

SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,
CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS,

DE NUESTROS MEJORES AUTORES
ANTIGUOS, Y MODERNOS.

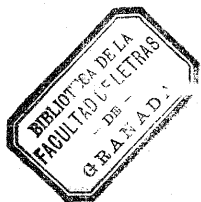
DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES

de Sotomayor.

TOMO TERCERO.

T



MADRID MDCCLXXXVII.

POR DON BLAS ROMAN,

Se hallará en las Librerías de Francés, calle de Atocha, y en la
de Lopez, calle de la Cruz, y en los puestos del Diario.

CON PRIVILEGIO REAL.

SEMANARIO ERUDITO

QUE COMPRENDE

ARTICULOS, OBRAS Y ADVERTENCIAS

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS

POETICAS, HISTORICAS, ESTADISTICAS, Y JOCOSES

DE NUESTROS MEJORES AUTORES

ANTIGUOS Y MODERNOS

DE LA A LA Z

CON UN PRECIO MUY BASTANTE

de \$1.00 por

TOMO TERCERO.



SEMANARIO ERUDITO

DE LA A LA Z

de la A la Z, con un precio de \$1.00 por tomo, y con un precio de \$3.00 por el tomo completo.

(1)

SEÑORES SUBSCRITORES

DE DENTRO Y FUERA DE LA CORTE

Á LA OBRA PERIODICA,

INTITULADA

SEMENARIO ERUDITO

MADRID:

Ilustrísimo señor Don Fr. Joaquin de Eleta, Arzobispo de Tebas, Obispo de Ósma, Confesor de S. M.

Excelentísimo señor Don Francisco Antonio de Lorenzana, Arzobispo de Toledo.

Excelentísimo señor Don Antonio Sentmanat, Patriarca de las Indias.

Excelentísimo señor Conde de Floridablanca.

Excelentísimo señor Don Pedro Lopez de Lerena.

Ilustrísimo señor Conde de Campomanes, Gobernador del Consejo.

Excelentísima señora Marquesa de Astorga.

Excelentísima señora Duquesa de Wervik.

Excelentísima señora Condesa de Miranda.

Excelentísima señora Duquesa de Osuna, Condesa de Venabente.

Excelentísimo señor Marques de Valdecarzana.

Excelentísimo señor Duque de Hija. *Por 2. exemplares.*

Excelentísimo señor Marques de Astorga. *Por 2. exemplares.*

Excelentísimo señor Duque de Alva.

Excelentísimo señor Marques de Mirabél.

*

Se

Señor Don Americo Pini.

Señor Don Eugenio de Llaguno Amirola, Oficial Mayor de la Secretaria de Estado.

Señor Don Bernardo Belluga, Oficial de la misma.

Señor Don Joseph de Anduaga, id.

Señor Don Diego Rejon de Silva, id.

Señor Don Pedro Aparici, Oficial Mayor de la Secretaria de Indias. *Por 2. exemplares.*

Señor Don Vicente Aguilar, Oficial de la misma.

Señor Don Juan Manuel de Alcocer, Secretario del Excelentísimo señor Conde de Floridablanca.

Señor Don Christoval de Cuenca, Oficial de la Secretaria de la Superintendencia general, y Presidencia de la Real Hacienda.

Señor Don Mariano Colon de Larreategui, del Consejo de S. M., y Superintendente general de Policia.

Señor Marques de Contreras, del Consejo de S. M.

Señor Don Gaspar de Jovellanos, del Consejo de Ordenes.

Señor Don Joseph Antonio de Armona, Corregidor de Madrid.

Señor Don Julian Lopez de la Torre Ayllon, Director general de Correos.

Señor Don Francisno Escarano, id.

Señor Marques de Ovieco, Introdutor de Embaxadores.

Señor Marques de Robledo de Chavela, Director General de la real Renta del Tabaco.

Señor Marques de Casa-Mena.

Señor Don Ignacio Lopez de Ayala, Catedratico de Poesía en los Reales Estudios de san Isidro.

Señor Don Santiago Saenz, Rey de Armas.

Señor Don Ignacio de Abadia, Comisario de Guerra.

Señor Don Diego Rejon de Silva.

Señor Don Juan Loperraez, Presbítero.

Señor Don Pablo Serra, Presbítero.

(III)

- Señor Don Christoval Ordoñez, Capitan de Milicias.
Señor Don Matias Cesareo Caño, Presbítero.
El Padre Luis Minguez, de la Escuela Pia.
El R. P. Fr. Tomás de la Virgen, del Orden de Trinitarios Descalzos.
Señor Don Ignacio Malo, Presbítero, Secretario del Excelentísimo señor Patriarca de las Indias.
Señor Marques de Zambrano, Tesorero general de S. M.
Señor Don Francisco Montes, id.
Señor Don Ignacio Bejar.
Señor Don Antonio María Quijada, Regidor de Madrid.
Señor Don Juan Antonio Archimbau, Director de Temporalidades.
Señor Don Matias Cuende.
Señor Don Miguel de Manuel y Rodriguez, Bibliotecario II.º de los Reales Estudios de san Isidro.
Señor Don Joaquin Ezquerro, Catedratico de Rudimentos en dichos Reales Estudios.
Señor Don Santos Diez Gonzalez.
Señor Don Joseph María Roxas.
El Doctor Don Pedro de la Torre Herranz.
Señor Don Ramon de Guevara.
Señor Don Francisco Mariano Nifo.
El Teniente Coronel Don Tadeo Bravo Rivero.
Señor Don Domingo Arverás.
Señor Don Francisco de Quevedo.
Señor Don Joseph Galán. *Por 2. exemplares.*
Señor Don Manuel Joseph Marin.
Señor Don Joseph Merlo.
Señor Don Juan Sempere y Guarinos.
Señor Don Joaquin Rosi.
Señor Don Esteban de la Carrera.
Señor Don Hipolito Quanda.
Señor Don Manuel Ascargota.

- Señor Don Almerico Pini.
- Señor Don Eugenio de Llaguno Amirola, Oficial Mayor de la Secretaria de Estado.
- Señor Don Bernardo Belluga, Oficial de la misma.
- Señor Don Joseph de Anduaga, id.
- Señor Don Diego Rejon de Silva, id.
- Señor Don Pedro Aparici, Oficial Mayor de la Secretaria de Indias. *Por 2. exemplares.*
- Señor Don Vicente Aguilar, Oficial de la misma.
- Señor Don Juan Manuel de Alcocer, Secretario del Excelentísimo señor Conde de Floridablanca.
- Señor Don Christoval de Cuenca, Oficial de la Secretaria de la Superintendencia general, y Presidencia de la Real Hacienda.
- Señor Don Mariano Colon de Larreategui, del Consejo de S. M., y Superintendente general de Policia.
- Señor Marques de Contreras, del Consejo de S. M.
- Señor Don Gaspar de Jovellanos, del Consejo de Ordenes.
- Señor Don Joseph Antonio de Armona, Corregidor de Madrid.
- Señor Don Julian Lopez de la Torre Ayllon, Director general de Correos.
- Señor Don Francisno Escarano, id.
- Señor Marques de Ovieco, Introdutor de Embaxadores.
- Señor Marques de Robledo de Chavela, Director General de la real Renta del Tabaco.
- Señor Marques de Casa-Mena.
- Señor Don Ignacio Lopez de Ayala, Catedratico de Poesía en los Reales Estudios de san Isidro.
- Señor Don Santiago Saenz, Rey de Armas.
- Señor Don Ignacio de Abadia, Comisario de Guerra.
- Señor Don Diego Rejon de Silva.
- Señor Don Juan Loperraez, Presbítero.
- Señor Don Pablo Serra, Presbítero.

(III)

- Señor Don Christoval Ordoñez, Capitan de Milicias.
Señor Don Matias Cesareo Caño, Presbítero.
El Padre Luis Minguez, de la Escuela Pia.
El R. P. Fr. Tomas de la Virgen, del Orden de Trinitarios Descalzos.
Señor Don Ignacio Malo, Presbítero, Secretario del Excelentísimo señor Patriarca de las Indias.
Señor Marques de Zambrano, Tesorero general de S. M.
Señor Don Francisco Montes, id.
Señor Don Ignacio Bejar.
Señor Don Antonio María Quijada, Regidor de Madrid.
Señor Don Juan Antonio Archimbau, Director de Temporalidades.
Señor Don Matias Cuende.
Señor Don Miguel de Manuel y Rodriguez, Bibliotecario II.º de los Reales Estudios de san Isidro.
Señor Don Joaquín Ezquerro, Catedrático de Rudimentos en dichos Reales Estudios.
Señor Don Santos Diez Gonzalez.
Señor Don Joseph María Roxas.
El Doctor Don Pedro de la Torre Herranz.
Señor Don Ramon de Guevara.
Señor Don Francisco Mariano Nifo.
El Teniente Coronel Don Tadeo Bravo Rivero.
Señor Don Domingo Arverás.
Señor Don Francisco de Quevedo.
Señor Don Joseph Galán. *Por 2. exemplares.*
Señor Don Manuel Joseph Marin.
Señor Don Joseph Merlo.
Señor Don Juan Sempere y Guarinos.
Señor Don Joaquin Rosi.
Señor Don Esteban de la Carrera.
Señor Don Hipolito Quanda.
Señor Don Manuel Ascargota.

(IV)

- Señor Don Juan Nepomuceno Miciano.
Señor Don Antonio Tavira.
Señor Don Eugenio Larruga.
Señor Don Vicente Beriz.
Señor Don Ramon Pardo.
Señor Don Miguel Murillo.
Señor Don Joseph Bonifacio de Rementeria.
Señor Don Manuel Vacas y Pinilla.
Señor Don Francisco Flores Gallo.
Señor Don Francisco Verdes Montenegro.
Señor Don Blas Roman.
Señor Don Santiago Agustin de Amposta.
Señor Don Juan de Dios Bernardo Mireles.
Señor Don Francisco Antonio Florenci.
Señor Don Gil de Castesana.
Señor Don Manuel Rodriguez.
Señor Don Manuel de Escovedo.
Señor Don Juan Gonzalez de Salceda.
Señor Don Pedro Ruano de la Negrura.
Señor Don Gabriel de Achategui.
Señor Don Joseph Bartolomé Martinez.
Señor Don Miguel Bea.
Señor Don Juan Manuel del Val.
Señor Don Pedro del Val.
Señor Don Pablo del Corral.
Señor Don Matias Escamilla. *Por 2. exemplares.*
Señor Don Tomás Ortiz.
Señor Don Manuel Zorrilla.
Señor Don Francisco Verdum.
Señor Don Maximiliano de Echalar.
Señor Don Joseph Pierris.
Señor Don Mateo Villamayor.
Señor Don Pedro Arnal.
Señor Don Bartolomé Ximeno.

(V)

- Señor Don Ramón de Nalda y García.
Señor Don Juan Antonio Perona.
Señor Don Genaro Faustino Rincon.
Señor Don Pedro Satué y Allué.
Señor Don Feliciano Molina.
Señor Don Juan de Velasco Dueñas.
Señor Don Juan Francisco Estillart.
Señor Don Fernando Montes.
Señor Don Miguel Barberán.
Señor Don Joseph Mirachalar. *Por 2. exemplares.*
Señor Don Pedro Perez de Castro.
Señor Don Miguel Serrano.
Señor Don Juan de Quevedo.
Señor Don Santiago Tebin.
Señor Don Casimiro Razola.
Señor Don Vicente Alvarez.
Señor Don Manuel Vicente de Murgutío.
Señor Don Joaquin Juan y Flores.
Señor Don Vicente Gutiérrez de Alzamosa.
Señor Don Joseph Gomez Iturralde.
Señor Don Antonio Mota.
Señor Don Miguel Pisador.
Señor Don Juan Pacheco y Tizon.
Señor Don Manuel Marcos Zorrilla.
Señor Don Francisco de Paula Cabeda y Solares.
Señor Don Eugenio Perez.

CADIZ.

- Señor Don Antonio Manuel Trianes , Canónigo Lectoral de esta Catedral.
Señor Don Joseph Espinosa, Oficial mayor de la Contaduría de Indias en la Real Aduana.
Señor Don Juan Domingo Girona, Oficial de la misma.
Señor Don Diego de la Torre , id.
Señor Don Francisco Xavier Herrera, id.

(VI)

- Señor Don Lugardo Joaquin Ormigo, id.
Señor Don Agustin Gonzalez, id.
Señor Don Blas Ramon Cornago, Contador II.º de la
renta de Aguardientes.
Señor Don Eugenio Montero, Oficial de la Contaduría
General de Rentas Generales.
Señor Don Francisco Yances, Notario mayor de la Au-
diencia Eclesiástica.
Señor Don Antonio de la Torre, Notario mayor de la
Castrense.
Señor Don Tomás de la Torre.
Señor Don Angel Martin de Iribarren, del Comercio.
Señor Don Sebastian Martinez, id.
Señor Don Pedro Martinez Moreno, id.
Señor Don Simon de Ondarza, id.
Señor Don Cayetano Sanchez, id.
Señor Don Joseph Puyade, id.
Señor Don Juan de Murga, id.
Señor Don Antonio Iglesias. *Por 7. exemplares.*
Señor Don Victoriano Pajarés. *Por 4. exemplares.*
Señor Don Manuel Perez.
Señor Don Manuel de Arenas.
Señor Don Luis Navarro.

ORENSE.

El Ilustrísimo señor Don Pedro de Quevedo y Quin-
tano, Obispo de Orense.

TERUEL.

- El Ilustrísimo señor Don Roque Martin Merino, Obis-
po de Teruel.
Señor Don Miguel Alaestante, Dean y Canónigo de su
santa Iglesia.
Señor Don Saturio Diez Merino, Arcipreste Dignidad
de la misma.
Señor Don Fernando Luengo Rodriguez, id.

(VII)

Señor Doctor Don Florencio Boada, Penitenciario de id.

SEGORVE.

Ilustrísimo Señor Don Lorenzo Gomez de Haedo, Obispo de Segorve.

Señor Don Francisco Arascot, Arcediano mayor de su santa Iglesia.

Señor Don Joseph Ronda, Arcediano del Alpuente.

Señor Don Vicente Abad, Canónigo de la misma santa Iglesia.

Señor Don Joseph Zanon, id.

Señor Don Antonio Lozano, id.

Señor Don Pedro Lorenzo Bueno, id.

Señor Don Vicente Cañas, id.

BARCELONA.

Señor Don Antonio Pellicer, Oydor de la real Audiencia de Cataluña.

Señor Don Antonio Francisco de Tudó, del Consejo de S. M., y su Alcalde del Crimen de la real Audiencia de Cataluña.

Señor Don Jacobo María de Espinosa, Caballero de la real distinguida Orden de Carlos III.º, Fiscal de lo Civil de la real Audiencia de Cataluña.

El Ilustre señor Don Joseph de Cruhillas, Abad del Monasterio de Mer.

Señor Don Pedro Diaz de Valdes, Inquisidor en Cataluña.

Señor Don Manuel Mena y Paniagua, Inquisidor en Cataluña.

El P. Fr. Don Placido Armadans, Procurador del Monasterio de nuestra señora de Monserrate.

Señor Don Vicente de Ortusar, Capitan del real Cuerpo de Artillería.

Señor Don Salvador de Gibert, Abogado de los Reales Consejos.

Se-

(VIII)

Señor Don Jacinto Rotix y Posas, Abogado de los Reales Consejos.

Señor Don Pedro Martir Farmanti, del Comercio de Barcelona.

Señor Don Andres Sala y Alabau, del Comercio de Barcelona.

CORUÑA.

El Reverendísimo P. Fr. Miguel Gayoso, Maestro General de la Religión de san Benito.

Señor Don Manuel Romero, Gobernador de la real Audiencia de Galicia.

Señor Don Vicente Duque de Estrada, Ministro de lo Civil de la misma.

Señor Don Joseph Heredia, Alcalde del Crimen.

Señor Don Vicente Vizcayno, Fiscal.

Señor Don Bernardo Herbellé, Relator.

El Teniente Coronel Don Benito Pardo de Figueroa, Sargento mayor del Regimiento de Infantería de Granada.

MALAGA.

Señor Don Cristoval de Medina Conde, Canónigo de esta santa Iglesia.

Señor Don Tomás de Pablo Palanco, id.

Señor Don Agustin Galindo, Racionero de la misma.

Señor Conde de Villarcazar de Sirga.

Señor Don Joaquin Calderon, Presbítero.

Señor Don Joseph Badajoz y Figueroa, Caballero Macetrante de Ronda.

LUGO.

Señor Don Antonio Ramon de Sobrado, Doctoral de esta santa Iglesia.

Señor Don Joseph Antonio Vazquez, Secretario de la Sociedad Economica.

Señor Don Bernardo de Quiroga y Arias, dueño de la casa de la Puebla.

(IX)

Señor Don Antonio Diaz.

ASTORGA.
Señor Don Ventura Valcarce y Andrade, Canónigo de esta santa Iglesia.

Señor Don Antonio Amaya, id.

Señor Don Joaquin Nieto y Aperegui, id.

PAMPLONA.

Señor Don Francisco Xavier Armigor, Arcediano de Cámara de esta santa Iglesia.

Señor Don Tomás Berasategui.

Señor Don Joseph Longas.

SEVILLA.

Señor Don Joseph Olmeda y Leon, del Consejo de S. M. y su Alcalde de la Quadra de esta real Audiencia.

Señor Don Lorenzo O-Keli, del Orden de Santiago, Sargento mayor del Batallon de Voluntarios.

OSUNA.

Señor Don Martin Navarro de Alcántara, Canónigo Arcediano, y Vicario de esta santa Iglesia Colegial.

Señor Don Manuel Aguirre Ayllon.

Señor Don Antonio Valladares de Sotomayor, Administrador de la Renta de Correos.

Señor Don Joseph Delgado.

Señor Don Manuel Arjona.

RONDA.

Señor Vizconde de las Torres.

Señor Don Joseph Bernardo Valladares de Sotomayor, Administrador de la Renta de Correos.

Señor Don Juan Maria de Rivera y Pizarro, Presbítero.

TOLDO.

Señor Don Fernando Mayoni.

(X)

SANTIAGO.

Señor Don Joaquin de Soromayor, señor de Aillones, y otras Jurisdicciones.

VALENCIA.

Señor Don Antonio Pasqual Garcia de Álmunia, Regidor perpetuo de esta Ciudad.

GRANADA.

Señor Don Francisco Joaquin de Loyo, Canónigo de la Metropolitana de esta Ciudad.

VALLADOLID.

Señor Don Joseph Antonio Lafarga, del Consejo de S. M., y su Alcalde del Crimen de esta real Chancillería.

CARTAGENA.

Señor Don Juan Francisco Redon y Bell.

LOGROÑO.

Señor Don Francisco Manuel Laborda, Corregidor de esta Ciudad.

VILVAO.

Señor Don Miguel de Ascarate, Comisario de Guerra.

SANTANDER.

Señor Conde de Villafuertes.

VELEZ-MALAGA.

Señor Don Francisco de Anda y Mendivil, a nombre de la Sociedad Economica de esta Ciudad.

PUENTE DE BUME.

Señor Don Pedro Mesa, Abad de san Cosme de No-guerosa.

TORTOSA.

Señor Don Diego Amigo de Ibero, Administrador de la Real Aduana de esta Ciudad.

I

Don Felipe IV.

CAIDA DE SU PRIVANZA,

Y MUERTE DEL CONDE-DUQUE DE OLIVARES,
*gran privado del señor Rey Don FELIPE IV. el grande, con
los motivos, y no imaginada disposicion de dicha caída,*

SUCEDIDA

Á 17 de Enero de 1643, para exemplo de muchos,
y admiracion de todos.

NOTA DEL MANUSCRITO.

Supone D. Francisco de Quevedo en esta caída del Conde-Duque, que escribió, ser otro el Autor de ella, pues la acomoda como carta escrita de un gran personage á otro; lo qual sería ocultacion juiciosa por las cosas de aquellos tiempos.

NOTA DEL EDITOR.

SIN embargo de que la nota antecedente que se halla en el MS. de la obra que publicamos, supone que el verdadero autor de ella es Don Francisco de Quevedo y Villegas, no es documento que deba apreciarse para creerlo así; mayormente quando hay literatos que la atribuyen, unos al Marques de la Grana Carreto, Embaxador que fue de Viena en nuestra Corte, y otros al que tambien lo era en ella de la de Venecia, y por el qual abogan incomparablemente los Italianos.

Estamos persuadidos á que esta obra se halla impresa, é ilustrada con notas críticas en el idioma Italiano, donde se asienta por su verdadero padre al ci-

tado Embaxador ; pero es el caso , que en otros exemplares MS. se ve declarado por tal al expresado Marques de Carreto. Y como uno de los principales objetos de nuestro Semanario es hacer ver en lo posible las obras que los exrangeros nos han usurpado , é impresso baxo de sus nombres , debemos justificar que la presente es una de ellas.

Para esto no hay necesidad de valernos de otros documentos , que de los que hallamos en varias clausulas de la misma obra ; v. g. en el fol. 1.º dice: *Porque como siempre el Conde-Duque , y yo anduvimos en acecho cada uno de las acciones del otro ; él para dar castigo á las mias , y yo para repetir repr. honsiones á las suyas , no dexé de anticipar los rengones á su caída , experándola siempre , y publicando en ellos los casos , que serían estimados , nõ por ignorados , sino por satisfechos con verdad y pureza ; pues si fulminó iras en venganza (si mal impuestas por él , por mí bien sufridos) no doy á leer novelades del odio , sino la verdad de los hechos.*

El lector imparcial pero sensato , decidirá si las expresiones de este período son propias de la pluma de un Embaxador extrangero , ó de la de un patricio como Quevedo , perseguido siempre del sugeto de quien se habla.

En el §. siguiente afirma: *Que hoy salia de una prision , y mañana declamaba contra el que le habia puesto en ella , sin temer que le pusiese en otra peor.*

Esta continuacion de prisiones experimentada por un Embaxador extrangero , y subsistir en la Corte donde las padecia , ya se ve que es una cosa increíble ; luego no fue autor de esta obra ninguno de los dos á quien se atribuye.

Mas. En la pag. 14 se lee : *¡ ó necios é insensatos*

Españoles mis paisanos! Esta exclamacion por lo que significa , no es propia de ningun extranjero. Luego el autor de esta obra fue Español.

En el fol. 36 dice: *Y no le costó mucho quasi destruir la casa del Duque de Lerma, y del de Uzeda su hijo, que precipitada de la alteza de dos privanzas (como tengo dicho en mis Anales de quince dias).....*
 Quevedo fue autor de estos Anales; luego es el verdadero padre de esta obra; y por consecuencia los Alemanes, y particularmente los Italianos se la han apropiado sin mas título, que el que dá una usurpacion, y quiere sobstener un capricho.

En la prensa está la historia del *Gil Blas de Santillana* adoptada, y defendida por los Franceses, como produccion original de su paisano *Mr. Le-Sage*, siendo nuestra, como con documentos fidedignos, y razones irrefragables parece que lo justifica así en el prólogo que pone á ella su crítico traductor el Padre Joseph Francisco de Isla. Y no es este el primer robo de nuestras obras, en que ha sido descubierto el referido *Mr. Le-Sage. El Diablo Cojuelo, la Garduña de Sevilla, y la Cordovesa Astuta*, son producciones de Españoles sábios; las pilló este buen *Mr.* las tradujo á su idioma, y se nombró, no traductor, sino padre de ellas, á excepcion de la del *Diablo Cojuelo*, que por fin se le hizo confesar que era nuestra. Otros plágios de igual naturaleza se irán descubriendo en nuestro Semanario.

Pero volviendo á la caída del Conde-Duque, lo que creemos es, que los dos Embaxadores referidos se hicieron con esta obra, y que tal vez sería por la mano de Quevedo su autor; la tradujo cada uno á su idioma, separando de ella las clausulas expresadas, la remitieron á su respectivas Cortes, y ca-

da una la dió por autor al suyo.

Los que se empeñaren en defender lo contrario, podrán decir: *Que la copia por la que imprimimos esta obra, está viciada, por ser supuestas las cláusulas que la hacen de Quevedo. Pero ¿por qué no podremos nosotros con la propia razon replicar: Que si faltan estas mismas cláusulas en los exemplares M. S. Alemanes, é impresos Italianos, es porque se han suprimido maliciosamente?*

Mientras que no nos presenten otros testimonios que derriben la posesion en que estamos, por las razones citadas que expresa la misma obra, no desistiremos de creer, que es Quevedo su autor; mayormente quando aún sin todas estas circunstancias, la pureza de su estilo, la libertad de sus expresiones, el conocimiento de los sucesos que se refieren, y el de las personas que señalan, la hacen suya sin disputa.

EXC.^{MO} SEÑOR.

LA extraña metamorfosis que de repente se ha visto en esta Corte, con la expulsion del Conde-Duque de Olivares no solo de los negocios públicos, sino de Madrid, sale tan admirable, y colmada de tantos misterios, que quando yo no diera á V. E. noticia y aviso de ella, con aquella confianza que entre los mas íntimos amigos se acostumbra; pudiera V. E. quejarse de mí con tanta razon, como que se señalaria por parte de deslealtad, lo mismo que ahora con esta execucion se debe tener por todo de la fineza.

Yo me alabo mucho de poder decir con toda puntualidad, no tan solamente la substancia, sino tambien las mas menudas circunstancias de este suceso; porque como siempre el Conde-Duque, y yo anduvimos en accho cada uno de las acciones del otro, él para dar castigo á las mias, y yo para repetir reprehensiones á las suyas; no dexé de anticipar los renglones á su caída, esperándola siempre, y publicando en ellos los casos que serian estimados, no por ignorados, sino por satisfechos con verdad, y con pureza; pues si fulminó iras en venganza de castigos (si mal impuestos por él, por mí bien sufridos), no doy á leer novedades del odio, sino la verdad de los hechos.

No puedo, ni quiero negar lo mucho que he escrito contra este Señor; pero tampoco se me podrá contradecir lo mas que se ha vengando de mi persona. Yo declamaba porque obrase bien; y él me encerraba porque no le predicase. Aquello era digno de agradecimiento en otro ánimo; y esto capaz de açobardar á otro espíritu.

Siem-

Siempre triunfé, porque nunca me rendí. Hoy salía de una prision, y mañana reprehendia en mis escritos una accion de quien por igual causa me habia enviado á ella, y podia remitirme á otra mas rigurosa por esta osadía nueva, que en realidad era caridad; porque guiar á un ciego, ó advertirle el peligro para que no dé en él, jamas dexó de ser accion muy christiana.

No he dexado de examinar todos los caminos, para llegar al perfecto conocimiento de las causa de esta caída, parecida en todo á la que dió que jamas se levantó; y muy distinta de la que dió san Pablo, pues cayendo como perseguidor del christianismo, se levantó como defensor de su santísima ley. Y porque esta relacion le salga á V. E. mas clara, se contentará con que le vaya diciendo lo primero los motivos antecedentes al hecho, y últimamente las consequencias que cada día se sacan de ellos.

La privanza del Conde-Duque de Olivares, que se habia continuado por veinte y dos años; tenia sus raices tan profundas y firmes en el corazón del Rey Don Felipe IV.º, que la juzgaron todos como un fuerte y antiguo Roble, que para arrancarle, y abatirle, no habian de prevalecer ni los ayres de la envidia, ni los torbellinos de las persecuciones, ni las tempestades de las maquinas de los emulos, y pretendores, ni aún el poder de la razon y de la justicia; que eran los mas poderosos y verdaderos fiscales, que las obras, la conducta y la conciencia del Conde-Duque tenia contra sí.

Fomentaba este concepto el natural amor (ó fuese inclinacion forzada) que desde su mocedad tuvo el Rey al Conde-Duque, y el exquisito modo con que éste se manejó, para sosegar en su altura sin sospecha desconfiada, y permanecer en aquel lugar sin sustos anticipados, no sabiendo discernir con propiedad si esta incli-

nacion del Rey era amor ó reverencia , afecto ó veneracion ; porque el efecto que mostraba en todos los accidentes , inducia un amor singular ; y un cierto temor de no hacer cosa alguna , que no fuese totalmente ajustada al gusto del Conde-Duque.

Manifestabale S. M. con maravillosa admiracion de todos una oculta reverencia , no sin muchos menos cabos de su Real grandeza , y adelantando cada instante mas el Conde este imperio en el alvedrio del Rey ; parecia al auditorio de estas cosas (que lo era todo el mundo) que ya salia aquel amor , y este dominio fuera de los limites , y de las leyes de la naturaleza ; pues jamas se ha visto esforzar la voluntad el Señor , para sujetarse en todo á la del vasallo ; lo qual dió largamente que sospechar , aunque no lo pasasen á creer , á muchos bien instruidos , y mas admirados de lo que veian , que no pudiendo éste ser efecto de la naturaleza , hubiese ó concurriese para él (*) alguna oculta manufactura , hechizo ó encanto ; con injusto perjuicio de la verdad christiana , que siempre se ha mirado en el Conde-Duque sirviendo esta advertencia de piedad católica , de que usa mi fé ; pues si diera credito á lo que se dixo , yaún justificó sobre esto : acusaria de malévolo al Conde ; y perderia en mi juicio el concepto de christiano , dándole el de apóstata de la Religion Christiana.

Los primeros y generales motivos de esta caída han sido los infelices sucesos de esta Monarquía debaxo de su gobierno ; de los quales se atribuia la ocasion no al entendimiento del Conde-Duque , que parecia destina-

(*) Vease el papel que sobre esto envió al Presidente de Castilla Don Miguel de Cárdenas , que á la letra está en la primera parte de mis obras MS.

do á la dirección del Imperio de todo el mundo, sino á su malicia y ambicion; tan grande, que tenia eficacia para perder no uno, sino mil mundos, si estuvieran sujetos á su desdichada autoridad; dolor sin duda notable; pues no usar del talento, por saciar la codicia, es culpa sujeta á castigo, y es delito que merece pena cruel.

Fue la ambicion del Conde-Duque causa principal de que el Rey perdiese en Oriente los reynos de Ormuz, Hoa, y Fernambuco, y todos los que están en aquella amplísima costa; además del Brasil, las Islas terceras, el reyno de Portugal, el Principado de Rosellon; todo el Ducado de Borgoña, fuera de Dola, Wiranzan, y Estthin, Arras de Flandes; muchas plazas en el Ducado de Lucemburg, y Brusvik en la Alsacia; y poco menos de haber extraído los reynos de Napoles y Sicilia, y el Ducado de Milan, con la pérdida del de Mantua; El de haber perdido más de doscientos y ochenta navios en el mar Oceano, y en el Mediterraneo. El haber sacado de las entrañas de la tierra, y del corazon de los vasallos con nuevos derechos y donativos por él impuestos, como son la media anata, así en lo temporal, como en lo espiritual; el papel sellado, alcavalas, y otras cosas innumerables: ciento y diez y seis millones de doblones de oro; parte de los quales se gastaron inutilmente en exércitos deshechos, y en armadas perdidas; parte se distribuyó entre Virreyes, Gobernadores, Capitanes Generales, y otros Ministros, todos hechuras suyas, ya por sangre, ó ya por servil dependencia, y parte que entró en el tesoro del Conde-Duque, y bolsillos de sus criados para fines incontinentes.

Todas estas cosas juntas, han hecho desear á todos ver de una vez redificarse con su ruina el resarcimiento de tantos daños; con su caída el levantamiento de la Monarquía; y con su descrédito la estimacion del Rey; y

en

en el postrer supuesto de su autoridad, el espíritu de una exquisita reforma en el Gobierno.

Parecia que la naturaleza estaba preñada de tan siniestros accidentes , y que no podria menos al fin de venir á dar en un formidable aborte contra el Estado, subsistiendo en su despótico gobierno el Conde-Duque; mas Dios nuestro señor que siempre ha mirado con ojos de singular piedad á los Monarcas de España, verdaderos defensores , y amparo de la fe Católica , quiso que en el tiempo de las mayores calamidades se hiciese un nudo de causas segundas que concurren para descubrir al Rey las imperfecciones del Conde-Duque en el uso de su dominio , que junto con las causas primeras que llevan consigo la infelicidad de los influxos, surtieron la fuerza inevitable de aquel hado ; el qual en tanto se llama numen en quanto trae la necesidad de sus efectos de la disposicion de las causas primeras , conjuntas á la eficacia de las segundas.

La primera entre las causas segundas , fue la Reyna Doña Isabel de Borbon ; la qual desde el principio ha sido tan desestimada del Conde-Duque , y de la Condesa su muger , Camarera mayor suya , y tenida en tanta sujecion , que solo en la presencia era Reyna , experimentando en todo lo demas las desdichas de una miserable esclava.

Inspiró esta heroína de fama inmortal en la mente del Rey su marido la tiranía del Conde-Duque ; haciéndole presente al mismo tiempo la maldad que encerraba la proposicion que la habia hecho muchas veces, y era : *Que las Monjas se habian de estimar solo para rezar , y las mugeres propias unicamente para parir.*

Eran insufribles los tormentos que padecia esta prudentisima y singular Reyna ; y todavia lo sufrió no tanto por temor , como por respeto al Rey ; mirando última-

mente oprimidas y tiranizadas sus grandes prendas y talento, y sus reynos sin reparo, ni remedio. Desahogabase con la Condesa de Paredes, su secreta Valida, todas las veces que por algun accidente la concedia la Condesa Duquesa retirarse á solas con ella.

Deciala la Reyna: *Mi buena intencion, y la inocencia del Príncipe mi hijo, han de servir alguna vez al Rey mi marido de dos ojos, mayores que los que hoy tiene; porque con éstos mira solamente lo que le conviene al Conde, y á su muger; y con aquellos ha de mirar lo que le convenga al Príncipe, á su conciencia, y á sus reynos; y si no lo hace prontamente, ha de quedar un pobre Rey de Castilla, ó un Caballero particular.* Reflexion que merece recuendos piadosos de la gran confianza que esta esclarecida Reyna tenia en la providencia de Dios, sobre el remedio de tantos daños.

Discurrió la Reyna que el único medio de alumburar el entendimiento del Rey en sus propios intereses, era la jornada de mismo Rey al ejército de Cataluña; pero el Conde-Duque que no ignoraba los daños, que la ausencia del Rey le podia producir; la contradixo, y estorbó quanto pudo.

En esta ocasion discurrió la Reyna dos cosas: la primera, que partiendo el Rey al ejército, era forzoso que tratase con otros como Generales, y cabos de la guerra, y no solo con el Conde-Duque; el qual en campaña no podria tener al Rey con los ojos tan cerrados, como indiscretamente lo hacia en Madrid; porque aborreciendo todos al Conde-Duque, y teniendo libres las ocasiones de hablar á S. M., era facil que alguno celoso de la patria le representase que aquellos, y otros sucesos mas enormes y siniestros nacían únicamente del gobierno absoluto y tirano del Conde-Duque.

La segunda, que quedándose ella en Madrid, á lo me-

menos con el título de Gobernadora (como sucedió) tendría lugar y campo abierto para exercitar sus clemencias, y dar á entender las relevantes prendas que Dios la habia dado; con lo qual, adquiriendo crédito con el Rey, tendría mas oportunidad para descubrirle sus justísimos sentimientos. Así lo pensó, y sucedió así; porque rara vez se malogran las ideas que se dirigen á un perfecto fin.

El Conde-Duque que prevenia estas meditaciones, siempre atento á su subsistencia, y mirando con extraordinario cuidado y diligencia por sus intereses, y á desvanecer la menor sombra que espantase su privanza; estorbó el primer pensamiento de la Reyna, disponiendo la jornada del Rey mas para divertirle, que para que trabajase, conduciendo á S. M. á las delicias de Aranjuez, y entretenimientos de Cuenca, y á los gustos de la caza de Molina de Cuenca; y en fin, á una carcel de dos miserables aposentos en Zaragoza, sin que viese su exercito, que completo de quarenta y cinco mil hombres, era el mas lucido y digno de verse. El Rey estaba encerrado sin atreverse á salir á campaña, porque le amedrentaba el Conde-Duque, dándole á entender, que corría peligro de ser prisionero de los Franceses, señores ya de Monzon, y de todas aquellas partes, y campañas Aragonesas.

Pusilanidad fue esta que avergonzó el cetro, y manchó de cobardia la purpura. Hizo el Rey que se avergase el miedo en su corazon, y degeneró de su ascendencia invicta; lunar tan impropio en un Monarca, que ni el tiempo le olvida, ni la muerte le borra. Saber huir el cuerpo á los peligros, es prudencia que merece aplauso; pero negarse á la campaña por temor y cobardia, y mas en un Principe, es linage de borron tan enorme, que lo hace desmerecedor de la Corona, y del nombre de Monarca.

Todo el tiempo que estuvo retirado el Rey, no disfrutó de otra diversion, que la de asomarse por entre cristales á ver jugar á la pelota; cuyo trato era mas propio de un joven pupilo, que de un Príncipe magnánimo.

Salía el Conde-Duque dos veces al dia á pasearse por la Ciudad, y por el campo, acompañado de doce coches, y de quatrocientos hombres armados, unos á pie y otros á caballo, siendo cabo de ellos Don Henrique Felipe de Guzman, su nuevo hijo.

Debe creerse, que quando esto escribo me arrebatava con tal extremo un furor tan grande, que no es capaz de sujetarlo toda la prudencia; y como loco exclamo conmigo mismo estas palabras: ¡Ó necios, ó insensatos Españoles, mis paysanos! ¿Dónde está aquel tan decantado valor vuestro? ¿Dónde aquella inimitable lealtad á vuestros Reyes? Ya sois otros. Murió el valor, y renació la cobardía Española. Falleció la fidelidad, y resucitó una inaccion; pues vemos á nuestro Rey en un cruel cautiverio, imperando el tirano, y en vez de librar á aquél, y convertir en *menudos pedazos* á éste; de aquél nos olvidamos, y á éste indignamente obedecemos. Y es constante, que á no obrar la providencia de Dios con inexcrutable imperio para castigo de nuestras culpas, parece imposible que tanto se callara, y se sufriera tanto.

Con este encierro repetido del Rey, nadie le hallaba sino en las publicas Audiencias; en las quales no admitia el Conde-Duque sino es á personas conocidas, y de negocios ya manifiestos á él.

Los Grandes, que con tantos gastos é incomodidades fueron á Zaragoza, no tan solamente no alcanzaron Audiencia particular del Rey (como la merecian) sino que como á señores y caballeros ordinarios apenas los escuchó el Conde-Duque en sus negocios particulares.

Esta no fue culpa del Conde-Duque, sino feo delito de los Grandes. El que pretende una cosa, y puede lograrla sin resistencia, hará bien de tomarla con resolución. Era sobresaliente la del Conde-Duque. Aspiraba á que todos le rindiesen adoracion, y sin mas medios que desearlo, llegó sin oposicion á conseguirlo. Eran los Grandes que esto toleraban nacidos para pequeños, y les anticipó una dicha la suerte en su grandeza, para que fuesen oprobio de sus cunas; pues las heredaron ilustradas del valor, y las mancharon con tanta cobardía.

Formaban muchas quejas de que el Conde-Duque no usaba con ninguno de ellos la acostumbrada cortesía Española, pues ni aún les dió la bienvenida. Estos eran sentimientos justos, pero indignos, pues se propalaban donde el temor los producía, y el miedo los formaba.

De este modo salió vano el primer intento, y pensamiento de la Reyna; pero se experimentó acertada la segunda consideracion, porque deponiendo S. M. la austerísima gravedad Española, y mezclándola con la llaneza Francesa, corriendo las calles de Madrid, y visitando los cuerpos de Guardia de los soldados, preguntaba á los Capitanes algunas cosas importantes, y pediales razones de las pagas; animabalos al servicio del Rey, y hacia administrar justicia admirable, dando S. M. frecuentes Audiencias á todos, mostrándose en ellas mas bien madre que Soberana. Sacaba dinero en abundancia, y lo enviaba al Rey; y en fin, en todo su manejo se portó de tal manera, que todos aclamaban á S. M. por la mayor Reyna que nunca vió España, y así la fama verdadera de su grande espíritu, tantas veces sepultado, llegó inmediatamente á noticia del Rey, que la recibió con el gusto mas grande, al paso que el Conde-Duque abominaba de tales noticias.

Es digno no solamente de referirse en el papel, sino de

de esculpírse en bronce, un hecho de esta gran Reyna. Estaba el ejército falto de dinero. Escribió el Rey á la Reyna esta necesidad, encargándola aplicase toda su fuerza y conducta para juntar lo mas que pudiese.

Con esto, poniendo en un cofrecito de plata todas sus joyas, pasó en persona á la casa de Don Manuel Cortizos de Villasante, acompañada del Conde de Castrillo, su único Valido, y le entregó todas sus joyas en el cofrecito, para que sobre ellas la diese ochocientos mil escudos, para enviar al Rey á Zaragoza. Cortizos quedó corrido de la humanidad de la Reyna: y gozoso en extremo de que hubiese dado á su casa el ilustrísimo blason de haberla pisado con tal motivo. Pusose á sus pies quasi llorando de alegría, no quiso recibir las joyas, y la dixo: Señora, mi vida, mi honra, y mi hacienda, todo es de V. M. ¿Qué joya de mas precio, ni qué recompensa de mas valor, que el haber visto toda la Corte, que V. M. ha venido á esta casa? Vuelva V. M. á Palacio, que yo voy en seguimiento suyo. Hizolo así, llevando los ochocientos mil escudos, que S. M. remitió inmediatamente al Rey con muchas recomendaciones para que honrase á Cortizos, como lo pedia tan gran servicio.

El Rey admiró con júbilo imponderable la accion de la Reyna, y la celebraba continuamente; y disimulando el Conde-Duque la mortificacion que en esto recibia, concurría tambien, aunque con tibieza, á los aplausos comunes de la Reyna.

No fue menor accion la que hizo S. M. en otra ocasion en que se hallaba el ejército sin dinero. Recogió todas sus joyas; y con el mismo Conde de Castrillo las remitió al Rey por mano del Conde-Duque; que hasta en esto fue tan discreta, que quiso asegurar la confianza del Conde-Duque, antes que asombrarle con premisas del golpe atrasado, que le disponia la Providencia.

Acompañó las joyas con una carta al Conde-Duque, que copiada de su original, dice así:

Conde: Todo lo que fuere tan de mi agrado, como que el Rey admita mi voluntad en esta ocasion, quiero que vaya por vuestra mano; y así os mando supliqueis á S. M. de mi parte, se sirva de esas joyas, que siempre me han parecido muchas para mi adorno, y pocas hoy, que todos ofrecen sus haciendas para las presentes necesidades. Dios os guarde. De Madrid hoy Viernes 13 de Noviembre de 1642. La Reyna.

No dexó este pensamiento de la Reyna de sorprender gustosa y vanamente el ánimo del Conde-Duque; pues veia la alta estimacion que se hacia de su persona, quando ni aún la Reyna estaba esenta de tributarle respeto, enviando por su mano al Rey aquella expresion. Entró á ver á S. M. el Conde de Castriillo, quien puso en su real mano la carta de la Reyna, y el Conde-Duque las joyas, y la carta que las acompañaron. Alabó el Rey en sumo grado la accion de la Reyna, exágerándola el Conde-Duque aún mucho mas; pero siempre con remordimientos de su entereza, pues presago cierto su corazon, parece le dictaba que se iba disponiendo por estos medios la desautoridad de su persona, y caída de su privanza.

Con esta ocasion la tuvo oportuna el Conde de Castriillo para manifestar á S. M. un fiel retrato de las gloriosas acciones de la Reyna, explayandose tanto en estas alabanzas, que el Rey dixo: «¡Dichoso el Monarca que tiene tal Reyna por muger! ¡Y feliz el reyno que logra tal muger por Reyna!» Palabras, que si envanecieron generosamente las fidelidades del Conde de Castriillo, ajaron fuertemente la soberbia, y la envidia del Conde Duque; pero tuvo que hacer abono fingido, de lo que debia hacer aplauso verdadero.

Despachóse al Conde de Castriillo, dándole el Rey
en

en premio de su embaxada dos Encomiendas. La carta del Rey que traxo para la Reyna, dice así:

Señora: Vuestra generosa accion, al paso que agradecido, me dexa sumamente obligado á ofreceros mi razon por premio de vuestra fineza. Las joyas de V. M. quedan en mi poder para tener la gloria de ser yo el portador que las ponga á V. M. pues antes empeñaría mi Corona, que me deshiciera de alhajas que el mundo les es corto precio, por ser de tal dueño. De Zaragoza hoy 22 de Noviembre de 1642. Señora, vuestro esposo = El Rey.

La respuesta del Conde-Duque fue ésta.

Señora. Hice la embaxada que V. M. me mandó con el alma; que no puede hacerlo con otra cosa, quien mereció la honra que V. M. me ha hecho en encomendarme tal accion; y sé, Señora, que importará en la estimacion del Rey mas que el ser Señor del mundo. De lo que mas me huelgo es de saber bien sabido, que quanto la merece, le paga á V. M. con su amor el Rey. Guarde Dios á V. M., como la christiandad, y sus vasallos deseamos, y hemos menester. De Zaragoza, y Aposento, hoy 22 de Noviembre de 1642. = Criado de V. M. el Conde-Duque.

Resentido, y no con la mayor seguridad, quedó el Conde-Duque, tanto de las acciones presentes de la Reyna, como de la notoria fama de su gobierno, y empezó á prevenir medios, que no tuvieron efecto por alta disposicion contra tan grandes enemigos.

Vuelto el Rey á Madrid por Diciembre de 1642: tuvo lugar, ocasion y manera la Reyna, por las caricias con que el Rey la trataba, de introducirse abiertamente á discurrir con S. M. en razon de los públicos intereses de la Monarquía; y tuvo lugar por la opinion adquirida, en la singular destreza del gobierno, y mane-

nejo de las cosas en nueve meses por la ausencia del Rey, de instruir á S. M. por menor de la pérdida de los reynos, de la ruina de los exércitos, de la escasez del dinero, y de las continuas quejas de los afligidos vasallos; y porque no pareciesen á S. M. estos recuerdos y afectos, oficios del sentimiento que tenia (que á todos era ya público) contra la privanza del Conde-Duque; los autorizó con pareceres de los mayores Ministros, Grandes, y principales de la Corte; con los quales estaba ya concertada, para que despues de haber ella empezado á disponer al Rey, en razón de lo referido, ayudasen el negocio con razones puras, oportunas instancias, y sencilla verdad.

El principal de éstos fue el Conde de Castriльо, que por ser resperado por hombre de verdad, ademas de haber quedado á su cargo las cosas de la Reyna en la ausencia del Rey, estaba tambien informado de todo, que por estas dos circunstancias, halló el credito necesario para acertar el golpe.

No encontró dificultad el Conde de Castriльо en unir sus pensamientos á los de la Reyna, tanto por ser muy zeloso del bien público, como por ser hermano del Marques del Carpio, cuñado del Conde-Duque; á cuya excelente casa se mostró siempre tan enemigo, que desheredó á Don Luis de Aro, su único sobrino, por levantar, y engrandecer á su hijo putativo.

Tuvo el Conde de Castriльо oportunas y reiteradas Audiencias con el Rey, en las quales acreditó altamente quanto la Reyna habia antes explicado; y aún adelantó la materia, diciendo resueltamente á S. M., que la principal causa de tantos daños como se padecian era el Conde-Duque de Olivares; pues en su tiránico gobierno, caminaba por las torpes sendas de su ambicion, soberbia, intereses, y malicia; olvidando en-

teramente el precioso camino de la fidelidad, desinterés, razon, justicia, y equidad; y que esto se lo haria constatar á S. M. en poco tiempo.

Al Conde de Castriello siguieron otros señores, que hablaron al Rey sobre el mismo asunto; asegurándole todos, que si duraba mas el gobierno del Conde-Duque, era evidentísimo el riesgo de la total perdición del Estado.

Como estaba tan reconcentrado en la voluntad del Rey el Conde-Duque, y era fuera de los límites de lo natural el amor que le tenia, quando se esperaba; que tantas juntas persuasiones, y advertencias dadas á S. M. con aquella mañosa disposicion, consiguiesen desviar de la real persona, y del gobierno al Conde-Duque; solo se logró (y se tuvo por efecto de la divina providencia), que S. M. no le mostrase al Conde-Duque toda la grande ternura de afecto que antes; y que alguna vez le dixese con entereza: *Que faltaban los arbitrios, por que todos los tenia consumidos; y que no daba providencia en los mayores negocios de Estado, que no traxese adversas consecuencias; y que en este concepto, se aplicase mas al bien de sus reynos, que al suyo.*

Esta sola amenaza, ó fuese reprehension, que le hizo el Rey, alentó á todos los vasallos, que ruyeron noticia de ella, y se amontonaron á los pies del trono las quejas; y como siempre temia el Conde-Duque lo que le podia suceder, quiso anticipar el remedio mucho antes de experimentar la enfermedad; que el temor de un peligro no dexa respirar al que le padece hasta asegurarse.

Esto dió motivo al Conde-Duque, para tentar el vado, antes de pasar la puente. Dos veces pidió licencia á S. M. para retirarse; diciendo que la aplicacion y su fatiga que empleaba en el servicio de S. M. no podian aumentarse; pero que si esto no obstante, se habia de
atti-

atribuir los malos sucesos á su discrecion , y no á otras causas no comprendidas de la humana inteligencia : con buena gracia de S. M. estaba dispuesto á retirarse.

Á la segunda de estas instancias le respondió el Rey con tibieza : *Conde , entrambos debemos solicitar remedio para nuestros males. El tuyo es ese ; pero es preciso hallar yo el mio antes.*

Divulgóse luego en la Corte , que la privanza del Conde-Duque vacilaba , y que con qualquiera cosa , que se aumentase , caería de todo punto de la gracia del Rey. No había persona que no bendigese á la Reyna , y exágerase en público , que había de ser la restauradora de España , así como lo fue la Reyna Doña Isabel de Portugal , muger del Rey Don Juan el II.^o , pues deshaciendo la insolente privanza de Don Alvaro de Luna , pacificó el gobierno del Rey ; y que imitaba tambien á la gloriosa Reyna Doña Isabel de Castilla ; pues protextó al Rey Don Fernando el Católico , su marido , que en Palacio no había de haber mas Privados , que el uno del otro ; porque los vasallos habían nacido para obedecer , y los Reyes para mandar. El beneficio mas señalado , que podia recibir España era la caída del Conde-Duque : de esta tercera Reyna de España Doña Isabel de Borbon , y no podia esperarse menos , que el conseguirlo.

Despues de este golpe , dado á la privanza del Conde-Duque por la sabia disposicion de tan gran Reyna : dispuso la providencia divina , que consiguiese el mismo efecto , y se juntase á la autoridad de una Reyna , la simpleza discreta , y bien intencionada de una muger particular , llamada Doña Ana de Guevara , ama que crió á sus pechos al Rey.

Esta fue introducida en la Casa Real , con el privilegio de ama por el Duque de Lerma , y estuvo en Palacio recibiendo favores proporcionados á su condicion , hasta

la privanza del Conde-Duque, en la qual todas las señoras de la Corte dependian, no de las órdenes de la Reyna, sino del semblante de la Condesa-Duquesa de Olivares, su Camarera mayor; la qual llegó á sospechar, que eran estas señoras de la faccion de la ama, y que teniéndolas contrarias, podian servirle de algun perjuicio con la Reyna, por la mucha ternura con que amaba á la ama, y conservaba hasta hoy.

Con estos juicios pasó á discurrir el medio de arrojar á la ama de Palacio, que lo consiguió, alborotándose un dia con ella, y pasando despues á dar noticia á S. M. de que la habia perdido el respeto. Salió con esto la ama de Palacio con pretexto honrado, pero siempre la quedó la puerta abierta para el quarto de la Reyna, donde el Rey la veía, la hablaba con familiaridad, y hacia quantas mercedes le pedia.

El dia 4 del presente mes de Julio, ocupada Doña Ana del zeló, del amor, y del bien del Rey, como del deseo que siempre conservó en su corazón de vengarse de la injuria que la hizo la Condesa-Duquesa, echándola con calumnias de Palacio, á las quatro de la tarde, hora en que el Rey suele pasar de su quarto al de la Reyna, le aguardó en el paso para hablarle á solas, aunque de modo, que del aposento de la Reyna se pudiese oír todo.

Salió el Rey, y Doña Ana poniéndose á sus pies, protestó que esta vez no venia á pedirle mercedes; sino á hacerle el mayor servicio que pudiese recibir la Corona, y que el amor materno la adelantaba á descubrirle aquello, que por ventura ninguna otra persona por humanos respetos se atreveria á declararle. Pidió licencia á S. M. para hablar con libertad; y concedida, representó vivamente la afficcion de los Pueblos, las miserias de los reynos, y la desórden de los injustos arbitrios para con-

sumir á los vasallos. No omitió las pérdidas de las plazas; la ruina de las armadas, y de las tropas; y últimamente, la desdicha, infelicidad, y opresion de la Monarquía; asegurando, que todo esto era castigo de Dios; y que caía sobre su cabeza, porque dexaba en manos ajenas el gobierno de sus Estados, para el qual lo habia destinado la Providencia. Que S. M. era solo señor, pero que se despojaba con nota de esta autoridad por dársela albeñado. Que ya era tiempo de salir de pupilo. Que no irritase mas la ira de Dios, dexando maltratar por mano impia á sus subditos. Y que se compadeciese de la desventura del Príncipe su hijo, que sin culpa suya (quando eficazmente no se remediase) corria el notable riesgo de quedar con solo el carácter de un particular Señor, perdiendo aquella real magnificencia, autoridad y gloriosa dominacion de tantos reynos, y señorios como siempre tuvo la augustísima Casa de Austria; y que quando de la libertad con que hablaba en virtud de la real licencia mereciese castigo, estaba pronta á recibirle; porque si ya habia sacrificado su leche para nutrimento de S. M. tendria gran dicha en derramar tambien su sangre, por la felicidad de la Monarquía.

Oyóla el Rey con paciencia y atencion, y la dixo: *Ama, decís la verdad, y yo pondré remedio á todo*; y muy pensativo entró en el quarto de la Reyna; desde donde oyeron algunas Damas de la Cámara el razonamiento de Doña Ana, particularmente Doña Juana de Velasco, hija del Condestable de Castilla, y muger del bastardo hijo del Conde-Duque, formándose de ello todo el sentimiento de que era capaz; lo que refirió al marido; y al suegro, causándoles una gran tristeza, que se notó por todos al dia siguiente.

El general aplauso que mereció Doña Ana por esta accion fue extraordinario, pareciendo á todos era otra

Theuquites, que fue bastante á conmovér el ánimo de David para aquella deliberacion, á que no habian podido reducirle los Ministros mas justificados y sábios de su Corte.

El tercer personage, que pareció en esta escena, para ocasionar el catástofre de la ruina del Conde-Duque, fue la señora Infanta Doña Margarita de Saboya, Duquesa de Mantua; la qual, estando todavia detenida en Ocaña, por disposicion del Conde-Duque, á fin de que no tuviese comunicacion con el Rey, y quedasen ocultos los negocios de Portugal, movida de las violencias de la hambre, por no haberla dado en el espacio de seis meses, un real de lo que le estaba señalado por S. M. habrá un mes; como es público, que de repente vino á Madrid, con tanto disgusto del Conde-Duque, que no pudiéndolo disimular, dixo palabras de mucho desprecio; y por haber llegado su Alteza de noche maltrada del frío, y de las aguas, llevando las damas en su propio coche, pues de ninguna comodidad, por mediana que fuese, la habian proveido; hizo el Conde-Duque, que aguardase quatro horas, reduciéndose el alojamiento que mandó darla, á tres miserables aposentos, fuera de Palacio, con las paredes desnudas, y tan pocas y malas alhajas, que aún fuera indigno alvergue para la muger mas inferior.

Partió de Ocaña la Infanta, no como persona libre, sino como fugitiva, pues salió tres horas antes de amanecer, disponiendo con el mayor secreto lo poco que pudo para su viage, porque el Gobernador, si lo entendiese, no se lo mandase suspender violentamente, porque despues se ha sabido tenia esta orden del Conde-Duque, á quien el mismo Gobernador, habiendo sabido la partida de su Alteza á Madrid, á tiempo que ya no era fácil alcanzarla para detenerla, despachó con gran diligencia,

avi-

avisó de su repentina marcha; y tampoco pudo el Conde-Duque estorbar entrase en la Corte su Alteza, pues ya habia dos horas que estaba en ella, quando tuvo esta noticia.

Las causas de la adversion que el ánimo del Conde-Duque tiene á esta Princesa, son muchas, y la mayor parte de ellas escondidas ó notorias á pocos; mas yo he tenido la felicidad de penetrarlas todas. La primera causa de este odio, que nació en el Conde-Duque contra todos los Príncipes de la Casa de Saboya, fue lo peor que heredó en la sucesion de los Duques de Lerma y Uzeda, manifestos enemigos de aquella eminentísima casa; como igualmente aquel grado superior de soberbia que reyna en una insufrible privanza; siendo muy duro el manifestar humildad y reverencia á los Príncipes de la sangre Real, queriendo con vana osadía tener esta la reverencia únicamente al Rey con quien se priva; y esto muchas veces dispuesto con mas violencia que voluntad.

La segunda causa ha sido haber tenido siete años á su Alteza con el cargo de Virreyna de Portugal; pero esto, mas como esclava á su voluntad, que como Gobernadora efectiva. Tenia esta señora por ayo en Lisboa al Marqués de la Puebla de Lorigana, hermano del Marqués de Leganés, y sin la voluntad de él no solo no tenia arbitrio para salir de su Palacio, pero ni aún para esparcir los ojos. El Secretario Miguel de Basconcelos, que con atrocísima muerte pagó la deuda comun de sus deliros en el furor del rebelion de aquel reyno, executada el Sábado 30 de Noviembre de 1640, era el fiscal de las acciones de su Alteza. Todos los demas de la Corte mas la servian de espías traydoras, que de Ministros vigilantes. Aún los pensamientos de su Alteza se avisaban al Conde-Duque; quien dió el cargo de los manejos de Portugal á Dionisio Suarez, suegro y cuñado de Basconcelos, con

lo qual todos se entregaron á la lascivia, olvidaron el cumplimiento de su obligacion, y dieron motivo para que los Portugueses, reflexionando el mal manejo que los Ministros de acá tenian en los asuntos mas importantes del reyno, empezasen á maquinar el modo de sacudir el yugo que les oprimia sin intermision.

Su Alteza previniendo que de tantas desórdenes se habian de seguir á España lamentables perjuicios: envió primero distintos avisos al Conde-Duque de la mala disposicion con que se cuidaban los negocios de aquel Reyno; doliéndose con modestia de que la tuviesen en él destituida de toda autoridad. Desde su principio mereció buenas palabras, pero muy ruines hechos; porque Dionisio Suarez, y sus dependientes se hicieron mas insolentes, desacreditando de tal modo á su Alteza, que los mismos Portugueses con temeridad no oída la menospreciaban continuamente.

En vista de esto mudó de intento su Alteza, y en lugar de escribir al Conde-Duque, inmediatamente escribió sus quejas al Rey en multiplicadas cartas; pero nunca tuvo respuesta de alguna; cuyas ofensas, que fuera de toda razon recibia su Alteza del Conde-Duque, obligaron á éste á tenerla siempre por su enemiga capital, observando en ello aquella impia é iniqua ley, *de que quien mas ofende, menos perdona*; y por lo tanto no se debe tener por cosa nueva en el rencor del Conde-Duque, que despues de la vuelta de su Alteza á Castilla, usase de toda diligencia para tenerla lexos de los coloquios particulares con el Rey, y porque mas distintamente se noten los defectos y las faltas en esta parte del Conde-Duque, y los justos motivos de sentimiento de la señora Infanta despues de su regreso de Portugal á España; me será licito hacer una digresion, en la qual los unos y los otros claramente se descubren.

Tuvieron los Portugueses desde la muerte de Don Sebastian, su último Rey (que hasta hoy creen supersticiosamente que vive) una bestial repugnancia al gobierno del Rey , á quien siempre tuvieron no solo por extranjero , sino por enemigo , y esto llegó á tal extremo , que hasta los Curas y Predicadores despues de los Sermones y Misas , amonestaban publicamente á los Pueblos rezasen dos Ave Marias , porque Dios nuestro Señor , y la Sacratísima Virgen los librase (como ellos decian) de la tiranía de los Castellanos , guardando siempre en sus pechos un género de confianza para levantarse en ocasión oportuna , y qualquiera cosa que para tal efecto se les ofrecia , tanto mas la estimaban por grande , quanto mas la deseaban.

En el año de 1536 se pregonó en Portugal la nueva imposicion del cinco por ciento de las rentas y mercaderias ; y teniendo este tributo no solo por rigoroso , sino por injusto ; dió ocasion á los de los Algarves para aquel levantamiento que todos saben ; cuyo incendio si desde su principio no le apagára la exquisita diligencia de su Alteza , sin duda hubiera abrasado todo el reyno , y conocida y maduramente considerada en esto la perniciosa inclinacion de los Portugueses á eximirse del gobierno de S. M. se determinó su Alteza , con el beneficio de aquellas conjeturas , á asegurarse en qualquiera manera de todas las novedades y accidentes que sobreviniesen.

La rebelion de Cataluña dió mas que razonable motivo al designio de los Portugueses ; porque con el pretexto de la guerra que se prevenia contra aquel Principado , el Conde-Duque con política ficcion , dió á entender á el mundo que el Rey á principio del año de 1640 , habia de salir en persona á domar á los Catalanes rebeldes ; por lo qual , en virtud de llamamiento que se hizo de todos los nobles , y títulos de España , con aquel decoro

que á cada uno de ellos tocaba , debían presentarse , y hallarse en Madrid dentro de quatro meses , para acompañar la jornada del Rey.

El fin de este llamamiento era sacar de todo el reyno de Portugal la nobleza , y con el mismo pretexto, la persona del Duque de Berganza , el qual se sospechaba fuese el remedio eficaz de las esperanzas de los Portugueses , reconociendole , y dándole por legitimo Rey de Portugal , por las antiguas y juridicas pretensiones, notorias á todos los que refieren la historia de Portugal y Castilla.

El Duque de Berganza conociendo por una parte la inclinacion de los Portugueses , y por otra las sospechas de los Castellanos , por oponerse á aquella , y dar seguridades á éstas , eligió vivir en Villaviciosa , cabeza de su estado , en los confines de Extremadura , lexos del trato de la nobleza de aquel reyno , exercitándose en el gustoso trabajo de la caza , apartado de todo punto de la política conversacion.

Entretanto vinieron los Príncipes y nobles de Portugal á Madrid ; mas no el Duque de Berganza , aunque solicitado con muy particulares ofrecimientos , y privilegios. La resistencia del Duque en no venir á la Corte , tenia dos fundamentos ; uno la contrariedad , que hacia todo el reyno , á que se entregase á la fé , siempre sospecha del Conde-Duque ; y otro la duda que le quedaba , de que no habia de gozar con S. M. aquellas honras , y prerrogativas , con las que habian sido aventajados sus antecesores á todos los Grandes de España ; con la particular exención de sentarse en público debaxo del dosel del Rey ; lo que estimaba la Casa de Berganza por la mayor honra y blason de ella.

El Duque , sin hacer mencion de lo uno , ni de lo otro , se escusó diciendo , que no podia ir en el acompañamiento.

miento del Rey con aquella grandeza correspondiente á su persona , y que por lo mismo tenia por mas conveniente quedarse en Portugal acudiendo á los intereses de S. M. por la ausencia de la grandeza de aquel reyno , que venir sin decoro á tener número entre los Grandes.

Esta respuesta aumentó las sospechas del Conde-Duque , el qual pensó en esta ocasion usar de sus acostumbrados artificios, que todos se reducian á engañosas esperanzas y promesas. En este caso, determinó guiarse con una exquisita disimulacion, que nunca supo usar mas a proposito , aun quando resultase malograda; y como el negocio era delicado , y necesitaba de reparos sutiles, no solo fingió en sus cartas, que quedaba contento con la excusa, sino que pasando al efecto de la compasion, significó al Duque , que el Rey consentía en que se quedase; y para asegurarle mas , le dió el gobierno general de las armas de Portugal , con orden de que se fuese á vivir cerca de Lisboa , en aquel lugar que mas le agradese , y para socorro y ayuda de sus necesidades le remitió veinte mil doblones.

Á los que miran con delicadeza, y exâminan con profundidad los negocios, pareció tan perjudicial á los intereses de S. M. esta deliberacion, que se quejaron publicamente de ella , diciendo ser esta la única yesca del de Berganza para llegar al último fin de la tiranía ; porque en el mismo tiempo , que salia el Duque de las soledades de Villaviciosa , y se ponía á la vista de los ciudadanos de Lisboa , en cuyas entrañas estaba esculpida la Casa de Berganza como pretensora sucesora del reyno , se irritaban las esperanzas , y perdian la paciencia los deseos de los Portugueses , por adquirir un Rey natural; y que finalmente , se ponian las armas de Portugal en las manos de quien aspiraba al Cetro; pero esta fue una de las

tretas mas usadas de los artificios del Conde-Duque ; el qual blasonaba haber ganado mas con fingidas esperanzas , que con amenazas verdaderas.

Lo cierto es , que el pensamiento del Conde-Duque en esta ocasion , no fue fiarse del Duque , sino asegurarle del Rey , y sus intentos. ¿Y qué mayor argumento de confianza , que enviarle cerca de Lisboa , contentarse con que se quedase , darle el mando de las armas , y proveerle de dinero ?

Todas estas finezas no fueron bastantes para adormecer el ánimo del Duque en una descuidada confianza ; antes bien , qual despertador de los artificios del Conde-Duque , le abrieron mas los ojos , y le elevaron el ánimo á los fines , que emprendió , y consiguió facilmente.

La Infanta Doña Margarita , á cuyo cargo , como Virreyna , corrian todos los accidentes así buenos como malos del reyno de Portugal , maravillandose altamente de la evidente ocasion que se facilitaba para la rebelion del Duque de Berganza , escribió sus cartas llenas de que-
rellas , y adelantamientos al Rey , en razon de esta materia. Tuvo respuesta muy seca , que contenia oraculos , y enigmas ; cuyas dificultades se aumentaron mucho mas , quando sin ser sabedora su Alteza , se sacó del Castillo de Lisboa toda la guarnicion Castellana en tiempo que la tranquilidad de todo el reyno dependia de la seguridad del Castillo , y fidelidad de los Castellanos. Este fue el postrer esfuerzo del Conde-Duque para asegurar al Duque , y para que no se notase el artificio , sino antes quedase dormido con el apacible veleño de las finezas del tiempo : se detuvo medio año en llamar de nuevo á Castilla al Duque con cartas afectuosas , alabándole en ellas su fidelidad , y la diligencia generosa con que gobernaba las armas , con los efectos oportunos de su autoridad con
los

los Portugueses. Mostróle al mismo tiempo el peligro tan grande que amenazaba á la Monarquía, por las desdichas de Flandes, los accidentes de Italia, y las prevenciones del Turco; y que sobre todo era mas sensible el haber dentro de España tan fieros enemigos, como los Catalanes, sostenidos de los Franceses; de cuya expulsion pendia unicamente la salud de España. Y que si los Grandes no hacian el ultimo esfuerzo en servicio del Rey en esta ocasion, estaba perdido todo. Que el Duque, como mayor entre los Grandes, podia con el poder de su persona, y grueso número de sus vasallos, dar exemplo á los demas, trayendo despues de tantas desdichas la buena ventura, y la victoria al Rey; y que para este fin, y para honrarle, y engrandecerle con privilegios y puestos mayores, le aguardaba S. M. por momentos.

El Duque aunque tenido por de tosco entendimiento, sustentó su designio con tanto juicio, que enviando al ejército de Tarragona cantidad considerable de sus vasallos y allegados, excusó su venida, y engañando el arte, con el arte, se retiró á Villaviciosa para quitar sospechas y máximas perjudiciales á la razon de Estado.

Mostró el Conde-Duque mucho gusto en la determinacion del Duque de Berganza, porque vió que por entonces no podian prevalecer ningunas pretensiones por estar sin fuerzas el que podia solicitarlas, y con las mismas recíprocas disimulaciones, se procedió de la una y de la otra parte, con demostraciones de singular afecto y confianza.

Su Alteza velaba y discurría en todas las contingencias que esperaba, en virtud de los nuevos indicios que cada día iba descubriendo; de los quales pensaba lo que podia suceder. Repitió sus ardientes cartas al Rey y al Conde-Duque, pretestando que si prontamente no se remediaban tan malas premisas y dañosas direcciones, ne-
ce-

cesariamente se había de seguir en conclusión la total pérdida de aquel reyno, y que si no enténdiera los misterios, que en él se hacian, todos dirigidos á este fin, callaria, y pasaría por todo.

Quedó con esto su Alteza esperando la tragedia de Portugal, sin que en ella concurriese la mas minima culpa de disimulacion; y en efecto, el de Berganza se alzó con el reyno irremediamente, que era lo mismo que tantas veces habia pronosticado su Alteza, sin ser ninguna escuchada, ni atendida.

El Conde-Duque que vió al Duque de Berganza colocado sobre el trono de Portugal, y que esto lo habia conseguido con los mismos medios con que él habia intentado asegurarle para el Rey; quedó con extrema confusion de sí mismo, y procuró con todo cuidado echar la culpa de ello á su Alteza; pero como interiormente conocia, que de todo él era la principal causa, por no haber aceptado los continuos advertimientos de su Alteza, procuró con todo esfuerzo cerrarla el camino de dar sus disculpas al Rey; pues de este modo quedaria en el real juicio sino dudosa su fe, á lo menos manchada su reputacion.

Su Alteza en su salida de Portugal (que se tuvo por milagrosa) despachó un correo á S. M. suplicándole la diese licencia para pasar á besarle la mano. El Conde-Duque no solo se opuso á su venida, sino que con orden su-puesta del Rey la detuvo en los dias caniculares en Merida, en donde son sumamente excesivos los calores; de los cuales combatida su Alteza tuvo una larga y peligrosa enfermedad, dexándola el Conde-Duque abandonada sin caballeriza, coche, ni cosa correspondiente no solo á una prima de tan gran Rey, sino de una minima sierva suya; porque los Portugueses, como el Conde-Duque lo sabia, la habian despojado de quanto tenia. Suplicó muchas ve-

es á S. M: que la librase del destempladísimo ayre de Extremadura; y finalmente, por gracia muy singular obtuvo licencia para venir á vivir á Ocaña con toda la incomodidad que pudiera tener una miserable esclava, sin coches, sin mulas, y sin mas arbitrios que la paga de quatro mil escudos al mes, que de la benignidad del Rey, le fueron señalados; que cobró los dos primeros meses de ocho que estuvo en Ocaña; llegando por esto su necesidad á tal extremo, que su mayordomo andaba mendigando el sustento de su Alteza en las casas y Conventos de Ocaña, y quando vió estar las puertas cerradas, movida de la miseria y extrema necesidad que padecia, determinó venirse á Madrid improvisamente. Y creo sin duda alguna, que con particular impulso ayudó Dios á todo esto; pues así como queriendo el Conde-Duque sujetar al de Berganza, con los mismos medios que pudo para ello, le ha ensalzado: así tambien, queriendo destruir á su Alteza, se ha arruinado por ella á sí mismo.

La señora Infanta llegó á la Corte en aquellos mismos dias en que el Rey comenzaba á abrir los ojos, y á poner atencion en los intereses del Conde-Duque. Á la Reyna le fue muy agradable la venida de su Alteza: y si bien el Conde-Duque impidió la Audiencia, que debia darla el Rey, y la desacreditaba en el Consejo de Estado, sin ir á visitarla, con maravillosa admiracion de toda la Corte; con todo eso la Reyna la convidó á su quarto; y dispuso que hablase por espacio de dos horas en su presencia con el Rey, pero no sin el trabajo de excluir de aquella Audiencia á la Condesa-Duquesa, su Camarera mayor, que con presagios de lo que al fin vino á suceder, importunamente pretendia hallarse presente á todo.

Dió la señora Infanta gracias á Dios de que la habia libertado de las manos del tirano de Portugal, para que des-

despues de tanto como habia padecido, pudiese una vez verse con S. M., y hacerle notoria la inocencia propia, y la culpa de otro.

Brevemente refirió los tratados de Portugal, mostró todas las copias de sus cartas, llenas de importantes advertencias, y las pocas respuestas que habia tenido, y se disculpó de tal manera, que la pérdida de Portugal cargó toda sobre la inadvertencia, y capricho del Conde-Duque. No faltó la Reyna á la obligacion de perfrasear quanto dixo su Alteza, de tal modo, que las voces de ambas hicieron altísima impresion en la mente y ánimo del Rey; y se puede decir con verdad que éste, entre los otros golpes, fue el mas efimérico y mortal contra la privanza del Conde-Duque.

Los Grandes esforzaron todos juntos la caída del Conde-Duque, y el impulso mayor fue la retirada, y silencio de algunos de ellos, pues con esto consiguieron mas, que con las demostraciones, y las palabras.

En este mismo tiempo tuvo S. M. una carta del Ilustrísimo señor Don Garcerán Alvarez, Arzobispo de Granada, y Maestro que habia sido de S. M.; verdaderamente sábio y justificadísimo, y que en los últimos años de su edad quiso dar al Rey la última prueba de su amor en los avisos que en la carta contenia, que copiada de su original dice así:

SEÑOR

Las obligaciones que tengo de mirar por todo el bien de V. M. como que tuve el honor de emplearme en su educacion y estudio, siendo su maestro, y los efectos de buen vasallo, no me permiten disimular un punto, sin dar noticia á V. M. de las que tengo del triste estado en que se hallan sus reynos y vasallos: aquellos totalmente

per-

perdidos, y éstos sujetos á la vil coyunda de un tirano. Solo reyna en esta Monarquía la maldad, la insolencia, el robo, la sensualidad, y todos los demas vicios, que hacen verdaderamente infeliz á un reyno. La justicia no se conoce; el mérito no se premia; la Grandeza se humilla; y los demas vasallos están dando gritos contra la tiranía que les oprime; pero cómo han de ser remediados, si está sordo aquel de quien debian ser oídos? Este es V. M., que habiendo puesto gruesos candados, no oye para remediar, antes escucha para mas afligir; pues depuesto de su real autoridad, es Rey en el nombre, teniendo en realidad la Corona un vasallo.

Exámine V. M. los fondos de su erario, y verá son ningunos: inspeccione su armada, y hallará sirve mas de juguete de las aguas, que de respeto á los enemigos. ¿Qué milicia tiene V. M.? Ninguna. La tropa es trompa que publica al Orbe la desgracia y miseria de España. ¿Pues, señor, en qué consiste esto? En que V. M. no cultiva la viña que heredó, que estando entonces colmada de lucidos pampanos, la falta de trabajo de su dueño en ella, la ha hecho producir abrojos. La ha reducido á brotar secas ortigas en vez de verdes y fructíferos sarmientos. Tiene V. M. como arrendada esta preciosa heredad. Conténtase con tener el nombre de dueño de ella; pero esto será en breve, como no ser dueño de nada, porque quando quiera reconocerla, hallará que el infiel arrendador la sacó todo el fruto, y la dexó esteril, seca, é infructuosa.

Señor, este mal arrendador es el Conde-Duque de Olivares. Tiene perdido el reyno. Tiene á V. M. cautivo. Tiene usurpado el Cetro. Sus órdenes son las veneradas. Las de V. M. ó son las que él quiere, ó tienen la misma fuerza, que vale sin firma del deudor.

Los Grandes acabaron de ser desde que empezó el

Conde-Duque á gobernar con el despotismo que observamos. Los que quisieron oponerse á sus perniciosas máximas, padecieron su enojo, y sintieron su rigor. Á todos ha hecho creer que no hay mas soberanía que su gusto, y que el que de él se aparte, será víctima de su furor. ¿Y quién tiene la culpa de esto, señor? No otro que V. M. pues lo permite sin causa, lo tolera sin razon, lo disimula, y aún lo empeora sin motivo. Y siendo constante que la dignidad de Rey sería, á no ser hereditaria, tan estimada de los hombres, que abandonarían la vida por alcanzarla: V. M. que nació con ella, la estima en tan poco, que se la ha entregado al Conde-Duque, contentándose con el nombre. Pues no señor, esto no puede ser; ó ser Rey, ya que V. M. nació para serlo, ó entregar la propiedad al que lo sepa ser. Sujetos elevadísimos tiene la Real Casa de Austria. Nombre V. M. uno que cñia la Corona, y maneje el Cetro, ya que á V. M. le es aquella tan pesada, y éste tan duro. Descanse V. M. de un peso que tanto aborrece; pero dexé descansar á sus vasallos de una opresion tan tirana que tanto les lastima. ¿Dónde está, señor, aquel grande entendimiento de V. M.? ¿Dónde su entereza y su justicia? pero todo habrá acabado para que acabemos todos. ¡Oh, lastimosa catástrofe! que ni aún los avisos de la siempre augustísima sangre de V. M. le son suficientes para ser lo que debe, ni para dexar de ser lo que es!

En fin, señor, todas estas voces las produce el amor. Empezé á ser Maestro de V. M. á los siete años de su edad, y dexé de serlo á los diez y seis. Engendróse en mí un amor paterno en tanto tiempo de educación, tan bien empleada entonces, como mal exercida ahora. Por lo mismo hablo á V. M. como padre, sintiendo sobre mi corazón lo que le ha producido de males, el no haber querido gobernar por dexar gobernarse. Pero aún no es tarde,

señor, para el remedio. Lo tiene la lamentable enfermedad de nuestra España, si V. M. quiere darselo, pues está en su mano. Sea ésta la que rija, la que empuñe el Cetro, la que respeten los propios, y teman los extraños; la que firme los castigos y los méritos; la que reparta premios y mercedes; la que desembayne la espada contra los rebeldes, y alze á los caídos y lastimados; la que defienda á la Iglesia como á esposa de Christo, que tambien ha padecido los rigores de la ambicion y de la tiranía; y en fin, sea la mano de V. M. la que corte de raíz el mando, el imperio, la soberanía, la autoridad, la malicia, é insolencia del Conde-Duque que con esto solo volverá España á su sér: V. M. á su solio, que hoy se lo tiene usurpado. Los Grandes servirán con desvelo, porque solo reconocerán, que es V. M. su Rey, no al que V. M. les dá, que es el Conde-Duque. Los vasallos sacrificarán sus vidas y sus haciendas por su Rey, libres del dominio de un intruso tirano; y en fin, sin este embarazo, V. M. será Rey, habrá paz, habrá abundancia de todo, y habrá sin duda legítimo señor que mande, y rendidos vasallos que obedezcan,

Esto debo aconsejar á V. M., y esto debe V. M. hacer en conciencia, y en justicia. Como Maestro hablo en tono alto y respetable; y como humilde vasallo aconsejo rendidamente lo que tengo por importantísimo á la honra y gloria de Dios, á la mayor grandeza y autoridad de V. M., y al bien universal de su vasta Monarquía.

Nuestro Señor permita, como se lo pido, dar acierto á V. M. en todo, y la larga vida que necesita la cristiandad. De Granada á 24 de Mayo de 1643. Señor, B. L. P. de V. M. Garceran, Arzobispo de Granada.

Esta carta tan libre, tan verdadera, tan llena de amor, como falta de toda especie de lisonja, labró mu-

cho en el ánimo de S. M., porque siempre veneró, y amó sin tasa á su Maestro. Conocia su justificacion, su entereza en defender la justicia, y la verdad, que en todo trataba; y por todo esto empezó á dar un conocido vuelco la privanza del Conde-Duque.

Este, desde que en ella subió al sumo imperio de la Monarquía, desestimando en la mayor parte, ó en el todo, la dignidad del Rey, pues la ostentaba sujeta á sus dicciones, y las mas veces á sus caprichos, sin embargo de que conocia el altísimo concepto que de él tenia hecho S. M., y la voluntad mas que natural, que le debia; aún no le pareció, que con todo esto tenia seguros los pies en los estribos de su dominio y mando, si á usanza de los Gerarquinos, en vez de cortar, á lo menos no humillaba de todo punto las cabezas de los Grandes.

Pusólo en execucion, y no le costó mucho quasi destruir la casa del Duque de Lerma, y de Uceda su hijo, que precipitada de la alteza de dos Privanzas (como tengo dicho en mis *Anales de quince dias*), hoy se viera reducida en polvo, si los Duques del Infantado, y Osuna, con dos matrimonios, no la hubieran sustentado, y sostenido.

Prevalencia aquella felicísima planta de la casa de Toledo por su misma grandeza, y por tantos servicios hechos á la Corona; pero la persecucion del Conde-Duque, la cortó sin causa, mordiéndola como vivora. Hizo desterrar de la Corte á Don Fadrique de Toledo, que era una de las principales cabezas del reyno, y de aquella ilustrísima familia, y le reduxo á morir desdeñado, y afligido, sin mas culpa, que la de ser inimitable en sus acciones, y libre y verdadero en su hablar.

El Duque de Alva, tuvo solo valor para decir al Conde-Duque lo que era, tanto en escrito, como en

palabras. Hallabase en Ciudad-Rodrigo el Duque, gobernando aquel ejército; con el valor, zelo, y conducta que es notoria; pero mal-premiado, y muy resentido de que infimos á su calidad lograsen mas por la voluntad del Conde-Duque. No se le habia dado licencia para venir á su casa; aunque la habia solicitado; porque el Conde-Duque temia mas, á la verdad, á este gran Señor solo; que á todos los demas juntos. Iritóse el Duque de verse mal satisfecho de sus imponderables méritos, y reducido á un honroso destierro, y escribió la Carta que se sigue:

Señor mio: Yo estoy muy maravillado del modo de correspondencia, que V. E. ha tomado conmigo, no respondiéndome jamas á mis sentimientos; que por ser tan justificados, pasaron á ser quejas públicas, y sin duda pienso que la causa de esto es haberse V. E. olvidado, de quien soy; pues á tenerlo presente, temblára solo de pensar en darme á un levemente que sentir; y por lo mismo le recuerdo, que piense bien en que soy el Duque de Alva, que así creo obrará con mas comedimiento, quando no por respeto á mi persona, por miedo á mi valor, bien que no faltará lo uno, ni lo otro.

Yo estoy sentido con sobrada razon; y no sé que tan buena materia de Estado sea para servicio de S. M., executoria en que los que le servimos con descomodidad, con honra, y valor, como yo, seamos los desvalidos, y olvidados, y solo negocien los Ministros, que yeren solo con estocadas de pluma, llenos de vanidad, de ambicion, y de cobardía, y que por su oficio se venden caros en la Corte como V. E.

Quando se publicó la desigualdad del cargo de Monterrey, lo represente á V. E. (esto fue no obstante, que conocí, que no hay igualdad con los que son al gusto de V. E. sean buenos ó malos) por contemplar convenia

así

así al servicio de S. M., y ahora que veo, que para obligar al señor Condestable de Castilla á que salga de ahí, le han pagado quanto le debian de sueldos, y señalado le mil escudos al mes: bien se dexa discurrir si me habrá causado novedad como á todos; á que se añade el ver, que no siendo estos señores míos, ni el Almirante, Principe de Botera, ni el Marques de los Velez, más soldados que yo, ni manejado mas negocios, no se les hayan dado gobiernos en las armadas, sino grandes sueldos en el ocio; porque no sirven para otra cosa, y son estos parecidos á V. E. por cuya confrontacion de genios y de espíritus, los ofrece y eleva.

Yo discurrí, aunque mal, que solo de la mano de V. E. pudiera esperar el premio de mis altos servicios; pero me salió errado el juicio, pues solo se dirigen los premios que da V. E. á niños, y á mugeres; cosa por cierto indignísima, y extraña de que se permita practicar en una Monarquía, donde estamos, y nacimos tantos hombres, que sabemos serlo en todo lance.

Lo desprovehido, y mal asistido que está mi distrito, saben V. E. y todos, pero nada se remedia; antes cada dia se experimenta en mas deplorable estado, sin que á mis avisos se contexte con otra cosa, que con palabras, que no se cumplen; y si V. E. piensa, que por no tener deudos Teatinos, ni Agentes, he de perder en este juego de trampas; sabré muy bien lo que he de hacer, con los exemplares que tengo; pues debia V. E. haber tomado con mas veras esta comision sin hacer negocio propio, de lo que es tan del servicio de S. M. Y sepa V. E. que los intereses civiles de conveniencias, los soltaré fácilmente; mas los que tocan á la reputacion de mi casa y persona, no tienen medio; ó satisfacerme los con particularísima atencion, ó darme licencia para que me vaya á mi casa; que me voy colorado para decirlos;

lo ; pues no sé yo que pueda haber honra , ni favor , ni utilidad , que vengan sobradas al cúmulo de mis méritos.

V. E. se sirva responderme con resolucion , pues á no tomarla con brevedad , no la esperaré aquí. Y creame V. E. que ya no puedo dexar á mis hijos los acrecentamientos de hacienda , ni puestos , que solian mis abuelos ; pero en lo que toca á la conservacion escrupulosa de la autoridad de mi casa , habré de conservarla por encima de los penachos mas altos , sin que el ruin uso del gobierno presente sea capaz de determe , antes como ruin me tomaré mayores fuerzas para contrastarlo. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. De Ciudad-Rodrigo , y Agosto 3 de 1642. = El Duque de Alva.

Es cierto que lo fuerte del estilo del Duque de Alva en esta carta , movió lo bastante para que se le diese licencia para salir de Ciudad-Rodrigo , y venir á su casa ; pero tambien es verdad , que vivió siempre sin favor alguno ; y en los últimos años de su venerable vejez , siendo Mayordomo mayor de S. M. por no estar sometido á las injurias del gobierno del Conde-Duque , se retiró á una Villa suya , donde trácó el trabajo de una vida paregrina , por la quietud de una muerte deseada.

El Duque de Fernandina , Marques de Villafranca , hermano mayor de Don Fadrique de Toledo , y una de las principales cabezas , que ha quedado de la grande casa de los Toledos , estuvo preso por el Conde-Duque en Odon ; pero ha sabido vivir haciendo tal desprecio de esta violencia , que cada dia en su esplendida mesa , brindaba muchas veces con vino exquisito , á la esperada caída del tirano de España , que así llamó siempre al Conde-Duque.

Al Duque de Arcos , al qual por las grandes partes
de

de su sangre y valor; le tenia el Rey singular afecto; le tuvo mucho tiempo el Conde-Duque retirado de Palacio, porque no hiciese con su presencia, las operaciones que temia.

Al Duque de Maqueda tenia por hombre desva-
ratado; al Conde de Lemus por loco; al Conde de Al-
tamira por frio; y últimamente, á todos los demas por
inutiles. En su estimacion ninguno era digno de gran-
deza, ni de su aficion, sino el Conde de Monterrey, y
el Marques de Leganés, que casi desde la taxa fortuna
de sus nacimientos, y de las miserias de sus haciendas,
los ha prodigiosamente levantado á la grandeza de los
mayores gobiernos de Nápoles, y Milan, y á la abun-
dancia de aquellas riquezas, conocidas en el mundo, que
han sabido sacar violentamente de los montes, y trahi-
dolas á su casas, sacrificando la mayor parte de ellas, en
las torpezas de su dueño, y mantenedores.

Estos fueron los únicos favorecedores del Conde-Du-
que, y los dos Martes de España, destinados únicamen-
te para consumir los tesoros del Rey; el uno en Por-
tugal en lascivias y comedias; y el otro disipando el
ejército de Cataluña con sus poltronerías, y con la
continua hambre, para llenar su insaciable codicia.

El Almirante de Castilla, á quien le viene estrecha
toda ponderacion para celebrar sus virtudes, fue el úni-
co á quien no pudo deprimir de la gracia de S. M. el
Conde-Duque. Conocia el Rey sus partes y alto talento,
y jamas consintió en las proposiciones varias que contra
él hizo el Conde-Duque. No ignoraba el Almirante de-
ber á éste la misma voluntad, que le merecian todos; pe-
ro siempre supo mantener su autoridad con entereza, ha-
ciendo desprecio público del poder del Conde-Duque.

Quando S. M. estuvo en Zaragoza, y todos los se-
ñores le ofrecieron sus caudales por mano del Conde-
Du-

Duque, sin librarse de esta lisonja que le hicieron, ni aún la Reyna nuestra señora, como queda advertido: el Almirante solo faltó á éste, que tuvo por indecoroso cumplimiento; y así remitió su carta y ofrecimiento en derechura á S. M., alejándose mucho de incensar al Conde-Duque en este ni en otro asunto. Y por ser la nota, y máximas de la carta, que remitió al Rey del Padre Hortensio; pongo aquí un fiel traslado suyo, que es el siguiente:

SEÑOR.

Las obligaciones de mi casa solo tienen de grandes servir á V. M., y mis padres y abuelos solo supieron acudir á este reconocimiento con hechos y caudales; y esta estimacion heredada, es y será siempre el único blason de mi casa. Todo es de V. M.; y esto lo digo para que mi ofrecimiento no presuma de dádiva. La hacienda y los estados, quando los gozo, me parecen algo, mas quando los pongo á los pies de V. M. los contemplo como cosa de cortisima importancia.

Soló una cosa hallo, que pueda dar un vasallo como yo á V. M. en esta ocasion, y es queja sobre queja, por no haberme mandado, que en su servicio acompañase la persona á la hacienda; pues tendria por mayor merced el que V. M. se sirviese de ella, que la que á mi casa hicieron sus gloriosos antecesores fundándola; y por no desfavorecer la parte que de ella doy á V. M. no la señalo; pues para mí me sobraré lo que V. M. me dexare, pues de lo demas debe valerse en la ocasion presente, como mas propio suyo, que ningun otro heredamiento; y con todo, hasta que V. M. mande vaya mi casa entera á sus pies, me atrevo solo á que acompañen á ésta doscientos mil pesos en buena moneda, rogando á V. M. me remita su real cédula, para poder vender todos mis mayoraz-

gos, y remitir su producto á V. M. como á su legitimo dueño.

Guarde Dios la real y católica persona de V. M. como la christiandad ha menester. De Madrid á 19 de Noviembre de 1642. = El Almirante.

Esta carta fue de tanto gusto para S. M. como de sentimiento para el Conde-Duque, porque no hubiese ido por su mano como todas las que sobre este asunto le escribieron los señores; y procuró con quantos medios pudo desviar de la estimacion de S. M. no solamente la ofrenda del Almirante, siendo tan grande como propia de tal vasallo, sino su persona, lo que no pudo conseguir, como en otros Grandes, por lo mucho que el Rey le estimaba, aunque al fin con el pretexto de ser muy importante la persona del Almirante para el gobierno del reyno de Napoles, hizo saliese para él con toda su casa en Enero de 1643.

Viendo los Grandes de nuestra España que el Conde-Duque no hacia alguna estimacion de ellos, lo qual verificaron mucho mas en Zaragoza; se retiraron de tal manera de la presencia de S. M. (que es tan propia suya) que ninguno asistia, como solian, á verle comer; ni le servian en la caza, y así pocos le acompañaban en la Capilla, ni en otros actos públicos, y se noró por rarísima novedad ver en el dia de Pascua de Navidad hallarse en el banco de los Grandes solo al Conde de santa Coloma.

En el tiempo de la privanza del Conde-Duque advirtió el Rey el poco respeto que mostraban los Grandes á su real persona, no acompañándole en parte alguna; pero jamas se dió por entendido, hasta que en la ocasion presente en que iba cayendo por instantes de su real gracia el Conde-Duque; preguntó un dia al Marques del Carpio, ¿ si sabia la causa de haberse retirado tanto los

Gran-

Grandes de su real persona? El Marques, que estaba, como todos, con vivos y justísimos sentimientos del Conde-Duque, viéndose con la espada desnuda en la mano, hirió libremente á su contrario en el nombre de quantos le tenian por tal, que eran infinitos. Respondió á S. M. que la causa de aquella ausencia era el ser tan mal vistos, como nada favorecidos del Conde-Duque; y que por esto llegaron á juzgar era mejor privarse del gusto de asistir á S. M. que hacerse sospechosos con él, y darle ocasion para que probasen los rigurosos efectos de sus zelos, como inocentemente lo habian experimentado otros muchos.

Esto dió un bayben mas que ordinario al arbol que ya comenzaba á caer; y en estos mismos dias preguntó el Rey al Consejo de Guerra, por un papel, del estado presente del ejército de Cataluña, y de qué manera se podria juntar dinero para la futura campaña, y hacer gente. Respondió el Consejo, que el ejército de Cataluña de treinta mil hombres, se habia reducido á menos de cinco mil. Que era muy necesario el engrosarle, porque los Franceses amenazaban mucho para la Primavera; y que en quanto á dinero, esto estaba al cuidado de la Junta particular, que habia para ello instituido el Conde-Duque, y hecho cabeza de ella al Conde de Monterey.

En virtud de esta respuesta, hizo instancia S. M. á la Junta para saber lo que podia, y debia hacer en este caso; á lo que le respondió, que eran muchas las dificultades que se hallaban en los Asentistas, para la prevencion de seis millones que eran necesarios. El Rey sintió tanta esta respuesta, que dixo: Yo acudiré á lo que tanto importa, y no otro.

Agregóse á todo lo referido el memorable caso de la Ciudad de Segovia, que fue á 5 del mes de Enero

de 1643, y se reduxo á que entraron de noche con violencia seis hombres enmascarados en la casa del Corregidor de dicha Ciudad; y pensando éste que fuesen ladrones, todo turbado, les ofreció el dinero, y quanto tenia, con tal que no quitasen á ninguno de su familia la vida. Uno de ellos le respondió: Que no eran sugetos que se empleaban en robar, sino en servir al Rey, y á la Patria. Y dándole un pliego para S. M. continuó diciendo: Que pues estimaba tanto su vida, el modo de no perderla en aquel instante, era salir en el mismo para Madrid, y poner en manos de S. M., sin que de ello tuviese la menor noticia el Conde-Duque de Olivares, aquel pliego, que contenia secretos muy importantes al bien público, y al servicio del Rey.

No se apartaron del Corregidor hasta que le vieron montar á caballo, y tomar el camino para la Corte, en el que le amenazaron con que habian de quitarle la vida donde estuviese, si no cumplia como caballero, vasallo y buen Ministro de S. M., con aquel importantísimo encargo; el que ofreció cumplir el Corregidor con toda exactitud.

Llegó éste á Madrid, y tuvo Audiencia particular de S. M. en cuyas manos puso el pliego cerrado, y habiéndole leído, mandó al Corregidor volviese á su Gobierno sin estar con el Conde-Duque, ni otro Ministro alguno, y hasta ahora no se ha penetrado lo que el pliego contenia, aunque se ha formado juicio, que fuese perjudicial al Conde-Duque, fundándose en que los enmascarados previnieron al Corregidor no le diese, pena de la vida, al Conde-Duque, como era costumbre, sino que inmediatamente á S. M. como lo executó.

En efecto, á su regreso á Segovia, salieron á recibirle los mismos enmascarados, y le preguntaron, si podian quedar seguros de que habia puesto en manos de S. M.

el pliego, sin sabiduría del Conde-Duque, ni de otra alguna persona; á lo que respondió, que sí, y que S. M. le habia mandado volverse al instante.

Á lo expresado se juntó otra cosa, que fue sin dificultad eficacísima para acabar de disponer el ánimo de S. M. á deshacerse totalmente del Conde-Duque. Fue, pues, el caso, que el Marques de la Grana Carreto, Embaxador del Emperador en esta Corte, traxo consigo, quando llegó á ella, aquel valor hereditario de la ilustre sangre de los Carretos, bien conocida en el mundo, sin separarle de la libertad, y sinceridad Alemana. El valor, la prudencia y experiencia que manifestó por tantos años en el Arte Militar en Italia, Flandes y Alemania, eran aquí bien notorios, á lo que añadiendo las prendas personales que mereció á la naturaleza su suficiencia, su bondad y cortésano trato para todos; le grangearon en esta Corte un afecto general, pero la libertad de su hablar en materias de Estado, bien que nacida de su misma ingenuidad y zelo, con que como Ministro y vasallo del Cesar trataba todas las cosas pertenecientes á la casa de Austria, le hacia odiosísimo al Conde-Duque, cuyas orejas estaban únicamente acostumbradas á oír adulaciones que representaban idolatría, y novedades descubiertas, aplicadas con malicia á las inclinaciones suyas.

Este odio permaneció algun tiempo, si no en el todo, en la mayor parte, escondido en el pecho del Conde-Duque; pero al fin se descubrió en el Consejo de Estado que se tuvo en Molina de Aragon; en el qual por expresa orden de S. M. se halló el Embaxador.

En este Consejo se trató, si era bien que S. M. saliese de Castilla; y se pusiese al frente de su ejército, ó no. Defendió el Conde-Duque esto último, y con él concurren todos, exágerando las infundadas razones del
Con-

Conde-Duque, el Licenciado Joseph Gonzalez. Habló el último el Embaxador, y él solo fue de parecer contrario á los otros, y probó con fuertísimos argumentos, que el Rey debía salir de Castilla para Aragon, y dexarse ver del ejército de Cataluña.

Pareció tan mal al Conde-Duque, que el Embaxador contradixese sus razones conocidas por tantos Ministros Españoles, que solo sabian lisonjear su dictamen, que manifestó su enojo sin reparo alguno; y aún contra los buenos ritos y constituciones de los Consejos, en los quales los votos son libres, y sin réplica, tuvo aliento el dicho Licenciado Joseph Gonzalez, Archimandrista del Conde-Duque, para contradecir las razones del Embaxador, tratándole con libertad de poco práctico en semejantes materias; lo qual obligó al Embaxador á descomponerse, y decir á Joseph Gonzalez, que en lo que tocaba á Bartulo y á Baldo le cedia el derecho como á tan buen Letrado; pero que en dar consejo á los grandes Principes en lo perteneciente á la guerra, era propio de los Generales y Caballeros, como él lo era, y no de Doctores de oscuros nacimientos, indigno por ellos de semejantes actos; y que las doctrinas de la guerra se estudiaban con el honrado estruendo de los arcabuces en la campaña, y no á la luz de los candelones en las chozas.

Fue grande el sentimiento del Conde-Duque por este desahogo del Embaxador, y desde entonces llamaban á éste él y sus adúladores *Socrates borracho*. Mas con todo esto S. M. desaprobó el parecer del Conde-Duque, y del Consejo, y solo estimó al único del Embaxador, mandándole se lo diese por escrito; lo que hizo inmediatamente, no sin implacable mortificación del Conde-Duque, y del Consejo; á quienes fue mucho mas sensible el oír á S. M. alabar publicamente el dictamen del Embaxador; por cuya razon el odio que el Conde-Duque le tenia, se con-

virtió en horrible rencor; y obrando siempre con él, dió tan extraordinarios disgustos al Embaxador en Zaragoza, que le causó con ellos una peligrosa enfermedad no sin sospecha de veneno; de lo que fue avisado con cartas anónimas que recibió el mismo Embaxador; el qual en los principios de su convalecencia, con licencia, y buena gracia del Rey, se volvió á Madrid.

Como Dios favorece siempre á los inocentes verdaderos, á los veinte dias de haber llegado el Embaxador á esta Corte, le puso las armas en la mano, sin haberlas solicitado, para que pudiese con ellas herir libremente la soberbia del Conde-Duque. Fue el caso que S. M. escribió de su mano al Embaxador, en que le decia pasase al ejército, si se hallaba enteramente restablecido, pues en él hacia gran falta su persona. Excusóse el Embaxador con decir se hallaba á los principios de su convalecencia, y que el Emperador su amo le mandaba dixese á S. M. no podia remitirle á Gil de Aus con los regimientos que le habia prometido, por hallarse en mucha necesidad despues de la batalla de Lipsie, en la qual el Archi-Duque habia sacado la peor parte.

Tocado todo esto en su carta, proseguía en ella poniendo en la consideracion de S. M. que las cosas de la Casa de Austria iban tan á menos cada dia, que si no se remediaban de todo punto, quedarian sujetas á una irremediable necesidad. Que considerase S. M. la calidad de la persona que le habia perdido á Portugal, á Cataluña, á Mantua, y otros muchos reynos y plazas, y tenia aniquilados el erario, y los vasallos; que ya sabia era el Conde-Duque, y que tomase en vista de ello aquella determinacion propia y correspondiente á tales delitos, y conforme á los exemplares, que á S. M. habian dexado sus gloriosos antepasados.

Comunicó esta carta al Embaxador con la Reyna,

y todas las órdenes que tenía; y despues de una Audiencia secreta de dos horas, parece se resolvió entre S. M. y el Embaxador añadir á la misma carta otras cosas tan verdaderas como opuestas á la privanza del Conde-Duque. Cada uno puede juzgar lo que diría, y obraría en este hecho el Embaxador, como injustamente ofendido del Conde-Duque, y con ocasion oportuna para vengarse. S. M. le respondió, que luego que se restituyese á esta Corte, daría exâctas providencias para remediar lo que estaba tan perdido.

Á todas estas novedades, que vinieron dándose la mano unas á otras en pocos dias, y alteraron eficazmente el ánimo de S. M., se agregó últimamente, y parece fue la mas terrible, la de que el Príncipe Don Baltasar Carlos, que tenia cerca de 16 años, con admiracion general permanecia criándose en poder de mugeres sin familia, sin trato con hombres, y sin la menor libertad. Habia mucho que el Rey su padre deseaba ponerle casa, y que se sirviese como á tan gran Príncipe convenia; pero el Conde-Duque con varios entretenimientos y pretextos iba alargando la execucion por dos fines. El primero, porque siendo el Príncipe vivacisimo, no mirase por defuera aquello que no se le permitia viese por dentro, embobado en los entretenimientos de la Condesa-Duquesa, que le manejaba, é inclinaba como á ella le parecia. Y el segundo, por dar tiempo á que su bastardo hijo saliese de sus vastisimas costumbres, y que por medio del matrimonio con la hija del Condestable de Castilla Doña Juana de Velasco, de un Hábito, y una Encomienda en la Orden de Alcantara, y de la Presidencia del Consejo de Indias (á la qual estaba ya vecino) se calificaba de manera, que el oficio de ayo tan considerable, no le lastimase los huesos como la silla al asno.

Por estos mismos dias de Navidad, en los quales ya estaba vacilando la privanza del Conde-Duque; S. M. mismo formó una lista de los criados que habian de servir al Príncipe; la que entregó al Conde-Duque; para que se proveyese de todo aquello que fuese necesario para la nueva real casa con toda prontitud. De los criados que la lista contenia reprobó muchos el Conde-Duque, con la satisfaccion que tenia en su valimiento; pero quedó asombrado oyendo decir al Rey: »Estos criados han de servir, y no otros; y en cosa que yo determine, no volvais á replicarme, porque experimentareis mi enojo.“

Mucha confusion causó al Conde-Duque esta respuesta de S. M.; pero fue sin tasa, quando por su parecer sobre el quarto que se le habia de poner al Príncipe, dixo: Que estaria bien en el de su Alteza el Señor Infante Cardenal; á que replicó muy ayrado S. M.: »¿Y por qué, Conde, no estará mejor en aquel que habitais ahora vos, que es propio del primogenito del Rey, y en el que estuvo mi padre, y estuve yo quando eramos Príncipes? Desocupadle inmediatamente, y tomad casa fuera de Palacio.“

Quedó atonito el Conde-Duque, y se ausentó de la real presencia temblando; aunque bien echó de ver, que estos eran amargos anuncios de su pronta caida. Luego que salió el Conde-Duque, entró la Reyna, quien exágeró con forma extraordinaria la insolencia del Conde-Duque, y se aceleró la determinacion del Rey, que la tomó la misma noche del Jueves; escribiendo de su mano al Conde-Duque un papel, que parecia villere, y era orden, por la qual le mandaba no se entremetiese mas en el Gobierno, y que se retirase luego á Loeches, hasta que otra cosa se dispusiese.

Y porque este suceso está lleno de admiraciones, para satisfacer la de V. E. diré por menor todo aquello que

pasó desde el Jueves 15 de Enero de este presente año de 1643 por la noche, dos dias antes de san Antonio Abad, hasta el Viernes de la semana pasada 23 del mismo mes de Enero, que fue el dia de la salida, y partida del Conde Duque de la Corte.

Este quedó inmovil habiendo visto la órden de S. M. y no pareciéndole á proposito en tanta congoja desahogarse con otra persona que con su muger, que á la sazón se hallaba en Loeches, la despachó al punto un correo con la misma órden.

La Condesa, antes del dia se puso en camino para Madrid, llorando siempre con admiracion de los que la acompañaban, que eran muchos. Luego que llegó á su casa, se encerró con su marido por dos horas, no habiéndose hasta ahora penetrado lo que trataron en tanto tiempo. Lo cierto es, que despues pasó á hablar con S. M. de quien fue brevemente despedida. La noche del mismo Viernes se echó llorando á los pies de la Reyna, suplicándola los favoreciese con su intercesion, en virtud de los continuados méritos y servicios de su marido. La Reyna reduxo á pocas palabras su respuesta, que fue: »Condesa: lo que ha hecho Dios, los vasallos, y los malos sucesos, no lo podemos deshacer el Rey, ni yo.»

El Viernes 16 de Enero estuvo todo esto tan oculto y escondido, que no lo supo otro, que Don Luis de Haro, sobrino del Conde-Duque, aunque tan odiado de éste, que ni aun le habia enviado pocos dias antes el pesame de la muerte de la Marquesa del Carpio, que era hermana mayor, de madre de Don Luis, el qual procedió en este caso tan generosamente, y tan como debía á quien era, que sin influxo alguno, vió á S. M., y arrodillándose á sus pies le suplicó, que ya que su real órden era irrevocable, á lo menos se executase con aquel decoro y suavidad que pudiese ser, pues era muy propio

pio de la clemencia de S. M. ; y alcanzó con esto no solamente que se pudiese detener en Palacio tres días mas el Conde-Duque, é intervenir en los Consejos y Juntas, y que diese Audiencia en los negocios particulares suyos, sino tambien que en compañía del Pronotario, y de Alonso Carnerero, mirase todos las papeles de las Secretarías, y quemasen quantos el Conde-Duque dixese ; como en efecto se hizo así, convirtiendo en cenizas una fuerte porcion de ellos, en que habria harto que ver y notar, si el público los viera ; lo qual pareció un exceso grandísimo de benignidad y clemencia en S. M.

El mismo dia Vietnes procuraban muchos Audiencia del Conde-Duque ; pero éste mandó se dixese á todos, que no estaba bueno, y no admitió á ninguno de los muchos señores que iban á verle comer.

El Sabado por la mañana mandó S. M. que le pidiesen la llave secreta que tenia de su real Cámara, en la que con este auxilio entraba quando le parecia. La misma mañana pidió el Conde-Duque Audiencia á S. M., y se la dió en público, estando presentes el Patriarca, y otros muchos señores, la que duró un quarto de hora ; y aunque S. M. tenia por costumbre fixar los ojos en la cara del que le hablaba ; en esta ocasion no se observó, pues mientras habló el Conde-Duque tuvo S. M. la vista á otro lado, manifestando la poca atención, y menos cuidado con que le oía.

Después que se apartó S. M. el Conde-Duque entró en una Junta, en la qual mostró generoso señorío, sin descubrir el menor asomo de tristeza ; y trató tan mal á los Secretarios, que ellos mismos dixeron despues, que en aquella ocasion manifestó tanta entereza como quando estaba en la mayor altura.

Algunos Embaxadores le pidieron Audiencia despues de comer, y no la obtuvieron, respondiéndoles que no

estaba bueno. Últimamente, la misma noche de san Antonio Abad se publicó en Palacio la caída del Conde-Duque, con tanta alegría de ambos sexos, que no puede ponderarse. El día siguiente salieron en consonantes muchos papeles que alababan en extremo la determinacion de S. M. Muchos me gustaron, y en particular uno que se halló fixado en las puertas de Palacio, y solo contenia ésta

REDONDILLA.

El día de san Antonio
se hicieron milagros dos,
pues empezó á reynar Dios,
y del Rey se echó al demonio.

El Domingo 18 de Enero tuvo Madrid una alegría tan grande, al publicarse esta tan deseada noticia, que á no haberse moderado por una voz que se esparció entre todos, de que el Conde-Duque con su gran maña habia vuelto á la gracia de S. M. y á manejar las riendas del Gobierno, sin duda se habrian celebrado fiestas públicas. Por lo menos todo este día arrojaron el pan, y la fruta á quien lo queria de valde, en señal de regozijo y complacencia.

El Lunes salieron el Rey, la Reyna, el Príncipe, la Infanta, y la Duquesa de Mantua en público, dirigiéndose al Convento de las Descalzas Reales. Fueron seguidos del numeroso Pueblo, que á gritos decian: vivan los Reyes, y el Principe nuestros señores, y muera el mal gobierno.

En este mismo día, que era el último, y determinado para la partida del Conde-Duque, procuró éste por la intercesion de su sobrino Don Luis de Haro, alguna

propr-

prorrogacion, la que obtuvo en esta forma: Que el Rey se iria el Miercoles 21 al Escorial, para volver el Jueves 22 por la noche, y asistir en la real Capilla Viernes 23 á la fiesta solemne de san Ildefonso, Arzobispo de Toledo; y que á la vuelta de S. M. precisamente habia de haber partido el Conde-Duque de Madrid.

Sin embargo de todo lo referido, el Martes 20 de Enero, se intentó de nuevo con todas las imaginadas su-misiones de la Condesa su muger, el suspender la salida del Conde-Duque, pero todas le salieron vanas, y sin fruto; con lo qual, rabioso el Conde-Duque contra la Reyna, á quien culpaba de única causa de sus tragedias: obstentó luego que pasó el Rey al Escorial, todas aquellas acciones en los Consejos y Juntas, como en las Audiencias que daba, que pudiesen hacer creer no saldría ya de la Corte, y que gozaba la misma Privanza que antes; lo que entibió en mucha parte la alegria comun, y ofuscó de manera el alto entendimiento de la Reyna, y la puso tan sospechosa, que el Miercoles por la noche escribió un villete al Rey sentidísima, manifestando, que las operaciones del Conde-Duque en público, mas eran de Valido, que no temía á su Rey, que de desterrado por su orden.

El Jueves 22 por la tarde, se notó por cosa muy extraordinaria, que diez Grandes de España, que fueron: Infantado, Lemus, Hizar, Veñavente, Villafranca, el Condestable, Fuensalida, Bejar, y Osuna, saliésen á recibir á S. M. una legua de Madrid, y viéndolos el Rey les preguntó: ¿Qué cosa podía haber sucedido en Madrid, que les obligase á venir en tanto número? Don Fernando de Borja, que iba con ellos, respondió: Que habia llegado el tiempo en que S. M. conociera la verdadera ley, y voluntad rendida de los Grandes, y que si antes no asistian á su real persona, como era justo, fue

fue porque no lo permitía la malevolencia del Conde-Duque, recelándose tal vez, de que alguno declarase á S. M. sus maldades y conocidos defectos; y que ya que este enemigo de la España faltaba de su tirano gobierno: todos seguirían continuamente el coche de S. M. como obsequentes criados.

Con esto llegaron á Palacio; y á penas se apeó de la carroza, preguntó si el Conde-Duque se había ido; y entendiendo que no, se volvió á Don Luis de Haro, y le dixo: «Decid al Conde-Duque al instante, que si no ha marchado mañana á las once del día, he de hacer le corten la cabeza en la misma mañana.

Fue imponderable el júbilo que estas voces causaron á los Grandes que estaban presentes. Don Luis de Haro partió inmediatamente á dar tan triste noticia á su tío; el que con ella añadió nuevo pesar á su melancolía, y conociendo que ya era desesperado é irremediable el caso, se ajustó á partir, y gastó toda la noche en reвер y quemar papeles.

La mañana siguiente bien temprano procuró hablar á S. M.; pero no pudo conseguirlo. Lo cierto es que salió de Madrid á las nueve del día, y el que tardó en irse, parecieron á todos muchos siglos. Tal era el deseo y ansia con que generalmente se apetecía su ausencia.

La partida no se hizo sin artificio; pues no ignorando el Conde-Duque lo mucho que el Pueblo le aborrecía, y que corría peligro de ser maltrado, si de él se dexaba ver; para asegurarse de tan fuerte riesgo, tres dias antes hizo prevenir quatro coches, y muchas mulas, como si entonces hubiera de partir. En este día 23 dió igual disposicion; pero mientras los coches estaban en la Priora (que es la parte de atrás del Palacio) él por las puertas de la cocina secretamente se puso en un coche viejo con quatro mulas, y tiradas las cortinas, en medio
de

de dos Padres de la Compañía, como si fuesen al patíbulo, tomó el camino de la calle de Atocha, y partiendo en el mismo tiempo por la parte de la Priora las otras carrozas con sus criados, hubo gran rumor entre muchos; y el Pueblo creyendo que iba allí el Conde-Duque, descargó sobre el tren una furiosa tempestad de piedras, de tal modo, que para aquietarle fue necesario manifestarle lo interior de las carrozas, y que viese claramente que en ninguna de ellas iba el Conde-Duque.

Con tal arbitrio llegó éste sin peligro á Loeches, lugar de ochenta casas, y en el que la Condesa mandó edificar un Convento de Monjas Dominicas Recoletas, que es uno de los mas preciosos de España, distante cinco leguas de Madrid.

La Condesa aun permanece en Palacio en el gobierno del Príncipe, y de las Infantas; pero sin la autoridad que tenia en la Cámara de la Reyna, pues para entrar, tenia que pedir licencia, y rara vez se la concedía. Creese se retirará, ó harán retirar presto á acompañar la caída del marido, despues de haber gozado en su compañía la mayor grandeza.

Así con gusto universal ha tenido fin el desdichado Gobierno de Don Gaspar de Guzman, hijo del difunto Don Enrique, Conde de Olivares, que engendró en Roma, siendo Embaxador de Don Felipe II.^o, teniéndose por mal aguero que naciese en el Palacio, en que nació Nerón, mereciendo por sus acciones, que un sobresaliente ingenio Español (*) le llamase el Nerón hipócrita de España, porque todas las obras del Conde-Duque fueron siempre crueles, aunque sin deliberaciones; violentas, aunque sin ruido; sus modos corteses, aunque sin amor;

(*) Aquí se cita Quevedo á sí mismo para ocultar mas, que era autor de esta obra. La en que llama *Nerón hipócrita de España* al Conde-Duque, es la MS. intitulada: *La Cueva de Meliso*.

amor, y con palabras benígnas, aunque sin efecto. Por ser el tercero de su casa se aplicó á los estudios, y en la Universidad de Salamanca fue Rector año de 1602, y en concurrencias de doctísimas personas, obtuvo un Canonicato en Sevilla, desde donde vino á la Corte, en tiempo que D. Baltasar de Zuñiga valia mucho con Felipe III.º, por haber caído de su privanza el Duque de Lerma, y con este apoyo le fue fácil á D. Gaspar el entremetarse, tan industrioso como lisonjero, en la familiaridad de un tan gran Rey como el señor D. Felipe IV.º, que entonces era Príncipe; á cuyo genio se acomodó alhagueño de todas maneras, y se halló dueño absoluto de su bondad, quando por muerte de su padre sucedió en la Monarquía.

Para afirmarse con toda seguridad en el lugar supremo de su privanza, alejó de S. M. los Príncipes de la sangre, y en particular al Príncipe Emanuel Filisberto de Saboya. Amedrantado el Conde-Duque del espíritu fuerte, generoso, y no enseñado á sufrir adulaciones, y merecidos respetos del Infante Don Carlos, que en todo era el ídolo de España, y resentido de algunas públicas amenazas que su Alteza le hizo para corregir su orgulloso y destemplado gobierno, se cree fue la principal causa de su temprana muerte, abreviándole la vida con la fuerza de un veneno. Alejó tambien del lado de S. M. al Infante Cardenal Don Fernando, con el honroso pretesto, y necesidad de asistir á las guerras de Alemania, y Gobierno de Flandes.

Arrojó de la Corte á aquellos señores grandes, que con su crédito y saber, podian serle perjudiciales, y quitó de manera la dignidad á los que quedaron, que no teniendo de quien temer, era el árbitro de la Monarquía, como señor de la voluntad del Rey.

Desterró, y castigó á otros muchos; porque declaman
con-

contra él, ya pública, y ya secretamente; pero no menos sensible que todos estos destierros imprudentes, fueron para España (tan propensa, y amante á la Augustísima casa de Austria) las tiranías que cometió el Conde-Duque, mediante la inteligencia del Marques de Leganés, el Conde de Siruela, y el Gobernador de Milan, todos tres hechuras suyas, maltratando todo lo posible á los Príncipes de Saboya, y particularmente al Príncipe Tomás, por vengarse de las mortificaciones que muchas veces, y con razon, dió la señora Princesa de Carriñana á la Condesa-Duquesa su muger, la qual no perdonó jamás los resentimientos y disgustos, que recibió tanto de la Princesa, como del Príncipe su marido; y por lo mismo, y dexar satisfecha, y desagraviada á su muger con la venganza, llevó siempre el Conde-Duque la mira de destruirle por quantos medios le fueron posibles, sin atender á los considerables daños que de estas acciones viles habian de resultar á S. M.; lo que sin duda se habria experimentado, si el Príncipe no se hubiera resuelto á tomar el partido mas honroso y conducente que pudo proporcionar; pero porque no pudo (por mas que con varias sutilezas lo intentó muchas veces) por leyes divinas y humanas conseguir el Conde-Duque la separacion de la Reyna del lado del Rey, ha permitido Dios que S. M., despues de una sufridísima disimulacion de veinte años, haya obrado contra él todo aquello que tal vez él deseaba obrar en contra suya.

Siempre alabaron mucho al Conde-Duque de no haber recibido regalos; pero aquellos sugetos, que penetran las cosas á fondo, aunque esto no negaban, lo tenían por máxima ó fundamento para que estrivase mejor su privanza; porque siendo tan avaro, habia descubierto el verdadero y eficaz modo de acumular tesoros, sin que pudiese ninguno notarselo. Lo primero obtuvo

un privilegio para gozar Encomiendas en todas las Ordenes Militares, teniendo solamente la Cruz de Alcántara, por lo qual gozaba quarenta y dos mil ducados. Hizose declarar Camarero mayor del Rey; cuyo oficio, desde el feliz reynado del Emperador Carlos V.^o no le habia, como ni tampoco el de segundo Camarero, sirviéndolo todo desde entónces el Sumillér de Corps; por cuyo empleo gozaba diez y ocho mil ducados. Por el de Caballerizo mayor del Rey, veinte y ocho mil ducados. Por el de gran Cancillér de las Indias, quarenta y ocho mil ducados. Por el de Sumillér de Corps doce mil ducados; de cuyos quatro oficios sacaba ciento y seis mil ducados, sin lo que sumaban todos los gages, y propinas que él se apropiaba.

Lo que importa mas que todo es los inmensos tesoros que sacó de las Indias, en esta forma. Quando partian los Galeones de Sevilla y de Lisboa, hacia cargar cantidades exorbitantes de vino, aguardiente y trigo, procedidas de su Estado de Olivares; y como tenia los puertos francos (que es lo que mas importa) y vendia estos géneros en Indias á precios muy subidos, le producian mucho. Allá hacia se emplease todo este dinero en joyas, drogas, cochinillas, y otros géneros que valiendo en las Indias á poco precio, se venden en Europa con notable estimacion; de modo, que en un juicio prudente, ganaba cada año en este trato doscientos mil ducados; y con todo esto se asegura que ha dexado arruinado el real Erario; porque jamas dió cuenta de la Administracion de la real Hacienda.

Compró á la Ciudad de Sevilla la Alcaydía de los Alcazares, que le valia á el año quatro mil ducados. Á la misma Ciudad compró asimismo la Vara de Alguacil mayor de la Contratacion, que le valia al año seis mil ducados. Consiguio por merced de S. M. la Yilla de san Lucar

car de Barrameda, con título de Duque, y grandeza para su casa; cuyas alcavalas, y demas derechos le valian cincuenta mil ducados al año. Para la Condesa su muger sacó la merced de Camarera mayor de la Reyna, que no hay exemplar haya tenido muger casada este empleo; pues no puede estar tan desembarazada, como la Reyna la ha menester á todas horas; cuyo salario al año era el de veinte y quatro mil ducados; y por Aya del Principe Don Carlos, y las Infantas gozaba otros veinte mil ducados, con admiracion comun.

Suma de lo que importaban al año las mercedes que logró el Conde-Duque.

Las Encomiendas de las tres Ordenes Militares.....	420000.
Por Camarero mayor.....	180000.
Por Caballero mayor.....	280000.
Por gran Canciller de las Indias.....	480000.
Por Sumiller de Corps.....	120000.
Por un Navio cargado para Indias.....	2000000.
Por Alcayde de los Alcazares de Sevilla.....	40000.
Por Alguacil mayor de la casa de Contratacion.....	60000.
Por la Villa de san Lucar.....	500000.
Gages de su muger por Camarera mayor, y Aya.....	440000.
	<hr/>
	4520000.

Por manera, que montan las mercedes que obtuvo de S. M. y sus gages, quatrocientos cincuenta y dos mil ducados al año, cosa que no tiene hasta ahora exemplar.

La principal felicidad que ha resultado de la caída del Conde-Duque, es la de que S. M. ha recuperado des-

pues de su partida, el crédito y la estimacion de Monarca, que en el concepto de los hombres estuvo en gran abatimiento, mientras le vieron totalmente arado al arbitrio del Conde-Duque; cuya sujecion era tal, que mas lo caracterizaba de vasallo, que de Rey.

(*)

A pocos dias de estar el Conde-Duque en Loeches, á instancia suya, le dió S. M. permiso para que pasase á la Ciudad de Toro donde debia permanecer, hasta que otra cosa se dispusiese. En esta Ciudad le dió la enfermedad de la muerte Miercoles 13 de Julio de 1645, y dicen fue la causa una carta que recibió el dia 10 del mismo mes, porque luego que acabó de leerla, se quedó suspenso por espacio de dos horas, y despues se entró en su retrete, sin dexar de llorar; y por mas que quiso encubrir la pena que habia recibido, no pudo, porque se le conoció inmediatamente. Echóse en la cama, diciendo, era ya cierta su muerte. Perdió el juicio en poco tiempo, y dió en no querer comer. La carta era de S. M., y despues de otras cosas le decia en ella: »En fin, Conde, yo he de reynar, y mi hijo se ha de coronar en Aragon, y no es esto muy fácil, si no entrego vuestra cabeza á mis vasallos, que á una voz la piden todos, y es preciso no disgustarlos mas.“

Los criados del Conde-Duque publicaron, que estas palabras del Rey fueron la causa de su muerte. Quatro dias estuvo sin juicio, despues de ellos manifestó tenerlo, y se confesó, y recibió los Sacramentos. Al dia septimo llevaron á su casa á nuestra señora de la

(*) No ha parecido conveniente estampar la adopcion que hizo el Conde-Duque de Julian de Valcarcel por hijo suyo, que seguía aquí, y las razones que nos han asistido para ello, las conocerá el lector prudente que tuviese esta obra MS.

la Soledad, y una Canilla de san Ildefonso. Mejoróse alguna cosa; pidió de comer, y lo hizo aquel dia con mucho exceso. Traxeronle á toda diligencia un Médico famoso que habia en Valladolid, y la mula que lo conduxo, rebentó al punto que llegó á Toro. El Viernes, dia noveno de su enfermedad, no habia la menor esperanza de que viviese; y llegó con muchas ansias hasta el Sabado 22 dia de santa Maria Magdalena, en el que espiró á las nueve de la mañana.

Abriósele inmediatamente para embalsamarle, y por haber enviado á Valladolid por lo necesario, le tuvieron así hasta el Domingo 24. Sacaronle una gran cantara de agua que tenia en el buche. El redaño, que por relacion del Médico era el mas singular que se habia visto, pesó doce libras. Tenia la asadura dañada, y el corazon mayor que jamas se vió en hombre, con algunas pintas de sangre negra. Tuvieronle á vista del Pueblo todo el Lunes 24 en una sala muy grande, en la que habia quatro Altares, y la cama donde estaba el cuerpo, debaxo de un regio dosél, siendo la colgadura de la sala, y la almohada que tenia debaxo de la cabeza, de una materia muy rica. Tres meses habria que se la habia regalado el Duque de Medina de las Torres, hechura suya, desde Napoles, donde era Virrey. Estaba el cuerpo sobre un especialísimo paño de brocado, con calzon, y ropilla de seda yo ro noguerada; botas blancas, y espuelas doradas; peto de armas muy resplandeciente: guantes bordados, sombrero blanco con quatro plumas doradas; manto Capitulár de Alcantara, y Baston de General.

Dé este modo le tuvieron hasta las doce de la noche, en cuya hora le llevaron á la Iglesia de san Ildefonso, y le pusieron en la misma tribuna en donde siempre oía Misa, metido en una caja de terciopelo negro con galones de oro, y clavazon dorada.

La tribuna la descubrieron por el Cielo, para que tuviese bastante luz, y se colgó de bayeta, asistiendo de noche, y de día, sin faltar un instante, doce erizados con caperuzas, y hachas amarillas en las manos, y quatro Religiosos por la parte de afuera, diciendo misas por su alma incesantemente. Todas las Religiones que hay en aquella ciudad concurren todos los dias á decir responsos; y tambien asistió el Cabildo pleno de la santa Iglesia Colegiata, haciéndole todas las honras correspondientes á su grandeza.

De esta manera permanecerá hasta el Sabado 29 del mismo mes de Julio, en que se espera la orden de S. M. para poder llevarle á su entierro de la Villa de Loeches. La Condesa viuda espera la misma orden, para retirarse á la propia Villa. Que es el estado que hoy tienen las cosas del Conde-Duque de Olivares; y sobre todo, que huele ya tan mal su cuerpo, que no se puede entrar en la tribuna donde está, sin que baste el balsamo á corregir la corrupcion. Madrid ha celebrado tanto la noticia de su muerte, que es imponderable. Dios le tenga en su santa gloria. Amen.

CARTA

QUE EL ILUSTRISIMO SEÑOR
DON GARCERAN ALVAREZ,

ARZOBISPO DE GRANADA,

Y MAESTRO QUE FUE DEL REY

DON FELIPE IV.^o

ESCRIBIÓ

AL CONDE-DUQUE DE OLIVARES,

sobre lo que ella expresa.

NOTA.

El Ilustrísimo autor de la Carta que sigue, estuvo adornado de todas aquellas recomendables circunstancias, que constituyen el carácter de un verdadero sábio; y tan fortalecido de virtud sobresaliente, como lo manifiesta la entereza christiana, con que manejó la pluma gobernada no tanto con la autoridad de la Mitra, como con el aliento de su religioso espíritu. Y se ve en la Carta que dirigió al Rey Felipe IV. contra el Conde-Duque, que principia al fol. 32 de esta obra, y en la presente al mismo Conde-Duque al principio de su privanza, y es la siguiente:

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

YO siempre, señor mio, he sido amigo de V. E., y como tal, y como Ministro de Dios, y Maestro de nues-

tro Rey, podré con verdad y llaneza decir lo que oygo, y lo que siento; creyendo que V. E. no lo condenará por ser bien de S. M. y provecho de V. E. Suplicole quanto me es posible, que evite las salidas del Rey de noche, y que mire la mucha parte de culpa que le dan las gentes en ellas, pues publican que le acompaña, y que se las aconseja; de lo qual se afligen con razon, por parecerles que V. E. malogra las esperanzas que hubo al principio de su gobierno; porque al fin siempre se está con grande observacion de las menores acciones de quien se espera mucho. En realidad ese gusto no es bueno, aunque se tome por entretenimiento, por las muchas circunstancias que le hacen dañoso, y por la libertad que se toman los vasallos para hablar, y reconocer algunas cosas que contradicen al decoro de un Monarca. Y quando no hubiese otro peligro, es grandísimo el del exemplo, en quien le debe dar tan grande, y poner los ojos en las ansias con que murió su padre por *omisiones*. ¿Pues qué será si damos lugar á *comisiones*? Por algun yerro que cometa, nadie culpará al Rey, sino á quien le dirige; y siendo V. E. éste, se expone á que le mire el Pueblo con horror, debiendo atenderle con respeto. Son muchas las circunstancias que deben concurrir en quien tiene á su cargo la direccion de un Príncipe. V. E. las sabe; pero las olvida; y por esto estoy precisado á recordárselas para que aplique el remedio antes que experimente el castigo. V. E. considere bien, que ha de dar cuenta á Dios de lo que al Rey aconseje, y que esta será mas grande por el mayor talento que le ha dado; asegurándole que si complace á S. M. en cosas poco licitas, correrán riesgo el alma, y el Estado. Creame V. E., y prevengase con tiempo, no con medios de la sabiduría humana; sino con ser muy agradecido á Dios por las grandes mercedes que le ha hecho, y muy fiel y ajustado á su santísima ley, acordan

dando esto siempre al Rey, y proponiéndole el camino de la virtud. Jamas se olvide V. E. de la santa madre que tuvo, á la qual Sixto V.^o nunca llamó con otro nombre que con el de la *santa Condesa*; y de un padre tan insigne; que de este modo llevará adelante el resplandor de su cuna, sin afearle con obras que desdigan de ella, como las que me aseguran que exercita hoy, y que son contra Dios, contra el Rey, y contra la patria. Haga solamente aquellas que sean dignas del lugar que tiene para mucho bien suyo, y de los reynos de S. M.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Granada 28 de Agosto de 1621. = Excelentísimo Señor = B. L. M. de V. E. su mayor servidor = El Arzobispo de Granada.

R E S P U E S T A.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

EL buen zelo que V. S. I. muestra en su carta, estimo mucho, y la merced que con ella recibo ha sido grande, y agradezco á V. S. I. sus advertencias infinito, porque son muy santas, aunque no vienen á tiempo. Porque si fuera verdad lo que á V. S. I. le han informado, ¿quién se resolviera en este caso á olvidarse de las obligaciones que tenia á Dios, y á no procurar la enmienda de sus yerros con los avisos de un hombre tal como V. S. I.? Y si es falso, ya vé V. S. I. quanto sentimiento le debe causar el crédito que me quita por el que le dá á lo que me escribe. Yo, señor, sirvo al Rey de manera, que no necesito establecer la gracia que hallo en S. M. con distraimientos suyos, y culpas mias; y el dia que no me ajustára no solo con lo bueno, sino con

lo mas exemplar y mejor, buscaría pecados mas provechosos para mi casa; y si no admito acrecentamientos conseguidos licitamente con verdaderos servicios; ¿quánto huiré de adquirirlos con culpas? Mi ambicion solo está fundada en las virtudes del Rey, y en el esplendor de sus obras. V. S. I. ha creído, y los mal contentos publicado lo que fuera facilísimo en otro Rey de 17 años, y en otro Privado de 34; y no hallando calumnia verdadera á que arrimar su malicia, han dado por cierta la que fuera al parecer fácil; y esto fue hacer error lo que pudiera ser mérito, y aún necesidad. Es ciertísimo que si S. M. saliera de noche, le habia yo de acompañar, por que no fiara de otro el servirle con mas amor, ni con mas ley; y nunca he oído que la de Dios se quebrante porque un Rey mozo, y que ha de gobernar á todos, no viva escondido, ni retirado sin noticia de nada; y no hiciera yo escrupulo de que saliera con pasos decentes á informarse con los ojos de muchas cosas, que si no las viera, tal vez llegarían torcidas á sus oídos. Su abuelo, de haber empezado temprano á conocer el mundo, fue tan gran Rey; mas su padre, cuyas *omisiones* V. S. I. acusa, aunque tan virtuoso y esclarecido, de criarse tan á solas, le procedió el no saber vivir sin otro; y como yo no quiero á S. M. para mí, sino para todos, no querria que dexase de conocer tanto mundo como tiene á su cargo; por lo qual no le suplicaria que se quedase en casa si le viese inclinado á salir con la moderacion y templanza proporcionada á su persona; que á otro fin no creo que lo intentára, ni osaría yo aconsejarselo; porque como le dexó V. S. I. tan bien doctrinado, que desde luego empezaron los peligros de experimentarlas á apartarle de las cosas injustas, ni desayudan sus generosos principios, ni desmiente la gran confianza que se tuvo de ellos; porque cada dia vá creciendo en valor y en virtud, mas que en edad,

edad; y en la suya no fue mas excelente su padre; y me admira mucho que en un Rey halle V. S. I. por mayor pecado el de *comision*, que el de *omision*, siendo el primero vicio del hombre, que es contra sí, y el segundo de Rey, que es contra todos. V. S. I. esté atento á si yerra en el gobierno, que yo estaré cuidadoso de que en las menores acciones juzguen todos, que yo no le deseo solo bueno, sino el mejor que ha habido en el mundo; y S. M. (Dios le guarde) lo vá haciendo de suerte, que lo pone todo en nuestra admiracion; y su alabanza, sin que haya menester valerse de doctrina agena mas que de su aventajado natural, aún no consiente que tengamos los que su lado conseguimos, ninguna gloria de sus aciertos; y como á nadie le tocaba mas el dolor de los descuidos de S. M. y el procurar reformatos con sus prudentes y venerables consejos, que á V. S. I. ninguno con mas razon debería tardar mas en resolverse á creerlos, habiéndole criado, y descubierto en él tantas señas de glorioso Príncipe; y conociéndome á mí, que no he nacido con obligaciones tan cortas, que fie mi fortuna de lo que no pueda ser en todo tiempo en honra mia; porque mas aprecio lo que pueda merecer á Dios en el puesto en que estoy, que lo que el Rey me pudiera dar, aún quando no hubiera hecho experiencia de mi desinterés. Y quando en mis mayores no hallára la causa que V. S. I. me dice para ser buen caballero, tratára de deberme á mí solo el serlo. Las amonestaciones que previenen lo que se teme, ó corrigen lo sucedido, las venero de cualesquiera que las dá; pero quando se anticipa la reprehension al yerro, bien pudiera no admitirse con la blandura que yo recibo la de V. S. I., porque conozco su virtud, sus letras y entendimiento, y que por el amor que muestra á S. M. y la merced que á mí me hace, desea que se excusen lances, de lo que doy muchas gracias á V. S. I.; pero de-

biera advertir , que la reprehension es pena , y que ésta supone delito ; luego dándome V. S. I. aquella , ¿ quién duda que creyó éste ? Pues no , señor mio , no debe V. S. I. dar crédito tan facilmente á las voces que esparcen los que aborrecen la virtud , y se hallan mal con la justicia. Y aún quando ésta no estuviese tan de mi parte , no sé con qué autoridad se atrevió V. S. I. á escribirme en aquel tono tan extraño como imperioso. El vulgo siempre fue amigo de novedades , y de ofender á los que obran bien. Por lo mismo no es admirable que no se conforme con mi proceder ; pero lo es y mucho , que en vez de darme V. S. I. elogios , me ofrezca vituperios. En una palabra , la justificacion de mi manejo en el gobierno que ha puesto á mi cuidado el Rey , es la única prueba de mi conducta , y la que falsifica las expresiones de V. S. I. quien otra vez debe pensar de mí con mas decoro , aunque oyga declamaciones contrarias al mio , creyendo que estas serán producidas por mis enemigos , que no pueden ver la rectitud sin odio. ¿ Y en qué se han de cebar las dañadas intenciones , sino en la exácta vigilancia , zelo y cumplimiento de sus obligaciones de un buen Privado ? Suplico á V. S. I. me diga , cuántos buenos Ministros ha visto á quienes no haya aborrecido la malignidad de los mal intencionados ; y si ha conocido quejosos mas varatos que los de este tiempo. El cuidado de S. M. y el de los que le servimos , es , que sus premios y castigos sean justos , que sus armadas estén bien gobernadas ; sus exércitos bien asistidos ; sus reynos amparados ; y su hacienda tratada sin fraude. Que habrá que culpar , no lo niego , que seria vana presuncion en un hombre pensar que lo acierta todo ; pero ni mis errores merecen la censura de V. S. I. , ni pudiera repetirla sin exponerse á aquel peligro que suele experimentar el que se introduce en lo que no le toca. V. S. I. educó perfectamente á S. M. quien

vive reconocido á la buena instruccion que le dió ; ¡ mas cuánto sentimiento le causaría si supiera que V. S. I. tenía formado tan baxo concepto de su admirable conducta y generosas acciones ! Yo suspendo el juicio sobre lo que esto pudiera ocasionar á V. S. I. Pero en reconocimiento de lo que le debo, y de los favores que me hace en su carta, le aconsejo que no vuelva á mezclarse en lo que no le importa, ni á dar crédito á lo que no vé ; que si yo tuviera algo que enmendarme en lo que me reprehende V. S. I. lo hiciera luego , así por ser razon , como por obedecer á V. S. I. á quien guarde Dios muchos años como deseo. Madrid y Septiembre II de 1621. = Ilustrísimo señor = B. L. M. de V. S. I. su servidor = El Conde de Olivares.

Á LA REYNA NUESTRA SEÑORA,

EN LA CAÍDA

DEL CONDE-DUQUE

SONETO.

Sobervio *Amán* usurpa la corona,
 tiranizando el reyno de su dueño;
 oprime al Grande , hiere al mas pequeño,
 y á la preciosa *Esther* aún no perdona.

El mas beneficiado no le abona,
 y todos ven en el celeste ceño,
 que para sí se solicita el leño,
 quien para *Mardoqueo* le pregona.

Don-

Donde soñó *Olofernes* torpe gloria,
 tumba en *Judas* halló, si vió belleza,
 cuya acción será eterna en la memoria.

Por vuestra real y heroýca fortaleza
 símbolo sois, Señora, de esta historia:
 pues del *Conde* postrasteis la fiera.

AL REY NUESTRO SEÑOR

FELIPE IV. EL GRANDE,

advirtiéndole como ha de gobernar sus reynos despues
 de la caída del *Conde-Duque de Olivares*

ROMANCE.

Ya quarto leon de España,
 que del perezoso sueño
 de tanto indigno letargo
 os aviva el desperezo:
 Ya que el injusto ligamen
 vá desatando el ingenio,
 y libre de la quartana
 ocupais el solio entero:
 Ya que lo informe animado
 yace el bramido materno,
 y al pavoroso rugido
 os vé la diadema el pueblo:

Oid de vuestros vasallos
 en los gemidos postreros,
 con prevenidos avisos,
 lastimosos sentimientos.
 Vuelva á pesar de los hados
 á dar brillantes reflexos
 de la Española ceniza
 el extinguido ardimiento.
 Arda en pavesas voraces
 aquel venenoso esfuerzo,
 que en la sangre de Pelayo
 está en las venas ardiendo.

Afi-

Afilad, señor, las garras,
 pues sois león, y despierto,
 tiemble las uñas el Franco,
 tema el amago el sobervio.
 Ahora que el regio tronó
 os mira empuñar el cetro,
 obre en lo distributivo
 qual el castigo y premio.
 Bibrad la limpia cuchilla,
 y empuñense sus aceros,
 qual rayo en los enemigos,
 y como oliva en los vuestros.
 El brazo que en el Retiro
 honró el bien labrado abeto,
 las castellanas legiones
 acaudille con el freno.
 ¿Qué noble sangre á su vista
 no hará holocausto primero
 de su vida á vuestras plantas,
 que se retire viviendo?
 Que morir á vuestros ojos
 es tan bizarro trofeo,
 que se averguenza la vida
 de tan generoso acierto.

Dad vista y paha al soldado,
 pues está postrado de venos,
 que parece que ha servido
 entre campañas de Griegos.
 Dad al hermoso velamen
 de vuestra armada gobierno
 y por si el viento le falta,
 dara *Maqueda* un resuello.
 Reformad de tanta Junta
 con *ella* los secretos,
 aplicando sus discursos
 á sus nativos Consejos.
 Obren solo por justicia,
 no por capricho y por ruegos,
 que esto es tan perjudicial,
 como muestra *Cbumacero*.
 Hablen verdad los *Ministros*,
 sin que al tiempo de los trues
 como á gusano de seda (nos
 esten tocandoos panderos.
 Si fue otro tiempo delito
 para soldar este yerro
 los que con *Adan* (*) pecaron,
 redimanse con *Quevedo*.

Ex-

(*) Alude á Adan de la Parra, de quien ya se ha dado noticia completa en el tomo I. de este Semanario.

Expurgad de los Ministros
 tanto tesoro en enbierro, que
 que del patrimonio real se
 han apurado el empeño.
 Ya *Silva* del parche herido,
 y del bronce al metal hueco,
 al son espera el despacho;
 trocad la omision en luego.
 Las mercedes Henriqueñas
 hicieron vuestros abuelos
 por exorbitantes sumas,
 seguid su estilo y su exemplo.
 Con el subsidio excusado
 tened señor el intento
 de la plata del divino
 culto, que adorna los templos.
 Pues que ya vuestros vasallos
 con justa lealtad y zelo

quanto tenemos ofrecen,
 aunque es esfuerzo pequeño.
 Reysois de haciendas y vidas,
 aunque ya de tanto pecho
 al grave peso se agovian,
 sufrirán con gusto el peso.
 Pues obrando por vos mismo
 en Dios por vos les promet
 las esperanzas de dichas,
 que os la dé como deseo.
 Y no faltarán, despues
 que vuestro lado está exento
 de aquel *Conde* que fue de otro
 el retrato mas perfecto.
 Mucho perdió: muchos daño
 á España produjo; pero
 para tanta enfermedad
 está en vos tanto remedio.

INFORME
QUE HIZO Á SU MAGESTAD

EN 16. DE JUNIO DE 1726.

DE SU REAL ORDEN

DON SANTIAGO AGUSTIN RIOL,

SOBRE

la creacion, ereccion, é institucion de los Consejos, y Tribunales; las Instrucciones que se les impusieron para obrar segun su instituto; el estado que hoy tienen los papeles de sus Archivos, y la forma de su antiguo, y actual manejo; las causas que hubo en cada uno para perderse, ó minorarse; los que existen en el Archivo de Simancas, con distincion de su clase y naturaleza; la fundacion de aquel Real Archivo, el de Barcelona, y Roma; el actual estado del manejo de sus papeles, y colocacion; el paradero que han tenido los causados en Juntas particulares, mandadas formar para diversos negocios, de varios Ministros; los de los Embaxadores, y Ministros públicos de fuera; Validos, primeros Ministros, y Confesores de los Reyes predecesores, &c.

INFORME
DEL
COMITÉ DE INVESTIGACIONES
DE LA
CATEDRA DE HISTORIA
DE LA
CATEDRA DE HISTORIA

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de los trabajos realizados durante el curso de 1911-1912 en la Catedra de Historia de la Universidad de Granada. Los trabajos se han dividido en tres partes: 1.ª Historia general de España; 2.ª Historia de la literatura; 3.ª Historia de las ciencias. En la primera parte se ha tratado de la historia general de España, desde los tiempos prehistóricos hasta el presente. En la segunda parte se ha tratado de la historia de la literatura, desde los tiempos prehistóricos hasta el presente. En la tercera parte se ha tratado de la historia de las ciencias, desde los tiempos prehistóricos hasta el presente.



EN 28 de Enero próximo pasado me dió el Marques de Grimaldo de real orden de V. M. la siguiente :

»Hallándose el Rey instruido del desórden que han padecido los papeles universales de la Monarquía , y los daños que resultan de su desperdicio ; y deseando S. M. aplicar el pronto remedio á su reparo , contempla que para conseguirle es conveniente tener presentes las leyes, reglas y ordenanzas establecidas para el gobierno universal de esta Monarquía , y para el peculiar de los Consejos y Tribunales erigidos para el de cada uno de los reynos y provincias , que por herencia ó conquista se unieron á la primitiva Corona de Castilla y Leon , de las quales siendo tan adequadas á los aciertos , carecen la mayor parte de los Tribunales por la injuria del tiempo, y otros motivos que reserva S. M. ; y que habiendo pasado vm. de su real orden al archivo de Simancas , visto y reconocido los de algunos Consejos y Secretarías , y puesto á su cuidado los de via reservada , cree S. M. podrá vm. ministrar algunas noticias conducentes al mismo desórden , y á las providencias para su remedio. Resuelve, y manda S. M. que vm. informe por escrito , y con toda la claridad y distincion posible el estado que tenia el Reyno el año de 1474 , que entraron á poseerle los señores Reyes Católicos Don Fernando el V.^o y Doña Isabel. En lo espiritual y temporal lo que executaron para recuperar las soberanas regalías y derechos de la Corona; la disciplina Eclesiástica , la creacion , ereccion é institucion de los Consejos y Tribunales , las instrucciones y reglas que se les impusieron para obrar segun su instituto , respecto al reyno , distrito ó territorio que se les destinó , ó al principal encargo para que se construían , como

los de Inquisicion, Ordenes y Cruzada; las Bulas y concesiones Apostólicas, expedidas para su particular ejercicio. El estado que hoy tienen los papeles de sus archivos, y la forma de su antiguo y actual manejo. Las causas que hubo en cada uno para perderse ó ignorarse. Los que existen en el archivo de Simancas, con distincion de su clase y naturaleza; la fundacion de aquel real archivo; la instruccion que se dió para afianzar la custodia y seguridad de los papeles; el actual formal estado, y material de su manejo y colocacion; y si éste es correspondiente á la importancia de su destinacion; utilidades y daños que resultan del mismo manejo, y qué providencias podrán darse para hacerse perceptibles sus noticias en los Consejos, y Tribunales que los crearon y carecen de ellas. El origen que tuvo el real archivo que se erigió en Roma. La forma en que se maneja, y fines de su creacion. El paradero que han tenido los papeles causados en Juntas particulares, mandadas formar para diversos negocios, de varios Ministros; los de los Embaxadores y Ministros públicos de fuera, Valídos, primeros Ministros y Confesores de los señores Reyes predecesores; y finalmente, que vm. extienda sus noticias á todo género de papeles, en cuya seguridad tengan la Corona, y los vasallos afianzados sus derechos é intereses, fiando el Rey del zelo de vm. á su mayor servicio, que desempeñara su real confianza en este encargo con la christiana libertad y independencia con que hasta aqui ha procedido tan á su real satisfaccion; y que concluido este informe, le pase vm. á las reales manos de S. M. por la mía. Dios guarde á vna. muchos años como deseo. El Pardo 28 de Enero de 1726 = El Marques de Grimaldo = Señor Don Agustín Riol."

2 Esta real órden con que la dñacion de V. M. se sirvió honrar mi humildad y pequenez, halló en mi ren-
di-

dido y reverente agradecimiento toda la pronta y ciega obediencia que debo tributar á V. M. como á mi soberano, y en mi fiel amor á la real persona de V. M. un ardiente deseo de cooperar con todas mis fuerzas, potencias y sentidos al alto y elevado fin de que la poderosa real mano de V. M. logre en toda su perfeccion el utilísimo intento de atajar el perjudicial desórden y comun desperdicio de los papeles; empresa tan gloriosa, que colocada entre las grandes heroicas proezas y reales acciones de V. M. acupará lugar muy preeminente en el inmortal templo del honor; porque si V. M. á costa de inmensos trabajos, fatigas y desvelos consiguió librar á estos reynos de la fuerte violencia de sus enemigos; en el total vencimiento de este desórden, será sin comparacion tanto mayor y mas glorioso el triunfo, quanto es mayor, mas invencible, y mas nocivo el enemigo contra quien se combate. Aquellos fundaban todo su poder en el visible conjunto de sus esquadrones, y su intento era develar reynos y provincias en lo material. Pero este desórden careciendo de cuerpo, y ocultando el nombre de enemigo, con el especioso titulo de costumbre, se atreve y logra invertir todo el órden formal de su político y civil gobierno, á ofender visivamente las soberanas regalías y derechos de la Corona, el decoro de la magestad, el honor de los Tribunales, las conciencias de sus Ministros, la recta administracion de justicia, y generalmente al comun interés de todos, sin que sea exento de sus perjudiciales efectos reyno, provincia, ciudad, pueblo, ni comunidad; porque á todas alcanza segun la qualidad y proporcion de cada uno. Estableció su tirano dominio poco á poco con dulce humilde principio, prevalido de la desidia natural de los hombres, y de los accidentes del tiempo, y creció su autoridad á formidable y invencible, recibiendo en lugar de su merecido desprecio, cultos y adoraciones

de la ignorancia ó malicia , que funda sus intereses en su continuacion , y castiga como delinquentes á los que no siguen su supersticiosa ceguedad. Contra este monstruo fiero é implacable enemigo , inspiró la divina providencia en el real piadosísimo corazon de V. M. el deseo y los alientos de extirparle y extinguirle , para que á su poderosa mano deba esta Monarquía este nuevo y imponderable bien , que retiró de la de los señores Reyes predecesores por los inexcrutables juicios de su infinita sabiduría ; y para este fin me manda V. M. ministre las noticias que hubiere adquirido del estado de los papeles , en que si acertase á obedecer , será efecto visible de la misma providencia , y daré por bien empleado el tiempo de quarenta años que he consumido en su investigacion. Lo que no puedo evitar es lo largo de este papel : pero si en la real piedad de V. M. mereciere algun agrado , pido y suplico humildemente á V. M. se digne oír sobre este gravísimo intento á los Consejos y Tribunales , sus doctísimos Ministros , Fiscales y Secretarios , para que supliendo mi ignorancia , informen y consulten á V. M. con sólidos fundamentos los medios y providencias mas oportunas y eficaces al radical remedio que V. M. desea , y á establecer las reglas que preserven en adelante de incidir en el desórden anterior ; con inteligencia de las causas y motivos que hubo para padecerse , las quales expongo por el mismo órden que contiene la preinserta de V. M.

Historia de los papeles en general , y sucesos ocurridos en ellos desde lo antiguo hasta hoy.

4 **E**S constante , que en lo antiguo hubo tanto desaliño con los papeles en España , que justamente mereció por solo este defecto que las Naciones extrangeras increpasen á la nuestra de barbara. Por la dominacion de los

moros se perdieron generalmente los papeles antiguos, y nuestro abandono despues cometió en los mas modernos las mismas crueldades; á que cooperó no poco, que embarazados los señores Reyes en el principal cuidado de expeler y contener á sus enemigos, no pudieron establecer lugar determinado para asentar Corte fixa, ni le hubo hasta el señor Felipe II.^o Por esto no tuvieron los papeles otro archivo para su custodia, que las manos de los Secretarios y Ministros, á quienes estaba cometido el despacho de los negocios, los quales no estaban destinados á Consejos y Tribunales distintos, porque no habia otro erigido como tal Consejo, sino el real y supremo de Castilla; y como todos seguian á los Reyes, vagando por el Reyno, dificilmente se podian conservar los papeles.

5 Los señores Don Juan el II.^o y Don Enrique IV.^o mandaron recoger algunos en el Castillo de la Mata de Medina, y en el alcazar de Segovia. Los señores Reyes Católicos Don Fernando el V.^o, y Doña Isabel ordenaron, que se reconociesen los papeles que habia en estos dos castillos, ó fortalezas, y en 26 de Febrero de 1485 despacharon diferentes reales Cédulas, firmadas del Almirante de Castilla Don Alfonso Henriquez, Gobernador del reyno de Castilla, por ausencia de los Reyes, para que los herederos del Doctor Andres de Villalon, que vivian en Salamanca, del Consejo, y su Registrador, entregasen los registros que estaban en su poder, y dieron otras providencias para recoger, y asegurar los papeles de los Secretarios, y Ministros que hubo en los reynados antecedentes. Extendióse el zelo, y vigilancia de estos dos felicísimos Reyes, no solo á poner en custodia los de sus reales Oficinas, sino es á que los protocolos de los Escribanos públicos y reales de sus reynos, la tuviesen correspondiente, como diré en su lugar.

6 El señor Emperador Carlos V.^o reiteró las mismas
ór-

órdenes para que se tomasen del poder de los herederos de Fernando Alvarez de Toledo, Francisco de Badajoz, Gaspar Gricio, Almazan Quintana, Alonso de Avila, Hernando de Zafra, Juan de la Parra, Diego de Santander, Juan de Coloma, y otros que fueron Secretarios de los señores Reyes Católicos, los papeles que tenían, nombrando para este fin á diversos sugetos de confianza; pero como los herederos de estos Secretarios vivian unos en Castilla la vieja, otros en la nueva, Andalucía, Aragon, y otras partes, no pudo lograrse en todas el intento.

7 En los años de 1520, 1521 y 1522, que se padecieron en el reyno aquellos indecibles trabajos que ocasionó la sublevacion de aquellos que llamaron Comuneros, parece que todo su furor se convirtió á quemar y abrasar los papeles de la Corona que cayeron en sus manos, como con individualidad refieren las historias de aquel tiempo. Extinguida esta dañosisima intestina guerra por la victoria que tuvieron los que seguian al real servicio, se aplicó el señor Emperador Don Carlos al cuidado de recoger las reliquias de los que por el zelo de algunos se pudieron librar. Hicieronse por el reyno diligencias muy exâctas, y en el año 1531 á su real interposicion, se obtuvo Bula de su Santidad, compeliendo á todos á que entregasen los papeles que tenían, ó revelasen los parages donde paraban. Muchos se recogieron por estos oportunos medios; pero como los de que usaron los zelosos para librarlos ó preservarlos de las diabolicas manos de los Comuneros, fueron á esconderlos en parages muy ocultos, y sepultarlos en el centro de la tierra, la misma custodia impidió despues su descubrimiento. En los lugares que se señalaron para depositar estos papeles, que así se recogieren, fue uno el del castillo y fortaleza de Simancas. Consta que en 11 de Febrero de

de 1544 se expidió real Cédula , ordenando al Abad y Prior del real Convento de san Benito de Valladolid , que entregasen al Fiscal del Consejo los privilegios de Hidalguías que estaban en aquel Monasterio , y al Alcayde del castillo que los recibiese en él. Consta tambien , que en los Conventos de san Pablo , Orden de santo Domingo de Valladolid , y Burgos, en el de san Francisco de Valladolid, y en otras partes, habia muchos de esta naturaleza ; y he visto repetidas Cédulas en que se mandaba á instancia de partes, se sacasen copias legalizadas de instrumentos que hacian á su derecho , y estaban entre ellos.

8. El señor Felipe II.^o erigió los dos archivos de Simancas y Roma ; estableció la Corte en Madrid ; dió nueva forma para el despacho de los negocios en los Consejos y Secretarías, y se dedicó tan vigilante á la coleccion de los papeles, que consiguió efectos admirables, como diré despues ; con que pudo recuperarse en mucha parte aquel antiguo , general , y lastimoso desperdicio anterior. Y aunque dió su prudente conducta reglas muy acertadas para asegurar la custodia de los papeles recogidos , y para preservar los que fuesen criando, la inobservancia y total olvido de ellas, ha producido la imponderable confusion en todos, que expresaré.

9. En el Reynado del señor Felipe III.^o se perdieron muchos y muy importantes por aquellas repentinas mudanzas que se hicieron en la Corte , trasladándola en el año de 1601 desde Madrid á Valladolid , y en el año de 1606 desde Valladolid á Madrid , sin que se preservasen de esta desgracia , ni aún los de la suprema Inquisicion y Nunciatura.

10. Introduxose en el propio Reynado el siempre dañosísimo medio de formarse Juntas particulares , compuestas de Ministros de distintos Consejos , para verse en

ellas los negocios que el Cardenal Duque de Lerma, primer Ministro, queria (por los fines de su idea) arrancar su conocimiento de los Tribunales á quien pertenecian. Y con este motivo se sacaron de su propio lugar un excesivo número de papeles y instrumentos causados sobre los mismos negocios, y como ninguno se encargaba de restituirlos, muchos se desaparecieron. El valimiento del Cardenal Duque fue tan despotico y absoluto como se sabe. Pedia á todas las oficinas los papeles que gustaba, y sus Secretarios hacian lo mismo en su nombre, y fueron tantos en número, que en la casa de Don Rodrigo Calderon (que habia sido uno de ellos) se hallaron infinitos que se restituyeron en el año de 1622 á las partes de donde salieron; habiendo dado motivo á descubrirlos la prision de este Secretario, y el seqüestro de sus bienes.

11 En el Reynado del señor Felipe IV.^o hubo igual ó mayor desperdicio, porque las Juntas particulares se repitieron con exceso. Suscitáronse competencias de jurisdiccion entre unos y otros Tribunales; y el valimiento del Conde-Duque de Olivares, y de Don Luis de Haro, perdieron muchos papeles; y aunque al principio de aquel Reynado se estableció la Secretaría única del Despacho universal, no fue bastante medio para impedir el desórden anterior, porque despachaban estos dos Ministros en sus posadas todo lo que ocurría.

12 Ha sido tan fatal la conducta de los papeles, que aún las mismas providencias para asegurarlos, parecen conspiraron á su mayor perdición. En el año de 1625 representó el Conde-Duque, que por órden de S. M. habia recogido muchos papeles que estaban esparcidos en distintas manos, de que se seguian inconvenientes; los mas tocantes á materias graves, que se trataron en los Reynados del señor Emperador, y de los señores Feli-

pe II.º y III.º; y por el trabajo y dispendio que le costó adquirirlos y ordenarlos por tiempos y materias, pidió á S. M. le hiciese la merced á él y sus sucesores, que así los papeles citados, como los que fuese recogiendo en adelante de Ministros, y de otras qualesquier personas, los tuviese en su poder, y en los archivos de su casa, vinculándolos en ellas y su mayorazgo, para que se guardasen en el propio archivo, ó en otra parte, con las condiciones y forma que dexase dispuesto por su testamento; y S. M. se lo concedió así por Decreto de 5 de Abril de 1625, mandando tambien se le entregasen algunos libros tocantes á la casa de Austria, y otros papeles que habia traído el señor Archi-duque Carlos. En fuerza de esta real orden consta, se le mandaron entregar posteriormente otros que se describieron en poder de Pedro de Herrera, Maestre-escuela de Sevilla. Pero recogidos en esta forma, ¿de qué servian al despacho de los negocios? En 30 de Septiembre de 1628 se ordenó circularmente á los Embaxadores y Virreyes, que quando acabasen sus officios, formasen relaciones diarias del estado de los negocios, los sucesos graves de sus tiempos, y otras cosas, y las remitiesen á las reales manos debaxo de ciertas penas. En 14 de Octubre de 1636 mandó S. M. que cada uno de los Consejos formase relaciones de todos los negocios y materias, tratados en ellos desde su ingreso á la Corona, para que en virtud de esta noticia, se pudiesen pedir los papeles que pareciese.

13 Llegó á tan lastimoso parage la profusion y desvarato de los papeles mas importantes de la Monarquía, y su reservado gobierno, que se hizo negociacion de ellos por los extrangeros, para hacerse ricos con sus ganancias, y con sus noticias á los Soberanos, y reynos extraños, que los pagarian á muy subidos precios. Solo en Inglaterra se dice, que en el Palacio real se conserva

con grande estimacion y custodia una pieza grande llena de consultas originales de los Consejos de España. Sea prueba de esta verdad, que por real Decreto de 15 de Septiembre de 1664, dirigido al Presidente del Consejo, expresó S. M. había entendido estaba ajustado vender á un extranjero la librería de Don Lorenzo Ramirez de Prado, con todos los papeles manuscritos, en los quales se juzgaba habia muchos secretos, y de importancia; así del tiempo que asistió en Francia; como á otros negocios particulares que se le encargaron, y algunos que adquiriria por curiosidad. Y conviniendo no pasasen á otras manos, ordenó S. M. que con la mayor diligencia y recato se recogiesen todos en parte segura, y se formase relacion de ellos, para remitirla á sus reales manos. Los que han caído en las de los extranjeros, pueden conocerse de las noticias que dan de nuestras cosas interiores en los libros que han impreso, y el desperdicio de los que se gastan en tiendas y confiterías de la Corte, para envolver sus generos, que será raro el sugeto á quien no conste de esta verdad.

14 En el Reynado del señor Don Carlos II.º que esté en el Cielo, hubo el mismo desorden con los papeles, y faltó el cuidado de recoger los que quedaban en poder de los Ministros que fallecian. Las frecuentes mudanzas de los Secretarios de casas, y de secretarias de unas y otras manos, la continuacion de las Juntas, y los términos que tuvo aquel Reynado de menor edad debaxo del absoluto gobierno de la señora Reyna Madre, Ministerios del señor Don Juan de Austria, y Duque de medina-celi públicos, y otros que hubo privados, perdieron y desordenaron muchos papeles; y aunque por real Decreto de 12 de Marzo de 1696 mandó S. M., que en cada Consejo se crease un oficio de archivero, con los honores y salario que pareciese, como esto no miró al fin de

de reparar el desorden y confusion que padecian generalmente los papeles de los Tribunales, sino del de beneficiar estos empleos, para convertir su producto á las urgencias, no tuvo efecto su creacion.

15 En el felicísimo reynado de V. M., aunque hubo mayor cuidado de inquirir el estado de los papeles, y dió V. M. algunas providencias para ordenarlos y recobrarlos, los trabajos que se padecieron en los años de 1706 y 1710, y los que ocasionó la larga duracion de la guerra, embarazaron y impidieron los efectos de su religioso zelo en toda su perfeccion; pero sin embargo de aquellos accidentes tan graves, que obligaron á V. M. á las fatigas, desvelos y incomodidades, que es tan notorio, mereció á V. M. este importante asunto de los papeles, que en la mayor fuerza de su rigor se dignase V. M. mandar en 24 de Agosto de 1707 se ordenasen los de la Secretaria del despacho, y via reservada, que padecian la misma confusion que todos; cuyos admirables efectos constan á la real comprehension de V. M. En el año de 1711, con el motivo de haber mandado V. M. que Don Luis Curiel y Tejada, Fiscal del Consejo, y yo Oficial mayor á la sazón de la Secretaría del real Patronato, pasasemos al archivo de Simancas á negocio del real servicio, de vuelta á Madrid representé por mano del Marques de Mejorada á V. M. que se hallaba en Corella, lo que mi diligencia y amor á los papeles pudo observar en los de aquel real archivo, y lo que convenia executar en ellos, y en los de los Tribunales y Secretarías de la Corte, para ponerlos perceptibles. Escribíome el Marques, que V. M. habia leído con agrado mi representacion, sobre que hizo V. M. varias preguntas al Marques, y que se dignó ordenarle me respondiese, que en tiempo mas oportuno se dedicaria V. M. á esta importancia; y en el año 1713 acaso haciendo V. M.

memoria de lo antecedente, me mandó V. M. volver á aquel real archivo, donde me mantuve á mi costa, desde Abril hasta Noviembre; en cuyo tiempo recogí noticias y papeles de sumo aprecio y utilidad á las soberanas regalías, y derechos de la Corona; y habiéndolos entregado en la Cámara, como se me ordenó, no produxeron mas efecto que el desprecio de los Ministros de aquel tiempo, y haberse mandado volver al archivo sin desatrarlos. En el año de 1718 con el motivo de haberse mudado los Consejos y Secretarías al Palacio que habitó la señora Reyna Madre, mandó V. M. se llevasen al archivo de Simancas todos los papeles de los Consejos y Secretarías á que ya estuviese dado paradero; pero ésto se executó con tan inconsiderada celeridad, que no dió lugar á que quedase en las Oficinas toda la razon que convenia de los que se sacaban de ellas; y de los que se entregaron por cada una, lo expresaré quando diga el origen de cada Consejo. Esta es, señor, la trágica historia de los sucesos y accidentes que me consta han ocurrido en lo general y comun de los papeles de la Monarquía; de cuya melancólica narracion me ha parecido conveniente desembarazarme, para pasar á la particular de lo que han padecido los de los Consejos y Tribunales, y el actual estado que tienen, quando trate del origen de cada uno, para que conforme á él, se sirva V. M. mandar lo que sea de su real agado.

Estado que tenia el reyno el año de 1474, y acciones de los señores Reyes Católicos.

P 16 Ara expresar con menos confusion el estado que tenia el reyno al tiempo que entraron á poseerle los señores Reyes Católicos Don Fernando el V.º, y Doña Isabel (como V. M. se sirve mandarlo) en lo espiritual y

temporal, lo que executaron para recuperar las soberanas regalías y derechos de la Coróná: la disciplina Eclesiástica: la ereccion é institucion de los Consejos; y lo demas que contiene la real órden de V. M. me valdré como guia que ayude mi rudeza é ineptitud de esta metafora ó consideracion.

17. Figurase el cuerpo místico de una República á la forma y semejanza del cuerpo natural del hombre, y como el alma vivifica la masa ó embrion despues de infundida en el cuerpo, así el de la República informe hasta que el espíritu vivo de su gobierno la alienta, está muerta, y entonces crece, se aumenta, y llega al colmo de su perfeccion; pero como el último grado, y aumento de salud en el hombre es principio de su declinacion, así el de la República perfecta está sujeto á varios accidentes del tiempo, que la agravan, inclinan, y adolece de suerte con ellos, que necesita de remedios de qualidad contraria; pero si la enfermedad es divina, de las que envia Dios por nuestros pecados, en este caso no hay mas médico ni medicina que la divina misericordia. Con este farmaco cobra salud, y convalece con buen regimiento de sus acciones, periodos y términos. Hallábase Castilla en los reynados anteriores al de los señores Reyes Católicos postrada á los rigores de una dilatada, aguda y peligrosa enfermedad, por los accidentes tan complicados que generalmente padecian desde el principal, hasta los mas inferiores miembros; y siendo contra todas las reglas naturales su indicacion, faltaban médicos y medicinas. Padeció la cabeza, ó su Rey el señor Henrique IV.^o, acerbos dolores y golpes incontrastables de sus inferiores miembros los vasallos, que con mordicante rebeldía ofendian lo mas vivo de su sentimiento. Este tropel de accidentes hería el corazon amante de Castilla. No hubo rincon en toda ella que no participase de sus lamentables efectos, y

como era enfermedad divina , padecia todos los infortunios de su exterminio. Y hallándose casi muertas las luces de su esplendor , y destituida de todo remedio humano , creyó que la misma enfermedad la tenia reducida á una perpetua esclavitud , al ludibrio de las Naciones , y á no ver jamas alegre el Sol en su emisferio. Agravóse la enfermedad , y rendido el miembro capital á la dolencia , padeció en su vida real todos los efectos de la destemplanza con que cesó el castigo. Retiró la Justicia divina la espada de su venganza , y alargó la vara de su misericordia sobre la hermosa Esther ; sobre Castilla Reyna coronada , con que volvió en sí , cobró libertad la esclava de sus mismas gentes , y se restituyó triunfante á la gracia de su gran Rey , á los brazos de su amor , á su primero y mas elevado sér ; y premiándola el Altísimo , la constancia en sus trabajos , y la pureza de su fe y religion , por el sol que le habia quitado la dió dos soles resplandecientes , dos hermosísimos astros , que no solo desterrasen de su distrito las caliginosas sombras de tanto horror padecido , sino que como dados y enviados de su mano la regenerasen y aumentasen á sus antiguas glorias , esplendores nuevos , y coronas tan grandes , que no pudiesen caber aún en el pensamiento , ni en la especulacion de los hombres.

18 Estos fueron los religiosísimos , y bienaventurados los señores Reyes Católicos , que apenas entraron en el Reyno , quando sintieron el insoportable peso de la Corona. Intentó usurparsela la pretensa hija del Rey su hermano , y unidos á ella algunos , y no los menos poderosos vasallos ; introduxeron nuevas y sangrientas guerras , y para mayor oposicion , trataron de casarla con el Rey de Portugal , que con solo este pretexto se tituló Rey de Castilla , y conduxo sus armas hasta su centro. Para resistir faltaban á los Católicos todos los re-

me

médios humanos ; pero como fueron elegidos de Dios por visible milagro de su misericordia , ayudó su zelo , premió su justicia , y exáltó su religion , librándolos de tantos enemigos , que sujetaron á su obediencia , y á las justas leyes de la razon.

19. Concluida felizmente empresa tan gloriosa , meditaron como prudentísimos Médicos el origen de la enfermedad anterior , y penetraron que las corrompidas costumbres de los pueblos , y la licenciosa vida de los Eclesiásticos de uno y otro estado , y sexô , eran cómplices de los pasados estragos. Que los señores Reyes predecesores por su precisa tolerancia , y porque con excesiva , aunque involuntariamente prodigalidad habian enagenado de su corona las rentas que la pertenecian , se hallaban reducidos á una indecorosa servidumbre , sin tener con que premiar á sus leales vasallos , ni con que oponerse , ni reprimir los desacatos de los inobedientes , de que procedia la falta de justicia , amor , y temor , y la muchedumbre de las insolencias , y para quitar la causa de la repeticion , como diestros arquitectos , y destinados de Dios para nueva generacion de la corona , creyeron era preciso formar una nueva republica , ó atalaya fuerte para su seguridad. Reconocieron el sitio , y le hallaron árido , y lleno de dificultades , la materia exhausta , y dividida en distintas y dilatadas partes , los medios tan escasos , que parecia el intento ó caprichoso , ó difícil. Pero Dios que asistia en el corazon de los Reyes , y los crió para esta gran obra , quiso que en sus principios faltasen todos los medios humanos , para manifestar , que su poderosa mano era la que erigia , y encumbraba esta Monarquía , sacándola de la nada al mayor , y mas alto grado que tuvo jamás , llenando sus reales corazones de fortaleza , y pensamientos santos , y sus manos de obras rectas , y maravillosas.

Con este divino favor delinearon la fábrica, fundándola sobre las dos fuertes, y vivas piedras de la religion, y de la justicia. Acrisolaron la Religion, con el tribunal santo de la Inquisicion, reformaron el estado Eclesiástico, y las Religiones, reduciendo á observancia los Claustrales, y las Monjas á clausura. Dieron fuerza, y autoridad á la justicia, eligiendo justos, rectos, y doctos Ministros. Crearon nuevos Tribunales como son las Chancillerías de Granada, Audiencias de Sevilla, Galicia, y Canarias, dándolas ordenanzas, y reglas acertadas. Formaron la santa Hermandad de los Quadrilleros con leyes justas para la seguridad de los caminos, y castigo de los salteadores, de que abundaban. Mandaron averiguar el caudal de su real Patrimonio, nombrando personas fieles, que hiciesen pesquisa en todo el reyno, de lo que valieron sus rentas reales en los años de 1477, 1478, y 1479 para la declaratoria que hicieron en las Cortes de Toledo el año de 1480, sobre la moderacion de los Juros, situados en las mismas rentas reales, y se halló muy poco; porque las mercedes desmedidas del señor Rey Don Enrique, y la violencia de los poderosos las consumian, y tenian usurpadas á la Corona muchas ciudades, y villas, que fueron restituidas á ella por medios de suma equidad, y blandura con que se hallaron en su misma hacienda, y en otros arbitrios de ningun gravamen, medios bastantes para proseguir sus gloriosas empresas.

20 Unieron á la Corona de Castilla los grandes, y dilatados Reynos que es notorio. Decoraronla con la incorporacion perpetua de los Maestrazgos de las órdenes, convirtiendo sus crecidas rentas en beneficio de la Corona, y quitando en sus tres Maestres enemigos de su quietud; y con la presentacion de los Arzobispos, y Obispos de sus reynos, y la ilustracion en regalias, y de.

derechos tan estimables, dieron todo el complemento de esplendor á la Magestad, y dignidad real. Los medios, ó las acciones para conseguir esta portentosa felicidad no la refieren los historiadores de aquel tiempo, detenidos solo en contar los sucesos; y algunos extrangeros, aún mas de la verdad que de nuestro país, procuraron (arrastrados de la envidia) macular los fines de progresos tan gloriosos, para desenojar á la emulacion. Pero siendo la puntual noticia de los mismos medios, la que V. M. me manda exprese, y el alma de mi intento, pasaré á referirlos como los observó mi cuidado en sus propios originales.

21 En el número antecedente expresé, que despues de haber extirpado los señores Reyes Católicos las externas é internas sediciones, se dedicaron á descubrir la causa y el origen á raiz de donde procedia la enfermedad que causó los daños anteriores, y hallaron que éstos habian penetrado hasta contaminar la pureza de la Religion, afeada, y denegrida con la permission de que viviesen y habitasen entre nosotros una innumerable multitud de Judios, Moros y Apostatas, con tanta libertad, que los Judios llegaron casi á hacer una Monarquia independiente de la del Soberano, y á establecer una dignidad formidable entre ellos con el titulo de Ravinado mayor de Castilla, y todos eran los dueños de las haciendas de los Reyes y del reyno. Para extinguir esta pestilencial plaga erigieron el Tribunal santo de la Inquisicion, cuyo sagrado exercicio comenzó en el año de 1476; y porque en papel aparte tengo dicho con individualidad los motivos urgentísimos para erigirle, los admirables medios para establecerle, y los progresos de su institucion, los omito ahora difiriéndome á él.

22 Hallaron tambien los Arzobispados y Obispados de sus reynos ocupados de sugetos tan poco conformes

para ejercer el oficio pastoral, como lo fueron las circunstancias que ocurrían para ser hombrados. Extinguido el estilo que tenían los Cabildos de las Iglesias de España para la elección de sus Obispos, se introduxo por los Pontífices y los Reyes una contienda muy reñida sobre á qual de estas autoridades pertenecía, y aunque no se declaró por entónces este derecho á favor de ninguno, usaron ambas de él, venciendo en las ocasiones la que tenía mas fuerza para sostener su intento, y así hallaron los señores Reyes Católicos á su ingreso Obispos presentados por una y otra. Los ahogos y las fatigas padecidas por el señor Rey Don Enrique no le dexaron en la plena libertad de escoger lo mejor, y el tiempo fue tan fatal, que era preciso distribuir estas dignidades entre sárgetos, á quien por lo belicoso de sus genios, y por la dependencia de parientes poderosos se les asegurase, para que no avivasen, ó hiciesen mayor el fuego de la sedición intestina. Los electos por los Pontífices eran comúnmente extrangeros, no veían sus Iglesias unos ni otros, y sacaban de ellas gruesas rentas para convertirlas en el fausto y ostentacion impropia de su misma dignidad. Los extrangeros enviaban otros de su nacion con poderes absolutos para gobernarlas, y usaban de ellos con tanta crueldad, como si fuesen de Religion contraria, que si fueran tales no pudieran tratar á las cosas sagradas con mayor irreverencia, y á los subditos con mas inhumano rigor. Constate, que oprimidos el Clero y Pueblos de sus tiranías, se quejaron á los señores Reyes Católicos, que estos Gobernadores extrangeros no atendian á las cosas concernientes á su cargo; como era visitar las Iglesias; que se hiciesen Ordenes, ni los otros actos Pontificales á que estaban obligados. Que si enviaban los Pueblos por un Obispo para que lo executase, no lo permitian los Gobernadores, si antes no se ajustaba el lucro que

que les habia de quedar del producto de las Ordenes; que proveían los Beneficios por dadas; que no siendo hábiles para el gobierno de las Iglesias, se aconsejaban de personas iliteratas y de relajada vida; que hacían estatutos perjudiciales; daban dispensaciones de los mismos estatutos; licencias para absolver de casos reservados al Obispo, y otras, vendiéndolas á muy subidos precios, como tambien las Ordenes menores á qualquiera persona simple, y los Obispos de anillo por los mismos medios; y las mayores á incapaces y escandalosos. Estos y otros lastimosos excesos produxeron efectos de sumo dolor, llenando el estado Eclesiástico de un excesivo número de personas indignas por su ignorancia, y por sus vicios, buscándole mas para estar inmunes del castigo, que por la eminencia de su santidad.

23 Los medios de que usaron los señores Reyes para atajarlos, fueron entre otros haber escrito en 17 de Agosto de 1501 á todos los Obispos, que estaban informados de la indecencia con que eran tratadas las Iglesias de sus Diócesis en el desaseo de ornamentos y culto, teniendo al santísimo Sacramento en caxas de Madera, sin lamparas, y otras cosas. Que era justo y razonable que el santísimo Sacramento fuese tratado con mucha reverencia, honor, solemnidad y limpieza, y que en cada una huviese persona que de ello tuviese especial cuidado y cargo. Que aunque creían, que sabiéndolo los Prelados, lo harían remediar (como era su oficio) por ser esto cosa del servicio de Dios, querían advertirse-lo, rogándoles visitasen las Iglesias, y diesen orden al remedio. Y si no lo executaban conforme á la necesidad, y al deseo de los Reyes, usaban de la providencia de mandar recopilar los excesos de que cada Prelado, ó Gobernador era notado, ó por su descuido, ó por su malicia, y les remitían relaciones individuales de ellos con
per-

personas privadas, y de la confianza de los Reyes; amonestándoles procurasen la enmienda, y castigar á sus subditos; para lo qual les ofrecian su real favor; y que de otra manera proveerian como conviniese. Y les ordenaron diesen razon sobre cada uno de los excesos que se les notaba para que los Reyes fuesen informados. Aplicaronse los Reyes tan vigilantes al remedio de estos desórdenes, como si fuese éste el primero y único de sus grandes cuidados; y no hay duda que debió darsele, porque de poner en las Prelacias sugetes dignos y fieles á su servicio, procedió la mayor parte de su quietud y exáltacion. Para conseguir que la eleccion de todos fuesen unica mente de los Reyes, practicaron quantos medios fueron imaginables. Luego que vacaba un Obispado, escribian al Dean y Cabildo de la misma Iglesia, y á las Justicias reales de la Diócesis: »Que bien sabian que los Arzobispados y Obispados de estos reynos se debian proveer á voto del Rey, que en ellos reyna, y que ningun Cabildo, ni otra persona debia proceder á la eleccion (es voz propia suya) de Prelado (sede vacante) sin haber primeramente expreso mandamiento y licencia del Rey.« Ordenaban á los Cabildos no pasasen á elegir Prelado, ni á admitir por tal á quien no fuese presentado por los Reyes, y que si alguno acudiese con Bulas para tomar posesion, no diesen cumplimiento á ellas, antes bien las recogiesen juntamente con la persona que las presentase, y las enviasen a la Corte con seguridad, imponiendo á los Cabildos que lo contrario hiciesen, las penas de extrañeza, temporalidades y otras. Y aunque como se ha dicho, muchos de los Obispos de España eran extrangeros, y gozaban las rentas de sus Iglesias en Roma y otras partes, si quando fallecia proveía el Pontífice los Obispados, sabiéndose acá al mismo tiempo la vacante y la eleccion, usaron los Reyes del medio de seqüestrar las rentas de los Obispados,

de-

deposítandolas en personas fieles para acudir con ellas á quien ordenasen , reiterando á los Cabildos el encargo de que no diesen la posesion.

24 Los Ministros de Roma , como estaban en la de ver gozar de estas gruesas rentas á muchos de su Curia, excitaban el ánimo Pontificio para que tuviesen efecto sus elecciones, y los Reyes lo defendian con tanto rason, que admira lo que executaron , oponiéndose vigorosamente á los intentos y amenazas de los sumos Pontifices Sixto IV.º, Inocencio VIII.º, Alexandro VI.º, Pio III.º y Julio II.º Llegó á tanto extremo esta reñida controversia , que en Roma prendieron á Dón Francisco Santillan , Obispo de Osma , Embaxador de los Reyes, privándole el Papa del Obispado , y seqüestrándole sus bienes, y murió encarcelado. Los Reyes prendieron en Medina del Campo á Dominico Centurion , Embaxador del Papa , y para librarse de su real indignacion se halló precisado á desnudarse del caracter de Embaxador , y á jurar obediencia y vasallage á los Reyes , y despues á ser instrumento para que se efectuase una concordia entre las dos Cortes, muy ventajosa á la de España , la qual se estipuló en el año de 1482 , y pude descubrirla en el archivo de Simancas en el primer legajo , intitulado Cruzada , y Subsidio.

25 Si hubiese de referir lo que he visto sobre este punto , me dilatariá mucho ; pero lo que debe admirar es , que en el tiempo mismo que se contendia con tanto ardor , obtuvieron los Reyes de la santa Sede mas gracias y privilegios que ninguno de sus sucesores ; prueba de su felicidad , y de su prudentísima conducta.

26 Por estos medios obtuvieron la omnimoda presentacion de los Obispados de sus reynos , y consiguieron colocar en ellos Prelados tan grandes, que se puede decir,

cir, que su conjunto no lo tuvieron mayor las Iglesias de España en muchos siglos, con que establecieron la disciplina Eclesiástica á su rigida observancia, poblaron el Clero de virtudes y letras, y libraron á la Religion de aquellas feas sombras, que la tenian tan desfigurada.

27 No se dió por satisfecho el zelo ardiente de los Reyes con este heroyco triunfo, si no se extendia á la reforma universal del estado Eclesiástico, secular y regular que padecía suma relajacion, ocasionada de aquellas desórdenes que se han dicho, y mas particularmente del cisma dilatado que padeció la Iglesia hasta el año de 1417, que fue exáltado Martin V.º Estos accidentes habian reducido á las Iglesias Metropolitanas, Catedrales, y Colegiatas de estos reynos á su total ruina. Estaban ocupadas las Dignidades, Canongías, Raciones, Abadías y Piezas Eclesiásticas de muchos sugetos indignos que entraron á la posesion de ellas, por el perjudicial medio de las espectativas, reservas, regresos y resignaciones, usadas en aquel tiempo con el desórden que se sabe. Dabanse muchas á Cardenales, y otras personas extrangeras, y éstos hacian regresos de ellas á quien mejor se las pagaba. Estilabase tambien conceder los Pontifices á los mismos Cardenales y extrangeros la gracia de que proveyesen todas las Dignidades, Canongías, Raciones, Prebendas y Beneficios que vacasen en éste ó aquél Obispado, durante sus vidas, ó por tiempo limitado; de que provenia estar los Cabildos llenos de gente incapáz por su ignorancia, indigna por su nacimiento y vicios parciales de la sinrazon contra su Soberano, y comuneros de la inobediencia y inquietud. No amaban á sus Prelados, ó porque no los conocian, ó porque no eran capaces de hacerles ningun bien.

No los temian por la facilidad con que sacaban de Roma privilegios, exentándolos de su jurisdiccion; ó por el favor que hallaban en los Jueces conservadores que tenia cada Cabildo; con que vivian sin obstáculo en su escandalosa libertad; á que les ayudaba, y daba disposicion la de gozar, no una, sino muchas Prebendas ricas en distintas Iglesias, por no ser entonces como ahora incompatibles.

28 Los medios de que usaron los Reyes para evitar estos daños, fueron suavísimos, pero muy eficaces. Valieron del zelo y disposicion de aquellos pocos Prelados que hallaron mas aptos de su sagrado Ministerio: estos comenzaron en su Diócesis á trabajar en la reforma de su Clero, favorecidos de la autoridad de los Reyes. Si los Eclesiásticos envejecidos en su libertad, y repugnantes á deponerla, recurrían á Roma, se ordenaba anticipadamente á los Embaxadores, que estuviesen sobre aviso de lo que contra esto se procurase, hablando al Papa en su real nombre para que dexase á los Prelados usar libremente su cargo. Obruvieron Bula especial para que los Clerigos de Prima Corona, que no tuviesen Beneficios, ni traxesen Tonsura, ni otros hábitos decentes del estado quatro meses antes de perpetrar el delito, no gozasen del privilegio Clerical. Prohibieron, que los Ministros de los Tribunales Eclesiásticos llevasen varas como los de Justicia real, excepto á los de que de tiempo antiguo estaban en costumbre de traerlas; pero que éstas fuesen gruesas con dos recatones á los extremos. Que los Jueces y Notarios Eclesiásticos se ajustasen en llevar los derechos á los Aranceles dados á los Ministros reales; y otras justísimas providencias.

29 Entregados los Obispos zelosos al cuidado de reformar su Clero, daban cuenta á los Reyes de lo que iban obrando, y de lo que convenia executase su real

mano, y autoridad suprema para su cabal logro. Esto dió motivo á que en 24 de Febrero de 1477 escribiesen los Reyes circularmente á todos los Arzobispos, Obispos, Deanes y Cabildos de las Iglesias de sus reynos, exortándoles al cumplimiento de su obligacion, y porte correspondiente á su estado.

30 Moderados en parte los escandalosos desórdenes que se cometian por el Clero, dispusieron que el mismo Clero celebrase una Congregacion general, compuesta de Obispos, de personas destinadas, y nombradas por los Cabildos, y otros sugetos constituidos en dignidad y doctrina, la qual se juntó el año de 1478 en Sevilla. Hizose relacion en ella del desorden que habia en el estado Eclesiástico, así en quanto á la disciplina, culto de las Iglesias, y porte de sus individuos, como á lo que ofendian en él á la jurisdiccion, y hacienda real. Enterada la Congregacion muy individualmente de todo, formó actas oportunas al remedio, para que se executasen con todo vigor. Usó la Congregacion poner en cada una de las actas ó definiciones que hacia, lo siguiente: Y para que tenga cumplido efecto lo que así estatuímos, suplicamos y rogamos á nuestros señores los Reyes, se sirvan darnos su favor y ayuda para ello: y los Reyes expedian reales Cédulas, inserto el estatuto, ó acta mandando á las Justicias diesen al Clero el favor y ayuda que pudiesen para su execucion y observancia. Es muy digno de reflexion el admirable modo con que procedian los Reyes en todos los casos y materias espirituales, pues siendo su autoridad real la que las obraba y disponia, era tal la religiosidad de su zelo, que no solo no ofendian, ni infringian la jurisdiccion Eclesiástica, sino que sacaban motivos de agradecimiento á su piedad y providencia, á la qual hizo presente la Congregacion algunos agravios que recibió el Clero de la potestad real, por abuso de

los señores Reyes predecesores; ó en la substancia, ó en el modo de ejercerla sus Ministros. Y enterados los Reyes de su razon, condescendieron benignos á sus instancias. Uno de estos agravios era el desacato con que los Ministros reales inferiores allanaban las casas de los Clerigos con el pretexto de reconocer si tenian mancebas, y cobrar de ellos la pena impuesta del marco de plata. Ordenaron por reales Cédulas de 9 de Agosto de 1478, que en algunas Diócesis no se executase esta cobranza, y derogaron á este fin la ley promulgada por el señor Rey Don Juan en las Cortes de Bribiesca.

31 Por estos, y otros medios admirables consiguiéron los Reyes tan importante, y anelado fin, de que se reformase grande parte del Clero universal de sus Reynos; pero para que se lograse en el todo, quedaba pendiente un obstáculo terrible. Este era, que proveyéndose en Roma las Dignidades y Prebendas de las Iglesias, Abadías y Beneficios del reyno, con el desórden que se ha dicho, no podian impedir el de que éstas recayesen en sujetos indignos y viciosos: y como éstos hacen en las ciudades donde residen mayor figura que los otros habitantes, sus escandalos son mas perjudiciales á los pueblos. Para reparar este daño, y poblar las Iglesias de Ministros dignos y correspondientes, son imponderables los medios de que usaron los Reyes. Luego que vacaba Dignidad ó Prebenda, escribian al Papa, pidiendo la proveyese en la persona que proponian. Al mismo tiempo avisaban al Cabildo de esta interposicion; y porque entendian que su Santidad condescendería á ella, le ordenaban depositase los frutos de la tal Prebenda hasta nueva órden, de que he visto muchos exemplares. Pero lo que admira es, no solo que por estas interposiciones consiguiesen un crecido número el efecto de ellas, sino que en el modo de hacerlas fuese con tanto teson y en-

tereza , que excediese los limitados y blandos términos del ruego , usando en el caso de la negativa de la fuerza de su autoridad , para que no se diese cumplimiento á las Bulas , sin presentarlas antes en el Consejo , y reiterar las órdenes para el embargo de los frutos , como sucedió con las del Deanato de Toledo en el año de 1476 , que pidieron á su Santidad para el Maestro Presamo , y otros.

32 Aunque por este medio , como he dicho , se conseguían algunas presentaciones , como no tenían mas fuerza que las del ruego , y los Cardenales , y Ministros de Roma estaban cebados en las utilidades de que se hiciesen á sus contribuyentes , no produjo todos los efectos que convenían al intento. Para lograrlos con plenitud , obtuvieron los Reyes de los sumos Pontífices Sixto IV.º , Inocencio VIII.º , y Alexandro VI.º indultos amplísimos para presentar , y nombrar personas de su satisfacción á las Dignidades , Canongías , Raciones , Prestamos , y Beneficios de las Iglesias Metropolitanas , Catedrales , y Colegiales de estos reynos , y por Jueces executores de ellos el Capellan mayor de los Reyes , ú otros Obispos que nombraban. Fueron tan útiles estos indultos , y tan copiosas las presentaciones , que hicieron en su virtud , que solo en el dia 30 de Octubre de 1488 pasaron de mas de veinte Dignidades , y Prebendas. El modo era formar el real Despacho de nombramiento , ó presentacion , dirigido al Obispo executor , expresando el indulto , ó Bula de él , y que en su virtud nombraba para tal dignidad vaca en tal Iglesia á N. ordenandole le instituyese en ella , y hiciese poner en posesion. Firmaban los Reyes estos despachos como todos los demas ; pero la refrendata de los Secretarios era muy distinta. Yo N. Secretario del Rey , y Reyna nuestros señores , y Notario por autoridad Apostólica , y ordinaria,

ria, me hallé presente á ver hacer este nombramiento. El Obispo executor para discernir la colocacion, y formar autos, despachaba mandamientos de posesion, y procedia contra los impeditos, con todos los rigorosos medios de derecho; cuyo medio, y la autoridad de los Reyes fue precisa practicar, porque muchos habian obtenido Bulas de expectativa de estas Prebendas, y se oponian favorecidos de los Cabildos, sobre que hubo casos, y providencias muy particulares, hasta que en el año de 1499 obtuvieron los Reyes de la santidad de Alexandro VI.º Breve, revocando todas las Reservas, y Coadjutorías.

33 Si hubiese de expresar todo lo que sobre el punto antecedente registró mi curiosidad en el Archivo de Simancas, sería dilatar me mucho, aunque no inutil, por las pruebas irrefragables que tengo de que de lo mas que se executó en aquel tiempo para la reformation del estado Eclesiástico, se ignora en los Tribunales donde tan convenientes son estas puntuales noticias. Finalmente, concluyo con decir, que por los medios referidos, y con las nuevas erecciones de las Iglesias Metropolitanas de Granada, Catedrales de Málaga, Guadix, Almería, y Canaria, y Colegial de Baza, pudieron los Reyes adornar las demas de sus reynos de hombres doctos, y exemplares; desterrar de ellas el vicio, la ignorancia, y la relajacion, y de todo el estado Eclesiástico Secular los escándalos, para precaverlo del desorden anterior.

34 Estos fueron los medios, que usaron los señores Reyes Católicos para elevar el estado Eclesiástico secular de sus reynos al mas alto sér que tuvo jamas en ellos, de que resultaron las grandes fundaciones de Universidades, Colegios mayores, Hospitales, y obras pias, que hicieron en aquel tiempo por sus individuos, que

que han fertilizado á España de santidad y sabiduría, siendo en las ciencias la maestra universal de todas las naciones; su Clero, norma para todas las Iglesias, y Oficinas donde se fraguaron aquellos grandes heroes, que con tanto acierto sirvieron á la Iglesia, y á la Religión en las Prelacias de estos reynos, y á la Corona en las empleos de armas, y letras que se sabe.

Reforma del estado Eclesiástico regular.

RELIGIONES MONACALES.

35. **E**L estado Eclesiástico regular de uno, y otro sexó padecía la misma ó mayor relaxacion que el secular, porque el fuego del dilatado cisma que affigia á la Iglesia, hasta el año de 1417 prendió en él con mayor voracidad. En las recepciones de los sugetos, no precedian aquellas informaciones de limpieza que se practican en todas las Religiones, y así se vieron algunas inundadas de Judios, y judaicantes, por cuyos delitos fueron quemados vivos á las puertas de los mismos Monasterios habitadores, y aún Prelados de ellos. Estaba olvidada en todas la rígida observancia de sus sagrados institutos; y aunque se conservaban (entre el general desorden) sugetos que llamaban claustrales, de grandes virtudes, eran despreciados de los demas, á que cooperó no poco la fácil entrada que hallaban los relajados para obtener de Roma privilegios para ser exêntos de la obediencia de sus superiores, vivir fuera de los Monasterios, manejar negocios y haciendas seculares, y otros ministerios contrarios á su profesion. Declararonse en Roma por consistoriales todas las Abadías de las Ordenes de Canonigos Reglares de san Agustin, san Benito, san Bernardo y Premostratenses; y con este motivo comenzaron los

los Papas á proveerlas en Encomienda á sujetos de distinto hábito y profesion, y los Antipapas para arrastrar á su partido mayor número de sequaces, les encomendaban estas Abadías, y daban una sola expectativa á muchos. Las que habia ya en España de estas sagradas Religiones eran, y son de un crecido número, y sus rentas muy copiosas, las quales no solo tiraban los Abades comendatarios con rigurosa exacción, sino que enagenaban las haciendas de los Monasterios en ventas, ó foros perpetuos á sus parientes, con que llegaron los Conventos á tanta miseria, que en los mas no se celebraban los divinos Oficios por falta de Monges, y los pocos que se conservaban, tan hambrientos y desnudos, que habiendo entrado el señor Rey Católico en el Monasterio de san Zill de Carrion, uno de los primeros de san Benito, desconoció por lo desfigurado de los hábitos de los Monges el instituto ó regla que seguian. Informado de la causa, escribió al Cardenal santa Cruz, Abad comendatario, proveyese de remedio, y circularmente á todos los Abades, exórtándoles al mismo fin. Pero como no bastase esta diligencia, se hallaron precisados los Reyes á practicar otras mas eficaces. Renovaron la Ley promulgada por el Señor Don Juan el I.º en las Cortes de Guadalupe del año de 1390, en que se prohibió que ninguno pudiese tener en Encomienda estas Abadías, conforme á lo establecido por el señor Rey Don Alonso en las Cortes de Alcalá. Informados de que en el reynado del señor Don Juan el II.º se habia pensado en que todas las Abadías y Monasterios de san Benito y san Bernardo se reduxesen á Congregacion, debaxo de la obediencia de un reformador, ó Abad general para cada una, que lo fuesen los Abades de san Benito de Valladolid, y el de san Bernardo de Monte-sion de Toledo; cuyas dos casas vivian reformadas, y se observaba con todo rigor

gor en ellas la regla de san Benito; pero reconociendo su prudencia que el principal motivo que embarazaba la execucion de tan sagrado intento, era el de estar muchos sujetos poseyendo estas Abadías perpetuos con Bulas Apostólicas; para superar los Reyes éste y otros gravísimos obráculos, no es ponderable los medios y diligencias que usaron. Quando vacaba una Abadía pedian al Papa no la provéyese en propiedad, sino en administracion en la persona que proponian. Otravieron de la Santidad de Inocencio VIII.º Bula y facultad amplísima, cometida á Don Fr. Fernando de Talavera, Confesor de la Reyna, Obispo de Avila, y despues primer Arzobispo de Granada, para que como fuesen vacando las Abadías, se reduxesen los Monasterios á la Congregacion ó reforma de una y otra orden, cediendo los Reyes absolutamente á este fin el derecho que tenían, ó podian tener de presentar á estas Abadías.

36 El Obispo de Avila subdelegando sus facultades en los sujetos que le proponian los Reyes, nombró para la reforma de los Monasterios del reyno de Galicia á Don Alfonso de Carrillo Albornoz, Obispo de Catanea; y para executarla, expidieron en 26 de Marzo de 1489 real Cédula, dirigida á Don Diego Lopez de Haro, Gobernador y Justicia mayor de aquel Reyno, al Arzobispo de Santiago, Obispo de Tuy, Lugo, Mondoñedo y Orense, á los Monasterios, y á todas las Justicias reales, ordenándoles recibiesen al Obispo de Catanea por reformador con toda honra, acatamiento y obediencia; cumpliesen la Bula de su Santidad, y lo que él por virtud de ellas les dixese, mandase y dispusiese, dándole favor y ayuda, imponiendo graves penas á los que hiciesen lo contrario.

37 Pasó el Obispo de Catanea á Galicia, y hizo la reformation en algunas casas; pero pareciendo despues á

los Reyes, que ésta se executaría mejor, y mas á gusto de los Monges por persona de las mismas Ordenes, suplicaron á la Santidad de Alexandro VI.^o cometiese la reformation á algunas buenas personas religiosas de estos reynos, cada una de su Orden, y lo concedió así, y que los Reyes las eligiesen. Nombraron para los Monasterios de san Benito al Prior que era, ó fuese de san Benito de Valladolid, y para los de san Bernardo al Abad que era, ó fuese de Poblet, y pasando Fr. Juan de san Juan, Prior de san Benito de Valladolid, á proseguir la reforma de los Monasterios de Galicia, expidieron los Reyes en santa Maria de Nieva en 4 de Julio de 1494 otra Cédula como la antecedente.

38 Por estos suaves y eficaces medios consiguió la piedad, zelo y religion de estos Catolicísimos Principes ver desterrada de estos Monasterios la relaxacion é inobservancia, en que por tantos años se padeció en ellos, y formar de todos las célebres Congregaciones que tanto lustre han dado y dan á la Nacion en el perenne culto á Dios, en la continua grave celebracion de Sacrificios y divinos Oficios, en la admirable produccion de varones santos y doctos, y otros frutos maravillosos, los quales serán cada dia mayores con la real proteccion y amparo de V. M. y sus Tribunales.

39 Al mismo tiempo que se obraba en la reformation de los Monasterios de san Benito, y san Bernardo, se executaba por los mismos medios las de las Abadías, Prioratos y Monasterios de las Ordenes de Canónigos Reglares de san Agustin y Premonstratenses, en que si hubiese de referir todo lo acaecido en este grave negociado, sería preciso dilatarme mucho, aunque no ocioso, para qué conociesen, que siendo unas mismas las causas que tuvieron los señores Reyes Católicos para desear y procurar la reforma de estas quatro sagradas Religiones,

y las demas de sus reynos, que las que hubo en los reynados posteriores para la de algunas, los efectos fueron muy contrarios; porque en unas se logró el fin plenamente, como se ha visto, y en las sucesivas se ocasionaron graves escandalos que se ignoran, y que quedase radicada, y aún executoriada la relaxacion, acaso porque se quiso exercer la potestad y soberanía real en términos muy distintos de los que practicaron los señores Reyes Católicos, por no haberlos tenido presentes los Ministros reales, á quien se cometi6, y probaré despues.

RELIGIONES MENDICANTES.

40 **L**AS Religiones Mendicantes, y sus Monasterios ó Conventos de uno y otro sex6, llegaron tambien al extremo de la relaxacion por los medios que expresé. Para reformarlos y reducirlos á la rígida primitiva observancia de sus sagrados institutos, usaron los señores Reyes Católicos de varios y eficacísimos medios. Obtuvieron de la santa Sede en el año de 1475 Bulas y facultades muy amplísimas para elegir y nombrar personas de su satisfaccion que lo executasen. El principal á quien se cometi6 este encargo, fue al Cardenal Don Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, Arz6bispo de Toledo, el qual le subdelegaba en los Prelados y Religiosos doctos y zelosos de las mismas Ordenes, reservándose la decision de las disputas, y la imposicion de penas, como consta de los despachos que he visto. Estos Subdelegados visitaban los Conventos, declaraban lo que debia reformarse y observarse en ellos, y lo establecian con imponderable vigor, favorecidos y protegidos de la poderosa mano del Rey, con cuya real autoridad se pudieron conseguir los admirables efectos que deseaba, y procuraba su zelo y su piedad, y para que se conozca lo que obró

obró ésta en negocio tan arduo , consta por real Cédula del año de 1494 , que Fr. Sancho de Ontañon , de la Orden de san Francisco , y uno de los reformadores de los Conventos de Religiosos y Religiosas de ella , representó á los Reyes , que muchos Frayles y Monjas de la Claustra , no temiendo á Dios , y en perdimiento de sus ánimas , andaban apostatas y excomulgados fuera del hábito en que hicieron profesion , tomando hábitos de otras Ordenes ; y que pidió á los Reyes le diesen real carta para que donde quiera , y en qualquiera lugar , con qualquier hábito que los tales Frayles y Monjas de la Claustra fuesen hallados , le fuesen entregados , y todos sus bienes al Ministro , Custodio y Guardianes de la Provincia , y á quien su poder hubiere. En vista de esto , mandaban los Reyes á sus Jueces y Justicias le diesen todo el favor y ayuda que pidiese.

41 Entre otras cosas que los reformadores , y algunos superiores establecieron en los Conventos , fue una la rigida observancia del voto de pobreza , y con este motivo prohibieron el uso de los ornamentos , casullas , capas de tela de oro , plata , brocados y seda , y otras alhajas de plata y oro , como calices , y cruces , órganos , y cosas de valor , y mandaron se vendiesen ; lo qual obligó á los Reyes á expedir en el año de 1478 real Cédula circular á los Prelados , en la que decian : Que porque esto era en disminucion del culto y escándalo de los pueblos , parecia á los Reyes consultar á su Santidad sobre este punto , y enviar á decir su parecer. Encarga S. M. á los Prelados , que en el interin no vendan , ni enagenen ningunas de estas cosas , y si lo hubiesen hecho las vuelvan á recobrar , y no executasen lo contrario , aunque tuviesen orden de sus superiores , hasta saber la voluntad del Papa.

42 Para que se vea la gran mano y absoluta auto-

ridad con que la santa Sede confió á la total disposicion de los señores Reyes la reformation de las Ordenes; pondré á la letra el Breve expedido á su instancia por la Santidad de Alexandro VI.^o en 27 de Marzo de 1493.

Alexandro Papa, &c. Habiéndonos significado los Oradores de vuestras Magestades cuánto sea el deseo que teneis de que se reformen, y reduzcan algunos Monasterios y casas de Religiosas, sitas en vuestros reynos; que menos honestamente proceden de lo que su regular instituto pide, despreciando el culto y temor divino, y aquella forma de vida y disciplina que se requiere, segun los institutos regulares de la profesion y orden de las mismas Religiones; y que los mencionados Oradores por parte de vuestras Magestades nos pidieron, que condescendiendo con vuestros deseos, nos dignasemos de dar el remedio mas oportuno á este pernicioso daño; nosotros advirtiendo el fervor de la devocion que en vuestros ánimos conocemos que inspiró el Altísimo, aún en vuestra menor edad, alabamos y engrandecemos el zelo de vuestra fe. Y deseando concurrir con paternal caridad á tan piadosos intentos; y considerando tambien, que vuestras Magestades tendrán mas plena noticia de las personas idoneas para este encargo; concedemos las presentes para que vuestras Magestades por sí nombren algunos Prelados y varones de santa y timorata conciencia y integridad, los que mas á propósito juzgáreis, á los quales, señalados por vuestras Altezas, concedemos facultad de visitar qualesquier Conventos de Religiosos y casas de qualesquiera Orden, dentro de vuestros reynos y principados, de inquirir, y informarse de su vida y costumbres, y de reformar *in capite & in membris* los dichos Monasterios, reduciéndolos á los regulares institutos de sus Ordenes, renovando sus constituciones á santa y religiosa vida; de corregir y castigar mediante
jus-

justicia, y de executar las demas cosas, que segun Dios, y recta conciencia, y segun la necesidad y utilidad de los referidos Monasterios, tuvieren por conveniente, sobre lo qual encargamos las conciencias; declarando competelerles acerca de lo dicho la misma autoridad á aquellos que vuestras Magestades propongan, ó sobstituyan en lugar de los primeros nombrados que faltasen ó estuviesen impedidos: defogando por esta vez qualesquier estatutos, constituciones, costumbres, indultos y privilegios, aunque estén concedidos y confirmados con autoridad Apostólica, no obstando éstas ni otras qualesquier cosas que hagan en contrario: y si por mayor fuerza y firmeza de esto, pareciere á vuestras Magestades que se expida Bula, podran por medio de los mencionados Oradores significarnoslo, pues nosotros procuraremos con-temporizar, y complacer á vuestras Magestades.

43 Para la execucion de este amplisimo Breve nombraron los señores Reyes por reales despachos de 4 de Septiembre de 1493 á los Arzobispos y Obispos de quien tenian mayor satisfaccion, para que cada uno con el Provincial ó Religiosos, que tambien nombraban, entendiesen en la reforma de los Conventos de cada Provincia. Y para que ésta se lograse cabal, y perfecta en todo, contribuían los Reyes con todas las providencias convenientes, favoreciendo y protegiendo á los reformadores en los graves embarazos y oposiciones que hallaban en las resistencias de los Monasterios, á que cooperaban personas seglares de autoridad en los pueblos, y los pueblos mismos sujeridos de los Monasterios.

44 Impedia mucho la reforma de las Religiones no poderlas obligar á clausura que no habian profesado, y era uno de los mayores males el de que vagasen libres por calles, plazas y caminos. Pero la señora Reyna Ca-tó-

tólica tomó á su cuidado vencer este imposible con su saludable discrecion. Quando se detenia en ciudad ó lugar donde hubiese Convento de Religiosas, enviaba recado á la Prelada para que la esperasen en casa, que queria pasar á verlas. Executabalo por las tardes; llevaba la rueca ó otra labor; (hizo vanidad de que el señor Rey Católico no se puso camisa que no se la hilase y cosiese) encargaba á las Monjas que cada una tomase la sñya, y se juntasen todas á hacerla; tratábalas con un agrado y amor tan cariñoso, que las robaba los corazones, y hecha dueña de ellas, las persuadia con suavidad y eficacia á que votasen clausura. Y es cosa admirable, que raro fue el Convento donde entró esta celebre heroína, donde no lograrse en el propio día el efecto de su santo deseo. Los Conventos que no lograban la dicha de su real presencia, participaban de su liberalidad en alhajas y paños bordados que les enviaba para el culto, y arrastradas de sus persuasiones por escrito, y del exemplo de las demas, votaban también la clausura.

45 Finalmente, señor, fueron tan copiosos los frutos de esta sagrada reformation, que no hubo Religion, Monasterio ó individuo de todas, que no participase de ellos en la mudanza total, por el ardiente zelo con que los señores Reyes Católicos se entregaron á esta insigne obra, favorecida de la santa Sede con tanta amplitud, como se ha visto por las facultades anteriores, en las quales se comprehendió la de que si algun Convento de Religiosos ó Religiosas se resistian á la reforma, se les despojase de él, y entregase á otra Religion reformada, y de diferente instituto; y si los desposeidos inquietaban á los nuevos poseedores con violencias ó recursos á Roma, los defendian los Reyes, y obtenian confirmacion Pontificia de lo nueva posesion.

Creacion de Tribunales , y sus motivos. Representacion de V. M. en cada uno , y necesidad de tener presentes sus papeles.

46 **L**A misma , igual , ó mayor felicidad que se ha visto tuvieron los señores Reyes Católicos en ordenar y componer y reglar las materias Eclesiásticas de sus reynos, consiguieron con admiracion en todas las concernientes á lo temporal, como fueron la recta administracion de Justicia, por el medio de los Consejos y Tribunales que crearon; doctos y zelosos Ministros que eligieron, en que fueron tan afortunados, que el conjunto de ellos en su tiempo no le ha tenido mayor ningun Soberano. Cebaban las operaciones de cada uno con tanta vigilancia, como si no hubiese otros cuidados. Instruían á los Embaxadores que enviaban á Roma y otras partes, con tanta puntualidad de lo que habian de executar, que no les quedaba que discurrir. Agradecian sus aciertos con palabras dulces, y obras de estimacion y premio, sobre que he visto cosas admirables, y muy dignas de tenerlas siempre presentes. Pero siendo extraño del principal intento de su narracion, pasaré á la del origen y ereccion de cada uno de los Consejos y Tribunales, para descubrir por este medio el estado de sus papeles, que es el fin que solicita la rectitud de V. M.

47 Presupongo para la mayor claridad, que la creacion, ereccion y institucion de los Consejos, Tribunales y Oficinas que se establecieron, la dictó, y precisó el gran incremento que recibió la primitiva Corona de Castilla, y de Leon en los nuevos reynos, regiones, estados y provincias, que por herencia, y por conquista vinieron y agregaron á ella los señores Reyes Católicos predecesores, como fueron los grandes y dilatados reynos de

de Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca, Cerdeña, Navarra, Nápoles, Sicilia, Ducado de Calabria, el Reyno de Granada, Oran, Islas de Canaria, y nuevo Mundo de las Indias, la incorporaron los Maestrazgos de las Ordenes, afianzaron la presentacion de los Arzobispados, Obispados, y otras regalías inherentes á la Corona, que estaban usurpadas, y otras nuevas que consiguieron el señor Don Felipe el I.^o; los títulos y estados del Archiducado de Austria, Duque de Borgoña, Bravante, Litemburt, Lorena, Limburg, y Gueldres; Condado de Flandes, Artois, Tirol, y otros estados; heredólos con la Corona de Castilla, y del Imperio el señor Emperador Carlos V.^o; que unió á ella el estado de Milan, y el señor Felipe II.^o el reyno de Portugal.

48 Para el gobierno de este admittible conjunto de tantos reynos y provincias, distantes por su situacion, y diversos en lenguas, naciones y leyes, fue precisa la ereccion de los Consejos y Tribunales. Estos son y eran supremos, unos respecto de los reynos y provincias de sus distritos, y otros respecto de algunas materias que privadamente les están cometidas. En ellos está representado V. M., y es su cabeza; y de ella, y de sus Ministros se constituye un cuerpo, y como en la real persona de V. M. (aunque una) concurren distintas representaciones de Rey, por serlo de cada uno tan principal y separadamente como estaban antes que se incorporasen, fue preciso tener en la Corte Consejos distintos de cada uno, por lo qual se considera estar V. M. en cada reyno.

49 Presupongo tambien que para gobernarlos conforme á sus leyes, fueros, usos y costumbres, y para usar y exercer V. M. la plena potestad de Soberano, y de las supremas regalías y derechos que le pertenecen en cada uno de ellos, inherentes, ó condescendidas á aquella Corona por la santa Sede; parece indispensable que

cada uno de estos Consejos esté adornado de todas las noticias, papeles y instrumentos que las declaren, y los requisitos y circunstancias de cada una para administrar justicia con rectitud, mantener íntegras las regalías, y defenderlas siempre; y faltando estas noticias en ellos, de necesidad se ha de incurrir en uno de dos extremos, perjudiciales ambos: ó que V. M. dexé de usar de toda la facultad y derecho que le pertenece, ó que se infrinja la jurisdicción Eclesiástica con daño de la conciencia.

50 Debaxo de estos presupuestos, que son como firmes vasas, sobre que he de fundar mi intento, pasaré á expresar el origen de cada uno de estos Consejos y su instituto. Y el estado actual de sus papeles para que conforme á él, se venga en claro conocimiento de si están adornados de los que necesitan para satisfacer á su encargo, y en caso de que carezcan de ellos, la causa de que procede, dónde se hallan, y qué medios y providencias convendrán darse para su total reparo; que es el fin á que se dirige el real ánimo de V. M., y consta de su real orden.

Consejo real de Castilla, su origen è instituto: estado de sus papeles antiguos y modernos: daños que ocasiona su falta.

51 **E**S tan antiguo su origen y instituto, que se puede decir nació en la Corona de Castilla, que fue el único que hubo en ella. En él se trataban las materias universales de Justicia, Gobierno, Estado, Gracia y Guerra, porque en todas, y para todas entendía, y se aconsejaban los señores Reyes con personas que tenían señaladas. Estas eran de todos estados y profesiones, Prelados, ricos hombres, caballeros, letrados, y otros, segun la suficiencia y partes de cada uno, de que se deriva la razon de llamarse hoy los Prelados del Consejo, y

tener ellos, y los Grandes asiento en él quando se ven sus pleytos. Y la de que los señores Reyes en sus decretos y despachos no digan más que el Consejo, y los del mí, ó nuestro Consejo.

52 Con el transcurso del tiempo mudaron los señores Reyes el modo en las personas, y formaron el Consejo de cierto número de caballeros de capa y espada, y letrados. Los señores Reyes Católicos al principio de su reynado ordenaron se compusiese de un Arzobispo, Obispo, tres caballeros de capa y espada, y hasta ocho ó nueve letrados: y en las Cortes de Toledo del año de 1480 excluyeron los de capa y espada, y le formaron, como hoy está, de un Presidente, y diez y seis Letrados, dándoles las ordenanzas y reglas que se habian de observar para el despacho de los negocios. Pusieron por Presidente al Señor Príncipe Don Juan su hijo, y Ministros doctos. Y el Señor Felipe III.^o por real Cédula de 30 de Enero de 1608 prescribió la orden que habia de haber en la separacion de las salas, y lo que se debía tratar en cada una.

53 Con la extension de los reynos, y de los negocios, y nuevas formas que se iban romando en el Gobierno, se fueron sacando de este Consejo algunas de las materias que se trataban en él, dándolas Consejos propios y privativos, como son las de Guerra, Indias y otras; y aunque conservaron las del estado y gobierno de estos reynos, se sacaron las de Estado para aquel Consejo, que se formó despues en el año de 1527, y los pleytos sobre los derechos del real Patronato en el año de 1603, que se declaró á la Cámara por Tribunal de Justicia. Quedó en el de Castilla la suprema inmediata jurisdiccion de todo quanto toca á Justicia y Gobierno, sin exceptuar cosa ni persona alguna. Lo que las leyes llaman mero y mixto imperio, y todo lo que V. M. pue-
de

de hacer por sí mismo, así en razon de promulgar leyes, y crear oficios, como en lo que mira á poner pena corporal hasta muerte, confiscacion de bienes y otras; de él depende el exercicio, y usa de las demas jurisdicciones, y las gobierna; y aunque por las leyes están aplicadas á quien tocan, por la suprema autoridad y potestad que tiene, puede avocar así las causas, y inhibir, ó disponer en la forma que pareciere conveniente. Algunas de estas cosas requieren consulta con V. M., como prisiones de Grandes y otras. Á él baxaban los señores Reyes, y asistian al despacho de las materias que se ofrecian dos dias cada semana, como lo declararon los señores Reyes Don Alonso, y Don Juan el I.^o por estas palabras: Por ende ordenamos de nos sentar á juicio en público dos dias cada semana con los de nuestro Consejo. Y los señores Reyes Católicos los reduxeron á un dia, que fue el Viernes, que era (decia la discrecion de la señora Reyna Católica) en el que sabia que era Reyna de Castilla, y de que procede el origen de la consulta que hoy se hace este dia á V. M.

54 Este Consejo, señor, que sucedió al Adelantado mayor de la Corte, que fue puesto en lugar del Rey, por su antigüedad, por la inmediata y suprema representacion que tiene de V. M., potestad grande que exerce, y por ser el de Justicia mayor, ha sido, y es siempre el mayor cuerpo de esta Corona. Es el brazo derecho de V. M. como medio único que conserva, y mantiene el estado de la República en paz y quietud; haciendo que cada uno se ajuste á la obligacion de gobierno, y de las leyes; y que pone igualdad entre los grandes y pequeños, entre los poderosos, y los que no lo son. Por él está la dignidad real y el estado segura de accidente, por el medio de la justicia que obra sin distincion de personas ni materias: y así han sido sus Ministros favorecidos, y el Con-

sejo mantenido en respeto y veneracion del reyno, y de todas las Naciones por su instituto, por la sabiduria, integridad y rectitud de sus Ministros, siendo dignos de admiracion sus aciertos, y la gran templanza con que siempre ha usado y usa el Consejo de la suprema potestad que exerce, como lo observé el tiempo que asistí al despacho de sus gravisimos negocios. Y si alguno de sus Ministros ó dependientes se olvidaba de su obligacion, se le contenia por medios reservadissimos, muy proporcionados al decoro de este nobilissimo Cuerpo.

Finalmente, señor, el Consejo es en substancia y en realidad el entendimiento de nuestro Soberano, su justicia y fortaleza; y porque la fundada presunción de que en este Consejo residen siempre las personas mas eminentes en sabiduria y experiencias, entran algunos de él en el de Inquisición, Hacienda, Cruzada, Bureo, y otros, y los señores Reyes se han valido de ellos para materias graves, secretas y de consideracion, por la de que quando llegan á ser del Consejo, han pasado por Colegios, Cátedras y Tribunales de dentro y fuera de la Corte. De él han sacado muchos para Virreyes, Embaxadores, Plenipotenciarios, y otros empleos que exercieron con aciertos admirables, como lo consiguió en la Embaxada de Roma en tiempo del señor Felipe II.º el célebre Francisco de Bargas, en el del señor Felipe IV.º D. Juan de Chumacero, y otros.

55 De la antigüedad del Consejo, del manejo único en las materias universales de la Monarquía, y del cúmulo grande de los que hoy corren por él, habiéndose unido modernamente á los primitivos todos los demas reynos de Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca y Cerdeña, puede facilmente considerarse la gran copia de papeles que habia en su archivo y oficinas; y la precisa y indispensable circunstancia de tenerlos presentes para
la

la decision de los puntos que ocurren para exercer y conservar indemnes las soberanas regalías de la Corona , las quales tienen afianzada toda su defensa en los legítimos títulos de su adquisicion y concesion , y en la doctrina y sabiduría del Consejo. Siendo cierto , que sobre el puro hecho de los casos , se funda el derecho , y que conforme á la puntual, errada ó ignorada noticia de los hechos , son las determinaciones ; con que de necesidad se ha de incidir , si se ignora , en los dos riesgos que toqué al número 18. Estaba persuadido antes de entrar á servir en el Consejo , que el número de sus papeles sería tan grande , que todo el archivo de Simancas fuera estrecho ámbito para que cupiesen : y que aquéllos que tocan al pleno uso, exercicio y defensa de las regalías inherentes á la Magestad de la Soberanía , como son el recurso de las fuerzas, retencion de Bulas , temporalidades , extrañezas de los reynos á Prelados y Eclesiásticos , proteccion del Concilio, de las Religiones , de las Iglesias , y de los vasallos, y los que pertenecen á las controversias de jurisdiccion con la Corte de Roma y sus abusos , Nunciatura de España , Tribunales Eclesiásticos y reales , como Inquisicion , Ordenes , Cruzada y Prelados del reyno, y otros gravísimos , estarían con tal orden , que en sus incidentes se pondrían á la vista del Consejo todos los exemplares y antecedentes. Pero (no sin admiracion) me desengañé del error en que estaba , porque experimenté tan enteramente lo contrario, que aún no creía lo mismo que estaba viendo y tocando , porque los papeles que hay en el archivo , son al respecto muy pocos y muy modernos, y toda la defensa de las regalías , y la decision de los casos graves, está fundada en la sabiduría de tan doctos Ministros , gobernados por las reglas de derecho , y por las noticias de los autores de la misma profesion ó de la historia , y como éstos caminaron muchas veces por relaciones

nes muy distantes de la verdad, es conseqüente que distante el derecho de los puros hechos, no correspondan las decisiones. Es tan notoria esta lastimosísima verdad, que muchas veces, y para cosas muy graves se gobernaron las determinaciones de ellos por los informes verbales, y por escrito que hice de acuerdo del Consejo, y á pedimento de los Fiscales que constan en él. Este desorden ha ocasionado y producido daños y perjuicios de suma gravedad contra las propias regalías y conciencias; como lo conocen; lo lloran, y lo publican su doctos y celosísimos Ministros, deseosos de los aciertos. No es nuevo, si no es de muchos años su antigüedad y duracion; su remedio radical muy difícil, y si se consiguiese, y sería de indecibles bienes. Procuraré desentrañarle para darle á conocer, presuponiendo que todos los papeles que se causan en el Consejo, son de tres clases ó categorías, y tienen tres destinaciones; una es la del archivo propio y determinado que hay dentro del secreto de él: otra de solo el peculiar privativo manejo del Presidente ó Gobernador del Consejo: y la tercera exterior y pública, que son las Escribanías de Cámara.

56 El Archivo del Consejo en la forma que está al presente, se dispuso modernamente. Los papeles que deben guardarse en él, son todas las consultas, resoluciones reales, decretos, y órdenes de V. M., acuerdos del Consejo, y otras providencias de gobierno, y regalías. Éste ha corrido al cuidado, y proteccion de uno de los Ministros nombrados por el Presidente, señalándole un Escribano de Cámara por subalterno. El número de papeles, que correspondía haber en él, es muy excesivo, y la importancia de estar bien ordenados imponderable; tanto, que los señores Reyes Católicos en las Cortes de Toledo, del año de 1480, dispusieron, que porque en el Consejo se deliveraban expedientes sobre hechos gra-

ves de tratos de Embaxadores , y otros negocios importantes , mandaban que se escribiese la determinacion de ellos por el Escribano que tuviese el cargo de escribirlos , para tenerlos siempre presentes. Pero es cierto , que ni la formacion del Archivo dentro del mismo Consejo , ni la mano tan autorizada como la de uno de sus Ministros , que desde su formacion le ha cuidado , pudo librar á sus últimos papeles del lastimoso desprecio que han padecido , no solo por los accidentes comunes á todos , sino por aquellos particulares á ellos , que me consta.

57 El Secretario Diego de Ayala , primer Archivero de Simancas , en papel original firmado de su mano , su fecha de 8 de Noviembre de 1581 , con motivo de habersele ordenado que buscase en aquel Archivo unas Bulas de Alexandro VI.º , Clemente VII.º , y Paulo III.º , sobre la presentacion perpetua de las Iglesias , Abadias consistoriales de estos Reynos , y otras cosas de mucha gravedad , dixo , que pues se vieron , y examinaron en el Consejo , alli debieron de quedar para guarda del derecho real ; porque del Consejo jamas se llevaron á Simancas papeles algunos. Que estando Ayala en Madrid el año de 1577 , y descubierto un inventario de ciertas arcas de papeles que estaban en el Consejo , y eran de Estado , Guerra , Hacienda , y Bulas Apostólicas , que antes fueron reconocidos en virtud de Cédula de S. M. por el Licenciado Atienza , y Doctor Aguilera , creyendo Ayala que estaban en ser , pidió que se los dexasen ver , y le dixo Zavala (era uno de los Escribanos de Cámara) que por ser tales , y entender algunos Ministros , y Secretarios que convenian para sus officios , y cargos , tomaba cada uno de los que le parecia ; de manera , que no halló cosa de provecho , ni llevó mas que ciertos libros , y papeles de Contaduría , del cargo de Juan de Porras , Tesorero de Vizcaya. Que en el inventario de los papeles , de las arcas re-

feridas, se expresaban cosas de mucha importancia, entre los quales habia un libro de copias de muchas Bulas, en beneficio de estos reynos; relacion particular de todos los Arzobispados, y Obispados de Castilla, de las Dignidades, y Abadías consistoriales, y otras, á provision de los señores Reyes de Castilla: una modificacion que el año de 1525 hizo el Consejo de las facultades del Nuncio, en la que dice, habia cosas muy substanciales, y importantes al servicio de S. M., y bien de estos reynos.

58 No solo declara este papel de Diego de Ayala el lastimoso total desperdicio de los antiguos del Archivo del Consejo, sino la preciosa qualidad de los que perecieron; de que se habrán seguido los imponderables daños que se dexan considerar. Los que se crearon, y causaron despues, pertenecientes al mismo Archivo, no fueron mas felices que los anteriores. Consta que en 11 de Enero de 1622 representó el Presidente Don Francisco de Contreras á la Magestad del señor Felipe IV.º el miserable estado á que se hallaban reducidos los papeles del Consejo, por el descuido que hubo de recoger los que quedaron en poder de los Ministros, como Presidentes, Consejeros, Fiscales, y otros, y muertos ellos en el de sus herederos, y otras manos. De forma, que ninguno se encontraba en las ocasiones que era menester; que fuera del inconveniente de que papeles tan sagrados, y en que se tocan materias de la mayor importancia, y de tanto secreto, que solo pasan inmediatamente del Consejo á las reales manos de V. M. se divulguen, con daño notable tal vez de las honras, y aún con poco decoro de la misma Magestad; era gravísimo el que resulta al real servicio, á la causa pública, y á los propios Tribunales de que tengan otro lugar, que el de sus Archivos, pues siendo cada consulta un epilogo de quanto en la materia que se trata se halla decidido en los derechos, todos

son defraudados de la luz que semejantes exemplares podrán dar para el acierto de las mismas , ó semejantes, que en otra forma necesitarían digerir de nuevo , y perder el tiempo en trabajar segunda vez lo trabajado , con atraso perjudicial de los corrientes , por haber tan considerable diferencia de añadir razones á lo discurrido , ó inventar nuevos discursos; y que este gran desorden necesitaba de grande remedio. Concluye pues : y es cosa de mucha lastima ver el estado en que hoy, dice, se halla el Consejo ; porque no hay en él cuenta , ni razón en esto, y donde debia haber otro Archivo , casi como el de Simancas , con grande muchedumbre de estos papeles, consultas, y despachos, para que en los casos que ocurren, y pueden ocurrir , se hallára , y sacára de allí todo lo necesario , no hay cosa considerable. La deposicion de un Ministro tan grande como lo fue este Presidente , por su carecter, por su gran literatura , y mas que todo, por su exemplarísima vida , penitencia , y oracion que conservó entre los afanes de la Presidencia de Castilla, como si viviese en la Tebaida (de que me consta) pudiera ser bastante para haber inspirado entonces á aplicar el radical remedio que solicitaba su zelo , y propias experiencias; pero ya que no se consiguió en el todo , produjo el efecto de pedir á los Ministros actuales los papeles que tenían , y hacer algunas diligencias para saber el paradero de otros , y formar de lo que se recogió el Archivo que hoy existe , tal qual es, que se puso entonces al cuidado del Licenciado Juan de Frias , del Consejo.

59 Continúose en lo subcesivo el mismo descuido, y desaliño con los papeles del Archivo del Consejo , sacando de él sobre su palabras los Consejeros , y Fiscales, los que querian ó necesitaban. Y muchos que despues de evacuados los negocios debian volver , ó ponerse en él , quedaban acinados en la Escribanía de Cá-

mara de gobierno; y si alg una vez se intentaba atajar este daño, era quando se ofrecia algun caso grave en que se buscasen exemplares para decirle, y entonces se ponderaba el de orden, y se daba alg una providencia, cuya práctica se olvidaba el dia siguiente. En este abandono, y desaliño se continuó, hasta que en 24 de Mayo de 1712, con ocasion de haberse ofrecido un expediente de suma gravedad, y ser preciso para su determinacion buscar los exemplares, ó antecedentes en el Archivo, se reconoció faltaban muchos papeles entregados á Ministros que murieron, y no dexaron recibo, ni se hallaba su paradero. Acordó el Consejo, que desde aquel dia adelante no se entregasen ningunos sin su expresa orden, y sin dexar recibo. Que el Escribano de Cámara que corria con la cuenta de estos papeles, recogiese los que habia en poder de los Ministros, y que falleciendo alguno, pasase á este fin á su casa, y para que los cuidase con mas vigilancia, se dignó V. M. por resolucion á consulta del Consejo de 27 de Mayo de 1721, asignarle doscientos y cincuenta ducados en la Tesorería mayor.

60 Por la planta que V. M. se sirvió dar á los Tribunales en 10 de Noviembre de 1713, se mudó enteramente la antigua forma del despacho de los negocios, porque extinguido por la misma planta el Consejo de la Cámara, y las quatro Secretarías de él, sacaron los Secretarios á servir en el Consejo, dividiéndose entre ellos los negocios y dependencias que tocaban á la Cámara, y las peculiares del Consejo que se destinaron á cada uno, en que entendieron hasta el dia 9 de Junio de 1715, que abolida aquélla planta, volvió á establecerse la Cámara como estaba antes, y los quatro Secretarios á su antiguo exercicio. Pero contemplando V. M. la falta que hacia en el Consejo un Secretario, se dignó al mismo tiempo resolver que entrase á despachar en él el actual Secretario

de la Cámara de Justicia, y que corriesen por su mano todos los negocios en que hubiese consulta: todo lo gubernativo hasta llegar al término contencioso, y otras cosas. Expresando V. M. daba esta providencia por la mayor decencia de los negocios, y por asegurar el secreto que tanto importaba. Era actual Secretario de la Cámara de Justicia el Abad de Bibanco, y sobre su notoria habilidad, comprehension y pureza, tenia ademas de sus grandes experiencias en el tiempo que sirvió en la Secretaría del despacho, las de haber servido desde la planta de 10 de Noviembre de 1713 la Secretaría mas antigua del Consejo, á la qual tocaba el despacho de los negocios del Consejo pleno, y mandó V. M. tambien que yo sirviese la plaza de Oficial mayor de esta nueva Secretaría, con las ausencias y enfermedades del Abad, para el despacho en el Consejo. Si hubiese de referir los efectos que produjo la creacion de esta Secretaría, sería dilatarlo mucho, pudiendo penetrarlos V. M. de la muy distinta forma en que caminaron los negocios el poco tiempo que duró, por las consultas que subian á su real mano, y por los informes que podrán hacer los Ministros zelosos que hoy viven. Y yo puedo decir que esta Oficina era el complemento de la magestad en el Consejo, y atalaya vigilantísima para que se observasen las reales órdenes de V. M., haciéndolas presentes quando se intentaba ó por su olvido, ó por la malicia de algunos de los individuos, inculcarlas. Era este tan opuesto al torcido genio de aquellos que aperecían, ó estaban en posesion de obrar en todo, por sus fines particulares, con licenciosa libertad, que desde el primer dia de la creacion de esta Secretaría, comenzaron á inspirar para su extincion, como lo consiguieron en el mes de Enero de 1717, reduciendo el despacho y los papeles á la antigua confusion, con extremo dolor de los que confesaban la gran diferencia que habia

de una á otra ; y aún los mismos agentes de esta extincion , aunque no lo confesaban , lo conocian. El principal de ellos me buscó con pretexto de piedad , proponiéndome estaba en su mano conseguir se me nombrase para el encargo de que corriese por mi mano el despacho del Consejo , no como Secretario , ni Escribano de Cámara ; y la respuesta que dí , puede expresarla , porqué vive , aunque apartado de todo ministerio. Bolviendo al intento de expresar el estado de los papeles del Consejo (de que me apartó mas el dolor del daño comun , que el particular) digo , que durante la Secretaría , se intentó reintegrar al Archivo los dispersos , y á este fin se publicaron censuras por el Vicario de Madrid ; para que los que los tenian los entregasen , pero no sirvió de nada esta diligencia.

61 Aunque puede conocerse cuál será el número de papeles , que si se hubiesen conservado íntegros , debía haber en el archivo del Consejo , diré solo , que en el corto tiempo que hubo desde 10 de Noviembre de 1713 , hasta el citado dia de Enero de 1717 que duraron las quatro Secretarías del Consejo , y la única , se formaron por ellas mas de tres mil consultas que debieron entrar en el Archivo , no habiendo Secretaría , las cuales entregué por mi mano á los dos Ministros que se nombraron para recibirlas , de que dexaron recibo al Abad de Bibanco , y no sé si se hallarán en él otras tantas de las que se hicieron por el Consejo desde su origen , hasta el año de 1713 , sin embargo de haber pasado tantos siglos. No sería pequeño bien si los que faltan del archivo se hubiesen llevado en algun tiempo al de Simancas , como se llevaron los de otros Consejos ; pero me consta que hasta le dia 11 de Noviembre de 1713 no habia en él , ni en sus inventarios papeles algunos de esta especie del Consejo , distinguidos con su nombre.

62 De este dolorosísimo desorden , pueden conocer-

se los imponderables daños que han producido contra la recta administracion de justicia , y los aciertos en la universal de los graves negocios , y al dictamen ó determinacion del Consejo. Y aunque pudiera dar muchas y irrefragables pruebas , hallándose hoy el Consejo con Ministros tan grandes , doctos , rectos y zelosos , como no los ha habido mayores en lo pasado ; de ellos podrá V. M. servirse de tomar informes , y en el interin expresaré solo , que oprimido el Pueblo , y Clero de estos reynos de los perjuicios que recibian del excesivo número de Religiones , y de la muchedumbre de sus individuos de uno y otro sexó , clamaron en el año de 1678 al señor Don Carlos II.º , y para su remedio , ordenó al Consejo consultase sobre este punto. Executólo así , representando convenia la reforma del estado regular ; y que para executarla se solicitase Breve de su Santidad , comedido á la persona ó personas que S. M. nombrase ; y deseando el Rey conseguir plenamente este utilísimo intento , ordenó al Consejo formase minuta de la carta para su Santidad , y de la instruccion que se habia de dar al Embaxador para gobernar con acierto esta negociacion. Executólo el Consejo en consultas de 25 de Febrero , y 29 de Marzo 1678 ; pero es digno de reparo , que habiendo tantos exemplares como los que he tocado antecedentemente sobre este punto de reformation de Religiones , y extincion de alguna , y los amplisimos Breves concedidos por la santa Sede á los señores Reyes predecesores ; con cuya noticia pudo el Embaxador hacer , y conseguir facilmente esta instancia alegándolos , se omitió en la instruccion , tan enteramente como si no los hubiera habido ; y fundándola solo en las leyes del Reyno , decisiones del Concilio , en lo que refieren las historias de san Francisco , de Fr. Luis Wadingo , la de san Gerónimo , de Fr. Joseph de Sigüenza , y la del señor Felipe II.º de Cabrera , que sien-

do comunes á todos, tienen estas noticias para los Ministros de Roma no solo el desprecio, sino que miran nuestras leyes con tan mortal odio y horror, como se sabe; y bastaría solo alejarlas para este intento, para destruirle, lo que no ejecutarían reconvenidos con los exemplares.

Archivo de la Presidencia de Castilla.

63 **L**A segunda clase de papeles es única y privativamente del peculiar manejo del Presidente, ó Gobernador del Consejo, causados de aquella correspondencia inmediata que V. M. y los señores Reyes predecesores tienen, y han tenido con ellos por la elevacion de su propio empleo. Estos son de un número muy excesivo, y siguen á los Presidentes en su ingreso, llevándolos á sus casas los porteros; pero sin mas orden, ni concierto que á monton, como el Presidente ó Gobernador que dexa de serlo, los dexó; y han servido muchos la Secretaría, sin saber lo que hay en ellos, los quales se han tratado con tal abandono, que los he visto muchas veces arrojados en el suelo de una pieza abierta á la discrecion de todos (*). La calidad de ellos es tan grave, que requiere una gran custodia; porque encierran en sí materias y casos de tan importante secreto, que de divulgarse padecerían notables perjuicios las honras de los vasallos y personas muy condecoradas de la Corte, y de todo el reyno, que ha sido la principal causa para remitirlas privadamente al dictamen de los Presidentes, y retirarlas de la noticia de los Consejos y Tribunales; siendo muy digno de consideracion, que esta misma causa sea por el desorden la que los haya expuesto á la publicidad y al riesgo de que se ha-

(*) Hoy están estos papeles con toda la custodia, cuidado y esmero necesarios, por las acertadísimas providencias que para ello dió el Ilustrísimo señor Conde de Campomanes.

ha yan vendido por papel viejo. Las materias y negocios que comprehenden, son quasi universales, como me consta de los que se cometieron al informe y dictamen del Presidente D. Francisco de Contreras, y sobre que pudiera alargarme mucho.

Escribanías de Cámara del Consejo.

64. **L**A tercera especie de papeles, que no tocan al archivo, ni á la Presidencia, son los que se despachan por los Escribanos de Cámara del Consejo, cuyo exercicio tuvo en lo antiguo distinta estimacion de la que tiene al presente, porque para servir estos officios, nombraban los señores Reyes personas de su satisfaccion, como hoy para las Secretarías, y por aquella universalidad de negocios que se ha dicho corrian por el Consejo. Ocuparonlas sujetos de habilidad y decencia, que ascendian por su antigüedad á la Escribanía de Cámara de gobierno. Pero despues que se vendió y enagenó la propiedad de ellos, y concedió á los dueños propietarios que pudiesen servirlos por Tenientes, decayó su estimacion, porque no atendiendo sus poseedores para las elecciones á otra cosa, que á los que les daban mas por el arrendamiento, ni á los que entraban en él, que á disfrutar estos officios para pagarlos, y utilizarse, se olvidó en unos y otros el amor á los papeles, y el cuidado de su custodia. Este fue el principal motivo, sobre los comunes á todos, de haberse perdido muchos, al qual se junta el de que estos Tenientes ó arrendadores procuran tener sus officios en las calles del comercio, donde cuestan mucho los alquileres de las casas, y necesitándolas grandes para la multitud de los papeles y escritorios, no solo ponian los papeles en cuevas y desvanes, donde la humedad, el polvo, y los ratones los consumian, ó los hurtaban para tiendas, ó costeros, sino que llevaban los pleytos y expedientes fe-
ne

necidos á casas de los arravales, donde mudando de mano, ó se olvidaban ó perdian (*). Puedo decir, que habiéndome cometido la Cámara en el año de 1702 hiciese diligencia de que se buscasen en estas Escribanías unos papeles antiguos pertenecientes al real Patronato, y dádose orden para que se me franqueasen todas, pude reconocer con bastante dolor el lastimoso estado de los papeles, y no viendo en ellos, como juzgué, los de la antigüedad que buscaba, pregunté la causa; y uno de sus oficiales, que aún vive, me respondió, que de los de la en que él servía, le constaba, que un Escribano de Cámara, que nombró, y había muerto años antes, llevó muchos de su oficio á una casilla que tenía en el Barquillo, la qual se arruinó, dexándolos sepultados; y que el mismo oficial despues de mucho tiempo de la ruina fue á buscar unos á instancia de parte, y ayudó al trabajo de exhumarlos. Contemple V. M. qué efectos produciría este increíble desorden á todo el reyno, y cuánto executa la piedad y justificación de V. M. en aplicar á él el pronto y eficaz remedio que necesita su importancia.

65 Aunque de estas Escribanías están en el Archivo de Simancas algunos pleytos fenecidos entre partes y otros, no de todas, sino de algunas y muy pocas, respecto al cúmulo grande que se han causado en ellas. De la Escribanía de Cámara de Castañeda, hay noventa y cinco legajos de procesos fenecidos en el Consejo del tiempo de los señores Reyes Católicos, y señora Reyna Doña Juana. De la de Gallo quatrocientos y setenta y quatro legajos, con los quales se pusieron otros que andan sueltos de diferentes Escribanos de Cámara. Y de la de Marmol hay veinte y dos legajos, procesos, residencias, y otros papeles que incluyen estos veinte y dos le-

Ea-

(*) Estos abusos están hoy tan corregidos, que no cabe mas como muestra la experiencia.

gajos. Estoy persuadido á que estos papeles de las tres Escribanías de Cámara citadas quedaron en Valladolid el año de 1606 que se mudó la Corte á Madrid, y que desde allí pasaron al Archivo de Simancas por la cercanía; pero de las otras tres no habia ninguno en aquel archivo hasta el año 1713.

Sala de Alcaldes : Escribanos de Provincia : estado de sus papeles.

66 **E**S quinta Sala del Consejo real, por la suprema jurisdiccion que exerce en lo criminal. Su origen es muy antiguo; su instituto y exercicio se divide en dos partes, una para lo criminal y gobierno, en que es supremo, se despacha y expide por quatro Escribanos de Cámara que llaman del Crimen; y otra, como Jueces ordinarios en primera instancia para pleytos civiles y executivos entre partes, que llaman de Provincia, los quales se despachan por mano de diez Escribanos de Provincia. Aunque de la antigüedad de la Sala, y del cúmulo grande de negocios que ocurren en ella pertenecientes á los dos distintos, respecto de su exercicio y jurisdiccion, puede conocerse el excesivo número de papeles que se han causado por unas y otras Escribanías. Debo hacer presente á V. M. que por las de Provincia no solo correa los pleytos civiles y executivos que determina la Sala, sino que ante ellos se otorgan testamentos, capitulaciones matrimoniales, escrituras de ventas, censos, y las demas que pertenecen á Escribanos reales, y numerosos de la Corte, con la diferencia que son siempre las de la mayor entidad y importancia. Ademas de lo referido, les concedió el señor Felipe IV.º por el servicio que hicieron de treinta y un mil ducados, que de las Escribanías de Provincia se suprimiesen dos, y que ante los ocho Escriba-

nos que quedaban, se despachasen privadamente todas las comisiones, administraciones, y todo lo demas que particularmente se cometiese á los Ministros del Consejo y Cámara, Alcaldes de Corte y de otros Consejos, las quales han sido tantas en número, y para materias de tanta gravedad, que no solo causaron un excesivo número de papeles, sino que para executarlas los Jueces y Ministros nombrados, llevaron y pidieron muchos de los Tribunales y Oficinas donde estaban radicadas las dependencias tocantes á sus comisiones, quedando sepultados todos en estos oficios, y puestos en cuevas, con indecible perjuicio de los interesados en su custodia. Y aunque pudiera alargarme sobre este punto, él es de tanta gravedad, que no necesita de mas expresion que la de acordar á la real inteligencia de V. M., que con motivo de haberse descubierto el año pasado de 1725 un excesivo número de papeles en una cueva ó sotano de estos oficios de Provincia, en que tenían sus principales intereses las primeras casas y mayorazgos de estos reynos, pero tan deshechos y consumidos de la humedad, que muchos son inútiles; y representándose á V. M. en aquel tiempo, estoy persuadido á que fue su invencion la que dictó á la real justificacion de V. M. el deseo de aplacar el comun desórden, con el radical remedio que necesita.

Chancillerías y Audiencias : sus archivos y papeles.

67 **E**Stas tienen cada una en su distrito la autoridad y representacion que se sabe, y los muchos y graves pleytos, y negocios que se siguen en ellas. Tienen sus papeles por ordenanza, distintas destinaciones al modo que se ha dicho de los del Consejo. Hay un archivo secreto que llaman del Acuerdo, el qual está al cuidado del Presidente ó regente, y de su orden le maneja solo el

el Escribano de Cámara del Acuerdo. En él está ordenado se pongan las cédulas reales, y órdenes públicas y secretas que dirigen sus Presidentes; y otros Ministros, pertenecientes al gobierno público, económico y gubernativo de las mismas Chancillerías y Audiencias, sus autos acordados, y otras cosas tocantes á esto. Del estado que tienen los papeles del archivo del Acuerdo de Granada, podrá informar Don Manuel de Fuentes, del Consejo, porque siendo Presidente de aquella Chancillería, se dedicó con gran cuidado á ordenarlos. Y de el del Acuerdo de Valladolid D. Pedro Afan de Rivera, Fiscal del Consejo, que en el año de 1711 ú de 1713 que me hallaba en Simancas, me refirió, que lastimado de la confusion y desórden en que estaba, se dedicó á ponerlos en muy buena forma. Además de este archivo secreto, hay otro público donde deben entrar todos los papeles de pleytos fenecidos, probanzas, ratificaciones, y otros papeles de suma importancia á los intereses de los vasallos, porque en su custodia tienen afianzados sus mayorazgos y haciendas, y regularmente estos archivos están vendidos ó enagenados; con que servidos por arrendamiento, se pueden considerar los desórdenes y perjuicios que se cometerán en su manejo. Del estado actual que tiene el archivo de la Chancillería de Granada, podrá informar Don Francisco Osorio del Castillo, del Consejo de Ordenes, que movido de compasion, comenzó á poner en forma estos papeles. Las Escribanías de Cámara de las mismas Chancillerías y Audiencias, no tienen mejor órden en sus papeles: faltan de ellos muchos por el poco cuidado, y por haberse vendido indistintamente por arrobas, y por papel viejo. Están las mas enagenadas y servidas por arrendamiento: el número de ellas es muy crecido, y solo en la Chancillería de Granada hay veinte y dos, y en la de Valladolid mas; y de

lo que se despacha por estos Tribunales, puede inferirse el excesivo número de papeles que se ha causado en ellos, y los daños irreparables de su pérdida y confusion.

Consejo de Cámara, y sus Secretarías.

68. **E**L origen de su nombre fue haber practicado los señores Reyes desde lo mas antiguo servirse de dos Consejeros de Castilla que asistian al despacho en el quarto ó Cámara real, para aconsejar en la resolucion de los negocios. Estos Ministros seguian siempre á los Reyes en sus viages y compañía, con el título y exercicio de Ministros de Cámara, cuyo estilo se practicó hasta el tiempo del señor Rey Don Carlos nuestro señor; pero con tan grande y decorosa representacion, que los dos ó uno, si iba solo, formaban ó constituía otro Consejo de la Cámara, con las mismas autoridades que estaban conferidas al que quedaba en la Corte, diferenciándose en que el que seguia á los Reyes se nombraba el Consejo de la Cámara que reside cerca de la real persona. Dióle nueva forma el señor Emperador Carlos V.^o en los años de 1518 y 1523, nombrando tres ó quatro Ministros del Consejo para Camaristas, á fin de que confiriesen con el Presidente los negocios que indistintamente se les cometa, mas como á Junta particular, que como á Consejo; pues no lo fue, ni tuvo negocios propios, ni destinados hasta el año de 1588, que el señor Felipe II.^o en el Consejo de la Cámara destinó los negocios y materias peculiares de que habia de conocer divididos en las tres Secretarías de Gracia, Patronato y Justicia, creadas al mismo tiempo conforme á la ereccion, reglas y ordenanzas expedidas en 6 de Enero de 1588, las cuales declaró y explicó el señor Felipe III.^o en los años de 1616 y

1618. Y el señor Felipe IV.^o por real decreto de 24 de Mayo de 1621, mandó se observase. Y siendo el Consejo de la Cámara tan elevado, y su instituto por la gravedad, muchedumbre y importancia de sus delicados negocios, el que mas necesita de la puntual noticia de sus papeles, procuraré explicar el estado que tienen los que pertenecen á cada una de las tres Secretarías para que se conozcan si háy los que se necesitan para defensa de los derechos y regalías fiadas al manejo de la Cámara, y para la mas recta determinacion de sus negocios.

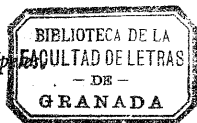
Secretaría de la Cámara de Gracia.

69 **E**S tan antigua, que no hay noticia de su origen. Fue la única que hubo en Castilla, y sus papeles alcanzan al año de 1214, y los negocios que se despachaban por ella, abrazaban, y comprehendian todos los de la Corona, hasta que eregidos los Consejos y Tribunales, se les aplicó los de su cargo. Por la formacion de la Cámara quedó reducida esta Escribanía á la expedicion y despacho de las gracias y mercedes que V. M. hace de Grandes, títulos de Duques, Marqueses, Condes, Almirante, Mayordomo, Caballerizos mayores, empleos y oficios de casas reales, y todos los de las ciudades, villas y lugares del reyno, convocacion de Cortes, juramentos, pleytos homenages, facultades, indultos, y otras cosas de grande consideracion. Y como muchos de estos oficios y gracias están perpetuadas, y con distintas calidades, es conveniente á los interesados consten las mercedes de ellas, y los motivos de su creacion. Y al derecho de V. M. conviene tambien se tengan siempre á la vista los requisitos y circunstancias con que han de permanecer, para que faltando éstas, vuelvan á la Corona,

na; siendo tan crecido el número, y tan estimable la qualidad de las gracias y mercedes que V. M. dispensa, y se expiden por esta Secretaría, que ellas solamente elevarían la Magestad en su distribucion, la qual produce á la real Hacienda utilidad considerable. La forma en que se manejan sus papeles, aunque no es con el desorden que en otras Oficinas, no dexa de ser obscura y confusa, porque los legajos de consultas, y otros, tienen inventarios, pero tan diminutos, que solo expresan los nombres de los interesados, y quando se busca algun papel, es difícil hallarle, no sabiendo el año de su fecha. Esta ha sido siempre la práctica de esta Secretaría, y es la que siguen los papeles antiguos de ella, que registré en el Archivo de Simancas, y lo que se executa en algunos de los libros de registro. Los papeles de la Secretaría de Gracia que hay en el archivo de Simancas, son veinte y un legajos muy copiosos de mucha antigüedad, y admirables noticias, utilísimas á la Corona, á los pueblos y vasallos de la de Castilla, los quales comprehenden, aunque no seguidos, desde el citado año de 1214, hasta el reynado del señor Felipe II.º Distingüense en el Archivo con el título de *diversis de Castilla*. Siguéanse á estos otro excesivo número de legajos de consultas y expedientes causados desde el año de 1637 hasta el año de 1638 que fueron los últimos que se habian llevado antes del año de 1713, que estuve en el Archivo de Simancas, (de los quales hay quatro inventarios, pero con la limitacion que he dicho). Tambien ví en el Archivo trescientos cincuenta y dos libros de registro, en que están sentadas á la letra en unos, y en resumen en otros las reales cédulas y despachos expedidas por esta Secretaría desde el año de 1494 hasta 9 de Octubre de 1629, y contienen noticias tan importantes como ignoradas de todos. En el año de 1718, que de real orden de V. M. se llevaron los

papeles de los Tribunales y Secretarías al Archivo de Simancas, fueron de la de Gracia, y de la oficina del sello y registro de Corte, sesenta y ocho caxones, que el menor no baxó del peso de doce arrobas; cuyo número tan excesivo, siendo su inventario de solo los nombres de los interesados ó partes, ocupó mas de una resma de papel. Los casos y negocios que se contienen en este número grande de papeles, se ignoran por la mayor parte en la Secretaría, y por consecuencia carece la Cámara de sus utilísimas noticias. Y aunque serían muy importantes para la mas acertada expedicion de los que tocan al instituto de la Secretaría de Gracia, lo serían sin comparacion mayor para las de las materias y negocios del real Patronato, defensa y conservacion de sus regalías y derechos, por haber corrido usadas debaxo de una mano ambas Secretarías, hasta el año de 1581, que el señor Felipe II.º las dividió, quedando la del Patronato tan pobre y desnuda de papeles y noticias, como haré constar en la expresion siguiente.

Secretaría del real Patronato, y sus papeles



70 **L**OS negocios y materias tocantes al real Patronato, corrieron como he dicho hasta el año de 1571 unidos á los de la Secretaría de Gracia, ó debaxo de la mano de un solo Secretario. Todo lo que tocaba á la provision de Dignidades y Prebendas Eclesiásticas, y las controversias y pleytos de justicia, se seguian en el Consejo de Castilla, hasta que erigida la Cámara el año de 1588, y declarado Tribunal de Justicia en el año de 1603, se siguieron y radicaron en ella; pero ha sido siempre tan fatal y desgraciado el modo con que se han manejado, y el uso y exercicio de estas soberanas regalías, y derechos

chos de Patronato, tan confuso y inconsecuente, que executa á la soberana justificación de V. M. á su pronto radical remedio, por las causas que expresaré (aunque con extremo dolor) para empeñar á V. M. á este gloriosísimo intento. Los señores Reyes Católicos restauraron muchas regalías que hallaron usurpadas, y adquirieron de nuevo otras, como se ha referido, y para postliminar las usurpadas dieron comision amplísima al Abad de Alfaro de su Consejo, para que inquiriese, y averiguase su número y calidad. y los fundamentos de pertenecer á la Corona. El señor Emperador Carlos V.^o obtuvo de la Santidad de Adriano VI.^o su maestro, la omnimoda presentacion de todas las Abadías consistoriales de sus reynos, como si hubiesen sido fundadas y dotadas por la Corona. Para usar y exercer el señor Emperador integramente de esta utilísima gracia, y sus sucesores, escribió circularmente á todos los Arzobispos y Obispos de todos sus reynos y señoríos en el año de 1523 (que fue el de su concesion) para que enviasen razon individual de las que habia en cada una de sus Diócesis al Consejo de Castilla. Ademas de esta diligencia, nombró S. M. diferentes sugetos para que averiguasen el número, y circunstancias de estas Abadías; pero habiendo pasado estos informes y averiguaciones por el Consejo, se sepultaron en total olvido, que aún de la noticia de haberse mandado executar ha carecido la Cámara, y la Secretaría, con que quedó inoficiosa esta amplísima gracia, lo que no sucedió en las de la Corona de Aragon, Valancia y Cataluña, que en virtud de ella presenta V. M. en aquellos reynos las nuevas y grandes dignidades y Abadías que se sabe, porque hubo distinto cuidado con los papeles en aquel Consejo que en el de Castilla.

71 Dixe, que en el año de 1571 se separaron los negocios de Patronato de los de Gracia. Corria con unos

y otros el Secretario Francisco de Eraso, y por su muerte nombró S. M. por Secretario del Patronato á Martin de Gaztelú, al qual se le entregaron por inventario en 18 de Enero del mismo año todos los papeles de Patronato, que paraban en poder de los herederos de Eraso, y todos se reduxeron á los siguientes: Un libro encuadernado en pergamino blanco, intitulado: Registro de presentaciones de Obispados, Abadías, Deanatos, Pensionistas, &c. que comenzó en 22 de Octubre de 1556, y el último asiento acaba en 8 de Diciembre de 1570 (en que murió Eraso). Un legajo de relaciones del valor de Obispados, y otras cosas tocantes á Iglesia núm. 1.º: Otro pequeño de consultas de Obispados proveídos hasta el año de 1566 numero 2.º: Otro de lo mismo numer. 3.º: Otros de consultas de piezas Eclesiásticas, proveídas hasta el año de 1567 números 4.º y 5.º. Dos legajos de cartas, y unos memoriales. Estos eran todos los papeles de la Secretaría que se entregaron á Gaztelú. Parece increíble que en un reynado tan vigilante, como fue el del señor Felipe II.º, se hubiese podido sufrir este desaliño en materia tan útil, tan grave, y tan delicada, como es el exercicio de las regalías de Patronato que siempre han sido combatidas para obscurecerlas por los Ministros de Roma, y Prelados del reyno, y que estuviese tan apagado en los grandes Ministros reales de aquel tiempo el zelo, que no lo representasen. Que el desaliño fue cierto, consta de las pruebas irrefragables que he dado, y que si se hubiese querido remediar, entonces se conseguiría con mayor facilidad que ahora, porque los papeles del Consejo que refiere Diego de Ayala, pudieron descubrirse entonces, y los de la Secretaria, aunque olvidados no estaban perdidos, respecto de haberlos descubierto yo en el Archivo de Simancas desde el año de 1475 hasta el de 1556, que fueron los mas antiguos que se entre-

garon á Gaztelú, y no pudo ignorar éste, que en el discurso de noventa y seis años, desde 1475 hasta el de 1571 que anduvieron unidos los de Patronato con los de la Secretaría de Gracia, se hallarian, como yo hallé, copiosas noticias del Patronato, y con individualidad las de las Bulas y concesiones Apostólicas que hay en aquel Archivo á favor de estas regalías, desde el año de 1271, fundaciones y dotaciones de Iglesias Catedrales y Colegiatas, y otras cosas fundamentales para la conservacion y defensa del Patronato, de que siempre se ha carecido antes, y despues de la ereccion de la Cámara.

72 Declarada la forma en que se manejaron estas preciosas regalías y derechos en lo antiguo, verémos si ésta se enmendó, ó mejoró por el oportuno medio de haberse cometido el total expediente de ellas al único manejo de la Cámara, erigida como se ha dicho, en el año de 1558. Consta por la instruccion que le dió el Señor Felipe II.º en 6 de Enero del mismo año, haberse ordenado que se formase con claridad un libro en que se pusiesen los Arzobispados, Obispados, Prebendas, regalías y derechos de Patronato. Dió principio á su execucion Francisco Gonzalez de Heredia, que sucedió en este año de 1588 en la Secretaría á Martin Gaztelú. Y es cosa notable y digna de reflexion, que habiéndolo sido Heredia page, oficial y sucesor de Martin Gaztelú, y regentado la Secretaría, como oficial mayor, desde la muerte de Gaztelú, hasta este año, y despues en propiedad hasta el año de 1614, y siendo uno y otro de un calificado exímio zelo, y amor al Patronato, no conociese Heredia que para la formacion de aquel libro eran precisas las noticias antiguas, Bulas, fundaciones, y los demas instrumentos en que éstrivan estas regalías. Pero es cierto que le executó sin nada de todo esto, y solo le compuso de los informes que pedia á distintos sujetos á las piezas Eclesiásticas de Pa-

tronato, que habia en ésta ó aquella Diócesis; el valor y circunstancias de cada una, pero no la causa y motivo ó derecho para presentarlas. Y aunque á solicitud suya nombró S. M. al Dòctor Melchor de Rosales, Dignidad de Malaga, y el señor Felipe III.º á la misma instancia al Doctor Gerónimo de Chiriboga, Dean de Salamanca, y á Don Martin de Cordoba, Prior de Junquera, y Comisario General de Cruzada despues, para que averiguasen (cada uno en su tiempo) las Dignidades y Prebendas de Patronato, para cuyo fin reconocieron los archivos de las Iglesias Catedráles, recibieron informacion, y hicieron otras diligencias, no produxeron efecto, porque carecian de las noticias y fundamentos de los distintos derechos del Patronato. De la averiguacion de Rosales no consta mas que la de haberla executado en ésta ó aquella Iglesia por un quaderno pequeño de copias de algunos privilegios que sacó de la de Segovia, y de las de Chiriboga y Cordoba (que estaban en la Secretaría) que habiendo fallecido el Secretario Heredia poco tiempo despues de haberlas fenecido, las faltó su fomento. Pero para que se conozca la gran extension que podrian tener estas soberanas regalías de Patronato, si el manejo y exercicio de ellas hubiese corrido con el cuidado en los papeles que convenia: expresaré que sin embargo del desórden, representó Francisco Gonzalez de Heredia al señor Felipe III.º en el año de 1611 el especial servicio de que á su aplicacion y diligencia habia conseguido presentar S. M. piezas que estaban usurpadas, cuya renta importaba mas de quarenta mil ducados al año, continuó la Cámara en el Despacho de las materias del Patronato en la forma expresada cien años, hasta que en el de 1688 entró á exercer la propiedad de la Secretaría el Marques de Mejorada y de la Breña, y á pocos días penetró su zelo y comprehension la delicadeza de sus ne-

gocios, la confusion de sus papeles, la obscuridad de sus noticias, la implicacion de las decisiones, y la difícil defensa de los mismos derechos. Deseando ocurrir al remedio de estos daños, creyó le descubriría en la inspeccion y reconocimiento de los papeles; con este fin se dedicó cuidadoso á leer todas las consultas, libros y expedientes, dexando en los pasos mas notables unas esquelas de su mano para advertirlos; pero viendo que esta señal era falible, y que no bastaba depositarlos en su comprehension, para que la Secretaria los tuviese prontos, expresó á los oficiales sería muy importante se hiciese un indice de estos papeles, ponderando los admirables frutos de este trabajo. Pero conociendo los individuos lo sumo de él, y el mucho tiempo que era menester para concluirle, ninguno tuvo aliento de emprenderle. Hallábame page de bolsa del Marques, y era su amanuense para aquellas cosas graves que executaba por sí de la Secretaria; conocí su vehemente deseo de que se hiciese esta obra, y de la necesidad de ella; penetré su fin y su designio, y obligado de la educacion y crianza que le debo, arrastrado de su exemplo y de mi inclinacion, comencé con silencio á hacer unas breves memorias por el alfabeto de algunos casos particulares, y reconociendo no habia ninguno desestimable en aquellos preciosos papeles, pensé hacer esta obra fundamental y universal de todos, sin omitir ninguna. Para el acierto expresé al Marques mi ánimo, pidiéndole me diese la orden y direccion que habia de seguir. Admitió gustoso mi proposicion, y instruido, di principio á ella hurtando al descanso los limitados ratos que me permitia mi exercicio, y la continué hasta el año de 1713 que cesé en el de oficial mayor, por la planta que se dió á los Trianales, habiendo consumido en ella muchos años, y creo es hoy por donde se gobierna la Secretaria, y con mé-
to-

todo muy distinto que las demas. Pero siempre con el defecto y el dolor de carecer de los mas principales, que son los antiguos que hay en Simancas.

73 No satisfecho el zelo del Márques de ver emprendida y adelantada esta obra que tanto deseó; anhelaba á que se executase lo misma en los papeles antiguos de Patronato que hay en Simancas, juzgando con muy sólidos fundamentos, y sus experiencias, que unidas éstas y aquellas noticias, quedaría plenamente instruida, ilustrada y enriquecida la Secretaría con estos documentos, para restablecer al real Patronato muchos derechos, y piezas Eclesiásticas que le están usurpadas, para cuya defensa legal trabajó asimismo en que se escribiese en derecho sobre todas las materias de Patronato por la falta que hay de autores específicos, y la Cámara hizo eleccion para este grave encargo en el año de 1694 de Don Fernando Alonso del Aguila, por los créditos de su literatura. El lo admitió gustoso, abandonando las grandes utilidades que le producía la Abogacía en Granada, empleó sus caudales en libros concernientes; escribió un tomo, y le remitió á la Secretaría donde se halla, con la aprobacion y elogios de quien le censuró; pero habiéndose faltado de la Secretaría el Márques, que era el único fomento de estas importancias, se abandonaron lastimosamente á ellas y á sus autores.

74 En el año de 1705 pasó el Márques á la Secretaría del Despacho universal; sucedióle en la del Patronato Don Manuel de Vadillo y Veiasco, á quien recomendó muy eficazmente la prosecucion de sus intentos; pero habiéndola servido pocos días, le faltó disposicion. Mudó la Secretaría del Patronato de mano en el mismo año de 1705, y como ésta no habia experimentado el manejo y desórden anterior de los papeles, ó porque las inclinaciones y dictámenes de los hombres son ó diversos, ó

contrarios, no tuvo aquel fuerte motivo que el Marques para apreciar estas obras, y para procurar los adelantos de ella.

75. Conservaba el Marques entre las fatigas de la Secretaría del Despacho muy vivos sus antiguos deseos de poner la del Patronato, y sus negocios en aquel admirable orden que he dicho; y hecho capáz por el contexto de mi obra de la falta que hacian los papeles, que se creía hubiese antiguos en el Archivo de Simancas, me ordenó lo representase á V. M. por su mano. Executelo así en el año de 1708 en un papel dilatado, el qual se dignó V. M. remitir al Conde de la Estrella, del Consejo y Cámara, para que informase, como lo hizo, con expresiones tales, y razones de tanto peso, como quien conocia, y tocaba diariamente los perjuicios de este gravísimo desorden, las cuales obligaron á que V. M. se dignase expedir real Decreto á la Cámara, ordenándola, propusiese á V. M. persona de su entera satisfaccion, para que pasase al Archivo Simancas á compendiar las noticias antiguas de Patronato; señalándolo V. M. en el mismo real Decreto efectos pronti para su manutencion, y los amanuenses que llevase; mandó expresamente que no se me propusiese para esto, por la falta que haria en la Secretaría al diario expediente de los negocios, como oficial mayor que á la sazón era de ella, y otras expresiones de su real piedad y satisfaccion de mi corto mérito. No solo no se executó esta real orden, pero es increíble lo que se trabajó para que la Cámara la suspendiese, como se consiguió por los fines que ignoro. Pero habiéndose dignado V. M. de mandarme con otro motivo pasase al Archivo de Simancas en los años de 1711 y 1713 (como expresé en el número 15) pude registrar y descubrir entre sus papeles, y á costa de un sumo trabajo, noticias tan útiles y tan nuevas para mí, que me admiró el abandono

no en que habian estado. Entregaronseme por el Secretario del Archivo mas de novecientas cédulas originales, y otros papeles del tiempo de los señores Reyes Católicos; y presentados en la Cámara, como subsistia el mismo impulso, que detuvo la real orden citada del año de 1708, pudo conseguir que ni aun se desatasen, y que se volviesen luego al Archivo de Simancas, con un oficial de la Secretaría, á quien se le dieron medios para ello; siendo digno de reflexion que para ocultar estos papeles y noticias, costase á V. M. y á su real Hacienda, lo que no costó el adquirirlas, en que no tuve mas premio que el odio y las crecidas deudas que contraxe para estos viages como todo constará á V. M.

76 Sin embargo, señor, de parecerme que se conspiraron contra el justo intento de poner los papeles del real Patronato en la buena orden que conviene, todos los accidentes que he referido, fue providencia muy especial de la divina misericordia haberme concedido tiempo y disposicion para la inspeccion de los de la Secretaría, y Archivo de Simancas, porque por este medio se consiguió que en los años de 1707 y 1710 que pasó la Corte á Burgos y Vitoria, no habiéndose llevado en ambos viages papeles algunos del Patronato, se hubiesen despachado en la Cámara por solas mis noticias verbales todos los negocios que ocurriesen en él con tanta seguridad y satisfaccion, como podia hacerse con la vista de los papeles; lo qual referia la Cámara á V. M. en todas sus consultas, y en una de proprio oficio este particular mérito, para que V. M. le premiase. No obstante que en los dos años citados se lograron estos efectos, fueron mayores y más útiles los que se consiguieron en defensa de estas regalías del Patronato, y en el acertado puntual despacho de todas sus materias y negocios en el tiempo que duró la plan-

planta establecida en el año de 1713; porque habiéndose dividido los negocios entre los quatro Secretarios en gefe, que se crearon en el Consejo, carecian los tres de las noticias y papeles del Patronato que eran indivisibles, y quedaron en poder de Don Francisco Saenz de Vitoria, pudieron preservarse de los riesgos á que la division los expuso, por el medio de haber resuelto V. M. enterado del evidente peligro por real Decreto de 18 de Abril de 1714, que no se viesen en el Consejo expedientes algunos de Patronato, ni se llevasen á él por ningunas de las Secretarías, sin que precediese informe mio en cada uno de ellos; y debí al Consejo en esta parte la grande confianza de que negocios graves que pendian en la Secretaría que poseía todos los papeles despues de informar aquella de los que quisiese pedir, se oyesen los mios, no obstante de no tener en mi poder papeles de Patronato.

77 Para declarar el estado actual de los pertenecientes á estas soberanas regalías y derechos de Patronato, es preciso hacer esta distincion, y expresar de qué papeles consta la Secretaría, y de quáles se ignora y ha ignorado siempre en la Cámara, para que sobre esta certeza se digne V. M. dar las providencias que sean de su real Decreto. Los que constan en la Secretaria y hay en el Archivo de Simancas, son los causados desde el año de 1551, y corren hasta el año de 1636. Reducéanse á muchos legajos de expedientes, memoriales, informaciones, procesos, y otros, como Bulas de los Obispos proveidos, visitas de hospitales, y otras fundaciones reales. De ellos hay inventarios en la Secretaría, y en el Archivo, pero tan diminutos, que solo expresan el número de legajos, pero no el contexto de cada uno de los papeles que comprehenden, que es el motivo de no poderse pedir con fundamento al Archivo las noticias que se necesitan para el despacho corriente.

Pero como para la decisión de los que hay en los papeles citados desde el año de 1651 hasta el de 1635 faltaron todos los inventarios antiguos, en que se afianza el derecho de estas regalías, como se ha dicho, poco pueden contribuir al arreglo, uso y exercicio de ellas. Los papeles que no constan, ni se han visto nunca en la Secretaría, ni en la Cámara con sumo perjuicio, son otros muy distintos y mas estimables que hay en Simancas. Algunos están inventariados en él con el específico nombre del real Patronato, como son gran copia de Bulas y Breves Apostólicos, en favor del Patronato, desde el año de 1271 hasta el de 1621 que son los principales fundamentos de él. Y sin inventariar hay otras pertenecientes á estos derechos y noticias en las de la de Estado, Hacienda, registro general, negociacion de Roma, Concilios, controversias con Julio II.º, Alexandro VI.º, Clemente VII.º, y guerra con Paulo IV.º en las relaciones diarias que los Padres Conciliares de Trento hacian al señor Felipe II.º de lo que trataba y ocurría en él. Los admirables veinte y un cuerpos de libros muy grandes, manuscritos de noticias singulares que recogió en Romã de orden, y con crecida costa del señor Felipe II.º, el erudito Juan de Berzosa que pasó á aquella Corte á solo este fin, y se le franquearon (á peso de oro) los archivos mas reservados, de que formó estos veinte y un tomos, y otros de los derechos de la Corona de Aragon, que pasaron al archivo de Barcelona; cuyo indice general se hallaba en poder de Don Juan Lucas Cortés, que fue del Consejo, y por su muerte me consta le compró en su librería entre otros manuscritos el Cardenal Aquaviva, siendo Nuncio de España, y convendría ordenar se remitiese á V. M., porque hace falta, y en Roma causará perjuicio. De este género de papeles no in-

ventariados, con título ó nombre de Patronato real, sa- que muchas de las noticias que he dado antes; y si esta di- ligencia se executase con aplicacion y tiempo, produciria efectos admirables en la reintegracion, defensa y acerta- do uso de estas apreciables regalías, y se lograrían los dos fines de que no se perjudicase al real derecho de V. M., y que no se infringiese la jurisdiccion Eclesiástica, y que los Ministros de la Cámara procediesen en la determinacion de sus causas y expedientes, sin los escru- pulos de conciencia que muchos me confesaron, siendo los mas doctos de ellas. En el año de 1718 se llevaron al archivo de Simancas de los papeles modernos un crecido número, de que quedó inventario muy ligero.

Secretaría de la Cámara de Justicia.

78 **P**OR la instruccion de la Cámara del año de 1588 se creó en ella la Secretaría de Justicia, destinán- dola al despacho de la provision de las plazas del Conse- jo, Chancillerías, Audiencias, Corregimientos y oficios de Justicia, y que el Secretario refrendase todas las rea- les Cédulas, que firmadas de la real mano se expiden por el Consejo de Castilla. Serví el empleo de oficial ma- yor de ella desde el año de 1715 hasta el de 1717, que duró unida á la única que quedó en el Consejo. Y por haberse extinguido ambas en un mismo dia, me hallé sin empleo, y sin sueldo alguno hasta el año de 1722 que la piedad de V. M. me confirió el de este Ar- chivo.

Los libros y papeles de la Secretaría de Justicia co- mienzan desde el citado año de 1586, y están bien or- denados, y aunque habia algunos libros mas antiguos, eran

eran asientos que llaman por el pie de las Cédulas despachadas por el Consejo; y en el Archivo de Simancas no habia ningunos separados de la Secretaria de Justicia.

Consejo de Aragon.

79 **A**unque quedó extinguido este Consejo por la absolucion de los fueros de la Corona de Aragon, y unida á las leyes y gobierno de Castilla, y el conocimiento de sus negocios al Consejo y Cámara desde el dia 29 de Junio de 1707, que V. M. se sirvió resolverlo así, no omitiré la noticia de su origen y instituto, y lo conveniente, que es tener sus papeles y instrumentos muy á la vista para la acertada expedicion de sus gravísimos negocios, atendiendo con detenida reflexion á que la decision de ellos ha pasado á dos Tribunales que solo para el despacho de los de su antiguo y peculiar encargo, se necesita todo el tiempo. Que aunque para las materias de justicia, gobierno y civiles tienen sus doctísimos Ministros asegurados los aciertos en su sabiduria y experiencias, para las materias Eclesiásticas que proceden de concesiones Apostólicas; Concordatos con la santa Sede, y otras cosas de puro hecho, es indispensable estén siempre presentes. Que aunque la Protonotaría de Aragon, y las Secretarías de Valencia, Cataluña y Mallorca quedaron subrogadas en la Secretaria de la Cámara de la Corona de Aragon, y en ella los papeles con que las cogió la extincion de aquel Consejo, hay la diferencia de este á aquel tiempo, que quando subsistian todos los negocios, se veían y determinaban en él por Ministros, que despues de haber servido en las Audiencias Provinciales de la Corona, ascendian á las plazas de Regentes. Que los Ministros subalternos ascendian tambien por sus grados y trámites á la Protonotaría y Secretaria,

de forma , que quando venian al Consejo estaban instruidos de lo universal de los negocios. Que los papeles pertenecientes á su instituto , estaban en mejor orden y custodia , que los demas Tribunales de Castilla , por el cuidado grande que se tenia de remitir los de los negocios y expedientes evacuados en los archivos que les correspondia , y están en las Ciudades de Zaragoza , Valencia y Barcelona , á las quales se pedian por medio de las Audiencias establecidas en ellos , los instrumentos y noticias que necesitaba el Consejo , y las daban tan seguras y fundadas como se deseaban. Que hoy faltan estos precisos y indispensables requisitos para el acierto ; los quales no puede suplirlos toda la capacidad humana , ni el ardiente zelo de los Ministros que hoy los manchan. Esta materia la contempla mi cordedad tan grave y de tanta consideracion , que no omitiré noticia alguna que pueda contribuir á la luz , que para afianzar los aciertos se necesita , y aún las conciencias en la decision de un cúmulo de negocios tan grande , y de tanta variedad , que abrazan y comprehenden quasi todos los que se deciden y determinan en los demas Consejos y Tribunales. En el número antecedente expresé la felicidad con que el Consejo de Aragon conseguia las noticias que necesitaba en los tres archivos de sus papeles , y aunque en los de Zaragoza y Valencia tengo entendido que hay copia grande de papeles , son solo pertenecientes á uno y otro reyno. Pero el de Barcelona que fue el general para custodia de los privilegios y instrumentos tocantes á los señores Reyes antiguos y modernos de Aragon , Condes de Cataluña , Fox , y otros que poseyeron los distintos reynos y dominios que se comprehenden en la Corona de Aragon , es el mas antiguo y cabal de quantos hoy se conocen en la Europa. Y porque me consta de todas sus circunstancias , las expresaré con individualidad al número

mero 125 quando trate de los Archivos de Simancas y de Roma.

80. Hechos estos presüpuestos ó consideraciones, el Consejo de Aragon se erigió por el señor Rey Don Fernando el Católico para administrar justicia á aquellos reynos que heredó en el año de 1479 por muerte del señor Rey Don Juan el II.^o su padre. Instituyó el Consejo en el año de 1494, dándole reglas y ordenanzas acertadísimas: renovólas el señor Emperador Don Carlos en el año de 1555, separando del de Aragon todo lo que pertenecía á los reynos y dominios de Italia, formando para el despacho de sus negocios aquel supremo Consejo. Los señores Reyes Felipe II.^o y III.^o hicieron algunas declaraciones sobre las ordenanzas antiguas; y finalmente, el señor Felipe IV.^o las mandó formar de nuevo en 21 de Julio de 1623 compuestas en treinta y siete capítulos, que eran las con que se gobernó aquel Consejo hasta su extincion. En él habia un Presidente, Vice Chanciller y Tesorero General que presidian en las vacantes y ausencias del Presidente por esta órden. En las cosas de Gracia el Tesorero, pero en las de Justicia el Regente mas antiguo quando faltaban los dos. Compñiase de seis Regentes, dos de Aragon, dos de Valencia, y dos de Cataluña; un Fiscal Protonotario, y quatro Secretarios. El instituto y exercicio del Consejo era de tratar de la administracion de Justicia, Gobierno, Hacienda, Marina, Guerra, Patronato y provision de muchos empleos Eclesiásticos y temporales. Venían á él en apelacion las causas de los Tribunales establecidos en cada reyno, excepto el de Valencia que se traían algunos pleytos *causa reconocendi*, que era lo mismo que en Castilla el grado de mil y quinientas. La precisa eleccion de los Regentes en naturales de cada reyno, y la exclusion de Castellanos, ocasionó perjuicios notables á los pueblos

blos y vasallos de aquella Corona , porque entre ellos se convenian para que los empleos recayesen en personas de su devocion , consultando alternativamente los unos á gusto y contemplacion de los otros , sobre que habia frecuentes quejas y otros desórdenes y excesos que se representaron muchas veces para atajarlos. Por los fueros que gozaban aquellos reynos , habian de recaer todos los empleos Eclesiásticos y Políticos en sus naturales , excepto los Virreynatos y los Arzobispados de Zaragoza y Valencia , y otras precisiones que reducian á apasionada y quasi inoficiosa en aquellos dominios la real autoridad de V. M. , lo qual dió motivo á la Política á proponer á la Magestad del señor Felipe IV.º medios para reducirlos á las leyes de Castilla ; pero esto no es de mi asunto. Expresada la forma en que se llevaban los papeles á los archivos de Zaragoza , Valencia y Barcelona , añadiré solo que en el año de 1718 se llevaron al Archivo de Simancas cincuenta caxones de solo la Protonotaria , cuya separacion y distancia de los antiguos, puede tener inconvenientes en lo futuro , si no se dá providencia á evitarla ; y los que pertenecen al Consejo y al despacho de Escribanía de Cámara , están en poder de Don Joseph Bordonava , que exerce este oficio , á que fue nombrado por su habilidad , práctica y manejo que tuvo en los papeles del Consejo de Aragon desde sus primeros años , y es la única que no está enagenada su propiedad. Y por real orden de V. M. se sirvió mandar se le entregasen todos los papeles que habia , y se causaron en la Escribanía de Cámara que hubo en el Consejo de Italia , por el motivo que expresaré quando se trate de aquel Consejo.

Consejo de Italia, y sus Secretarías.

81 **L**OS negocios y dependencias de este Consejo corrieron, y se despacharon por el supremo de Aragon desde que se unieron á la Corona de Castilla los reynos y dominios de Italia hasta el año de 1555 que el señor Emperador Carlos V.^o formó el supremo de Italia. Y el señor Felipe II.^o le acabó de arreglar, dándole nuevas instrucciones en 20 de Septiembre de 1579, y un Presidente, seis Regentes, dos de Napoles, dos de Sicilia, y otros dos de Milan; y como uno de ellos fuese natural de cada Provincia, los otros tres podian ser Castellanos, con que se evitaban los perjuicios que se ha dicho resultaban de no haber ningun Castellano en el Consejo de Aragon. Habia tambien en el de Italia Consejeros de capa y espada, un Fiscal, un conservador del Patrimonio real, y tres Secretarios, de cada Provincia el suyo. En ausencia ó falta del Presidente, presidia el Tesorero general del Consejo de Aragon, por preeminencia de su empleo, y la union que tuvieron ambos. En el de Italia se trataban muchos y gravísimos negocios de Justicia, Gobierno, Guerra, Hacienda y Gracia, provision de Arzobispados, Obispados, Abadías, y otros empleos Eclesiásticos, Políticos, Militares, Jurídicos, y de Hacienda de gran consideracion, para cuyas consultas y providencias se competia frecuentemente entre él, y el de estado, á quien tocaba proponer y dar las órdenes para su execucion en materias de Estado y Gobierno. La universalidad de negocios; y la gravedad de los que ocurrían en lo dilatado de aquellos reynos y estados, y la diversidad de ellos es indecible, especialmente en controversias muy reñidas sobre materias Eclesiásticas con la Corte de Roma, Prelados y Inquisicion. Las regalías in-

inherentes á la Corona por la posesion de aquellos reynos, y las concedidas por la santa Sede á los Soberanos que los poseyeron, son muy singulares, como el derecho de infenadar, subinfenadar, y otros utilísimos, como consta de los instrumentos que he visto en el Archivo de Simancas. De el estado de Milan las donaciones, investiduras, y otras desde el año de 1387 muchas de ellas entregó al señor Emperador Don Carlos V.^o el señor Francisco I.^o, Rey de Francia, quando se dió libertad á sus hijos. De Napoles el testamento del Emperador Federico II, que fue Rey de Jerusalem, y de las dos Sicilias, de la era de 1250 en que instituye á los Reyes de Aragon por falta de hijos varones. Investiduras de Napoles, y adopciones desde Urbano VI.^o hasta el año de 1599. De Sicilia investiduras y privilegios, Bulas y concesiones desde el año de 1407 en adelante. Un libro grande encuadernado, en que hay muchos actos de preeminencias, informaciones, sentencias y regalías de Monarquía de Sicilia, y otras cosas muy singulares de aquel reyno, recogido y formado por Juan de Vega, siendo Virrey. Hay asimismo la cesion de Bari, investidura de Sena, y otros de mucha importancia, y en quatro legajos con el titulo de *diversis* de Italia, muchos pertenecientes á aquellos reynos, Príncipes y Potentados de Italia, ademas de las capitulaciones hechas con ellos, y con Pontífices, que constan de cinco legajos desde el año de 1386 hasta el de 1585, y en el último está todo lo que toca á la batalla naval del año de 1570. En los papeles de estado se hallan los de la correspondencia de Napoles desde el año de 1339, hasta el de 1620. La de Sicilia desde el de 1282, hasta el de 1616. Y la de Milan desde el año de 1529, hasta el de 1616. Ademas de los papeles referidos, se llevaron modernamente á Simancas muchos de los causados en el Consejo de Italia por las tres

Secretarías de él : y respecto de estar al presente quasi extinguido este Consejo , convendrá asegurar los restantes de ellas , los del sello , y demas de su instituto , para que llegando el caso (como lo espero de la divina providencia , y del derecho legitimo de V. M.) de reintegrarse á la Corona (porque conducen mucho los papeles) se hallen éstos en la integridad que conviene. Hubo en el Consejo de Italia , ó por mejor decir , para el despacho de las materias pertenecientes á las de Italia , el tiempo que corrieron unidas al Consejo de Aragon , y despues de formado el de Italia , una sola Secretaria , que sirvió muchos años Gabriel de Zayas , siendo Secretario de Estado hasta su muerte , y viviendo Zayas entraba á despachar en el Consejo por especial órden de V. M. Francisco de Idiazquez , tambien Secretario de Estado ; y muerto Zayas , quedó solo , hasta que en 28 de Junio de 1595 resolvió S. M. dividir esta única Secretaria en tres , para la mayor facilidad de los negocios , y breve expedicion de ellos , y evitar confusion. Nombró S. M. para la Secretaria de Napoles al mismo Francisco Idiazquez , para la de Sicilia á Martin de Gante , y para la de Milan á Juan Lopez de Zarate , á los quales ordenó se entregasen todas las consultas originales , libros y papeles correspondientes á la negociacion de cada uno , dándolas en el mismo dia 28 de Junio de 1595 instruccion de lo que habian de observar en el despacho de los negocios ; nombró los oficiales que habian de servir en cada Secretaria , y adelante reservó su eleccion á los Secretarios. Esta instruccion contiene treinta y seis capitulos de sumo acierto ; pero interpretándola los Regentes á su modo , se introduxeron tanto en el manejo de los papeles y consultas de las tres nuevas Secretarías , que se arriesgaba el secreto , y ocasionaba graves inconvenientes , como lo representó á S. M. Francisco de Idiazquez en 20

de Noviembre de 1596 y S. M. lo remedió, mandando no se diesen á los Regentes las consultas originales. El señor Felipe III.^o declaró y extendió en el año de 1603 algunos puntos de las instrucciones dadas al Consejo y Secretarias, y el señor Felipe IV.^o informado de no observarse una, ni otra con la puntualidad que convenia, por real Decreto de 22 de Abril de 1633 mandó formar una junta para ver las antiguas, y las órdenes posteriores dadas al Consejo de Italia y Secretarias, y la observancia y inobservancia que tenian, y en vista de todo reformase la Junta, añadiese ó quitase lo que pareciere, como lo executó y representó á S. M. en consulta de 29 de Septiembre del mismo año; poniendo á la letra capítulo por capítulo, y al margen de cada uno lo que era de parecer se reformase ó declarase. Si hubiese de expresar los Tribunales, cargos y empleos, oficios, Beneficios Eclesiásticos, políticos y militares que V. M. distribuía á consultas de este Consejo, sería dilatarme mucho sin necesidad. Extinguido el Consejo de Italia, se sirvió V. M. mandar que todos los papeles de su archivo, y los que existian en las Secretarias, se uniesen con los de la Secretaría de Estado, poniéndolos todos en las casas del Marqués de Valde-Torres, frente del Convento de santo Domingo el real; y al cuidado de Don Juan Eliziano, Secretario de Estado. La Escribanía de Cámara de este Consejo para el despacho de los pleytos, y expedientes de Justicia, se creó en el año de 1664, haciendo merced de ella perpetua á Juan Pastor por el servicio de once mil reales de á ocho, con la facultad de servirla por Teniente. Que además de los derechos señalados por arancel, gozase de salario trescientos ducados de plata Castellanos, cien ducados para Casa de Aposento, mil y quinientos ducados para un oficial, cien ducados de plata por cada propina, cinco por cada luminaria, y qua-

tro por la casa de la Candelaria. Serviala al tiempo de la extincion del Consejo Don Vicente Colomerera; murió despues, y habiendo quedado en poder de Doña Manuela de Urbiola todos los papeles y pleytos pertenecientes á la misma Escribania, y á los reynos de Mallorca, Menorca, Ibiza y Cerdeña, pidió se diese cobro á ellos, y V. M. mandó se entregasen todos á Don Joseph de Bardona, Escribano de Cámara del Consejo de Castilla, y siendo de la importancia que puede considerarse, convendrá dar providencia eficaz á su seguridad y custodia.

Consejo de la suprema y gener al Inquisicion.

82 **E**L Consejo de la suprema y general Inquisición tuvo su origen en el año de 1478. Su sagrado exercicio procede de las dos autoridades Pontificia y Regia; las causas para su ereccion fueron urgentísimas; el modo y forma con que se executó milagroso; las reglas establecidas para la expedicion de los negocios, admirables; las utilidades que ha producido á la Religion, á la Corona, y á los subditos, indecibles. Y las que resultaron de su conservacion, podrán penetrarse y conocerse por las antecedentes.

83 El año de 1723 en 18 de Junio que cumplió el año de mi eleccion á este encargo del Archivo, púse á los reales pies de V. M. por mano del Marques de Grimaldo una relacion historial del origen del santo Oficio, y de lo executado por los señores Reyes Católicos para construirle y establecerle respetable y útil á los sagrados fines de su santísimo instituto, y tremendo y formidable á los que ciegos intentasen apartarse de la creencia de nuestra santa madre Iglesia Apostólica Romana. En esta relacion de noticias muy singulares ére sigue del Archivo de

Simancas, las quales manifiestan con evidencia, que esta obra grande del santo Oficio, fue única de la poderosa mano de Dios, haciendo á los señores Reyes Católicos instrumentos de su agrado, para que la executasen por los medios que inspiró en su piedad la divina providencia, como con individualidad exprese en el citado papel, á que me refiero.

84. Establecido el santo Oficio en estos Reynos de Castilla, Leon y Aragon, y erigidos Tribunales de la Inquisicion en cada una de las Ciudades, cabeza de Obispado, formaron los señores Reyes en su Corte el Consejo supremo de la Inquisicion, compuesto del Inquisidor General, y cierto número de Ministros todos Eclesiásticos, doctos y graves por su estado, por sus circunstancias y ministerio, para que vigilasen sobre las operaciones de los Tribunales inferiores, y fuese centinela vigilante para descubrir y castigar los delitos contra la fe. Para autorizar mas á este Consejo supremo, obtuvieron los señores Reyes Católicos de la santa Sede gracias y privilegios amplosimos, y entre otros, que de sus sentencias no se admitiese apelacion en Roma. Comunicaronle su autoridad y jurisdiccion real, para que unida con la Apostólica, corriese el santo Oficio sin embarazo en las operaciones de su instituto, las quales han sido y son tan admirables, que manifiestan la continua proteccion y especial providencia con que es favorecido y asistido de la poderosa mano de Dios.

85. Por el uso y exercicio que ha tenido el santo Oficio desde su origen de estas dos autoridades Pontificia y Regia, y modo de practicarlas, se han suscitado siempre entre él y los otros Consejos reales, Justicias y Tribunales Eclesiásticos, competencias muy reñidas, procedidas unas de querer los Ministros del santo Oficio exceder de aquellos precisos límites de su jurisdiccion, in-

trometiéndose en la agena, y otras por intentar usurparle la que le toca, porque nunca ha faltado quien mire con desafecto el santo Oficio, no amándole, porque le temen. Para atajar estas diferencias (que han consumido mucho tiempo á unos y otros Ministros) se han hecho varios concordatos con la Inquisicion; pero como no fue posible prevenir en ellos todos los puntos de controversia, (porque, como dixo un Ministro de Estado, sería intentar fenecer una idra de muchas cabezas) cada día se suscitaban de nuevo; en las quales llevaba el Consejo de la Inquisicion á los demás la gran ventaja de poder deducir facilmente todo lo que se decidió en su favor en las competencias antecedentes, porque sus papeles están en mejor orden que los de los otros. Deseando el Rey nuestro señor Don Carlos II.^o que esté en el Cielo, evitar los repetidos embarazos que en todas partes se ofrecian entre los Ministros reales, y los de la Inquisicion, sobre puntos de jurisdiccion; de que se seguian crecidos daños; y vivamente que el santo Oficio, propugnaculo el mas firme y seguro de la fe, y de la Religion, se mantenga en aquel respeto y veneracion que siempre, y que se diese regla fixa individual y clara, que evitase en adelante semejantes embarazos; mandó S. M. por real Decreto de 11 de Enero de 1696 que se formase una Junta compuesta de los Ministros, que se sirvió nombrar, Consejeros de Estado, de Castilla, Aragon, Italia, Indias y Ordenes; los quales en fuerza de esta real orden tuvieron varias Juntas, vieron diversos papeles, sobre los quales, y su gran saber, consultaron á S. M. lo que se les ofrecia sobre este grave asunto. Remitió S. M. esta consulta al Consejo de Castilla, queriendo antes de resolverla oír á aquel gran Senado; el qual dilató algunos días la vista de este negocio por indisposicion del Gobernador del Consejo, hasta que asistiese á ella; pero habiendo ido á él, no solo se

olvidó la execucion dello que S. M. mandaba, sino que se desapareció en él la consulta citada de la Junta tan enteramente, que deseando V. M. en el año de 1701 resolverla, y haciendo memoria al Consejo de el día en que se le remitió, respondió el Gobernador del Consejo, no parecia, ni se hallaba en los papeles de su Archivo, como lo hizo constar por testimonio que se remitió del Escribano de Cámara Archivero; que es otra prueba mas de la que he dado para conocer el estado que tienen los papeles del Archivo del Consejo, y los daños que ocasiona el desorden y confusion con que son tratados. Este modo tan eficaz y tan oportuno para reglar radicalmente el caval exercicio de la Inquisición, quedó frustrado por el accidente referido, y quanto discutieron y trabajaron los célebres Ministros que compusieron aquella gran Junta, sin utilidad alguna para los fines á que se destinó, ni para servirse de sus luces en lo sucesivo.

86 Los papeles causados en el Consejo de la suprema y general Inquisición desde su origen hasta ahora, no se libraron de aquel comun desperdicio que los demas (como me consta), porque tambien les fueron comunes los accidentes, hasta que establecida la Corte en Madrid, y destinada casa para su custodia, habitación de los Inquisidores generales, y celebrar el Consejo, pudieron librarse de lo que no se han librado los demas, aunque no de la confusion. Los que hay en el Archivo de Simancas distinguidos con el título y nombre de Inquisición, están separados en una arquilla, y se reducen á diversas Bulas y Breves Apostólicos, y otros en favor del Santo Oficio, y tocantes á su gobierno y forma de proceder, que comprehenden desde el año de 1478 hasta el de 1526, los quales están inventariados papel por papel, por cuyo motivo puede dar fazon pronta el Archivero; pero de lo que no puede darle con facilidad es

de otros muchos que hay en aquel Archivo pertenecientes á la Inquisicion, y muy útiles, á fin de atajar las competencias, porque estan mezclados con los de otros Consejos ó negociaciones, que compitieron con el de la Inquisicion, y la mayor parte de las noticias que adquiri del santo Oficio, y expresé en la relacion historial citada, fue de los libros de registro de Corte, de donde pudieran sacarse otras muy importantes de lo concordado en el tiempo sucesivo hasta el presente.

Consejo de Indias, papeles de su Archivo, Secretarías y oficios.

87 **I**nstituyóle el señor Rey Don Fernando el Católico en el año de 1511, perfeccionóle el señor Emperador Don Carlos en el año de 1524, y el señor Felipe II.º le dió nuevas reglas y instrucciones, instado de las conquistas y descubrimiento de las nuevas provincias en aquel dilatado imperio. Compusose de un Presidente, diez Oidores, un Fiscal y dos Secretarios. Ha tenido desde su origen alguna alteracion en el número de Ministros, y en la forma del despacho de los negocios y consultas; pero siempre ha sido fixa la de tener Ministros de capa y espada y toga. Formóse la Camara de Indias, y la Junta de Guerra, compuesta de quatro Consejeros de el de Guerra, el Presidente, y quatro del de Indias.

88 Aunque este Consejo (como todos) ha mudado desde su origen por el transcurso del tiempo y otros accidentes, algunas formas en el despacho de los negocios, como lo fue la creacion y extincion de la Camara en él, es cierto que desde las primeras conquistas se plantificó con reglas y leyes peculiares tan acertadas, que dexó poco por hacer en su gobierno á los tiempos sucesivos,

y que si éstas se hubiesen observado, estarían sus papeles en aquel admirable orden que es tan conveniente en todos. A éste miró la prudencia y penetración de los señores Reyes Católicos, eligiendo á aquel célebre y erudito varon Pedro Martir de Angleria (primer Dean de Granada, y su Embaxador al Soldan de Egipto) para que escribiese todos los sucesos de las Indias, y para que lo executase con mayor puntualidad y acierto, y supiese todas las cosas de ellas, descubrimiento de tierras, y otras nuevas que cada dia venian, mandaron al gran Chanciller y al Obispo de Burgos, que los dias en que se hubiesen de ver en el Consejo las relaciones de conquistas, descubrimiento y otras, llamasen, y dexasen entrar y estar en el Consejo á Pedro Martir, para que al tiempo de tratar de lo referido se hallase presente, viesse y entendiese para que cumpliese mejor con su encargo: el qual debió sin duda de dar motivo á la creacion del empleo de Chronista que siempre ha habido en este Consejo, y parece que han quedado solo en ceremonia los nombramientos sucesivos, segun el silencio con que le han servido.

89 El globo de negocios y expedientes en que entiende este Consejo, y las materias de que trata y conoce es tan grande y universal, que abraza toda la diversidad de las que están divididas en todos los demas negocios de la Monarquía. No solo exerce V. M. en el dilatado Imperio de las Indias la autoridad real como soberano Monarca, sino la de Legado de la santa Sede Apostólica. Trátase en este Consejo de real Hacienda, de armadas, flotas, comercios, navegaciones, conservacion de presidios y puertos, y sus defensas, ramos y reales quintos, derechos de minas, y otros aprovechamientos, provisiones Eclesiásticas y temporales, diezmos, vacantes de Obispados, expolios de Obispos, Bulas, y otra
mul-

multitud de negocios universales y particulares de suma gravedad, en cuya acertada expedición, y en la mas principal de la recta administracion de Justicia, se siguen á V. M., y á todos sus vasallos imponderables bienes, y parte se afianzan estando los papeles de las dos Secretarías, Contadurías y Escribanías de Cámara de este Consejo en el buen orden y claridad que corresponde á la calidad y circunstancias de cada uno de los graves negocios que corren por su manejo.

90 Por leyes reales y ordenanzas de Indias desde el tiempo de los señores Reyes Católicos, están dadas las reglas acertadísimas para el mayor resguardo, custodia y comprehension de los papeles, sin que haya que añadir á ellas. Por las quales se ordena, que se entreguen á los Secretarios los papeles por inventario; y que anualmente se añadan á él los que fueren causando con distincion de los que ya estuvieren determinados. Que al principio del año se lean en el Consejo estos inventarios para que ordene los que deben llevar al Archivo de Simancas, ó poner en el del Consejo. Que de estos inventarios queden copias en los libros de las Secretarías, y duplicados de ellos, para que reniéndolos á la mano, sin gran necesidad no se recurra á los Archivos. Que en el del Consejo se pusiesen todas las Bulas y Breves Apostólicos pertenecientes á los derechos de las Indias, real Patronato, Gobierno espiritual y temporal, acuerdos, consultas y resoluciones de V. M. tocantes á ésto, distribuciones de reynos y provincias, noticias espirituales de ellas, y su estado, descubrimiento de tierras, mares, derroteros, y todos los demas papeles que tocan inmediatamente á regalías y derechos de la Corona. Que de este Archivo del Consejo haya dos llaves, que tengan el Consejero Decano, y el Secretario mas antiguo, y un oficial Archivero nombrado por el Presidente, al qual incumbe

saber lo que hay en el Consejo, y tener en pronto los inventarios de las Secretarías, y los de Simancas. Por la ordenanza XXXVI. de las dadas por Felipe II.º, está mandado, que en cada una de las dos Secretarías haya un libro en que se pongan copias autorizadas de las Bulas y Breves Apostólicos que toquen á las Indias, y las originales en el Archivo del Consejo, ó en el de Simancas, y algunas copias sueltas para que no se maltratasen los libros. ¿ Pero quién creerá que estas providencias tan arregladas á la necesidad diaria de haber de tratar y determinar negocios tan graves, y de tan diversa y delicada naturaleza, hayan tenido tal inobservancia, que estén totalmente olvidadas? Solo hay Archivo del Consejo en el nombre, reducido á una corta alacena de papeles y Bulas; pero ignorado en la mayor parte su contenido. En el año de 1690 se cometió á Don Baltasar de Thovar, Agente-Fiscal del Consejo, que traduxese en Castellano las Bulas que habia en el Archivo, y aunque de las que traduxo hizo dos libros, no se sabe si en ellos están comprehendidas todas, ni si la traduccion está legalizada.

91 El mismo ó mayor desórden se ha padecido en las dos Secretarías, porque ha habido en ellas de muchos años á esta parte la inobediencia de las expresadas reales órdenes, y porque no se formaron libros para las copias autorizadas de las Bulas y Breves que frecuentemente se expiden á instancia de V. M. tocantes á misiones, doctrinas, administracion espiritual, y otras dependencias graves, y aunque de las demas de estas Bulas y Breves se presentan traducciones de la Secretaria de lenguas, como éstas se ponen en los expedientes que les pertenecen, y ellos en legajos comunes á todos los negocios, ellos son tantos, y ninguno con índices, á poco tiempo se hace difícil encontrarlos; de que procede el ignorarse el conte-

nido de las Bulas obtenidas á instancia de V. M., y de las partes, y lo que se acordó sobre el *exsequatur*, por que se olvidó la observancia de las citadas providencias.

92 En los demas papeles causados por estas Secretarías, como son expedientes y consultas, cuyo excesivo número puede considerarse de lo que he dicho se despacha por el Consejo, se ha padecido y padece la misma confusion y desorden, cuyo remedio es tan preciso y especulativo, como se dexa considerar de los graves perjuicios que pueden resultar y habrán resultado en el acierto y determinacion de los negocios. Y aunque parece imposible conseguirle, nada lo es al soberano poder de V. M., y al zelo, amor y sabiduría de los actuales Ministros del Consejo. Los papeles de Indias que hay en el Archivo de Simancas son de un número muy excesivo; guárdanse en él con particular cuidado y separacion de los demas del Consejo y Secretarías nueve legajos. Las Bulas concedidas á los señores Reyes Católicos y sus sucesores de todo lo que conquistaron y ganaron en las Indias orientales y occidentales, para erigir Obispados y Iglesias, presentarlas, percibir diezmos, y otras cosas utilísimas; las capitulaciones hechas con Christoval Colon, y otros conquistadores; las otorgadas con los Reyes de Portugal sobre las controversias que se suscitaron entre ésta y aquella Corona, en orden á la conquista, particion y demarcacion de tierras, y la del mar oceano; sobre misiones y otras cosas desde el año de 1493, hasta el de 1565, los quales están inventariados con distincion.

93 Hay tambien en Simancas, sin los papeles que se llevaron modernamente, ochocientos sesenta y quatro legajos de consultas y expedientes, visitas, residencias, y otras cosas tocantes á lo universal del gobierno de las

Indias y instancias de parte, los cuales están inventariados por mayor, y veinte y tres libros de registro, desde el año 1529, hasta el de 1569.

Consejo de las Ordenes, papeles de sus Archivos, Secretarías, y Escribanías de Cámara.

94 **E**L real Consejo de las Ordenes tuvo principio en el año de 1489, erigiéndole los señores Reyes Católicos con el motivo de haber obtenido de la santa Sede la administracion perpetua de los Maestrazgos de las tres Ordenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, para el despacho de los negocios, dependencias y causas de Justicia, Gobierno, Provision de Encomiendas, Prioratos, Curatos y Beneficios Eclesiásticos, empleos Políticos, y otros oficios públicos de las mismas Ordenes y su territorio, recepcion de Caballeros, conocimiento de sus causas civiles y criminales, y otras cosas que corren por este Consejo: al qual comunicaron la jurisdiccion real, para darle mayor autoridad y representacion, y la tuviera en el exercicio de la Eclesiástica, concedida por la santa Sede á cada una de las tres Ordenes, y á sus Maestres, en los quales fueron subrogados los señores Reyes Católicos, y sus sucesores, por la union perpetua de los tres Maestrazgos á la Corona. Formaron el Consejo de Caballeros profesos de las mismas Ordenes de capa y espada, y de tres Secretarios uno de cada Orden, los quales constituyeron cuerpo del Consejo, y determinaban todos los negocios y expedientes que no eran puramente de justicia. Para el despacho de éstos habia Jueces de letras, que como Asesores, juntos con Caballeros diputados por las mismas Ordenes, entendian y decidian los expedientes de Justicia, á los quales por lo regular no
asis-

asistían los Secretarios, sino es los Tenientes que ellos mismos nombraban, como se dirá despues. Tuvo el Consejo en los tiempos sucesivos distintas formas al principio, reduciéndole á un cuerpo comun á las tres Ordenes, compuesto de un Presidente, ocho Consejeros togados, un Secretario y un Fiscal, Procuradores generales, Alguacil mayor, dos Relatores, dos Escribanos de Cámara, uno para la de Santiago, y otro para las de Calatrava y Alcántara, Chancilleres ó Regidores, Contador mayor mayor, Tesoreros, y otros empleos.

95 Para declarar el estado actual de los papeles causados en lo universal de los negocios y materias de su instituto se presupone; que los que tocan á Bulas Apostólicas, establecimientos ó definiciones, convocacion de capítulos generales, controversias de jurisdiccion entre el Consejo, y capítulos, competencias del mismo Consejo con los Tribunales reales Eclesiásticos, y otros puntos que tocaban al manejo peculiar del Consejo, y su exercicio en lo respectivo á Tribunal real y Eclesiástico, se destinó para su custodia y seguridad un Archivo privado dentro del Consejo, cometido al particular cuidado de uno de los Consejeros, donde debían entrar todos los papeles de la naturaleza expresada, para servirse de ellos el Consejo en los casos, que se ofrecían, para decidirlos, ó que se controvertían, para la defensa; que los tocantes á consultas, reclusiones, decretos reales, mercedes de hábitos, encomiendas, expedientes de Gobierno, y otras cosas, era su propio lugar la Secretaría de Ordenes, donde se formaban y registraban todas las consultas y reales Cédulas que se expiden de las Ordenes, y los que tocaban á pleytos civiles y criminales, y otros expedientes de Justicia, á las dos Escribanías de Cámara.

96 El Archivo del Consejo llegó á tal desorden y confusion, que las Bulas y papeles que habia en él, ser-
yian

vian mas de embarazo que de alivio á los Fiscales y Procuradores generales para la defensa de las Ordenes. Y aunque en el año de 1690 se procuró el remedio nombrando á Don Joseph Antonio Severino, Oficial mayor que á la sazón era de la Secretarías de Ordenes, para que ordenase estos papeles, y trabajó en su composicion, se adelantó poco, porque despues volvió á confundirlos el descuido posterior.

97 A esta clase de papeles, y á los universales de las Ordenes, corresponden los que están en los Archivos formados en el hospital de los Caballeros, y Priorato de san Benito de Toledo, y en los Conventos de Uclés, Calatrava y Alcántara, á los quales se han llevado en distintos tiempos los causados en el Consejo de Ordenes. Estos son antiguos y modernos, y aunque en su custodia y seguridad ha habido, y hay la que conviene, no se han librado de la confusion y daños comunes á los demas. En el año de 1721 se representó á V. M. que por descuido se perdieron muchos, y los que existían tan desordenados, que no sirviendo los indices antiguos, costaba inmenso trabajo encontrar lo que se buscaba, y que se gastaba mucho en las personas que se enviaban por los que eran menester, respecto de ser necesario entendiesen los caractéres antiguos. Que conviniendo tanto, que estos papeles estuviesen con la claridad y custodia que merecen, y sus Archivos con la mayor claridad, se suplicó á V. M. se sirviese dar providencia eficaz á su remedio; y V. M. por Decreto de 26 de Febrero del mismo año, se sirvió resolver y diputar persona, que estando siempre á la órden del Consejo, fuese á reconocer los Archivos citados, y que tuviese la superioridad de ellos con facultad de registrarlos, consultar, y proponer lo preciso para seguridad y reparo de las piezas donde están. Que en cada uno formase un nuevo indice que quedase

en el propio Archivo, y una copia de él se pusiese en el Consejo para su cabal noticia. Nombró V. M. para este encargo á Don Luis de Salazar y Castro, Comendador de Zurita, y Procurador general de la Orden de Calatrava, por sus acreditadas prendas en inteligencia de instrumentos antiguos. Concedióle V. M. voto en el Consejo de Ordenes para las materias de gracia y gobierno, y la asignacion de 180 reales vellon, mitad del sueldo que gozaban los demas Ministros, sin minoracion, ni descuento de el de Procurador general que le daba su Orden, ni de los demas que tuviese por otros empleos: situados los 180 reales en los tesoros ordinarios de las tres Ordenes. Esta providencia que la dictó la real justificacion de V. M. enterado de la urgente necesidad de ordenar los papeles de las tres Ordenes, executa á la misma real justificacion á extenderla á los demas papeles universales, por las causas y motivos que la soberana inteligencia de V. M. comprehenderá de su lastimoso perjudicial desperdicio. Y habiéndose V. M. dignado de nombrar, y elegir para este encargo á Don Luis de Salazar por su erudicion y gran manejo en los Archivos de España, la forma en que la hubiere executado, ella será sin duda la mas conveniente que se siga y practique en los papeles de los demas Consejos. La Secretaría de Ordenes ha tenido tambien varias formas desde el origen del Consejo hasta ahora. Al tiempo que se incorporaron los tres Maestrazgos en la Corona, nombraron los señores Reyes Católicos tres Secretarios distintos, para cada una de las Ordenes el suyo. Consta que en 22 de Diciembre de 1494 despacharon título de Secretario de la de Alcántara á Fernan Alvarez de Toledo, su Secretario, y de su Consejo, en que dicen le hacen merced de su Secretario de los negocios y causas que libráren los Reyes, tocantes á la citada Orden, para que pasen y se expidan por él,

y no por otro alguno. Que todas las cartas y provisiones que sobre los mismos negocios librados de los Reyes por el Consejo, hayan de ser refrendados por él. Y los negocios y causas que se hubiesen de expedir por el Consejo, y Diputados de la misma Orden, se expidan y libren ante su lugar Teniente, que le conceden los Reyes pueda poner en el dicho oficio, y no ante otro alguno. Que lleve la quitacion, derechos, y salarios acostumbrados á llevar por los Secretarios que fueron de los Maestros pasados de la misma Orden. Despues se reduxeron las tres Secretarias á una, la qual tuvo gran estimacion por el manejo de los negocios, y por el crecido valor de la refrendata, y derechos que la pertenecian, pues no solo llevaban los que correspondian á las cosas que despachaban por sí en el Consejo propio de Secretaría, sino los que procedian de pleytos, y expedientes que hoy corren por las tres Escribanías de Cámara, los quales se despachaban por los Tenientes, que elegia el Secretario. Estos Tenientes por lo regular eran dos ó tres Escribanos del número, señalabalos el Secretario una porcion anual, y él llevaba el *superavit*. Para prueba de la estimacion á que llegó el empleo de Secretario de Ordenes, me consta que el Secretario Martin de Gaztelú, representó al señor Felipe II.º en 19 de Octubre de 1570, que al tiempo que se dividió la Secretaría de Estado, que vacó por muerte de Gonzalo Perez, y la proveyó S. M. en Zayas, y Antonio Perez, se tuvo mas fin en acomodar ambos, que por parecer que convenia, que estuviese dividida, (especialmente estando los dos nuevos Secretarios tan poco instruidos, y tan diferentes como lo sabia, y entendia Gaztelú que los trataba) cuyos efectos se veian por experiencia que no convenia la division en las dos Secretarias, sino es que se reduxese á una que la tuviese, y sirviese solo una persona enteramente, que tenga noticia de

de todo, y pase por una mano, así para el secreto, como para la correspondencia, ordenada sin contradicción. Para este fin, propone, que respecto de hallarse vaca la Secretaría de las tres Ordenes Militares, podía S. M. darla á uno de los dos Secretarios de Estado en el todo; respondió S. M. quedaba mirando en ello para hacer lo mas conveniente. No tuvo por tal volver á unir las dos Secretarías de Estado en una, y nombró S. M. en ésta misma vacante para la de Ordenes en lugar, y por muerte de Francisco de Eraso á Martin de Gaztelú, persona de tan entera confianza y satisfaccion del señor Felipe II.º, como lo manifiesta la larga y privada correspondencia que mantuvo de propio puño con este Secretario todo el tiempo que vivió Gaztelú, que he visto en sus originales. Entregaronse en virtud de real Cédula de 11 de Enero de 1571 todos los papeles que habia de Ordenes en poder de Eraso, de que dió recibo por ante Juan del Castillo, Escribano; pero éstos fueron tan pocos, que no alcanzaban á los antiguos, sino solamente á los causados en el tiempo de Eraso. Gozó Martin de Gaztelú la Secretaria de Ordenes en la misma forma que sus antecesores, y permaneció ésta hasta que los oficios de Tenientes se trocaron en Escribanos de Cámara, que es el origen de las dos Escribanías de Cámara del Consejo, que despues se enagenaron y vendieron por juro de heredad, como las tienen los que hoy las poseen.

98 El estado actual que tienen los papeles de la Secretaría, es con poca diferencia el que padecen todos, por aquel comun desorden con que han sido tratados. Pero á esta causa general se añade en éstos las particulares de no haberse entregado á Gaztelú, y Francisco Gonzalez de Heredia, que murió el año de 1614. Sirvieron á un mismo tiempo con la Secretaria de Ordenes las del Patronato, obras, y descargos, y como en todas ten-

nian los Secretarios, para muchas cosas la correspondencia inmediata con los Reyes, practicaban en una sola consulta proponer diez ó doce negocios de todas, con que puestas cada una de estas Secretarías en distinto Secretario, no pudieron llevar los papeles que las pertenecía. Suscitóse entre el Secretario y Fiscal de Ordenes la competencia sobre precedencia de asiento en el Consejo, que duró muchos años sin decidirse. Por este motivo dexó de asistir el Secretario al Consejo, y refrendaba las reales Cédulas expedidas por él, quasi en la forma que hoy hace el Secretario de Justicia de la Cámara, con las que libra el Consejo de Castilla, y el Secretario de la Inquisición con las que se despachan por el de la Suprema. Y las Escribanías de Cámara le tuvieron muy oportuno para despojar á la Secretaría de gran parte de lo que la pertenece, sobre que hay, y ha habido pendientes algunas instancias. No habiendo bastado para reintegrar á la Secretaría en todo lo que la pertenece la resolución que el Rey nuestro señor Don Carlos II.^o se sirvió tomar á consulta del Consejo de 19 de Noviembre de 1691 (con motivo de lo dispuesto y determinado en el real Decreto de reforma de 17 de Julio de él) declarando lo que habia de correr por ella, y por las Escribanías de Cámara, á cuyo favor se declararon en aquel tiempo algunos de los Ministros, persuadidos á que las Escribanías de Cámara eran las primitivas Secretarías de los Maestrazgos, y del Consejo, siendo su origen el que he expresado.

99 Los de las dos Escribanías de Cámara han padecido, y padecen el propio desorden. No hay de ella, ni de la Secretaría (segun comprehendo) papeles algunos en el Archivo de Simancas, porque hasta el año de 1713 no se habian llevado á el ninguno, porque teniendo las Ordenes Archivos propios, puede ser se hayan llevado á ellos.

ellos. Pero los que hay en Simancas se reducen á cinco legajos de Bulas de la incorporacion de los Maestrazgos de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, las posesiones tomadas judicialmente de ellos, celebracion de capitulos, consultas del Consejo, y otras cosas de consideracion para el exercicio y uso de las concesiones. De los quales hay inventario particular en que están distinguidos con el título de Bulas de Maestrazgos.

100 En todos los Consejos son precisos los papeles, su custodia, y buena orden, por los motivos que he deseado expresar en cada uno: pero en mi concepto ninguno tiene mayor necesidad de tenerlos siempre á la vista, que el de Ordenes, porque en él está comunicada la potestad, jurisdiccion y representacion real, que en los demas, y juntamente la autoridad de gran Maestre, que es puramente Eclesiástica; pero de tal suerte unidas y incorporadas, que ni en lo natural, ni en la representacion del Consejo se puede considerar la real persona de V. M. sin calidad de Maestre ni la soberanía de Rey. Rige V. M. por la mano de este Consejo, demas de los muchos vasallos del territorio de las Ordenes, casi toda la nobleza de sus reynos y naturales de otros que se honran con los hábitos. Exerce V. M. jurisdiccion Eclesiástica unida con la real, y solo subordinada á la Sede Apostólica en todas las personas, y cosas sagradas, que por razon del territorio, ó por la Religion, ó Orden le están sujetas, con que por exercer estas dos jurisdicciones unidas ó indivisibles en la real persona de V. M., y en el instituto del Consejo, ya se conoce el tiempo y delicadeza con que deben manejarse para que no se infrinja, ni perjudique la una á la otra, y quán indispensable es tener presentes los instrumentos y papeles que las declaran y distinguen. Pero sobre esta fuerte razon, que mira á

la seguridad del ejercicio, concurren otras de no menor consideracion, que proceden del propio origen, y es muy importante á las Ordenes para conservarlas en todos sus derechos, y defenderlas de los que intentan vulnerarlas con el motivo de considerar al Consejo con los respetos de Tribunal puramente Eclesiástico, y puramente real que le adornan y autorizan. Para huir los delinquentes del cargo de sus delitos, sujetos á la jurisdiccion del Consejo, usan de varios efugios. Los que pretenden que el conocimiento de sus causas le tome el Consejo como Tribunal real, introducen los Eclesiásticos ordinarios supuestos, inmunidades, como tener Iglesia, ó otras que les hace sujetos al juicio, y determinacion los de Prelados Eclesiásticos; estos procuran arrastrar por censuras á su Tribunal á los reos; formase competencia de jurisdiccion, y si la vence el Consejo, hacen los reos recurso á la Nunciatura, con que ademas de no llegar el caso de castigar los delitos, embarazan, y ocupan tanto á V. M. y al Consejo estos maliciosos ardidés, que hurtan la preciosidad del tiempo á otros negocios de mayor importancia; y los que tenian intereses para sus propios fines, en que se le considere como Tribunal puramente Eclesiástico, ocurren por via de fuerza al Consejo de Castilla, donde se disputa primero entre él, y el de las Ordenes si debe conocer aquél por via de fuerza los autos de éste, y si debe abstenerse ó no de este extrajudicial medio, molestando á V. M. con largas consultas, y embarazando estas pesadas, aunque precisas disputas, el breve despacho á los negocios corrientes. No solo se han empeñado estos Consejos en la disputa de conocer ó no por via de fuerza en los autos en cosas criminales, pero aún en el ejercicio de el de las Ordenes en el propio territorio de ellas, como que no puede despachar Cédulas de realengo para los Jueces de comision del territorio, sin sobrecartarlas

las por el Consejo de Castilla. En tiempo del señor Felipe III.º se mandó formar una Junta de Ministros de ambos Consejos, y de otros, para concordar estas diferencias; y en el del señor Felipe IV.º que se descó saber lo que resultó de ella, y el paradero de sus papeles, no se pudo conseguir. Compitióse tambien con el de Hacienda, sobre á qual de los dos tocaba disponer de los Regimientos y demas officios del territorio de las Ordenes, para que tambien se formó una Junta, y por no saberse lo que se executó en ella, ni el paradero de sus papeles, se escribió al Arzobispo de Burgos, que fue Presidente de Castilla, avisase dónde se hallarian. Si hubiese de referir las competencias con otros Tribunales y Jurisdicciones, sería molestia inutil, pero no lo sería que se reglasen de una vez, con vista de instrumentos fundamentales de una y otra parte; cuya falta en los Consejos ocasiona estas diferencias y perjuicios, y sin papeles no se pueden evitar.

Consejo de Cruzada, su Secretaria, Contadurias



101 **E**L Consejo de Cruzada se erigió en el año de 1534 que tuvo su origen el empleo de Comisario general á nominacion de los señores Reyes, y es cabeza de este Consejo, y su Presidente. Compone de dos Contadores que tienen asiento en él, un Fiscal togado, dos del Consejo real, y otro del de Indias, que son asociados. Este Consejo, y mas principalmente el Comisario general, procede en virtud de facultades Apostólicas en todo lo concerniente á la Bula de la santa Cruzada, Subsidio y Excusado, administracion y distribucion de la hacienda que producen estas tres gracias, conforme á las reales Ordenes de V. M. Tambien tienen los Comisarios ge-

generales facultades Apostólicas para dispensar en quarto grado, bigamia, y otras cosas, para mayor aumento de estos caudales por el santo fin de este destino. La noticia mas antigua que hallé en el Archivo de Simancas, de concesiones de Cruzada á estos reynos, es una Bula de la Santidad de Pio II.^o al señor Enrique IV.^o del año de 1458, en que hace relacion de la que el Papa Calixto III.^o su predecesor, le concedió de la Cruzada, y ciertas Indulgencias para la guerra de Granada y Africa, con aditamento y censuras, que no se gastasen los matavedises que procediesen en otros fines extraños. Y que á las personas que entendieren en la coleccion, se les pueda dar por su trabajo alguna parte moderada. Los Reyes Católicos obtuvieron de la Santidad de Sixto IV.^o en los años de 1478, 1479, 1481 y 1482 indulgencia plenaria para los que fueren á la guerra contra moros, ó ayudasen para ella. Y para ayuda á los gastos de la guerra de Granada concedió la decima de los frutos de los Beneficios de estos reynos, cometiendo á ciertas personas, nombradas por los Reyes, que pudiesen reducir esta decima á un competente y honesto subsidio. Prorrogó la Cruzada y Subsidio Inocencio VIII.^o el año de 1485, y su execucion al Cardenal Don Pedro Gonzalez de Mendoza, que expedia sus órdenes y repartimiento, y me consta repartió de Subsidio á la Orden de Alcántara quatro mil y veinte florines. Concedió el mismo Pontífice la extension de estas gracias para el reyno de Navarra, y en el año de 1487 la media annata de los frutos de todos los Beneficios de estos reynos que vacasen en quatro años, en el primer medio año la media annata de los Maestrazgos y Encomiendas, y los Expolios en la misma forma. Prorrogó estas gracias en el año de 1489, y nombró á los Obispos de Avila y Leon para esta coleccion. Finalmente, se fueron prorrogando estas y otras gra-

gracias por Alexandro VI.^o, Leon X.^o, Adriano VI.^o, Clemente VII.^o. y Paulo III.^o, y corrió la Superintendencia, y cobro de ellas por distintos Prelados, porque no hubo Comisario general cierto determinado como ahora, hasta el año de 1534 que la Santidad de Paulo III.^o concedió al señor Emperador facultad para nombrarle, en cuya virtud nombró S. M. á Don Francisco de Mendoza, hijo de Don Diego Fernandez de Cordoba, Conde de Cabra, Obispo de Palencia. Este año se erigió el Consejo de Cruzada, y desde él se han ido prorrogando las tres gracias hasta ahora, y establecido por regalia de la Corona la de proponer á su Santidad persona para la Comisaria general de Cruzada en sus vacantes.

102 No parecerá impropio, tratándose del Consejo de Cruzada, referir aquí las diligencias y formalidades que preceden, y concurren á la solicitud de la prorrogacion, y aceptacion de estas gracias en la Corte de Roma, y en ésta, porque habiendo de quedar esta representacion en este real Archivo, si fuese del real agrado de V. M., consten en él estas circunstancias. Practicóse siempre, que antes de cumplir el último año de la concesion de estas gracias, se pedia por los Embaxadores en Roma en el real nombre de V. M. la prorrogacion. En todas se daba una limosna voluntaria para la fábrica de san Pedro; pero habiéndose pedido en el año de 1585 á la Santidad de Sixto V.^o por el Conde de Olivares, para facilitar estas gracias, ó por otros motivos, ofreció y prometió se sacarían del producto de la Cruzada cien mil escudos de oro, y se prorrogarían en cinco plazos á razon de veinte mil escudos cada uno á la fábrica de san Pedro en Roma. El Conde debió de olvidarse del cumplimiento de esta promesa, y su Santidad expidió un Breve en 24 de Septiembre de 1588, ordenando al

Nuncio cobrase del Tesorero de la Cruzada estos cien mil escudos. Y para que en adelante no se cometiese semejante descuido; dispusieron los Ministros de Roma (como tan diestros) que al tiempo que el Embaxador pida la gracia de la prorrogacion, se obligue por escrito en el real nombre de V. M. que se pagara esta cantidad. La forma de esta obligacion es la siguiente:

Habiendo su Beatitud concedido al Rey nuestro señor la prorroga de la gracia de la Cruzada por otro sexênio que comenzará á correr desde el dia que se acaba la última que concedió la Santidad de N. S. N. Prometo, y me obligo en nombre del Rey mi señor, que S. M. mandará pagar á la fábrica de san Pedro por la limosna de esta gracia los cien mil escudos que dá por cada sexênio en la misma forma que se ha practicado por lo pasado, con mas los términos de cursos, y no pagados del ultimo sexênio; y así podrá V. S. exponerlo en noticia de su Santidad.

Por la gracia de lactinios se dan tambien mil y quinientos escudos cada año del sexênio, para lo qual hace el Embaxador la misma obligacion que para la Cruzada.

103 Obtenidos los Breves de estas gracias, los remite á V. M. su Embaxador, y V. M. otorga para su aceptacion los instrumentos siguientes:

En la Villa de Madrid á tantos de tal mes y año, el Rey Don Felipe N. S. dixo ante mí N. su Secretario de Estado, y del Despacho, Notario real en estos reynos, que por quanto nuestro muy Santo Padre N. por sus letras Apostólicas y Breve dirigido á S. M., expedido en tal dia y año, se ha prorrogado, y de nuevo concedido la gracia de la Bula de la santa Cruzada, para los reynos de España, Islas y Indias, por otro sexênio que ha de empezar á correr despues de acabado el último que con-

cedió su Santidad (ó la Santidad de N.) en tal día con las mismas clausulas concedidas por los sumos Pontifices sus predecesores antecedentes, S. M. aceptaba, y aceptó la dicha prorrogacion, y nueva concesion, segun y como en el dicho Breve se contiene. Y mandó se notifique al Juez executor de esta gracia que su Santidad ha nombrado, para que proceda á la execucion de ella, siendo presentes por testigos N. N.

El mismo instrumento se otorga, y otorgaba para la gracia del Subsidio, y otro para la del Excusado.

104 El estado que actualmente tienen los papeles de Cruzada en su Consejo, es á poca diferencia el mismo que los de los otros Consejos, siendo así que para que estuviesen con mejor orden y custodia que los demas, hay la especial circunstancia de haberse concedido casa propia para la habitacion del Comisario general, celebrar el Consejo, y asegurar los papeles. Con estos fines consultó la Junta de Cruzada en el año de 1625 se le permitiese comprar las casas de Agustin Fiesco, y remitida al Confesor, Inquisidor general, fue de dictamen no solo que se concediese, sino que convendria que los demas Consejos tuviesen casas propias donde sus Presidentes viviesen, porque no solo se acomodarian ellos; sino los Consejeros, los papeles de los Consejos, y los negociantes, que todo andaba inquieto con las mudanzas de las casas de unas partes á otras; cuya utilidad se habia experimentado en las que compró el Consejo de Inquisicion para el Inquisidor general y sus papeles, pero que la licencia se concediese con calidad á la Cruzada de que precisamente se hiciese en esta casa la impresion de la Bula, que era una de las circunstancias para que la solicitaba, por evitar los fraudes que se cometian en ella. Consiguio el Consejo de la Cruzada casa propia; en la qual se puro el Archivo, y en él las Bulas y concesiones:

de las tres gracias, sus prerrogativas, y otras, pero fue tan grande el descuido, olvido y desaliño de él, que llegaron á tal desorden y confusion, que enteramente se ignoraba lo que incluía, no sin graves inconvenientes, escrúpulos y perjuicios en el rigoroso y cabal ejercicio de otras gracias, y menor utilidad de su producto, hasta que en el año de 1699 se encargó á Don Bernardo Muñoz de Tobar, Agente-Fiscal de aquel Consejo, los ordenase, como lo executó con entera aprobacion, como lo representó el Consejo á V. M., de que resultó elegirle V. M. para ordenar los de este real Archivo.

105. Los demas papeles causados en este Consejo en los varios y muchos expedientes que ocurren de consultas, competencias de jurisdiccion en los demas Tribunales, Tesorería de Cruzada, asientos de ellas, provisiones de presidios y galeras, repartimientos de Subsidio y concórdias con el estado Eclesiástico, tienen su determinacion á la Secretaria, las dos Contadurías y Escribanía de Cruzada, las quales como tienen dueños propietarios, han defraudado á la Secretaría de la mayor parte de papeles que la pertenecen, como lo representó Don Antonio de Ubilla, siendo Secretario de ella en el año de 1683, y en unas, y en otras están con menos claridad que debieran.

106. Los que hay en el Archivo de Simancas pertenecientes á la Cruzada, son tres legajos de Bulas, pareceres y dictámenes de varones doctos, Teólogos y Juristas, sobre la forma que se ha de seguir, y debe practicarse en el manejo y distribucion de estos caudales, de que acaso faltará noticia en Cruzada, y puede ser sea de este el motivo de haberse pedido por los señores Felipe III.^o y IV.^o á su Santidad absoluciones de lo que hubiesen faltado en la distribucion y aplicacion á la mente de la santa Sede en estas concesiones; lo qual siempre urge á la pre-

precisión de que estos papeles de Cruzada y sus concesiones, estén con gran claridad, y se reintegre á la Secretaría en los que la pertenecen.

Consejo de Hacienda, su origen, y estado de sus papeles.

107 **E**L Consejo de Hacienda ha tenido tantas mudanzas hasta el estado presente, que si hubiese de expresarlas todas, sería obra muy larga y impertinente; pero consistiendo la conservación de la real Hacienda en que la tengan los papeles antiguos y modernos que se han causado por él, especialmente en los contratos de ventas de vasallos, jurisdicciones, oficios, crecimientos de alcabalas, exempciones de casas, obligaciones en favor de V. M., y otras cosas, procuraré con la mayor brevedad dar noticia de las distintas formas que han tenido en todos tiempos la administración y cobro de la real Hacienda, y los papeles que hay tocantes á ella, y sus Oficinas en el Archivo de Simancas.

108 En lo muy antiguo corrió la Superintendencia de la real Hacienda al único cuidado y disposición del Mayordomo mayor de la casa real, de cuyo origen procede aquella práctica inconcusa de firmar los Tenientes de Mayordomo mayor antes del Presidente de Hacienda todas las libranzas, y otros Despachos que firma el Consejo, por lo que lleva ciertos derechos. Y aunque en algunas ocasiones se ha intentado vulnerar esta práctica como ociosa, lo ha resistido la razón de conservar el empleo de Mayordomo mayor en esta antiquísima preeminencia, como se resolvió por real orden de 28 de Diciembre de 1649. Con el motivo de haberse aumentado la real Hacienda con la concesión de las alcabalas y otros pechos, se puso el gobierno de la real Hacienda al cui-

dado de tres Contadores mayores , empleo de gran confianza y representacion , y le servian y ocupaban los ricos-hombres por sí , ó por sus Tenientes. Los señores Reyes Católicos informados del desórden que habia en la administracion , cuenta y razon de la real Hacienda , así para lo tocante á lo corriente , como para percibir y recaudar las sumas considerables que por el mismo desórden pertenecieron al señor Enrique IV.^o , no obraron por sus Contadores mayores á Alfonso de Quintanilla , al señor Don Juan Diaz de Alcozer , Garci Franco , y Alfonso de Valladolid , todos de su Consejo. Y por real Cédula , con fecha en Sevilla de 9 de Enero de 1478 , firmada de sus reales manos , y refrendada de Fernan Alvarez de Toledo , su Secretario , dispusieron , y ordenaron la forma y regla que se habia de observar , así en la administracion y cobro de la real Hacienda ; como en la de tomar las cuentas de ella á los que debian darlas. Y estas son las mas antiguas ordenanzas que he visto del Consejo y Contaduria mayor de Hacienda , que son muy singulares. Prosiguióse debaxo de esta regla , nombrando en las vacantes de Contadores mayores personas de la mayor distincion , como fueron en tiempo de los mismos señores Reyes el Duque de Bejar , y el Comendador mayor Antonio de Fonseca y otros. El señor Emperador los reduxo á uno , que lo fue muchos años el Secretario Francisco de los Cobos , Comendador mayor de Leon. El señor Felipe II.^o estando en Flandes , y vaco este empleo , nombró en el año de 1557 tres Contadores , que fueron Ruiz Gomez de Silva , Príncipe de Evoli , Don Bernardino de Mendoza , y Gutierrez Lopez de Padilla: murió Mendoza antes de tomar la posesion , y Padilla el año de 1561 , con que quedó único el Príncipe de Evoli , aunque con autoridad tan diferente de la que tuvieron los antecesores , que mas se apreciaba por el honor que por el

el ejercicio , respecto de habersele limitado. El Tribunal de estos Contadores mayores , para las materias de Hacienda era formidable. Nombraba cada uno un Teniente , y estaban á sus órdenes los otros Contadores que llevaban la cuenta y razon. Tenian uno ó dos Asesores para determinar los pleytos en justicia , y de sus sentencias no habia apelacion. Permaneció esta forma de gobierno hasta que con motivo de haberse visitado de orden del señor Emperador el año de 1553 por el Doctor Velasco los Oficiales de la real Hacienda , se dieron Ordenanzas por el señor Felipe II.º , siendo Príncipe , en el año de 1554 : prohibióse en ellas que los Contadores mayores nombrasen Tenientes , que estos los eligiese su M. , los quales con tres Letrados viesen y derminasen los pleytos y negocios, concediéndoles título de Oidores, jurisdiccion y autoridad igual á la de las Audiencias. La forma de despachar, votar y sentarse en el año de 1557, que se nombró, como se ha dicho, los tres Contadores tuviesen iguales votos. Y en el año de 1568 que en los puntos de Justicia se remitiesen al dictamen de los Oidores, pero que firmasen todos las sentencias. Resultaron éstas y otras providencias de la visita del Consejo , y Contaduría mayor , que se cometió al Cardenal Espinosa , Presidente de Castilla , y entre otras fue la de dar nuevas ordenanzas en 20 de Agosto de 1569 con las quales se gobernaron estos Ttribunales , hasta que en 20 de Noviembre de 1593 expidió el señor Felipe II.º nuevas ordenanzas ó declaracion de las antiguas. Manda haya Presidente del Consejo , y que asistan á él dos Ministros del de Castilla con el sueldo de quatrocientos cincuenta mil maravedises. Y el señor Felipe IV.º por real Cédula de 12 de Noviembre de 1621 formó nuevas Ordenanzas sobre las anteriores. Todos los negocios y materias pertenecientes á la real Hacienda , corrian, y se de-

determinaban por tres Tribunales distintos, que son el Consejo de Hacienda, el de la Contaduría mayor, y el Tribunal de Oidores, señalando lo que pertenecía á cada uno, y la órden del despacho, siendo Presidente de todos el de Hacienda. Crearonse las dos Secretarías de este nuevo Consejo, para cuyo exercicio se les dió instruccion, y en el año de 1602 se dividieron y separaron los negocios, señalándolas á una de Tajo acá, y otra de Tajo allá, en la misma forma que los límites de las dos Chancillerías de Valladolid y Granada. Habia dos Contadores de la razon, cuyos oficios eran preeminentes y inmediatos á los Secretarios. Cometíaseles la cuenta y razon de toda la real Hacienda, servicios ordinarios y extraordinarios, rentas de Maestrazgos, Cruzada, y otros arbitrios, asientos con los hombres de negocios; provisiones; todo lo que venia de Indias, todo lo que entraba y salia de la Tesorería general, y lo demas perteneciente á la real Hacienda, hasta lo mas menudo de ella. Habia tambien un Escribano mayor de rentas para lo encabezado, arrendado y administrado, en que tenia gran manejo, y la real Hacienda utilidad en el real exercicio de este empleo. Dos Contadores de mercedes, dos de relaciones, Contadores de las Ordenes Militares, Escribanos de Cámara, Contadores de resultas de titulo y nombramiento. Y toda esta diversidad de empleos y oficinas estaba con tal órden y organizacion, que formaba para la cuenta y razon de la real Hacienda una consonancia admirable. Nombrabanse de tiempo en tiempo visitadores para averiguar la observancia de lo que con tanto acuerdo estaba dispuesto, y prevenido por las Ordenanzas, de que resultaba hacer á ellas algunas declaraciones encaminadas todas á asegurar la mas pura y recta administracion, y á precaver que la codicia y malicia de los hombres no tuviese entrada á la usurpacion;

pero siendo ella insaciable, ha inventado máquinas distintas para tiranizar á la real Hacienda, y distraer su manejo de todas aquellas formalidades en que está tan afianzado, ó falsearlas para conseguir sus depravados fines. Los medios mas comunes para este intento han sido valerse algunos Ministros ambiciosos, de la capa del zelo, increpando á los de Hacienda de que en el manejo de los caudales procedian con menos cuidado del que debian, desautorizando las operaciones del Consejo para lograr los perniciosos fines de apartarle del propio manejo, y apoderarse ellos del absoluto y despótico, que solicitaba su insaciable codicia, que ha sido la única causa de donde sobrevinieron á la real Hacienda las quiebras y atrasos que padece de muchos años á esta parte, y se padecerán en lo sucesivo, no observando las reglas que con tanto acierto están dadas. Aún no estaba seca la tinta de lo mandado por el señor Rey Felipe III.^o en el año de 1602 sobre las Ordenanzas del señor Felipe II.^o, quando se introduxo Don Pedro Franqueza, Conde de Villalonga, Secretario de Estado de Aragon, y de Inquisicion, á proponer varios arbitrios, en la apariencia adequados al desempeño y aumento de la real Hacienda (cuya region ignoraba). Por este medio, y por el Duque de Lerma, ayudado de Don Alfonso Ramirez de Prado, del Consejo de Hacienda, se introduxo, y apoderó del manejo de todos los caudales con tanto escándalo y desorden, que fue preciso tomarle residencia, y resultaron contra él quatrocientos setenta y quatro cargos, todos gravísimos, por los cuales fue condenado en 22 de Diciembre de 1609 en privacion perpetua de los empleos de Secretario de Estado, y de el de Secretario de la Reyna, de todos los demas empleos, officios reales y públicos, de las mercedes que S. M. le habia hecho, en reclusion, y carcel perpetua, y á la restitution de sumas considerables, perdo-

donándole la vida por piedad y misericordia de S. M. Contra Don Alonso Ramirez de Prado, y otros sujetos, de quien se sirvieron estos infieles Ministros, resultaron también cargos gravísimos, y fueron condenados en penas correspondientes; y aunque por las sentencias de sus causas se conoce las usurpaciones que hicieron contra la real Hacienda, no se justificaron todas por aquel absoluto y disoluto manejo que tuvieron en ella, con tal independencia del Consejo, y de las estrictas formalidades que están prevenidas, las quales, sin embargo de estar dispuestas y discurridas con tanta delicadeza, para cerrar enteramente la puerta á que la malicia mas sutil y perspicáz pueda sacar de la real Hacienda un maravedí, á que no tenga claro detecho, porque debiendo proceder á la paga de todo lo que se libra, instrumentos que justifiquen el crédito, informes de los Contadores, acuerdos del Consejo, reales Cédulas del Secretario, y tomada la razon por las Contadurías, hubo en el mismo reynado del señor Felipe III.^o un subalterno, que con diabólico arte forjaba todos estos requisitos con propiedad tan grande, que cobró ó hurtó sumas considerables. Descubierto este feo delito, hizo fuga; fue condenado en rebeldía en la pena ordinaria. No se supo de este hombre en muchos años, hasta que en 25 de Julio de 1623 se sirvió el señor Felipe IV.^o decir al Consejo de Hacienda, que con nombre supuesto habia pasado á Alemania, donde en la milicia executó servicios, y progresos tan grandes, que llegó á ser uno de los primeros hombres de su profesion; y al grado de Coronel, Gentilhombre de la boca del señor Emperador, y de la Cámara del señor Archi-Duque Leopoldo; en cuyo estado se delató á aquellos Príncipes del delito, que cometió en España, y pena impuesta por él, á fin de que se interpusiesen por el perdon. Executaronlo con expresiones de sumo aprecio,

cio, y S. M. se lo concedió. En el Reynado del señor Felipe IV.^o no bastó el escarmiento de Don Pedro de Franqueza, y Don Alonso Ramirez de Prado, para dexar de apartar al Consejo del conocimiento y intervencion de los muchos arbitrios que se usaron en él, vendiendo, y enagenando lastimosamente por mano y disposicion de Ministros extraños de él, oficios, jurisdicciones, juros, y otras cosas como á menosprecio, porque los sugeros que lo manejaron, no tenian la comprehension de su valor, ó porque las urgencias de aquel tiempo no daban espera. En el año de 1622 se formó una Junta de varios Ministros en la posada del Presidente de Castilla, y á consulta suya resolvió S. M. la reforma del Consejo de Hacienda. Nombróse á Gilimon de la Mota, para que la presidiese con título de Contador mayor, con el goze y preeminencias de Presidente, y cinco Consejeros, uno de ellos Miguel de Ipenarrieta, con el exercicio de ambas Secretarías, y preferencia á los demas, excepto al mas antiguo. Duró la union de las Secretarías en Ipenarrieta hasta el dia 5 de Septiembre de 1629 que se le exoneró, y separaron, nombrando S. M. para ellas á Pedro de Lezama, y Francisco Gomez de Lazprilla. Nombróse Consejero de Estado á Gilimon. Volvióse á mudar el título de Contador mayor en el de Presidente ó Gobernador, ordenóse la forma en que habian de correr los libros de relaciones. Agregóse al Consejo la administracion de la media Annata. En 8 de Agosto de 1644 se volvió á reformar, reduciendo el Consejo á seis Ministros de capa y espada en el Tribunal de Justicia cinco Oidores, y en el de la Contaduría tres Contadores, y los demas que se fuesen extinguiendo en sus vacantes. Finalmente, han sido tantas las mudanzas, reformas, órdenes y providencias que se han seguido y practicado en este Consejo, y sus Tribunales hasta ahora, que omito expresarlas por

la molestia que ocasionará su puntual noticia.

109 El número de papeles que se han causado en las Secretarías, Contadurías, Escribanía mayor, en las de Cámara, y las demás Oficinas de este Consejo, y sus Tribunales es muy excesivo, y padecen el mismo desorden y confusión que todos. Tenian los de cada especie su propia consignacion en poder de los Secretarios y Contadores; pero los que pertenecian á la correspondencia privada entre V. M. y los Presidentes ó Gobernadores de Hacienda (que llegaron á un cúmulo indecible) se llevaban á la casa de la habitacion del Secretario de la Presidencia, que elegia el nuevo Presidente, y como este miraba su exercicio por de poca duracion, ni cuidaba de su custodia, ni de reconocerlos, y quando por este accidente no se hayan maltratado muchos (que será milagro) están actualmente reducidos á tanto desorden y confusión, que sirven mas de embarazo que de luz y utilidad. Los que vi en el Archivo de Simancas son de un número muy excesivo, entre los quales hay muchos de grande consideracion, y de que creo se carece en el Consejo, como ventas de villas y lugares, desmembraciones, y otras cosas, reducidos á doscientos quarenta y nueve legajos desde el año de 1560, hasta el de 1592. Las pesquisas hechas en todo el reyno de orden de los señores Reyes Católicos en los años de 1477, 1478 y 1479 para la moderacion de los Juros en diez y ocho legajos; las averiguaciones de alcabalas y tercias que se mandaron hacer en el año de 1596 en quattocientos y trece legajos; en que están los de las Secretarías, de las Escribanías de Cámara, pleytos de Ordenes y Cruzada en materia de Hacienda, de la Escribanía mayor de rentas, de los Contadores de rentas, libros de minas, casas de Moneda, de mercedes perpetuas, y por vida, franquezas de ciudades, fortalezas y Universidades; libros de servicio ordi-

nario y extraordinario; Moneda forera, casas reales, y otros que admira su multitud, y de que hay inventarios.

Junta de obras y bosques, su origen y papeles.

110 **E**N el año de 1550 formó el señor Emperador esta Junta para la conservacion de las casas reales y bosques reales. Y aunque no hay en Simancas mas papeles distinguidos con el nombre de obras y bosques, que ochenta y nueve legajos, que comprehenden desde el citado año de 1550, hasta el de 1598, hay en él, entre otras negociaciones pertenecientes á ésta, papeles y instrumentos mas antiguos de ventas y cartas executorias de distintas posesiones, que se compraron para extension de los bosques y casas reales de consideracion al derecho de poseerlas. Esta Junta es muy autorizada por la graduacion de los sugetos que la componen. Los papeles de su Secretaria están como los demas, y en ellos se hallan noticias del Patronato real, Ordenes y descargos, por la union que tuvieron estas Secretarias, hasta el año de 1514, como he dicho.

Junta de la casa de Aposento, su origen y sus papeles.

111 **E**L derecho y regalía que V. M. tiene sobre las casas y viviendas de las ciudades, villas y lugares donde hace asiento la Corte, para el aposentamiento de Ministros y criados de la casa real, es antiquísimo, y inherente á la Corona. Usóse de este derecho en lo antiguo como de paso, por no haber tenido la Corte asiento fixo hasta el señor Felipe II.^o, y como lo regular era de tener-

nerse en Madrid mas que en los otros lugares del reyno, impuso el señor Emperador Carlos V.^o en las casas de esta Villa el Aposento, cometiendo la Superintendencia, gobierno y distribucion de él al Mayordomo mayor, que en aquel reynado tenia el título de Mariscal de Logis, y era cabeza de los aposentadores del libro y asiento de la Corte, los quales entendian en el hospedage de los Ministros y criados a diferencia de los otros aposentadores que llaman de camino; cuyo instituto, autoridad, sueldo, y manejo era en todo diferente, y estaban sujetos á los mandatos del Mayordomo mayor; á quien daban razon individual de quanto executaban, y ocurría para su aprobacion y decision. Y aunque en 17 de Diciembre de 1588 cometió el señor Felipe II.^o al Licenciado Pablo de Laguna, del Consejo de Castilla, que reglase las cosas de Madrid para dar aposento á los Ministros y criados, no pudo ponerse en práctica este derecho hasta el año de 1606 que volvió la Corte á Madrid desde Valladolid, donde se mudó en el año de 1601, á que dió motivo, que entre las instancias que hizo Madrid al señor Felipe III.^o, para que se restituyese á ella, y servicios que ofreció hacer á S. M. por acuerdo de 20 de Enero del mismo año de 1606, junto su ayuntamiento en Olmedo, fue el de la sexta parte de los alquileres de las casas libres de Aposento por diez años, ampliar el Palacio, y otras cosas. El año de 1607 se extendió este derecho á todas las casas que no tenían vivienda capáz para recibir huesped, cargando sobre las casas que llaman á la malicia la tercera parte del valor, en que se rasaban los alquileres, nombrando S. M. un Contador, que por cuenta aparte, y sin dependencia del Aposentador mayor, llevase la razon de su producto. En el mismo año de 1607 se dió nueva comision al Licenciado Pablo de Laguna, y á Luis Gaytan de Ayala, Corregidor de Madrid, para com-

componer este derecho, y le beneficiaron en algunas casas, imponiendo de su producto censos en favor y aumento del Aposento de Corte. Y este fue el origen y exemplar para las libertades y exempciones de Aposento que se concedieron en los años siguientes á las muchas casas que le gozan. En el año de 1621 se cometió á Don Diego del Corral y Abellano, del Consejo y Cámara, la visita de Aposentador mayor, y aposentadores de libro, y se le dió facultad para beneficiar la exempcion de las casas de malicia, con órden que el precio en que cada una se compusiese, quedase por vía de Consejo impuesto por principal en plata para aumento del Aposento de Corte. En virtud de esta comision se hicieron ordenanzas para el Gobierno, y expedientes para la Junta de Aposento, reduciendo el número de los aposentadores á cinco, sin el Aposentador mayor, un Secretario, y otros subalternos, y se beneficiaron, y exemptaron de la carga de él seiscientas cincuenta casas, de que procedieron 48. 520780 maravedises de principal en plata, impuestos á censos sobre ellas mismas para pagar 2. 4120634 maravedises de réditos en vellon, quedando sujetas á pagar la carga reditual de tercera parte que tenian repartidas. En el año de 1627 se formó una Junta de diversos Ministros para poder componer perpetuamente doce casas á huesped, las que fuesen de mayor porte, quitándolas la carga de Aposento, y prohibiendo que se pudiesen componer, ni consultar exempciones por la Camara. Lo que se benefició de estas casas, y de las de malicia, con la carga de la tercera parte, que tenian impuestos 1500 ducados, entraron en las arcas del tesoro para las urgencias. En el año de 1677 se pensó en dar regla fixa para la mas segura administracion de estos caudales, y remover los obstáculos que la impedian, compitiendo el Consejo de Hacienda y la Junta

sobre á quien tocaba. Y si la Cámara había de consultar, ó conceder las exempciones y libertades de las casas. En el año de 1657 llegó á crecer tanto el número de aposentadores, que eran veinte y dos; confusion y gasto excesivo, que obligó á que por real Decreto de 11 de Enero se mandasen reducir al número prefinido por las ordenanzas del año de 1621, y que no se pudiesen consultar plazas fuera de este número. Olvidóse la execucion de esta real orden, y volvióse á aumentar tanto el número de los aposentadores, que por real Decreto de 30 de Abril de 1669 se reduxo á nueve, reformando los demas. En 2 de Diciembre de 1678 se nombró á Don Joseph de Salamanca para que prosiguiese, y acabase la visita de la Junta de Aposento que dexó comenzada Don Pedro de Ledesma, y no concluyó por su fallecimiento. Por la reforma general de los Consejos de 31 de Enero de 1687 quedó reducida la Junta al Aposentador mayor, y cinco aposentadores, cuya orden se repitió en 17 de Julio de 1691. Los papeles que hay inventariados en Simancas, pertenecientes á la Junta de Aposento de Corte, son ocho libros de privilegios de las casas de Madrid, y otros expedientes causados en la comisionada á Pablo de Laguna, y Corregidor de Madrid.

Junta de descargos, de su origen, exercicio y papeles.

112 **F**ormóse esta Junta para que unicamente cuide del cumplimiento de los testamentos de los señores Reyes difuntos en 28 de Octubre de 1598, asignándola un Secretario para el expediente de sus negocios, siendo el primero que sirvió este empleo Francisco Gonzalez de Heredia con el de Secretario del real Patronato, Ordenes, obras y bosques, hasta que en el año de 1613 se nom-

nombró unicamente para la de descargos á Don Bernardo de Oviedo, con dos Oficiales mayor y segundo, y desde entonces continuaron. Aunque esta Junta con nombre de tal no se estableció hasta el año de 1598: su instituto y exercicio es muy antiguo; componiase de aquellos albaceas y testamentarios que dexaba señalados cada uno de los señores Reyes. Los testamentos que hay en el Archivo de Simancas, son muchos y antiguos, y sería conveniente hubiese en la Secretaria de la Junta de descargos copias legalizadas de todos.

*Consejo de Estado, su antigüedad, la de sus papeles desde el año de 1380, los que hay en el Archivo de Simancas antiguos y modernos, su gravedad y importancia:
forma de su Despacho.*

113 **D**EL Consejo de Estado se puede, y debe decir, que tuvo su origen con la Corona; porque en todos tiempos hubo Consejeros, y materias gravísimas de Estado, las cuales se trataban inmediatamente con los señores Reyes, ó el único Consejo de Castilla, que lo era de Estado, y Justicia, hasta que con la extension de los reynos, como he dicho, se separaron, dándoles Consejos propios. Los límites del Estado, no se ciñen á los de un reyno, ó provincia, ó negociacion como los demas, sino que se extienden sus términos, aún mashallá de los limitados de esta basta Monarquía; porque en él se trataron los negocios mas graves de paces, de guerras, de alianzas, y otros con los demas Soberanos. Lo que se ha visto, y despachado en él desde el año de 1380, hasta ahora, es increíble. Solo hay de este Consejo inventariados, y distinguidos con el titulo de papeles de Estado 1554 legajos en el Archivo de Simancas, que comprehen-

henden desde el citado año de 1380, hasta el de 1656 sin los legajos de consultas de partes, libros, y otros que no están numerados, y los que después del año de 1656 se llevaron á él de ambas Secretarías, que igualaron á los anteriores. Estos 1554 legajos están entre sí con la separacion de los que pertenecen á cada reyno, soberano, ó república, como Francia, Inglaterra, Roma, Venecia, &c. Puedo decir, que en algunos que registré de la negociacion de Roma, que eran 173 legajos, hallé cosas, y noticias singulares, y dignas de tenerse siempre á la vista para la conservacion de las regalías de la Corona; y oponerse á los abusos, y novedades de aquella Corte, materias de Pontificado, creacion de Cardenales exclusivas, y otros puntos.

114. Además de los papeles referidos, hay debajo de otros títulos muchos que pertenecen á Estado, como son las Capitulaciones de paces, guerras, casamientos, alianzas hechas con las mismas potencias, concilios, instrumentos de los derechos á los reynos de Napoles, Sicilia, Milan, Sena, y otros; renuncia de las señoras Infantas, investiduras, embaxadas, y otras cosas de consideracion.

115. Corrieron los negocios de Estado por una Secretaría hasta el año de 1570, que por muerte de Gonzalo Perez la dividió el señor Felipe II.^o en dos, con los títulos de Norte, y Italia. En esta forma corrieron dos distintos Secretarios hasta el año de 1626, que habiendo fallecido Andres de Prada, y exonerándose á Juan de Ziriva, vacaron ambas, y S. M. por real Decreto de 3 de Enero del mismo año nombró á Don Juan de Villela, para que las sirviese juntas con el goce, y emolumentos de ambas, y con que jurase antes de Consejero de Estado, y entrasen los dos oficiales mayores quando Villela quisiese á leer, y decretar.

Permanecieron unidas en Don Juan de Villela, y por su muerte en 2 de Febrero de 1630 las dividió S. M. en tres, y sus negociaciones en esta forma: en una las de la parte de España, Indias, Islas adyacentes, costas de Berbería, y todo lo indiferente: en otra las de Italia, y en otra las de Flandes. Y mandó que estas Secretarias se pusiesen en Palacio, ó en la casa del Tesorero, para todo lo que tocaba á los negocios de oficio; que en cada una huviese una ventanilla al modo de las escuchas de los Consejos; que no habian de entrar en las piezas destinadas para ellas mas personas, que los Secretarios, Oficiales mayores, y segundos, porque lo que tocaba á partes habia de despacharse en las Escribanías que habian de quedar en las casas de los Secretarios. Nombró S. M. para su gobierno, y en interin que se tomaba otra providencia en el órden expresado, al Protonotario Gerónimo de Villanueva (que era actual Secretario del Despacho) á Pedro de Arce, y á Andres de Rozas. Separado Gerónimo de Villanueva de la Secretaria del Despacho, y sucedidole Andres de Rozas, que tenia la propiedad, y exercicio de la del Estado de Flandes, nombró S. M. á Villanueva, para que sirviese la de Gobierno, juntamente con la de Estado que poseía en propiedad en parte de España. En este tiempo ocurrió la jornada del señor Felipe IV.º a Aragon, siguió el Consejo de Estado, y sirvió en ella las Secretarias de Estado Pedro de Coloma, Secretario de Guerra, despachando, y refrendando como Secretario de Estado. Quedóse Gerónimo de Villanueva en Madrid, y por su infeliz accidente se imposibilitó de servir las dos Secretarias de Estado. Ordenóse á Coloma viniese á Madrid para encargarse de ellas, y servir las en la misma forma, y con los propios honores que las tuvo Villanueva. Jubiló-

se á Pedro de Arce, y volvió S. M. á nombrar tres Secretarios de Estado en propiedad. La de parte de España á Fernando Ruiz de Contreras y Secretario del Despacho, La de Italia á Pedro Coloma, y para la de Flandes á Gerónimo de Torre. En esta forma corrieron los negocios de Estado por las tres Secretarías, hasta que con motivo de haber muerto Antonio Carnero, que con la del Despacho tenía la propiedad de la de Estado, y sucedido D. Luis de Oyanguren en la del Despacho, que tenía la propiedad de la de Estado del Norte, se extinguió, y unió á ella la de Estado de España, sus papeles, negocios y oficiales. Conservaron los Secretarios del Despacho la propiedad de la Secretaría de Estado de Italia, y para servirla se proveía en Gobierno.

116 Los papeles que se causaron en las Secretarías de Estado, fueron de un excesivo número, como puede inferirse, y la suma importancia de su custodia, y la de tenerse siempre á la vista es excusado y imposible el decirlo, siendo tan notorio la arcanidad de sus materias. Y aunque en la de la parte de Italia háy muchos, y muy importantes papeles, en la del Norte son mas, por haberse unido á ella los de la Secretaría parte de España (como he dicho), y los causados en el Consejo y Secretarías de la Corona de Portugal en todo el tiempo que le hubo en la Corte, y de que he omitido dar noticia por no dilatarme mas.

Consejo de Guerra, su antigüedad, instituto, forma de su despacho, estado de sus papeles, y los que hay en Simancas.

117 **D**E el origen del Consejo de Guerra puedo, y debo decir lo mismo que expresé del Consejo de Estado. Y aunque ambos supremos y independientes con tanta conexiõn entre sí, que parecia era todo uno por la concurrencia de sus graves negocios, y la de los Consejeros de Estado en él, tuvo dos Secretarías de mar y tierra, y ésta se dividió en dos en 14 de Abril de 1546 por el excesivo número de expedientes que se le acrecentó con la sublevacion de Portugal y Cataluña, repartiendo á cada uno los negocios y territorio que la pertenecia, con el nombre una de la parte de Cataluña; y otras de Estremadura; las cuales se reduxeron á una, como estaba antes, por real órden de 17 de Julio de 1691. Los papeles causados en este Consejo son muchos, porque además de los graves negocios de su instituto, se le agregaron los de diferentes Juntas que se extinguieron. Lleváronse de las Secretarías á Simancas con tanta confusion en el año de 1671, que por real órden de 10 de Julio de 1676 se mandó se volviesen todos por la falta que hacian para la luz y expediciõn de los negocios.

Validos, ó primenos Ministros. Lo ocurrido en los papeles del Duque de Lerma, Conde de Olivares, y Don Luis de Haro, causas de su lastimosa pérdida.

EN los números 10 y 11 expresé las pérdidas que padecieron los papeles en los Ministros, ó valimientos del Duque de Lerma, Conde-Duque de Olivares, y Don Luis de Haro, y en los que se siguieron á ellos. Pero en éste añadiré, que con motivo de haber muerto el Conde-Duque de Olivares, mandó la Magestad del señor Felipe IV.^o por real Decreto de 18 de Septiembre de 1647 se ordenase al Alcalde de Corte que acudia al inventario de sus bienes y papeles, que se hacia en casa de la Duquesa de san Lucar su viuda, que todos los que hallasen, y no perteneciesen á los pleytos y derechos de la casa, los reservase, y sin leerlos los entregase á Don Luis de Haro, para que por su mano pasasen á la de S. M.; y por real Decreto de 8. de Enero 1650 se mandó, que todos los papeles que parasen en el Consejo de Castilla manuscritos del Conde-Duque, en tiempo de los Presidentes ó Gobernadores que fueron de él durante su valimiento, se entregasen á Don Fernando Ruiz de Contreras, Secretario del Despacho. Los quales, y los papeles, y los libros manuscritos que habia en la librería del Conde-Duque, mandó tambien S. M. por real Decreto de 6 de Febrero de 1650 se entregasen á Don Luis de Haro. Aunque no me consta el número de papeles que se recogieron y entregaron en virtud de estas reales órdenes, podrá conocerse facilmente el excesivo número, y la excelente qualidad de todos. Y los que sobre éstos se aumentarían despues en el ministerio ó valimien-

miento del mismo Don Luis de Haro. Sobre que debo decir, que por muerte del Marques del Carpio se hizo almoneda de sus bienes y alhajas, y que en el jardin suyo á la Puerta de san Bernardino se vendió por menor su gran librería, en la qual ví libros manuscritos antiguos y modernos de gran consideración; compuestos de consultas y papeles originales, sobre los negocios mas graves, y mas arcanos de lo universal de la Monarquía, los quales compraron los Embajadores, Ministros extrangeros, y otros naturales; y acaso podrá hallarse razon del número, y contexto de estos libros, y de los sujetos que los compraron por los inventarios que se harian para venderlos. Tambien puedo deponer, que pocos años despues de vendida esta librería, fue la Comunidad de uno de los Conventos Descalzos de esta Corte, á recreacion á este jardin por todo el dia, y que para recogerse á la siesta (era verano) les franqueó el jardinero una pieza, que tenia el suelo todo lleno de papeles sueltos, y en legajos, y juzgando por este desaliño que no eran de provecho, se entretuvo la mayor parte de los Religiosos en partir los que tenían medios pliegos en blanco para aprovecharse de él, y llevaron para este propio fin á su Convento diferentes legajos escritos, de los quales me mostraron algunos, y habiéndolos increpado me respondieron, que viéndolos arrojados en el suelo, creyeron no importaban. Contemple V. M. en su alta comprehension las circunstancias y consequencias de este lastimoso caso.

Confesores de los señores Reyes. A paradero de sus papeles; se ignora, y por qué causa.

A este sagrado Tribunal se cometen y remiten los negocios que se pueden inferir, y no expresar. En todos tiempos han sido los Confesores de los señores Reyes los Jueces de apelación, que deciden ó aseguran las determinaciones ó dictámenes de los Tribunales; pero con mayor extension exercen este encargo desde el principio del Reynado del señor Felipe III.º, especialmente en todos los puntos y materias Eclesiásticas, elecciones de Obispos, y todo lo demas provisional. De los muchos años que estuvo el Confesonario en la Religion de santo Domingo, no he visto orden, ni providencia alguna que mire á este género de papeles. Y aunque he procurado investigar su paradero, tomando noticia de algunos Religiosos antiguos, contextan en que los papeles causados por los Confesores, se llevaban, ó recogian con sus libros, por los Conventos de donde eran hijos, unas veces; y otras los tomaban sus criados ó parientes. Y conviniendo tanto asegurarlos, puede ser se lograse en mucha parte, si se insinuase á los Provinciales de esta Orden lo inquiriesen.

Embajadores y Virreyes. De sus papeles hay poca noticia por su pérdida y desperdicio, olvidadas las providencias para asegurarlos.

DE los papeles ocasionados en las Embajadas y ministerios que exercieron los sujetos nombrados por esta Corona para los Virreynatos, y para Embajadores en-
via-

viados en las Cortes extrangeras, no tengo noticia de que en ningun tiempo se hubiese dado orden, ni providencia general para recogerlos y asegurarlos, y solo se sabia en la nuestra de los negociados que se trataban por las representaciones que hacian por la via reservada ó por Estado; las quales evacuadas se ponian en los legajos que les correspondia, comunes á las de otras materias. Y habiéndose reconocido los grave daños que producía este desorden, se intentó aplicar algun remedio que le reparase en parte. Por su real Decreto mandó el señor Felipe IV.º se participase á los Virreyes y Embajadores, que quando acabasen sus oficios formasen una relacion muy individual y diaria del estado en que quedaba el reyno que gobernaban: los negocios y casos graves que sucedieron en el discurso de su tiempo, su éxito y estado, y los que quedaban pendientes; y la remitiesen á S. M., previniendo, que no executándolo no se les pagase el sueldo, ni se les diesen finiquitos de su embajada hasta que constase á los Tribunales haber dado las citadas relaciones. Pero esta providencia se olvidó luego, y la de recoger los papeles de los que fallecian en Madrid se practicó muy rara vez. Lo que puedo decir es, que en los muchos y graves encargos que se pusieron al cuidado de Don Francisco de Me- lo, y de los importantes negocios que corrieron por su mano en los empleos que tuvo en el Virreynato de Sicilia, Gobierno de Milan, y Flandes, Consejero de Estado, y otros, se cautó un crecido número de papeles, en los quales estaban las instrucciones, y lo mas secreto y reservado de su tiempo. Y habiendo fallecido, y quedado en poder de su heredero, los vendió por arrobas á un Batidor de oro que vivia en la calle de Majaderitos, el qual me confesó muchos años há, que habiendo conducido muchos á su casa, y vuelto por los que quedaban, em-
ba-

barazó un Caballero que estaba con el dueño los sacase, porque conociendo su importancia, los llevó á su casa, duplicando el precio de la venta. De todo lo referido puede conocerse, que los Consejos, Tribunales y Oficinas carecen de los principales instrumentos y noticias que necesitan para la recta administracion de Justicia, y para la conservacion y defensa de los soberanos derechos y regalías, encomendadas al pàrricular cuidado, de cada uno, y que para atajar los daños que ocasiona este defecto, no hay otro remedio que reintegrarlos de los que les faltan; pero siendo éste (mirado sin reflexion) quasi imposible, parecerá delirio intentarle, ni aún proponerle; si la poderosa real mano de V. M. no interviene con cuidadosa eficaz providencia á conseguirle, respecto que no hay en lo humano cosa difícil á la grandeza de V. M., á cuyos reales pies humilde y rendido confieso (sea por mi amor á los papeles, ó por mis propias experiencias) que no le contemplo tan inaccesible; que no pueda intentarse con la seguridad de lograr admirables progresos. Por dos motivos carecen los Consejos de sus principales papeles, como se ha visto; el uno por el comun desperdicio que padecieron los antiguos: y el otro por el confuso desorden con que se recogieron al principio, y se llevaron despues al Archivo de Simancas, donde aunque están con el asco, custodia y seguridad correspondiente, no sirven de utilidad alguna para el despacho de los negocios en los Consejos, por no constar en ellos lo que contienen, siendo en mi concepto tan útiles para este fin, como lo es para las urgencias de la Monarquía la plata que está encerrada en las entrañas de la tierra, ó en el centro del Potosí, si no se procura sacar de ella á fuerza del cultivo, y de la diligencia; para que se pueda executar esto mismo en el Archivo de Simancas, y en los demas Archivos reales,

públicos y generales destinados para la custodia de los papeles, y que se logren perfectamente todas las preciosidades que incluyen, y las que sucesivamente se fueren depositando en ellos para los altos fines que llevo expresados, representaré la calidad y circunstancias de cada uno, la colocacion formal y material de sus papeles, su clase, antigüedad y especies, y las providencias que podrán darse, para que sin removerlos conste en cada Consejo, Tribunal ó Secretaría, el contexto de cada uno de los que le pertenece; siendo muy posible, que entre ellos se descubran muchos de los antiguos que juzgan perdidos, por haberse llevado á él con los posteriores debaxo de otro nombre.

Archivo real de Simancas, su origen: instruccion para su manejo, daños de su observancia: su fábrica material, division de sus salas, y providencias para su manejo.

122 **L**AS causas que precisaron á su construccion fueron tan urgentes como se ha visto, pero la eficazmente impulsiva que obligó á su resolucion, fue la de haber propuesto un Sacerdote al señor Felipe II.^o, que guardándole S. M. secreto, revelaría uno muy importante: ofreciólo así, y dixo el Sacerdote: Señor, yo asisto á un Eseribano de Valladolid de ayo de sus hijos. Mi quarto está contiguo al hueco de una escalera grande, cerrado de un ligero tabique, y por una rotura que hay en él, registré con una luz su ámbito; víle lleno de papeles, quiso mi curiosidad reconocer algunos, y á los primeros hallé las Capitulaciones matrimoniales de los Reyes Católicos, Demarcaciones de Indias, Bulas del real Patronato, y otros importantísimos á los reales derechos de

V. M., y en los desvañes, y en lo más despreciable de la casa, hay muchos como arrojados por inútiles, que pueden ser de calidad que no merezcan este abandono: y pareciéndome es del real servicio esta noticia, he querido darsela á V. M. fiado del secreto. Agradeciósela aquel felicísimo Príncipe, y con este motivo, y otro pretexto, mandó que el Licenciado Briviesca de Muñatónes, de su Consejo, y el Secretario Diego de Ayala, Oficial mayor de la Secretaría de Estado, asegurasen estos papeles. Y al mismo tiempo dispuso S. M. destinar el Castillo de Simancas para su real Archivo, poniéndole en el año de 1561. al único cuidado del referido Ayala, persona de su real confianza, y de todos los requisitos que pedia tan importante encargo, dándole facultad amplísima para recoger en el Archivo todos los papeles que halláse concernientes á él; y órdenes circulares á todos los Consejos, Tribunales, Ministros y Comunidades, y personas particulares, en cuyo poder estuviesen, se los entregasen para colocarlos y ordenarlos; en cuya virtud executó Ayala lo que no es ponderable. Por su diligencia se descubrieron muchos utilísimos papeles, y en Valladolid dentro de una cueba, los de mayor antigüedad que hay en el Archivo. Colocó en piezas distintas y separadas los de cada Tribunal: ordenó los legajos por sus fechas y materias, y otras cosas quasi imposibles á las fuerzas de un hombre. Fue tal su zelo y amor á los papeles, que quiso sacrificar á este importantísimo fin su fortuna, y la de sus descendientes, á que fuesen habitadores perpetuos de una Villa corta, y renunciar la elevada que hicieron los Secretarios de su tiempo y oficiales de su grado, solo porque no descaeciese aquel gran cariño que tuvo á los papeles. Logróle, continuando sus hijos, y sus descendientes, que heredaron su mismo zelo y amor á ellos, como se ha visto hasta hoy, ocupando las

plazas de los Archiveros, y Oficiales sus nietos, criándose y educándose ios unos á lo otros en la inteligencia y comprehension de los papeles, con un estudio muy particular, como se reconoce de su utilidad en manejarlos, en la limpieza y aseo con que los tratan; y el amor con que los mantienen. Pero es cosa digna de notarse, que debiéndose á esta familia (ilustre por su nacimiento, y conocida en Europa por su encargo) este grande y universal beneficio, haya sido tal el olvido de él, que no goza otra señal de gratitud, que los cortos sueldos de sus plazas, viviendo voluntariamente en la gran pobreza que experimenta.

123 En el año de 1588 formó el señor Felipe II.^o instruccion para el gobierno del Archivo, ordenando entre otras cosas, que de tiempo en tiempo se llevasen á él los papeles de los Consejos y Tribunales, y que se fuesen creando en ellos. De la observancia de esta real orden por el modo, y de la inobservancia de ella por olvido, han resultado dos gravísimos perjuicios. El primero por haberse llevado á bulto, y sin dexar en las Oficinas mas noticia de ellos, que la de los legajos ó libros por mayor, se carece en ellas de las noticias que comprehenden. Y del segundo, por no haberse llevado á los tiempos prefinidos, el mismo desorden y confusion que he expresado se padece en los Archivos de los mismos Tribunales. Y porque éste es el punto céntrico á que se han de encaminar las líneas para el radical remedio, y no pudiendo hallarse en otra parte que en el Archivo de Simancas, me ha parecido muy conveniente para lograrle referir con individualidad la construccion material y formal de él; y la colocacion, division y separacion de sus papeles, por Consejos, y negociaciones, para que en su inteligencia quede mas descubierro el campo á la práctica de las providencias mas eficaces, que deben esperarse de la real justificacion, Y

gran piedad de V. M. por el interés de su real servicio, y por la especial circunstancia de que habiéndose dignado V. M. de honrarle con su real presencia en el año de 1710, registrando todas las piezas de él con agradable cuidado, penetró V. M. las preciosidades que encierra, y de que haré memoria para que conste en este real Archivo de la via reservada.

124. La fábrica material del Archivo es un Castillo, ó fortaleza con sus murallas, cubos y fosos, y aunque de obra muy antigua y tosca en lo exterior; es en lo interior hermosa y clara, las piezas muy capaces. Las que caen á Oriente, parte del Norte y Mediodia, están ocupadas de papeles, y lo restante habitación del Archivero. La puerta principal que entra al Archivo, mira á Poniente, con patio grande. Á la entrada de ella se descubre una hermosa escalera de piedra el pie de ella, y al piso de la puerta principal á la derecha hay una estancia de admirable arquitectura, que tiene tres piezas muy capaces, de cielo artesonado, suelo de ladrillo fino, y las paredes con nichos ó anaqueles hechos con simetría de ladrillo y yeso, para papeles, en que caben un número muy crecido. Las dos primeras que son mayores, estaban enteramente desocupadas en el año de 1713, y la tercera que está formada en el centro de un cubo de la fortaleza quasi ochavada, tenia algunos papeles modernos de la Secretaría de Estado del Norte, que estaban en ella como de prestado. Y en estas tres piezas baxas feneció el Archivo por aquella parte á Mediodia. Á la izquierda de la puerta principal hay otra puerta igual, y enfrente de la ante-edente. Entrase á una pieza capaz con una ventana rasgada á Levante con reja de hierro gruesa, en la qual asisten los Oficiales para el despacho de verano, y á ella solo se permite entren los que solicitan sus dependencias. Despues de ella hay otra pieza muy larga,

ancha y alta , de gran despejo , ventana á Levante , y reja grande. Está llena de alacenas iguales con puertas y enrejados de maderas muy capaces , de estado y medio de alto. Divide el corredor de la pieza un corredor de madera , desde el qual hasta el techo hay otras órdenes de alacenas , iguales en todo á las de abaxo , todas llenas de papeles pertenecientes al Consejo de Hacienda , Tribunal de la Contaduría mayor , y los demas que tocan á la real Hacienda , que contienen lo que exprese tratando de él. Pásase de esta pieza á otra pequeña de forma rotunda , centro de un cubo en que están todos los libros de registros de la Secretaría de Cámara de Gracia , cuyo número y variedad exprese , tratando de ella. Despues de esta pieza se entra á otra verdaderamente real y magnífica por su hermosura , capacidad y claridad , muy larga , y de anchura correspondiente , el largo de Oriente á Poniente , y el ancho á Cierzo y Mediodia , su fábrica moderna , rodeada toda de alacenas , divididos los altos con corredores de madera ; están en ella todos los libros ó legajos en papel ahugereado , que llaman del registro general de Corte , ó del sello real , distinguidos , separados y colocados por meses. Y para que se conozca la capacidad de hermosura de esta pieza , diré que siendo el cuerpo de cada uno de los meses que contiene cada libro ó legajo , muy crecido , y comenzando estos desde el año de 1475 seguidos y continuados hasta el año de 1636 , aún habia capacidad para un crecido número de los sucesivos. Estos libros ó registros del sello no solo son los papeles mas cabales que hay en el Archivo , sino el mineral mas precioso de donde pueden sacarse (como yo saqué) noticias preciosísimas que suplan la falta de muchos de los papeles que se perdieron , porque ellos abrazan todo lo que se despachó por provision en el Consejo de Castilla , Cámara , Hacienda , y los demas que no tie-

nen sello distinto. No tienen índices, con que para hallar lo que se busca en ellos, es preciso llevar noticias del día, mes y año, porque para reconocer los de un año solo, es imponderable el trabajo que cuesta, porque la letra, especialmente en lo antiguo, es quasi imperceptible á los que no están prácticos. De estos papeles volveré á hablar despues. En esta pieza rematan las baxas del Archivo; y aunque para subir desde ellas á las altas hay escalera secreta, volveré á la que dixe está á la puerta principal. Es hermosa y fuerte, sus pasos y paredes de piedra blanca capáz con dos mesas ó descansos, y mucha luz. Acabada de subir se entra á la izquierda en una pieza grande, en que trabajan los Oficiales en el invierno, la entrada al Cierzo, una ventana rasgada grande al Mediodía ó Poniente. Está en la misma pieza embutida en la pared una alacena hecha con gran primor y separaciones, en que se guardan todos los inventarios de los papeles del Archivo con curiosidad y seguridad. En medio de esta pieza á Levante hay una puerta grande y hermosa de piedra, y encima de su lintel un escudo de armas reales, y un rotulo que dice Patronazgo real. Abierta se descubre una sala muy grande quasi quadrada toda ella de maravillosa arquitectura, porque el suelo es de jaspes blancos y negros, el cielo de Boveda primorosa y al rededor alacenas iguales y capaces para los papeles; no tienen puertas, y esto la hace mas lucida por la correspondencia ó colocacion de los legajos, cada uno con cubierta de papel muy blanco, y sus rotulos iguales, que la figuran deleytable á la vista. Tiene á Oriente una ventana muy grande que la llena de claridad, y á Mediodía otra pieza correspondiente en el primor ochavada, puesta en el centro de un cubo, y éstas corresponden á las que dixe están abaxo, entrando á la derecha; están ambas llenas de papeles de Estado, pertenecientes á mate-

rías gravísimas, antiguas y modernas que abrazan y comprenden quanto toca al Estado de toda España, y los demas reynos y potencias, como expresé tratando de este Consejo. Aquí están veinte y un tomos de Juan de Berzosa, y en estas piezas rematan las del Archivo por la parte del Mediodia. Vuélvese á la escalera principal, y en el plano de ella hay una puerta igual, y en correspondencia de la antecedente, por la qual se entra á una pieza hermosa, rodeada de alacenas iguales, que ocupa un crecido número de papeles antiguos tocantes á la real Hacienda. De ésta se pasa á otra distinguida por el título de Patronazgo real antiguo, y por la hermosura de su fábrica, adornada de alacenas de madera muy bien talladas, y otras con puertas de hierro: llamanla el cubillo, porque tal es su figura, y los papeles que guarda, son los mas importantes á la Corona, sus soberanos derechos y regalías, juramentos, y pleytos homenages, conquistas, compras, cartas executorias, Bulas de Maestrazgos, incorporaciones de ciudades, Patronazgo de Granada, Canaria, Indias y san Lorenzo el real, poderes, instrumentos á Embajadores y Ministros, Bulas y concesiones Apostólicas, Concilios, Inquisicion, Cruzada y Subsidio, reformas de Religiones, testamentos y codicilos de los Reyes, disposiciones matrimoniales, paces, rompimientos de guerras, renunciás y entregas, capilla real, y otras cosas de suma importancia; y lo sería sin duda, si tuviesen presentes en los Consejos á quien corresponde cada una de ellas. Sobre estas mismas piezas hay otras muy capaces, claras y aseadas, unas llenas de papeles, y otras desocupadas, en que cabian infinitos. En la que corresponde á la de abaxo del registro general, están los papeles tocantes á la Cámara de Castilla, pertenecientes á las Secretarías de Patronato, y Gracia. En otra todos los que tocan al Consejo y Secretarías de Indias

días, como consultas, expedientes y libros causados en el que he dicho antes. En otra papeles de las Juntas de obras y bosques; y en otra los de la casa de Aposento. Además de los papeles referidos hay tambien con la misma separación la pesquisa de las Behetrias de las Merindades de Cerrato, Infantado, Valladolid, Campos, y otras de Castilla la vieja, y casas solariegas de los mismos partidos, mandada hacer por el señor Rey Don Alonso en la era 1390. Esta es la colocacion, division y separacion de los papeles de aquel Archivo, entregados al manejo, cuidado y direccion de un Secretario con quatro Oficiales, Ayalas los mas, y un portero, todos con sueldos muy cortos. Asisten en los días que no son feriados tres horas por la mañana, y dos por la tarde, ocupándose en el despacho que se ofrece de oficio y de Partes. Desde su erection hasta ahora ha estado el empleo de Secretario en los descendientes de Diego de Ayala, y si lo han servido otros extraños de esta familia, ha sido por menor edad ú otro motivo. Y aunque el zelo y amor con que esta familia ha cuidado de estos papeles es bien notorio, como la entrada de ellos al Archivo fue desordenada, como se ha visto en número tan excesivo, que el señor Felipe II.º logró ver en él muchas piezas de papeles: no hizo poco Diego de Ayala en separar los de cada Consejo ó negociacion, y continuar esta misma diligencia sus sucesores, sin hacer mas inventarios que los de los mas urgentes. Deseando el señor Felipe IV.º que se pudiese en orden mas perceptible, y que constase de todos con individualidad en los Consejos y Tribunales, á quien corresponden, se sirvió en 2 de Julio de 1624 nombrar al Secretario Don Francisco de Ojos para que pasase á aquel Archivo, á fin de hacer inventarios de los papeles, especialmente de los de Estado y Patronato, mandándole los ordenase y colocase por tiempo y materias,

rias; que formase relaciones de ellos, y las remitiese á los Consejos de Estado, y de la Cámara, para que se le diese instruccion del modo en que habia de executar esta utilísima obra y real Cédula de comision amplísima para que se le franquease el Archivo, nombrándolo en caso necesario por Visitador de él, y que el Archivero y Oficiales estuviesen á su orden, y executasen las que les diese por escrito, y de palabra. Llevó Don Francisco de Oyos en su compañía á Don Antonio su hijo para educarle en ella. Murió Don Francisco en Simancas el año de 1627, y Don Antonio representó el estado en que lo dexó su padre: ordenóse al Consejo de Estado en 4 de Febrero consultase sobre esta representacion, y á la Cámara en veinte que propusiese, personas inteligentes, y de entera satisfaccion para la prosecucion de este encargo. Y por la que se tenia de Don Antonio de Oyos, instruido de su padre en él, le nombró S. M., despachándole en 25 de Octubre de 1628 real Cédula con la misma amplitud que la que se expidió á su padre, formando nueva instruccion, añadiendo sobre la antecedente lo que le pareció en vista de sus mismos informes, y que ésta la comunicase al Archivero y Oficiales, para que conforme á ella continuasen los inventarios, y él viese y registrase lo que fuesen executando, porque su asistencia en el Archivo habia de ser solo el tiempo que necesitase para ajustar lo hecho en los inventarios, y dexar informados de todo al Archivero y Oficiales, y ajustada con ellos la correspondencia, para que concluida la obra, y sacada copia de ella, la entregase Oyos á los Consejeros á quien pertenecia. Que si por los demas papeles del Archivo, en que Don Francisco de Oyos no empezó á poner mano, pareciese conveniente que fuese la persona que estaba nombrada, lo podia hacer despues. En 9 de Febrero de 1629 se ordenó

al Consejo, que si ademas de lo que estaba prevenido á Don Antonio executase en la composicion de los papeles, juzgase el Consejo convenia añadir otras cosas de la instruccion, lo hiciese, dando cuenta á S. M.: y al Consejo de Indias se advirtió en el mismo dia, que respecto de que entre los papeles que se habian de ordenar eran los que tocaban á las Indias, contribuyese con doscientos mil maravedises al año á Don Antonio desde el dia que saliese de Madrid hasta su vuelta. En Agosto de 1630 dió Oyos noticia de lo que convenia reglar, y poner en mejor orden en el Archivo: y habiéndose remitido á la Cámara en 22 del mismo para que consultase, no consta si lo executó. Don Antonio de Oyos se mantuvo en el Archivo de Simancas algun tiempo, en el qual perfeccionó los inventarios de Estado, Patronazgo y otros, que son los que sirven para el Archivo, y su gobierno, aunque la orden de ellos es sin mas distincion que la de poner por el orden de las fechas el contexto de cada papel; de forma, que para hallar alguno se necesita leer todo el inventario; y estoy persuadido á que no se remitieron á los Consejos las copias de ellos, como se ordenó. En el año de 1656 era Secretario del Archivo Don Juan de Ayala, y por impedimento de la vista que padecia, mandó S. M. á Don Pedro Garcia de los Rios, Oficial tercero de la Secretaria de Estado, parte de Italia, que pasase á servir en interin aquella Secretaria, hasta que el hijo de Don Juan de Ayala, que tenia la futura, se hallase en edad de exercerla. Concedióse á Rios título y honores de Oficial segundo de Estado, con los gagés y emolumentos correspondientes á la obcion. Pasó Don Pedro al Archivo, donde se mantuvo hasta el año de 1660, que murió, y como iba tan instruido en el manejo de papeles, acabó de ordenar los de Estado y otros, colocando en su lugar los que se llevaron despues que salió

Oyos. A su representación se dieron en 14 de Marzo de 1656 órdenes circulares á los Consejos, para que restituyesen al Archivo los papeles que en distintos tiempos sacaron de él, para lo que remitió relacion distinta; y finalmente se debe á Don Francisco de Oyos, Don Antonio de Oyos su hijo, y á Don Pedro Garcia de los Rios la obra de los inventarios que hay en el Archivo de Simancas, aunque hechos en la forma que he referido.

Archivo real de Roma, su origen, causas para su ereccion, papeles que se recogieron, los que se remitieron á España totalmente ignorados, y por qué.

125 **A**L mismo tiempo que el señor Felipe II.^o mandó formar en España Archivo público, como fue el de Simancas, dió orden á instancia de aquel célebre Embaxador Francisco de Bargas, para que estableciese otro en la Corte de Roma, donde se recogiesen y conservasen todas las escrituras y concesiones hechas por la santa Sede en todos tiempos á la Corona. Nombró S. M. por primer Archivero á Juan de Berzosa, Oficial de la Secretaria de Estado, sugeto de singular erudición, de gran inteligencia en lenguas, versado en papeles, y práctico en los negocios de Roma, donde fue Secretario de la Embajada en las de Don Diego de Mendoza, y Francisco de Bargas, con el salario de quatrocientos escudos de oro, librado en las rentas de Napoles. Despachósele título en 27 de Julio de 1562, y una instruccion extensa de la forma en que él y sus sucesores habian de exercer este oficio, y por otra secreta al Embaxador Bargas se ordenó, que no solo procurase el cumplimiento de la pública en recoger lo que se ha dicho, sino todos los demas papeles que se

pudiesen hallar de qualquier calidad que fuesen, los
 quales colocados por el orden de tiempo, reyno ó esta-
 do, los remitiese á España, para poner los pertenecien-
 tes á Castilla en Simancas, y los de la Corona de Aragon
 en los Archivos de Zaragoza, Valencia y Barcelona. En
 virtud de esta real orden por la autoridad de Bargas,
 maño y habilidad de Berzosa, y costa de gruesas canti-
 dades que se expendieron, pudo éste registrar los Archi-
 vos y papeles mas reconditos de aquella Corte, y adqui-
 rir noticias muy útiles á los derechos y regalías de la
 Corona, y introduccion de abusos, y otras universales to-
 cantes á otros reynos, de los quales formó varios tomos,
 y solo de perteneciente á Castilla envió los veinte y un
 cuerpos que hay en Simancas, por cuya numeracion
 truncada se conoce faltan muchos que se remitirian sin
 duda al Consejo de Aragon; y es digno de notar y de
 dolor, que una obra de estas circunstancias hubiese pa-
 sado por orden de la Cámara, desde la Secretaría del Pa-
 tronato, donde se remitió, sin que hubiese quedado en
 ella otra noticia que la del número de los veinte y un li-
 bros, de que consta; cuyo indice, como he dicho, com-
 pró en la librería de Don Juan Lucas de Cortes el Car-
 denal Aquaviva.

Archivo real de Barcelona, noticias individuales de sus circunstancias, su fábrica material, grande antigüedad de sus papeles, su colocacion y division, daños de los mismos, y otras utilidades de tener siempre presentes sus noticias: medio para lograrlo.

126 **A**L número 79 ofrecí expresar las circunstancias de este Archivo, como tan conducentes para la determinacion de los vastos negocios, y expedientes tocantes á los reynos de la Corona de Aragon, y habiendo conseguido por mi diligencia y gran fortuna noticias muy individuales de su situacion, calidad de sus papeles, y la forma de su distribucion y colocacion, las daré con toda extension, así por lo que coinciden con la real mente de V. M. expresada en la real orden, como por lo que me consta se ha carecido y carece de ellas en el Consejo, y en la Cámara.

127 Lo material del Archivo donde están los papeles, consta de quatro piezas ó salas grandes, en las quales están repartidos. La antigüedad de los papeles alcanza al año de 848, antes que se uniese el Condado de Barcelona á la Corona de Aragon, y siguen hasta el reynado del señor Felipe IV.º por este orden. En la primera pieza del Archivo hay treinta y un armarios grandes, y en ellos en el 1.º los instrumentos que tocan á los negocios generales del Principado de Cataluña. En el 2.º los que pertenecen á la Ciudad de Barcelona, su territorio ó Corregimiento. En el 3.º los de Lerida, y su partido. En el 4.º los de Gerona. En el 5.º los de la Ciudad y reyno de Mallorca. En el 6.º los de la Ciudad y territorio de Tarragona. En el 7.º los
ajus-

ajustes y concordias entre los Reyes de Aragon, Castilla, Francia y Inglaterra. En el 8.^o los del reyno de Cerdeña. En el 9.^o los de la Ciudad y Corregimiento de Mique, y de las Villas de Ripoll y Campredon. En el 10.^o los de la Ciudad de Manresa y su territorio. En el 11.^o los de la Villa y territorio de Villafranca. En el 12.^o los de la Villa y Corregimiento de Momblanc. En el 13.^o los de las Villas de Tarraga y Cervera. En el 14.^o los de la Ciudad de Tortosa y su territorio ó Corregimiento. En el 15.^o las capitulaciones matrimoniales y cartas dotalas de las señoras Reynas. En el 16.^o los instrumentos pertenecientes al Condado de Urgél, y al de Pallars. En el 17.^o los de los negocios generales del reyno de Aragon. En el 18.^o los de la Ciudad y territorio de Zaragoza. En el 19.^o los de la Ciudad y territorio de Huesca. En el 20.^o las capitulaciones de paces, y ajustes entre los señores Reyes de Aragon, Castilla y Portugal, y Reyes Moros. En el 21.^o los negocios generales del reyno de Valencia. En el 22.^o los de la Ciudad de Valencia, Villa de Algecira, y otros lugares. En el 23.^o los de la órden de los Templarios. En el 24.^o los de Sobrarbe. En el 25.^o los de Erea. En el 26.^o los de Teruel. En el 27.^o los de Tarazona. En el 28.^o los de muchos lugares del reyno de Valencia. En el 29.^o los de los otros lugares del mismo reyno. En el 30.^o los testamentos y codicillos de los Condes de Barcelona, y Reyes de Aragon. Y en el 31.^o los papeles del antiguo Conyento de Monjas, llamado san Juan de las Abadesas, que despues fue de Canónigos Reglares, y hoy de las quatro Dignidades reales.

Estos treinta y un armarios contienen papeles muy antiguos, y de suma utilidad para las regalías y derechos de la Corona de Aragon, y adyacentes; y aunque están con la distincion que se ha visto en cada uno de los

ar-

armarios, están en ellos en sacos, sin coordinación de años, y con notable confusión,

SEGUNDA PIEZA.

En la segunda pieza inmediata á la antecedente, están los registros originales del señor Rey Don Alonso IV.^o desde el año de 1327, hasta el de 1336. Del señor Don Juan el II.^o desde el año de 1458. De los señores Reyes Católicos Carlos V.^o, Felipe II.^o y III.^o, y parte del reinado del señor Felipe IV.^o, y los reales despachos de los lugares-tenientes.

PIEZA TERCERA.

Esta pieza está sobre la segunda, y hay en ella los registros originales de los despachos y decretos expedidos por los señores Reyes Don Alonso el II.^o desde el año de 1162, hasta el año de 1196. De Don Pedro II.^o desde el año de 1194, hasta el año de 1213. De Don Jayme I.^o desde el año de 1213, hasta el año de 1276. De Don Pedro III.^o desde el año de 1276, hasta el de 1685, y los siguientes Don Alonso III.^o, Don Jayme II.^o, Don Alonso IV.^o, Don Pedro IV.^o, Don Juan I.^o, Don Martin I.^o, Don Fernando I.^o, y Don Alonso V.^o y los de las señoras Reynas y Infantes de aquellos tiempos.

PIEZA CUARTA.

En esta hay multitud de papeles, pergamínos, Bulas, y otros; pero sueltos, confundidos y desordenados lastimosamente, los cuales alcanzan al año de 844, y al reinado de Don Garcia Iñiguez, que fue el sexto Rey, de los que se intitularon Reyes de Aragon. Conociendo

los Diputados de Cataluña la suma importancia de que estuviesen á la vista las noticias que encierran estos papeles venerables por su antigüedad, y estimables por sus circunstancias, encargaron al Maestro Fray Manuel Mariano de Rivera, de la Orden de la Merced, que se dedicase á ordenarlos. Execúto lo así, y pudo conseguirlo en los que comprehenden desde el referido año de 844, hasta el de 1100, habiendo formado tres libros de su contexto; y aunque para reducir los siguientes á concierto, y poner sus noticias en claro, sería obra dilatada y difícil, pero de suma importancia por la excelente calidad de sus circunstancias. Las especies de los registros citados son muchas y varias, porque para cada clase de negocios, reynos y Provincias, habia registros separados, en los quales se asentaban, ó registraban seguidamente los que ocurrían en la misma especie, con qué es fácil la particular comprehension de todas, y las de hacer índices muy claros.

Esta es señor la mas individual noticia que he podido adquirir constante del real Archivo antiquísimo general de Barcelona tan venerado, y defendida su custodia, y subsistencia de aquellos naturales, como se sabe. Ha padecido en el desaliño de los papeles, aunque no el desperdicio, los mismos accidentes que todos. Pero si la real dignacion de V. M. intentáre que se pongan, como tanto conviene al servicio de Dios, y de V. M., debo hacer presente á su alta comprehension las dificultades que se ofrecen. Que en los pergaminos sueltos hay muchos de los señores Condes de Barcelona, en los quales no hay data de dia, mes y año, y habiendo habido desde el año de 993, hasta el de 1130, cinco Condes de Barcelona con el nombre de Ramon, será difícil distinguir de cuál de ellos es el inventario, pero esta dificultad puede ser la haya vencido el Maestro Rivera, y que

que se salga de ella con la Cronología cierta de los señores Reyes de Francia, porque en aquellos antiguos tiempos estilaban los señores Condes de Barcelona poner las fechas solo por los años del Reynado de Francia. Que en los que se hallären fechas de años, se ha de advertir que estos se contaban hasta el año de 1350 por la Encarnacion desde 25 de Marzo, y desde el referido año de 1350, hasta hoy por los de la Natividad. En las Bulas antiguas se ofrecerán tambien muchas dificultades, porque se cayeron ó perdieron los plomos en que estaba distinguido el número del nombre, y como hubo tantos de uno, es dificultosa la aplicacion, si no se adquiere de las instancias, para obtenerlas de los Bularios ó historia. Que el sugeto ó sugetos á quien se cometière, es necesario tengan una clara inteligencia de los caractères antiguos, y muy versados en lenguas, latina, en la antigua, lemosina y Catalana. Y porque tengo entendido que todas estas circunstancias concurren en el Maestro Fray Manuel de Rivera, y que ha tenido el encargo que he dicho, creo se dedicará gustoso á proseguir, asignándole alguna moderada renta, y por su Oficial á Gerónimo Altaraiz, su cuñado, que fue su amanuense. Finalmente, señor, estoy persuadido á que no faltarán en Barcelona personas muy condecoradas, fieles y capaces, que tendrán por singular merced la de que V. M. se dignase elegirlos para este encargo. Para cuyo manejo con vendria mucho se formase la instruccion que se habia de observar en él, ó reconocer la antigua, si la tuviese, de que no me consta.

Archivo real de las Ordenes, expresado en el número 97.

128 **E**N la noticia que di del origen y instituto del Consejo de las Ordenes, expresé al número 97 los Archivos particulares donde se conservan los pertenecientes á las Ordenes Militares, y la providencia que V. M. se ha servido dar para su reparo y buena forma. Y respecto de estar cometido este encargo á Don Luis de Salazar y Castro, él podrá informar con individualidad de los requisitos y circunstancias de cada uno de estos Archivos.

Protocolos y registros de los Escribanos numerarios y reales; utilidades de su custodia y seguridad; daños de su desperdicio, causa de padecerle grande en todo el reyno.

129 **A**unque las escrituras públicas, pléytos, y otros instrumentos que se otorgan, y pasan ante los Escribanos numerarios y reales de esta Corte, Ciudades, Villas y Lugares de estos reynos son de esfera muy inferior á los de los Consejos y Tribunales, su custodia y conservacion es utilísima al comun y particular de todos, porque en ellas tienen afianzadas la quieta posesion de sus haciendas y derechos, las mismas Ciudades, Villas y Lugares, Comunidades Eclesiásticas de ambos estados y sexôs, y los seglares la propiedad de sus posesiones, el goze de la nobleza, la prueba de su descendencia, y las circunstancias que comprehende este género de instrumentos, siendo los daños y perjuicios que resultarían de su pérdida, ó de andar los Protocolos, sin la custodia y

recato que conviene, los que podrán mas facilmente considerarse que decirse, y quando no fuese otro que el de la fácil disposicion que tendria la malicia para introducir y suplantar en ellos lo que quisiese, bastaba esto solo para procurar su custodia y coleccion, pues bien poco há que se vió en el Consejo de Castilla el caso de haberse presentado en el pleyto que se seguia sobre la sucesion de una de las primeras casas de la grandeza de España, por parte de una de las que litigaban un instrumento que la fina piedra de toque de alta sabiduría de aquel gran Senado descubrió su falsedad. La forma en que generalmente se manejan en la Corte, y en todo el reyno los Protocolos y papeles de las escrituras que se otorgan ante los Escribanos, y pasan por sus manos, es con tal desórden, que no tienen mas Archivo, ni resguardo, que el de la casa de cada uno mientras vive, y en su muerte quedan por herencia á sus mugeres ó hijos, los cuales los venden á los sucesores en los mismos oficios, si se los quieren comprar, y si no á los confite-ros ó coheteros que indistintamente los cosumen en envolver sus géneros; y quando los interesados van á buscar los instrumentos que necesitan para defender su hacienda, ó para pruebas de hábitos, Colegios mayores, Inquisicion, Iglesias, se hallan tiranamente despojados por este desórden de lo que Dios, y la naturaleza les concedieron en sus nobles y claros nacimientos de que pudieran deducirse muchos y lastimosos exemplares.

130 Penetró la real comprehension de V. M. tan vivamente los efectos de este tan pernicioso mal, que deseando por su rectitud, y por el entrañable amor á los pueblos y vasallos aplicar el remedio radical y eficaz que necesita, se dignó V. M. por su real Decreto

de 23 de Junio de 1701 expresar al Consejo, que habiendo considerado V. M. podia ser conveniente el establecimiento así en Madrid, como en las Ciudades cabezas de Provincia, y otras de numerosa poblacion, de un oficio de Archivo, donde permaneciesen en buena custodia los Protocolos de los Escribanos reales, de las escrituras y instrumentos que ante ellos se otorgan, y otro de Contador de Hipotecas, donde se tomase razon de todos los bienes raizes que se gravaren con alguna especial obligacion; y estorvar así que se executasen los extelionatos, que frecuentemente se experimentan; con cuya mira se tenia entendido, que en Sevilla se mantiene este oficio con universal beneficio: mandaba V. M. al Consejo se tratase de ello, y si podria ser de utilidad y conveniencia pública darse estas providencias de buen gobierno en el establecimiento de estos oficios, y que consultase lo que en esta razon se le ofrecia.

131 Si el Consejo consultó ó no sobre este utilísimo intento, no toca al de la representacion; pero es muy propio de ella el hacer presente este perjudicialísimo daño que la piedad de V. M. intentó arrancar, como tan ofensivo á sus pueblos, por el eficaz medio de establecer en las Ciudades, cabezas de Provincia, y otras de numerosa poblacion, Archivos donde permaneciesen en buena custodia los Protocolos de los Escribanos; de lo qual, ademas de ser tan propio de la real justificacion de V. M., y de aquel entrañable amor con que desea y procura el mayor bien de sus pueblos, conseguia V. M. restablecer á la Corona la regalía y el derecho de hacer merced de estos Protocolos y registros de los Escribanos de sus reynos, á las personas que mas fuesen de su real agrado, ó á disponer de ellos, como

mo fuese servido; de la qual, y su uso está despojada muchos años há, y la usaron y exercieron los señores Reyes predecesores, no solo en el distrito de los reynos de Castilla y Leon, sino en el señorío de Vizcaya, y Provincias de Guipuzcoa y Alava. Constame que los señores Reyes Católicos hicieron merced al Almirante de Castilla Don Fadripue de todos los Protocolos y registros de los Escribanos públicos y reales del partido, y adelantamiento de Campos, para ponerlos en su casa y Archivo, el qual constituyeron Archivo público con todas las formalidades y preeminencias de tal Archivo público. Constame tambien, que en 15 de Mayo de 1480 hallándose los señores Reyes Católicos en Toledo, hicieron merced á Martin de Aleluit de los Registros, Protocolos y papeles de Martin de Alquiza, Escribano de Arnani; á Miguel de Ceuta de los distintos Escribanos de la Ciudad de san Sebastian; y á Martin Ochoa de los de otros Escribanos de Villafranca en Guipuzcoa. En las reales Cédulas de estas mercedes mandan los Reyes á las Justicias donde vivieron, y actuaron los Escribanos, hiciesen que las viudas y herederos los entregasen, y executado así, conceden á los Escribanos que los recibian, pudiesen sacar de ellos, y dar signados los instrumentos por copia que pidiesen las partes; los quales fuesen válidos, y hiciesen fe: y á ello interponen su real autoridad y decreto judicial: y de esta misma substancia ví y reconocí en el Archivo de Simancas distintas mercedes de varias partes del reyno.

132 Y el Rey nuestro señor Don Carlos II.º por real Decreto de 27 de Marzo de 1691 dirigido al Consejo, se sirvió decir, que la Junta de medios proponia en la consulta de que remitia copia, entre otras cosas, la
erec-

ereccion y beneficio del oficio de Archivero de Escrituras, donde en las casas del Ayuntamiento de Madrid, y de cada Ciudad, Villa ó lugar grande, recogiese todos los registros de los Escribanos que muriesen; y que habiendo venido S. M. en aprobarle, mandaba al Consejo ordenase á los Corregidores tratasen de la disposicion del sitio y forma en que podian erigirse estos Archivos, y publicasen la venta de ellos, por si hubiese compradores, dando cuenta á S. M. de los que concurriesen á sus tratados antes de executarlos, á fin de tomar resolucion.

Medios que se ofrecen para el general remedio que V. M. desea.

133 **D**Escubierto el origen y los efectos de la enfermedad, parece era fácil el remedio, si las causas no fuesen tantas, y tan contrarias como se ha visto, pues hasta las providencias que se dieron para atajarla, parece conspiraron á hacerla mas grave y mas imposible. Yo (señor, sacrificio mi obediencia al real precepto de V. M.) solo encuentro un medio, que ya que no repare en el todo este desórden, á lo menos que corte, y ataje el precipitado curso con que por siglos, y con tanta libertad ha devorado la preciosidad de los papeles. Este era el de establecer en la Corte un Archivo público, en el qual se recogiesen y asegurasen todos los papeles que existen en los de los Consejos, Tribunales, Secretarias y Oficinas, y los demas que andan dispersos y derramados fuera de su centro, colocándolos por el mismo orden y separacion con que están los de Simancas, así por la correspondencia que conviene haya de uno á otro, como
por-

porque habiendo de pasar los de el de Madrid al de Simancas, despues de sacar razon individual de ellos, no hubiese que hacer alli mas que lo material de ponerlos en su lugar. Que en este nuevo Archivo se pongan copias legalizadas de los inventarios que hay en el de Simancas, distintos de los que quedáren en las Secretarias, para que constando los papeles que hay en cada Consejo, puedan pedirse los necesarios, sin tanta confusion como se ha hecho hasta ahora, y muchas veces sin fruto. Que siendo los mas principales instrumentos de que comunmente carecen los Consejos, las Bulas de gracias y concesiones Apostólicas hechas á la Corona por los admirables servicios á la Iglesia en defensa y propagacion de nuestra santa fe, y otras personales á los señores Reyes, que despues se perpetuaron, y que por este defecto se han conietido, y cometen en el uso de estas gracias, y en el exercicio de las materias Eclesiásticas horrores perjudiciales á ambas jurisdicciones, se formase de todas las que hay en Simancas, un Bulario, el qual legalizado por aquel Archivero se púiese en el Archivo de la Corte, pasando noticia á los Consejos del contexto de las que perreneciesen á cada uno, para que en los casos que ocurriesen, procediesen sobre la certeza de los verdaderos fundamentos. Que respecto de haber en Simancas muchos papeles, y muy importantes, que no están inventariados, especialmente los libros de registro de Corte, que son innumerables, y que hay en ellos noticias utilísimas, y especialmente en las materias mas graves que corrieron por el Consejo de Castilla, desde el año de 1475 seguidamente hasta hoy, se diese orden para que en el propio Archivo de Simancas se formasen indices de ellos, ó que se fuesen remitiendo de los mas antiguos, y por su orden al de la Corte, para que en el se executase

esta diligencia , que sería sin duda la única por donde en gran parte se reparasen los daños que han padecido , y padecen de la pérdida de los papeles del Consejo. Que para conseguir el importante bien de asegurar , y recoger todos los papeles originales de consultas y expedientes dispersos y derramados por la Corte y por el reyno, se promulgase Pragmatica , para que todos los que tuviesen consultas , expedientes , informes hechos de real orden en materias de Gobierno , Estado , y Justicia , tocantes á los Tribunales de primeros Ministros , Confesores , Embajadores , Virreyes , Gobernadores , Capitanes Generales , Gefes de las casas reales , y los demas pertenecientes á la Corona , los entreguen en el Archivo de la Corte , imponiendo la pena de reos de infidelidad , y detentores contra la real voluntad en materia tan grave. Y en caso necesario que se obtuviese Bula de su Santidad , como se concedió al señor Emperador Carlos V.º , compeliendo con censuras á la entrega de papeles , ó revelar el parage , ó poder donde se hallasen. Que siendo uno de los principales daños que padece el reyno y sus habitantes en las honras y en las haciendas , el desperdicio con que han sido , y son tratados los Protocolos de los Escribanos públicos y reales de todo el reyno , como se ha dicho , se reitera lo resuelto por S. M. en el real Decreto citado de 23 de Junio de 1701 , formándose instruccion para la construccion de los Archivos de las Ciudades , Villas y Lugares del reyno , reglas que habian de observar en el exercicio de ellos los sujetos á cuyo cargo se pusiesen , disponiendo en ellas , que los Corregidores y Justicias de cada Ciudad ó partido enviasen relaciones individuales de los registros que se recogian en cada Archivo , de qué años , y Escribanos , y las repitiesen de las que posteriormente se fuesen en-

tran-

trando en los Archivos, y que los que se hallasen en Madrid, se pusiesen en el Archivo de la Corte, donde podrian los Escribanos á quien tocasse, sacar los traslados de las escrituras que pidiesen las partes. Que para establecer éste con el acierto, solidéz y buena forma que convendria, se ordenen instrucciones y reglas para el ajustado manejo, custodia y seguridad de los papeles, con vista de las dispuestas por el señor Felipe II.^o para los Archivos de Simancas y Roma. Que para que haya persona destinada, y de representacion que vigile sobre la puntual observancia de lo que se ordenase y estableciese, protexa y represente lo que ocurra tocante al Archivo, se nombre al Secretario mas antiguo que es ó fuere del Despacho, para protector de él, al qual luego que entre á la posesion de la Secretaría, se le entregue copia de la instruccion, y se le avise por escrito lo que se ofreciere, para que dé cuenta, y conste lo que V. M. se sirviere resolver para su observancia.

134 Aunque este medio de la formacion de Archivo en la Corte, es el único por el qual se aseguren los papeles que existen, de los riesgos en que peligraron los antiguos, me hacen recelar mis propias experiencias, se opongan á embarazar su execucion los especiosos pretextos con que el desamor ó el odio al ageno dictamen, suele vestir de hermosas apariencias la sinrazon en persuadir lo contrario, como frecuentemente se vé en las cosas graves que ocurren, y se han ofrecido en todos tiempos, siendo este el único motivo de haberse desvanecido y sofocado aquellos grandes pensamientos, medios y providencias que se propusieron por Ministros de sabiduria y zelo para atajar nocivos males y perjudiciales abusos, teniéndose por mas tolerable dexarlos correr con libertad, que sujetarse á probar el remedio, solo

porque lo pensó otro que no era de su gremio, séquito, ó parcialidad. Sobre estas causas comunes á lo general, hay contra este pensamiento de desear que los Consejos estén adornados de papeles, aquella irracional máxima, ó errado concepto de muchos hombres doctos que creen, ó intentan persuadir, que para dar dictamen con acierto en todos los negocios de Estado, Gobierno, Eclesiásticos, Politicos y Militares, no son necesarios los papeles, porque todo se halla en los libros de Política, Historia y Jurisprudencia, como si los autores que escribieron de estas y otras profesiones, no estuviesen en las materias de hecho, que no vieron en los papeles, tan distantes de la verdad, como algunas veces me lo confesaron en el Consejo Ministros de gran saber, oyendo mis informes. Y no ha sido este errado concepto el que menos ha conspirado á la pérdida de los papeles. Yo confieso que para poner en práctica la construcción de este Archivo, se ofrecen reparos y dificultades de bastante peso y gravedad; pero si se contemplan las causas que claman por ella, y que para la grandeza de V. M., y sus reales heroicos alientos, no puede haber obstáculo que embaraze ó detenga la execucion de lo que su real inteligencia comprehende justo, útil y conveniente á la causa pública, debemos esperar que su poderosa real mano aparte, y remueva todos los obstáculos que pueden seguirse contra este pensamiento. Podrá oponerse para desvanecerle, que para recoger la multitud de papeles que se considera, y asegurarlos de los riesgos de incendio, y otros fortuitos, es indispensable que la casa donde se coloquen sea capaz y competente, y su fábrica muy costosa, á que no podrá concurrir la real Hacienda por lo exhausta que la tienen las urgencias de la Monarquía. Á este reparo puede ocurrirse por

dos

dos medios; uno, que acaso entre las cosas que pertenecen á V. M. en Madrid, se halle alguna de tal disposicion, que la tenga muy oportuna para colocar los papeles con la division y separacion que deben estar. Y el otro, que si V. M. se dignase hacer merced de la Alcaydia perpetua de este Archivo, con los honores, preeminencias, y utilidades que fuere de su agrado resolver, creo no faltaria quien la pretendiese, haciendo el servicio de labrarla en el parage que se le prefiniese. Ofrecese el reparo que habiendo de ocuparse en este manejo diferentes sugetos de inteligencia, y prácticos en papeles, era preciso asignarles sueldos competentes y gravosos á la real Hacienda. Puede satisfacerse á este reparo, que habiendo de ponerse en el Archivo los papeles de los Consejos y Secretarías, ningunos pueden ser mas á proposito que los mismos que los manejan en ellas, y así podia destinarse un Oficial en cada Secretaría, que residiese en el Archivo, y cuidase de sus papeles, con el propio sueldo que goza, haciéndole presente en ella para la obcion en los ascensos. Y quando por lo que toca á las Secretarías se pudiese evitar por el medio que se ha dicho el sueldo de los Oficiales, parece se reparará, que en las otras Oficinas donde no hay número de plazas, ni salarios asignados, como son las Escribanías de Cámara de los Consejos, y otras, porque los sugetos que sirven en ellas, no tienen mas estipendio, que el que devengan por su trabajo, y cobran de las partes, con que faltándoles este subsidio en el Archivo, será preciso mantenerlos. Á esto se responde, que las Escribanías de Cámara, y las demas Oficinas donde no hay plazas, ni salarios fixos, no corren de cuenta de la real Hacienda, ni los gastos de la expedicion, sino de la de los dueños de su propiedad, á quien se vendieron, los quales

están obligados á conservar su custodia y seguridad de los pleytos y papeles que actúan, y á dar cuenta de ellos siempre que se le pida; poniéndolos en el Archivo, y no solo se libran de este encargo, sino de el pago de los crecidos alquileres de casa que queda expresado; pagan por la que ocupan los papeles con que sin hacerles perjuicio podrá mantener cada uno en el Archivo el Oficial que hubiere de correr con la ordinación de sus papeles, al qual se le deberá dar la parte de las obenciones diarias que le tocarían si asistiese á la Escribanía de Cámara, pues la sirve en el Archivo, y asegura en la custodia de los papeles mayores intereses á la propiedad de ella.

1350. Allanado por estos medios el reparo de que la casa, y manutencion de Oficiales no salga de la Real Hacienda, ¿cómo podrá evitarse el crecido gasto que se seguirá de haber de pasar á Simancas personas que copien sus inventarios, las Bulas, y Concesiones Apostólicas, y compendiar los papeles que no están inventariados, ó ir trayendo á Madrid los del registro de Corte, siendo obra tan larga como se ha dicho? Á este reparo deberán dar salida los mismos Consejos, y Tribunales, haciendose cargo de lo importante de esta diligencia, y de los medios que dentro de ellos podrán aplicarse. Por el Consejo de Indias se pagan sueldos á un historiador, y á un Cosmographo, los quales en ninguna parte se podrian emplear mejor que en Simancas, donde hallarian para la historia los sucesos puntuales y verdaderos, y en las relaciones originales de conquista, y descubrimiento delineados los países, y los mares con claridad; y si se beneficiasen los oficios de Archiveros, de registros de Escribanos, Contadores de Hipotecas del reyno, ó imponer en ellos una carga annua, pudieran producir al-

gun caudal. Además de esto, los quatro Oficiales de número que hay en aquel Archivo tienen desocupadas algunas horas del dia; porque solo se emplean en el despacho corriente de lo que se pide de oficio, ó á instancia de partes; son capaces, y inteligentes, miran con cariño aquellos papeles, y padecen como me consta mucha falta de medios, con que me persuado que dándoles alguna ayuda de costa, ó pension para sus hijos, se dedicarían gustosos á executar lo que se les encargase, como se les ordenó al tiempo que pasó á él Don Antonio de Ojos; y quando no sea bastante su número para lo que se necesita, evitarían que el gasto sea mayor. Á las dificultades que ocasionaria el gasto, y la costa de este Archivo de la Corre se podrá añadir, que extrahidos los papeles de los Archivos y Secretarías, harán notable falta para el diario despacho, sino estaban enteramente evacuadas, y estandolo para deducir sus exemplares. Y así aunque se lograria su custodia y seguridad, vendrian á padecerse los perjuicios de ignorados; á que se responde, que los papeles que se llevarian á este Archivo, serian solo los ya evacuados y fenecidos, quedando en la Secretaría, ó Consejo razon individual de cada uno, legajo, y número que le distinga: para cuya diligencia se debia destinar á uno de los Oficiales que quedasen en la Secretaría, para que formase esta relacion, y fuese añadiendo á ella los sucesivos, para responderse con el Archivo, pidiéndole por papeles suyos los que se necesitasen sacar de él, los cuales deberia recoger al tiempo de restituirlos, salvando su cargo. Ofreceráse tambien, que en este pasage de papeles del Archivo á las Secretarías, y de ellas á él, se arriesga de conocido el secreto tan conveniente y tan encargado. Pero se ocurre á este reparo con que haya en cada Consejo

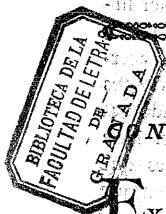
ó Secretaría una bolsa con dos llaves duplicadas, la una en el Archivo, y la otra en la Oficina, en la qual puedan conducirse los papeles, sin que el Portero, ó la persona que los llevare, penetre los que son. Podrá, y aún deberá ponerse el reparo, de que cómo es creíble que en una Monarquía tan vasta, en que han concurrido negocios tan graves en materias de gobierno, y de tantas disputas y controversias, y negociaciones con los otros Soberanos y Príncipes extrangeros, se haya podido tolerar el desorden de papeles que se pondera á vista, ciencia y paciencia de unos Reyes tan juiciosos y prudentes, vigilantísimos en la solidez de sus reales resoluciones, y de tantos Consejos como se crearon, y establecieron para desterrar la confusión que ocasionaría el todo, dividiéndolos por reynos y negociaciones para que cada uno cuidase de su distrito, y su gobierno; para lo qual se les dieron ordenanzas, reglas y órdenes admirables, y que quando se hubiese incurrido por las mudanzas de la Corte, ú otros motivos en los perjudiciales defectos tan manifiestos que se refieren, habian de consentirlos, y aprobarlos con su silencio, sin que el zelo, y el amor de tan grandes y doctos Ministros que han servido, y sirven en ellos, no clamasen vigorosamente por el remedio. Á esto se responde, que todo lo representado, y mucho mas que no cabe en la explicacion, no es invencion del discurso, especulacion y conjeturas, sino pruebas reales y físicas, sacadas no de la historia y relaciones falibles, sino de los propios originales, practicando, y experimentando en lo interior, y lo secreto de los mismos Consejos y Tribunales, Secretarías y Oficinas, los quales, como testigos de mayor excepcion, podrán deponer sobre este punto á V. M. si se dignase ordenarles que in-

for-

formen. Podrá tambien oponerse contra el intento de la formacion de Archivo, que quando sea cierto el desorden anterior, y los daños que ha ocasionado, hoy es inútil y ocioso por aquella justa providencia que V. M. se sirvió dar, y se executó de poner todos los Consejos, Secretarías y Oficinas reales, sus Archivos y papeles en el Palacio que fue de la señora Reyna Madre, donde fixados y permanentes tienen la custodia y seguridad conveniente, libres de los riesgos de las mudanzas, y de los demas á que estaban expuestos, por no tener lugar determinado para su quietud. A este reparo solo puedo responder, que aunque por esta utilissima y acertada providencia se libraren los papeles de los riesgos dichos, en la forma de manejarlos no se ha mudado nada de la antigua, antes bien se continúa, y prosigue en ella sin mejorarla en nada, porque los papeles que existen, están en la propia obscuridad y confusion que estaban antes, porque no se ha inventado ordenarlos por la angustia y estrechéz de lugar en que se pusieron; la qual sin duda debió de precisar á que se sacase de ella en el año de 1718 la indecible multitud que se llevó al Archivo de Simancas con tan poca cuenta, como si V. M. se dignase de pedirla á los mismos Consejos y Secretarías, constará de sus inventarios. Finalmente, Señor, mi incapacidad y rudeza no encuentra otro medio mas eficaz y mas perceptible para recoger, asegurar y ordenar los papeles que la formacion de un Archivo, y si como conozco la gravedad del mal, y sus perniciosos efectos pudiese darlos á conocer y remediarlos, sin molestar á V. M. lo executaría gustosísimo con el propio silencio y desinterés que he observado en su investigacion. Pero este heroyco triunfo está negado á otra mano que á la soberana de V. M., á la qual pare-

ce (y lo creo así) to tiene reservado la providencia para que todos estos reynos confiesen á V. M., y numéren entre sus gloriosísimos hechos éste, en que tanto interesan, y de que pueden resultarles tantos bienes y felicidades.

Suplico humildemente á V. M. se sirva admitir benigno este fiel sacrificio de mi reverente amor al mayor obsequio de V. M. Madrid 16 de Junio de 1726. =
Don Agustin Riol.



CARTA

CON QUE ESTE AUTOR ACOMPAÑÓ
el informe antecedente.

EXcelentísimo Señor = Señor = En execucion de lo que el Rey (Dios le guarde!) se sirvió mandarme por papel de V. E. de 28 de Enero de este año, pongo en manos de V. E. el que he formado sobre el útilísimo intento de reparar el perjudicial desorden que padecen los de los Consejos y Tribunales, y en su consideracion, que aunque todas las noticias que doy en él, son contextes, y sacadas de sus propios originales, temería justamente se dudase de su veracidad por las experiencias de increíbles, si no tuviese la irrefragable prueba de que el Rey, V. E., los Consejos y Ministros, son testigos de mayor excepcion en su abono, por la diaria experiencia de los daños que ocasiona al mas acertado expediente de los negocios la falta de papeles. Muchas hallará V. E. en éste, pero tengo la confianza y el consuelo de que V. E. me hará el favor de disimularlas, y la justifi-

ticia de atribuir las mas á mi corto talento , que á efecto del deseo , pues consta á V. E. el que siempre he conservado de procurar con desvelo el mayor servicio del Rey en quarenta años continuos , sin molestar su real paciencia con pretensiones , aún en aquel tiempo que fué abandonado del empleo y sueldo , y que solo por librarme de algunos ahogos que me afligen , tengo instancia pendiente desde el año de 1722 en la Secretaría del Despacho de Hacienda. Suplico á V. E. que al tiempo de poner á los reales pies del Rey mi informe , se sirva V. E. ofrecer tambien á ellos el fiel sacrificio de mis ardientes deseos á la mayor exáltacion de su nombre , y glorias de su felicísimo reynado. Nuestro Señor guarde á V. E. los muchos años que he de menester. Madrid 15 de Junio de 1726. = Excelentísimo Señor = Don Santiago Agustín Riol. = Excelentísimo Señor Marques de Grimaldo.

OTRA ORDEN DE S. M. Á ESTE AUTOR.

en vista del informe , y Carta que anteceden.

ENterado el Rey del papel de vm. , y del que acompañó , y ha trabajado en consecuencia de las noticias que se le pidieron concernientes á los Consejos y Tribunales , y papeles tocantes á ellos , me manda preguntar á vm. , qué Ministros le parece son los mas informados y inteligentes en estas materias , para con esta noticia poder S. M. resolver lo mas conveniente. Dios guarde á vm. muchos años como deseo. Madrid 29 de Julio de 1726. El Marques de Grimaldo. = Señor Don Agustín Riol.

Excelentísimo Señor = Señor = En papel de V. E. de 29 del pasado se vino V. E. decirme, que enterado el Rey del que formé de su real orden de las noticias concernientes á los Consejos y Tribunales, y papeles tocantes á ellos, ordena á V. E. me pregunte, qué Ministros me parece son los mas informados y inteligentes en estas materias, para resolver S. M. con esta noticia lo mas conveniente. Venerando mi humildad con profundo rendimiento esta real orden, en correspondencia de ella, no puedo hacer mas que confesarme incapáz de ejecutarla, así porque me falta el conocimiento práctico de los Ministros actuales, como por no caer en el riesgo de encontrar alguno que siga el error de juzgar inútiles los papeles, como lo creyeron algunos de los antiguos, y otros á quien traté, de que resultó el daño que se padece, cuyo remedio pende unicamente de la poderosa mano del Rey, auxiliada de la sabiduria y representacion de los Consejos, y de el zelo, y intermediacion de V. E., á quien reitero el fiel sacrificio de estar pronto á quanto se me mande. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1726. = Excelentísimo Señor = Don Santiago Agustin Riol. = Excelentísimo Señor Marques de Grimaldo.

CARTA

del Duque de Alva al Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo, en la menor edad del señor Rey Don Carlos II.

Eminentísimo Señor.

DE me licencia V. Ema. para que extrañe mucho, y me haga la mayor novedad del mundo, el que me diga V. Ema. que está en éste ó en aquel estado; quando es dueño de tener el que gustáre, sobrándole mucho de su autoridad á las infinitas razones que le han justificado, para que dé enmienda á tan lastimoso, y desordenado gobierno como se ha mantenido; no perdonando las injurias de él, desde lo mas supremo del Rey nuestro señor (que Dios guarde) á todos los primeros y mayores vasallos. En fin, señor, esto se reduce á dos mandamientos. Mientras estuviere la Reyna madre al lado de su hijo, se obedecerá con repugnancia lo que nos mande; porque no será el Rey quien nos mande, sino su madre, que há mucho tiempo que no manda cosa, que no sea contra su hijo. Si la obedecen el Almirante, el Condestable, el Principe de Astillano, y Frigiliana, es porque han vendido su servicio por sus conveniencias propias; pero todo el resto no lo hará, porque sus conveniencias se fundan en el mayor servicio, y esplendor de S. M. Y esto se lo dice á V. Ema. el dueño de la casa que ha dado reynos al Rey, sin haber tenido parte ninguna de los suyos en perderselos; y que hoy mi zelo, y mi persona no tratan sino de no perder la honra que le dexaron sus abue-

abuelos. Y es bueno que hablen algunos en cómo se defenderá Palacio, quando todos los que tuvierén juicio, no podrán dexar de creer que quien mayor injuria hace á los del mismo sagrado Palacio, es quien juzga que necesita de defensa. El Rey nuestro señor, que Dios guarde, tiene estas impresiones; V. Ema. se las borre, hablándole en esto solo, ó poniendo este papel en sus reales manos, para que, como yo lo firmo, firme lo contrario quien le dixere contra esto. Y es la mayor prueba de todas estas verdades, el que teniendo este mal gobierno tan flaco á S. M. en todos sus dominios: aún no da bastante razon para dexar los movimientos que pueden ser causa de empeñar los sugetos de todas partes; creyendo V. Ema. que si durare esto, se desplomará todo. Y si un Condestable de Castilla le dixo á Carlos V.º quando le amenazó con que le echaria por una ventana (siendo de sayre personal) *que pesaba mucho*: con mucha mas razon podremos decir á S. M. *que pesan mucho sus reynos, para que su madre los eche por la ventana*. V. Ema. crea que le habla así quien quiere la honra de V. Ema. como la suya, y quien se la defenderá á esa misma medida; deseando que pueda dexar envidiosos V. Ema. á todos los grandes ascendientes de su dignidad, como lo podrán estar de su alto nacimiento. De esta casa de V. Ema. hoy Domingo = El Duque de Alva.

CARTA,

O REPRESENTACION

AL SEÑOR REY

DON FELIPE QUINTO,

SOBRE

*EL ORIGEN Y SERIE DE LAS CORTES;
sus providencias y utilidad; origen de las imposiciones
y sus fines; motivos de las carestias y baraturas; re-
flexiones sobre la mejor administracion de Justicia,
gracias, Policia, Economía, Guerra, Hacienda,
y otras cosas en beneficio del Rey,
y del reyno.*

P O R

DON VICENTE DE CANGAS INCLAN.

SEÑOR.

LA continua tarea de mas de quatro años en los li-
bros y papeles de el oficio de Secretario, y Escribano
mayor de el reyno, que exerzo, me ha hecho ver en

Hh

al-

alguna dilatada serie de los tiempos pasados, muchas cosas importantes al real servicio de V. M., y al bien público y particular de estos reynos; que practicadas entonces dieron bien á conocer este beneficio, manteniendo opulento este reyno, no obstante las muchas rentas y servicios con que contribuia, y de cuya inobservancia hoy se están experimentando los perjuicios, que se tuvieron presentes en aquel tiempo, y dieron motivo en él á executarlas. De los muchos papeles, que sobre los negocios mas importantes al real Patrimonio y gobierno de estos reynos, hay en mi poder, he hecho los pocos y cortos apuntamientos que contiene este papel, segun me ha permitido mi limitada comprehension. Muchos dias han batallado en mí el deseo y la repugnancia sobre hacerlos presentes á V. M.; porque aunque el deseo le mueve solamente el celo de su real servicio, le repugna el propio conocimiento de mi insuficiencia. No obstante ha podido vencerme á deponer mi timidéz el vehemente deseo que tengo del mayor beneficio de V. M., y del reyno, como inseparables y dependientes, que precisamente son uno de otro. Y así presento este papel á V. M. con esperanza de que como todo su contenido se encamina á la mayor honra y gloria de Dios, á la de V. M., y al provecho comun de estos reynos, ha de disponer la total restauracion de esta Monarquia á su antigua prosperidad y abundancia.

No son estos apuntamientos especulativos, sino prácticos: con que siendo los exemplos los que persuaden mejor, y particularmente aquellos, que siendo propios ó naturales, han servido en el curso de tantos siglos de atesorar felicidades y glorias á esta Monarquia debo esperar que no desmerezcan por mí el lugar, y benigna atencion que les solicito; pues el agua cristalina no es

es menos apreciable porque venga por conducto de barro.

En breve resumen hago presente á V. M. el origen de las Cortes, su instituto, la real y pública utilidad que de ellas se ha seguido en tan dilatados siglos, y la que ahora se experimentará con beneficio del real Patrimonio, y de los vasallos, que tanto necesiran de reparos; que es el asunto de este papel.

El nombre de Cortes significa rendido vasallage; y aunque esto es notorio á todos, parece que no lo entendieron así algunos, que con suma ignorancia (si no con igual malicia) quisieron suponer y hacer creible, que eran de desdoro para la real soberanía mientras duraban; cuya irregular, y temeraria opinion, admitida en años pasados, dexó alguna fácil creencia en los presentes; siendo el motivo de esto haber estado sepultadas en un profundo olvido, desde el año de 1665. todas las noticias de lo que han sido, y son las Cortes; pero aún esta falta de noticia, no es disculpa de tan desproporcionado concepto, pues por leyes divinas y humanas está concedida la suprema potestad, y dominio que tienen los señores Reyes en sus reynos. Y si no me pareciera remeridad, pasára á creer, que poco afecto alguno á la felicidad de esta Monarquía, había suscitado este cauteloso ardid para menoscabarsela con la falta de las Cortes; á imitación del Infante Don Enrique, que en la menor edad del señor Don Fernando IV.^o, queriendo la señora Reyna Gobernadora juntar Cortes en Valladolid, por estorbarlas el Infante, como contrarias á sus injustas pretensiones, supuso y representó á los que habian de concurrir en ellas, que el juntarlas era para oprimirlos con nuevos tributos; siendo uno tan horrible como nunca oido, pues ordenaba que las mugeres pagasen pecho

á su fecundidad; añadiendo este nuevo dolor á los del parto; cuya mentira se hizo tanto lugar en pechos vulgares, que de ella resultaron grandes alteraciones.

Las Cortes, pues, sirven de mas decoro y autoridad á la suprema dignidad real; y á demas de que esto lo dicta la misma razon natural, y consta de todos los libros antiguos y modernos, se verifica de que el señor Rey Don Alonso el VII.º en el año de 1154. con motivo del viage que hizo á Santiago el señor Rey Luis de Francia, y de que los Franceses tenian por pobreza todo esto; convocó Cortes para Toledo, solamente con intento de hacer ostentacion de su soberanía y poder. Y en el año de 1407. para reglar el gobierno del reyno por la menor edad del señor Rey Don Juan el II.º, se juntaron Cortes en Segovia para que fuese con mas autoridad, y acierto. Y finalmente, la mayor comprobacion de que las Cortes autorizan la soberanía de sus Reyes, es la frecuencia con que sus Magestades las convocaban, no solo hasta el tiempo del señor Don Carlos V.º, sino desde allí en adelante, hasta la muerte del señor Don Felipe IV.º, con mayor frecuencia; de tal modo, que cuasi no habia intermision. Y la misma Magestad del señor Felipe VI.º habiendo resuelto en 14 de Octubre de 1664. las últimas que tuvo en Febrero de 1665. tenia convocadas otras, que no tuvieron efecto por haber muerto en aquel año. Por este motivo, por el de la menor edad del señor Carlos II.º; y por los disgustos que hubo entre la Reyna Madre nuestra señora, y el señor Don Juan de Austria, se omitieron entonces las Cortes, debiendo ser tan precisas y convenientes; y como las diferencias en las Monarquías, corrompen las buenas costumbres, y despues tampoco hubo Cortes en aquel dilatado reynado, no solo faltó quien las enderezase, sino que

que con el curso del tiempo , ofuscadas las materias , que eran de la inspeccion de ellas ; paró en lastimoso abandono el continuado afan de ellas , pues es notoria la gran estrechez de medios en que se halló el real Patrimonio en todo aquel reynado ; siendo así que nunca parece podia estar mas opolento , respecto de que el año antes que muriese el señor Don Felipe IV.^o , quedaron enteramente libres , y desembarazadas las rentas reales de las consignaciones que tenian sobre sí , á costa de veinte y dos millones de ducados con que el reyno junto en Cortes las desempeñó ; mayormente no habiendo habido en aquel reynado gastos extraordinarios , ni aún los precisos ordinarios ; supuesto que quando V. M. entró en su feliz y glorioso reynado , estaban las plazas sin algun estado de defensa por falta de gente , viveres , y fortificacion.

El estado actual de esta Monarquía , y el de la real Hacienda , necesitan pronto , y seguro reparo. Ambos se hallan con grande estrechez , y mayor dificultad en aliviarse ; con que parece en tan igual necesidad , que por no poderse ayudar recíprocamente uno á otro , se puede temer , que en algun tiempo mas que continúe así , aniquilándose enteramente ambas substancias , se imposibilite , ó á lo menos sea muy dilatado el alivio , que se búsque en tan último recurso.

La estrechez , y empeño del real Patrimonio diman de los forzosos , é inescusables gastos , que han ocasionado tan continuas , y sangrientas guerras , y de los que ocasionan las demas cargas precisas del Estado , en tiempo de tanta carestía como la que se experimenta.

La estrechez y falta de fuerzas del reyno , demas de la carestía presente , diman de otras muchas causas , de las quales dexo de referir algunas , por no ser este mi asunto.

to. No procede este general atraso del reyno de las cantidades, que contribuye á V. M. como algunos creen. La razon es, porque separando las rentas Eclesiásticas, que goza V. M. que son Tercias reales, Cruzada, Subsidio, Escusado, y Maestrazgos, importarán todo lo demas de la Corona de Castilla diez y seis millones de escudos cada año. La Corona de Castilla tiene por lo menos quatro millones de personas; con que la contribucion de un quarto cada una solamente al dia, (que lo contribuye el mas pobre solamente de sisa en la cosa menor que compra diariamente) seria mayor renta para V. M. pues el referido quarto diario de los quatro millones de personas, (que es el computo menor que se puede hacer) importa 17. 1760470. escudos que es punto digno de la real atencion.

La carestía á que por la injuria de los tiempos han llegado todas las cosas precisas para la vida humana es tan grande, que absolutamente casi no se puede comer, ni vestir por la excesiva costa, que tienen los vastimientos. Por los libros del reyno, y por otros papeles, he visto los precios acomodados, que tenian todos los géneros en los Reynados de las Magestades de Felipe II.^o, Felipe III.^o, y Felipe IV.^o; y me admiro, que en tan corto tiempo se diferencien tanto. Porque es constante que en aquellos Reynados, y especialmente en los dos últimos eran las monedas del mismo valor, que ahora, pues el doblon valía cinco pesos de á ocho de plata, el ducado valía los mismos once reales de vellon, y el real de vellon los treinta y quatro maravedís que ahora.

En el año de 1623. tratando el reyno de hacer un servicio á la Magestad de Felipe IV.^o, para elegir el modo de imponerle ó repartirle, se propuso un contribuyente en las dos rentas de Alcabalas, y Millones, consi-
de-

derándole para todo su gasto veinte y nueve maravedis y medio al dia, segun la cuenta, que está figurada en el libro, y me ha parecido ponerla aqui.

Para carne.....	4.
Para vino.....	4.
Para tocino.....	I.
Para azeyte.....	I.
Para vinagre una blanca.....	0... $\frac{1}{2}$
Para verdura.....	0... $\frac{1}{2}$
Para fruta verde y seca.....	I.
Para pan á razon de libra y media cada dia.....	4.
Para calzones, ropilla, ferreruelo, y polaynas en un año cinco maravedis cada dia.....	5.
Para tres pares de medias en un año un maravedí cada dia.....	I.
Para tres pares de zapatos en un año tres blancas cada dia.....	I... $\frac{1}{2}$
Para un sombrero en un año una blanca cada dia.....	0... $\frac{1}{2}$
Para un jubon con dos pares de mangas en un año un maravedí cada dia.....	I.
Para tres camisas, una sabana, tres valonas en un año tres blancas cada dia.....	I... $\frac{1}{2}$
Para carbon ó leña dos maravedis....	2.
Para jabon un maravedí.....	I.

29... $\frac{1}{2}$

He procurado buscar la causa de la carestía presente, viendo tan gran varatura en lo pasado; y entre otras razones, la atribuyo á las siguientes: La primera: la profanidad, y obstentacion de los vestidos, que se ha introducido en la gente inferior contra las leyes, y pragmáticas de estos reynos, por donde está prevenido, y ordenado del género, y telas que se ha de vestir cada uno segun su estado y oficio. Y de esta inobservancia se siguen tres cosas principales, que son no diferenciarse las gentes, subirse los jornales de los oficios mecanicos, por tener para estos profanos, y superfluos gastos. y subirse correspondientemente el precio en todos los géneros de vestido y calzado, de donde dimana por correlacion precisa subirse el precio de todos los vestimentos que siempre han seguido en esto el rumbo de las demas cosas. La segunda: la falta del comercio, y fábricas en los naturales de estos reynos, pues de esto se sigue, que los extrangeros nos llevan el precio, que quieren por los géneros, que necesitamos de ellos, que son los mas, y que se saque el dinero del reyno; cuya extraccion será irremediable en tanto, que no establezca con firmeza el comercio, y fábricas de todas manufacturas en estos reynos, donde hay con abundancia los simples de que se componen. Tambien la falta de labranza de los campos, y la crianza de los ganados por faltar igualmente la observancia de aquellas reglas con que en tiempos pasados se aseguraba su aumento; de que ha resultado, y resulta, que segun la cuenta que queda figurada, se consideraban quatro maravedís de carne á cada contribuyente, y esto sería regulando por lo menos media libra, con que salia á ocho maravedís la libra; en que se incluía la imposicion de Alcabalas y Millones (bien que de esto solo se pagaba entonces la mitad que hoy) de que se evidencia el gran exceso de precio, que tiene hoy

hoy en todos los lugares del reyno, pues separando el valor de Alcabalas y Millones, que hoy se paga, y los demas impuestos, que los lugares cobran con facultad, queda de valor liquido para los obligados, ó dueños de carnicerías doble precio, que el que antes tenia la carne, incluidas las imposiciones. La tercera: la falta que ha hecho, y hace la moneda menuda, que habia en Castilla; porque siendo en tiempos pasados la monedas de doblon, ducado, real, y maravedí del mismo valor que hoy, se ve, que entonces se compraba con un maravedí lo que ahora cuesta cuasi un real; y no es esto, como algunos han querido decir, porque el maravedí de aquel tiempo tuviese el mismo valor que hoy un real, sino porque como entonces habia moneda de coronados, que eran quarta parte de maravedí y blancas, que eran mitad de él, eran mas acomodadas y usuales estas monedas para el comercio de todas las cosas menudas, y particularmente las del sustento. Con la falta de los coronados, que ya há muchos años que no corren, despues con la de las blancas, últimamente con la de los maravedises, y ahora nuevamente con la de los ochavos, que tambien parece se va extinguiendo enteramente, pues con dificultad se encuentran; han subido de precio todas las cosas de tal modo, que con gran trabajo pueden vivir los que tienen proporcionado Patrimonio. Y segun el breve tiempo en que se obscurecieron, ó extinguieron las referidas quatro monedas, se puede temer que suceda lo mismo con la calderilla, que es la última moneda de vellon, que ha quedado, y que sea menester despues comprar la cosa mas ínfima por medio real de plata, con daño de los naturales, y beneficio de los extrangeros, que hallarian mas comodidad, y seguridad en esto, que en el comercio de las Indias.

En todos tiempos ha habido trabajos, necesidades de

los señores Reyes, y de los vasallos, tibieza en la administración de la Justicia, y otros males, que comunemente dimanaban de éstos. Con que no es cosa nueva la general miseria y quebranto, que actualmente se experimenta. En pocas y cortas ocasiones se ha gozado cumplido sosiego y alivio, porque como en esta vida no hay alguno durable, al mismo paso, que los señores Reyes con acuerdo de sus reynos, y consejo de sus primeros y mas zelosos Ministros, han establecido las mas justificadas reglas para la quietud y beneficio de todos, ha trabajado la malicia de los hombres por ajustarlos solo á sus particulares intereses. Esta es verdad notoria, y tan antigua como los hombres. De aquí sin duda se originó, que en tiempo de los Godos, y particularmente desde el católico Rey Recaredo, tuvieron origen las Cortes, que entonces se llamaron Concilios, en que se enmendaban, ó añadían, ó quitaban las leyes, ó establecimientos, y reglaba generalmente el gobierno de los negocios seculares del reyno, segun la postura de los tiempos, cautelando por este medio para en adelante los desórdenes, que se habian experimentado en lo pasado. Desde que Don Pelayo empezó la restauracion de España, cesó el nombre de Concilios seculares, y empezó el de las Cortes de el reyno, de las quales por la injuria de aquellos tiempos, no se encuentra noticia especial hasta el reinado de el señor Don Alonso el Casto, que murió el año de 843, pero en él se dice, que habiendo sabido el delito de el Conde de Saldaña, no juzgó el señor Don Alonso por conveniente vengar con el poder de Rey la injuria domestica, sino remitirla al juicio de unas Cortes generales, y que en ellas fue condenado el Conde á cárcel perpetua, sacados los ojos. Se sabe tambien, que los Condes de Castilla asistian á los señores Reyes de León en la guerra con sus armas y vasallos, y que iban á las

Cortes del reyno. De esto, y de los sucesos que se refieren de las Cortes en los tiempos siguientes, se confirma, que desde Don Pelayo tuvieron este nombre en lugar de el de Concilios, y que continuaron el mismo instituto de proponer, y suplicar a los señores Reyes lo que era conveniente para el mas acertado gobierno de sus reynos, y que los señores Reyes convocaban las Cortes para este y otros importantes fines. Así lo executó el señor Don Sancho el Gordo, que queriendo celebrar como celebró Cortes en Leon el año de 958, pidió al Conde de Castilla fuese á hallarse en ellas, previniéndole las convocaba para el mas acertado gobierno en sus Provincias. El señor Don Alonso VIII.º celebró Cortes en Toledo el año de 1168, en que se trató de componer el estado del reyno; porque con las revueltas de los tiempos estaba muy alterado. Y despues en las Cortes que tuvo en Toledo el año de 1210 se hicieron Prágmaticas contra los demasados gastos, porque las costumbres se iban extragando con los deleytes. El señor Don Alonso el X.º, determinando pasar á tomar posesion del Imperio tuvo Cortes en Toledo el año de 1274, y en ellas trató de reformar el gobierno del reyno, el qual estaba muy estragado con una creciente, y avenida de males, y vicios á causa de las turbulencias que habia habido, y se revocaron los decretos y ordenanzas, que por la necesidad, y rebolucion de los tiempos, mas se habian violentamente alcanzado, que graciosamente concedido, así por el señor Rey Don Alonso X.º, como por el mismo señor Don Sancho. Y despues el señor Don Fernando IV.º en las Cortes que tuvo en Burgos, y Zamora en el año de 1302 reformó los gastos públicos. El año de 1313 habiendo heredado el reyno el señor Don Alonso el XI.º de edad de un año, se juntaron Cortes, sobre reglar su crianza, y gobierno del reyno, en que las ciudades, y

los Grandes estuvieron muy discordes, aunque por fin prevaleció la voluntad de los Grandes. Pero habiéndose reconocido, que de aquella forma de gobierno se seguian mil maldades, se volvieron á juntar Cortes en Burgos el año de 1314 en que se determinó, que el gobierno supremo del reyno estoviesse en poder del Consejo real. Luego que el señor Don Alonso de edad de quince años se encargó del gobierno, juntó Cortes en Madrid el año de 1330, y en ellas, entre algunas notables leyes, se establecieron estas tres: Que en la Casa real ninguno tuviese mas que un oficio: Que sin juntar Cortes no se impusiesen nuevos tributos: Que no se diesen beneficios á extranjeros. Despues el año de 1338 juntó Cortes en Burgos, en que se promulgaron leyes moderando los gastos en el comer y vestir, por el grande exceso que se habia introducido. El señor Don Juan el I.º en las Cortes que tuvo en Gaudalaxara el año de 1390 resolvió muchas cosas muy importantes, y entre ellas se moderó la libertad, que tenia la gente de guerra: se prohibió á los naturales la licencia de ganar sueldo de ningún Príncipe extranjero. Que las rentas Eclesiásticas se diesen solo á los naturales. Que se moderasen las mercedes del señor Don Enrique II.º El señor Don Enrique III.º juntó Cortes en Madrid el año de 1393, y en ellas se dispuso poner en su punto las leyes, y dar á los Tribunales toda la autoridad que les correspondia, y la libertad de los tiempos les habia quitado. Revocó S. M. las donaciones que sus tutores habian hecho en perjuicio del real Patrimonio. El señor Don Juan el II.º juntó Cortes en Valladolid el año 1448 para buscar algun camino de atajar los males, que se experimentaban en Castilla. Los señores Reyes Católicos Don Fernando, y Doña Isabel en las Cortes, que celebraron en Toledo el año de 1481, trataron, y resolvieron muchas cosas muy im-

portantes para el mejor gobierno de sus reynos. Lo mismo hicieron los señores Reyes Don Felipe el hermoso, y Doña Juana en las Cortes que tuvieron en Valladolid, el año de 1506. Despues los señores Don Carlos V.^o, Don Felipe II.^o, Don Felipe III.^o, y Don Felipe IV.^o en repetidas Cortes continuaron la misma prácticã aun mas freqüentemente que sus antecesores.

De esta dilatada série en que demas de las Cortes, que quedan citadas, se celebraron otras muchas tan freqüentes, que para apuntarlas solamente, sería menester un gran volumen, se comprueba que en todos tiempos ha habido necesidad de reformat las costumbres, y que para esto han sido convenientes, y precisas las Cortes.

Desde el origen de las Cortes, hasta el señor Carlos V.^o se juntaban en ellas los Prelados, Títulos, y Procuradores de las ciudades. Pero desde aquel tiempo hasta ahora solo se juntan los Procuradores, que representan á las ciudades y villas, y éstas la viva voz de todo el reyno; excepto en los juramentos de Príncipes herederos de estos reynos, pues en ellos concurren tambien los Prelados, Grandes, y Títulos, como lo hacian antes: parece fue acertada resolucion, como enseña la experiencia, pues con la nueva forma de convocar para las Cortes los Procuradores de las ciudades y villas, se reconocieron despues correlativamente distintos, y muy ventajosos efectos, así para el real servicio, como para el bien público, sin que en esta regla, ó nueva prácticã se hayan visto, ni ofrecido algunas controversias, y dilatadas disputas, que se experimentaron en lo pasado, y á que daba motivo entonces tanta multitud de votos, y principalmente los de los mas poderosos, que fundados en su autoridad, querian hacer ley sus discursos, sin admitir, ni seguir otros mas bien reflexionados con que se

di-

dilataban; y ponian en estado de dudosos los negocios, que pudieran resolverse con acierto y prontitud.

En aquellos primeros tiempos gozaban los señores Reyes algunas rentas, pero cortas. Por esto concedia frecuentemente el reyno junto en Cortes algunos servicios para ocurrir á los precisos gastos de sus Magestades, y de las cargas del Estado, y de guerras; aunque estas no eran tan costosas como ahora, así por la mayor baratura de los tiempos, como porque los nobles tenian obligacion de salir á servir en ellas con armas y caballo á su costa, y por lo que toca á infantería habia número determinado de milicias del estado general para guarnecer todas las Plazas del reyno, de que en las Cortes se hacia repartimiento; con que sobre dos cimientos tan firmes como estos, facilmente se disponia la gran fábrica de una guerra ofensiva ó defensiva.

La práctica del repartimiento de milicias para las Plazas, duró hasta el Reynado del señor D. Felipe IV.º, en que por convenio de S. M., y del reyno junto en Cortes, se reduxo á un repartimiento de dinero, que hoy subsiste con el mismo nombre de milicias. Y porque es una de las rentas, que trae mas antiguo origen que todas las que compone hoy el real Patrimonio, la pongo aquí en primer lugar.

Continuada la série de los señores Reyes en la forma, que queda referida en el año de 1275, tuvieron origen en el real Patrimonio las Tercias reales, fruto único, que el señor Don Alonso X.º tuvo de los muchos gastos que hizo para ir á tomar posesion del Imperio. Concedió el Papa á S. M. la tercera parte de los diezmos, que se acostumbraban gastar en la fábrica de las Iglesias para ayuda de los gastos de la guerra de Moros, pero por tiempo limitado; y así continuaron por diferentes prorrogaciones, hasta que en tiempo de los señores Reyes

Católicos Don Fernando, y Doña Isabel el año de 1494 las perpetuó el Papa á los señores Reyes de Castilla, con condicion de que se gastasen en la guerra contra Moros.

Despues en el año de 1342 habiendo el señor Don Alonso el XI.^o ganado á Tarifa, y teniendo resuelto la conquista de Algezira, para ocurrir á tan grandes gastos, concedió la Ciudad de Burgos la veintena parte de lo que se vendiese sólamente por el tiempo que durase el sitio de Algezira; y á imitacion de Burgos concedió lo mismo la Ciudad de Leon, y otras, excepto las que eran fronteras de Moros, que estaban libres de las cargas de la guerra. En las Cortes que despues celebró en Alcalá de Henares el mismo señor Don Alonso XI.^o en el año de 1349, pidió la prorrogacion de este impuesto. Y aunque al principio, durante las Cortes, considerando los inconvenientes que resultaban, y habian de resultar de concederlo, al fin se allanaron atendiendo á las urgentes necesidades que S. M. habia propuesto. En esta forma continuó hasta el año de 1366 que en las Cortes que celebró en Burgos el señor Don Henrique II.^o, se concedió la decima parte de las cosas, que se vendiesen sin limitar el tiempo de esta concesion. Ultimamente, en las Cortes, que el señor Don Enrique III.^o celebró en Madrid el año de 1393, se le concedió un cinco por ciento de las ventas y mercadurias. Desde el principio tuvo esta renta el nombre de Alcabala: pero habiendo resultado notables inconvenientes, así de administrarla, como de arrendarla (porque de cobrar enteramente este derecho se perdía el comercio, si estaba en administracion se expendia la mayor parte en ella, y si en atreudamiento se hacian mas poderosos los ricos, con menoscayo de la real Hacienda, y de los pueblos) suplicó el rey-

reyno junto en Cortes al señor Emperador Carlos V.^o, se sirviese darle por encabezamiento esta renta, y concedido por S. M.^o, la tuvo el reyno en esta forma hasta el año de 1687 que empezó á correr como ahora está.

En el año de 1457, reynando el señor D. Enrique IV.^o, tuvo origen la Cruzada, y fue que el Papa Calixto concedió una Bula de la Cruzada para vivos y muertos; con calidad que el dinero que de ella se juntase, no se pudiese gastar sino en la guerra de Moros: y se concedió esta primera vez por espacio de quatro años.

Reynando el mismo señor Don Enrique IV.^o, tuvo su origen la paga del subsidio en el año de 1473.

Los Maestrazgos de las Ordenes Militares se incorporaron en la Corona real el año de 1487, en que por su Bula concedió el Papa Inocencio VIII.^o al señor Rey Don Fernando la administracion de estos Maestrazgos por su vida, y con derecho de suceder en esta Administracion á la señora Reyna Católica Doña Isabel. Y despues por otra Bula de 6 de Septiembre de 1522 concedió el Papa Adriano al señor Carlos V.^o, y á sus reales sucesores perpetuamente esta Administracion.

El servicio ordinario ha sido un repartimiento de trescientos y quatro cuentos de maravedís cada año, que aunque en menor cantidad le gozó el señor Don Fernando el Católico, parece tuvo intermision hasta el tiempo del señor Carlos V.^o, á quien tambien se concedió. Despues se ha ido prorrogando por el reyno, juntó en Cortes de tres en tres años, como consta de las prorrogaciones correlativas hechas en esta forma: desde el año de 1560, hasta el de 1668.

El servicio extraordinario ha sido otro repartimiento de ciento y cinquenta cuentos de maravedís al año, que

se concedió tambien por el reyno al señor Don Felipe II.^o, de tres en tres años correlativamente desde el de 1560, hasta el de 1668.

Con todas las referidas rentas (excepto la antecedente de servicio extraordinario) entró en su reynado el señor Don Felipe II.^o, pero estaban tan embarazadas por los grandes gastos que habia hecho el señor Don Carlos V.^o, que en las Cortes que el referido señor Don Felipe II.^o celebró el año de 1573 propuso al reyno la necesidad de desempeñarlas, y se executó así, sirviendo el reyno para este efecto con veinte y cinco millones de ducados pagados en diez años.

Despues el año de 1590, que fue en las Cortes del de 1588 con motivo de la jornada de Inglaterra, y gastos de ella, concedió el reyno á S. M. un servicio de ocho millones de ducados pagados en seis años; con facultad que las ciudades, y villas de voto en Cortes eligiesen los arbitrios que les pareciesen mas convenientes.

Finalmente, los grandes gastos que tuvo S. M. le obligaron á que en las Cortes que celebró en Madrid el año de 1592 propusiese su estrechez, pues demas de tener consumido su real Patrimonio, debia trece millones de deudas sueltas. Movido de esto el reyno, junto en las mismas Cortes, por acuerdo de 29 de Julio de 1596 resolvió encargarse de la paga de las guardas de Castilla, de la de Oficiales, y tren de artilleria, de las guarniciones de todas las plazas de España y Africa, del gasto, y gages de las Casas reales, de los gages de la Casa de Castilla, y de la de los Consejos, y demas cosas, que con ellos se libraban, hasta que el reyno desempeñase de los juros, que estaban cargados en las Rentas reales los 1. 1320500 ducados que importaban todos estos gastos, y los situase en ellas. Para esto

impuso el reyno cada año quinientos cuentos de maravedis en sisas de las cosas que cada lugar tuviese por mas convenientes, con calidad, de que los setenta y cinco cuentos, que sobraban al año, habian de servir para ir desempeñando los juros, y por haber muerto el señor Don Felipe II.^o, poco despues de lo referido, en las Cortes que el señor Don Felipe III.^o celebró el año de 1598 continuándose el mismo orden, se establecieron las sisas que hoy corren con nombre de servicio de veinte y quatro millones.

Concedió entonces por acuerdo de 22 de Abril de 1600 un servicio de diez y ocho millones de ducados pagados en seis años á tres en cada uno, que habian de servir para pagar el principal, y reditos del censo de 7. 2000 ducados, que habia fundado el reyno sobre sí, para satisfacer á los juristas, y dexar desempeñadas enteramente las Rentas reales. Este servicio de millones, ó sisas en las quatro especies de vino, vinagre, aceyte, y carnes, se concedió de diez y siete millones y medio en las Cortes del año de 1607 pagados en siete años, á dos y medio cada uno, situados para la paga de toda la gente de guerra de dentro y fuera del reyno, para la de fortificaciones, para la de fábrica de armas, para el General, y Oficiales de artillería, para las guardas de Castilla, para la guarda del Mar oceano, para el gasto ordinario de las Casas reales, y lo que con ellas se pagaba, para salarios de los Consejos, y demas Ministros, para la Casa de Castilla, para la Capilla real, para las guardias Española, Alemana, y Atcheros, para los criados de la Casa del Rey, para los criados y criadas de la Reyna, para todos los gastos de Embaxadores, y para acarreos y vastimentos. Despues en las Cortes del año de 1617 fue este servicio de diez y ocho millones en nueve años, á dos en cada uno. Y en la misma forma se volvió á pror-

rogar en las Cortes del año de 1623; y se concedió en ellas el servicio de veinte y quatro millones, pagados en seis años, á quatro millones cada uno, en lugar del antecedente, incluso en él el impuesto de la sal. Y correlativamente ha continuado hasta ahora este servicio, prorrogándose de seis en seis años.

Reynando el señor Don Felipe IV.^o, parece que en las Cortes, que celebró en Madrid el año de 1632 con ocasion de sus continuos gastos le concedió el reyno, y tuvo origen el servicio de dos millones y medio de ducados pagados en seis años á 4160500 en cada uno, para cuya paga se estableció la imposicion, que actualmente corre en el azucar, papel blanco, chocolate, pescados, y estanco de tabaco. Y se ha prorrogado correlativamente hasta ahora este servicio.

En las Cortes del año de 1632 parece que en el de 1636 continuando las necesidades de S. M. le sirvió el reyno con nueve millones de ducados en plata pagados en tres años, impuestos en el papel sellado, aguardiente, nieve, y en otras cosas, de las quales en las siguientes prorrogaciones se mudaron algunas.

Las sisas del sueldo de 80 soldados tuvieron origen en el año de 1638 en las Cortes, que entonces celebró el señor Don Felipe IV.^o, quien pidió este servicio al reyno con motivo de la invasion de Franceses, y sitio de Fuente-Rabia: y se ha prorrogado tambien hasta ahora.

Los quatro unos por ciento, que se llaman extension de Alcabalas, porque son de la misma naturaleza, el impuesto de quatro reales el quintal de pasa, y el derecho de fiel medidor, los concedió el reyno en diferentes Cortes al señor Felipe IV.^o, y han continuado hasta ahora por diferentes prorrogaciones; excepto el tercero uno por

ciento, que está perpetuado, y tambien el quarto en la parte y cantidad que faltase para el desempeño á que se destinó.

Ultimamente, señor, en comprobacion del amor paterno de V. M. á sus reynos juntos en Cortes, y de las prerrogativas de ellos, hago presente á V. M. su real resolución, que se sirvió tomar á una consulta que hizo el reyno en 22 de Febrero de 1713 con motivo de diferentes pleytos que se habian seguido en el Consejo sobre futuras de los Oficiales de Tesorero, y Agente general, pues los nuevos realces con que V. M. los favorece, vincularán en sus fidelísimos reynos eterna memoria de la suma clemencia, y justificacion de V. M. Las palabras son estas: *Sin que se admita peticion de los que tuvieron dichos oficiales para mantenerse en ellos, debiendo determinar el reyno las dudas que en esto se ofrecieren, con inhibicion al Consejo, y á otro qualquier Tribunal. Cuyo poder y autoridad se concedió por los Reyes mis predecesores al reyno, por via de contrato reciproco y obligatorio, en atencion al servicio que por ello hizo, y se aprobó con dos cédulas de 14 de Febrero de 1659, lo qual es muy conforme á las reglas del derecho: pues el reyno junto en Cortes hace un cuerpo conmigo, y con mi consentimiento tácito, ó expreso puede hacer mudar ó quitar, no solo lo tocante á sus oficios y oficiales, sino tambien en otras cosas de mayor entidad y consecuencia, aún las establecidas en Cortes antecedentes, sin que puedan disputarse á mí, y al reyno junto en Cortes, las regalías del poder, por ser la mas suprema autoridad y potestad la que reside en aquel cuerpo místico.*

De la general inspeccion, y manejo y comunicacion inmediata, que el reyno junto en Cortes tiene con V. M. en todos los negocios, y de la suprema autoridad y potestad, que los señores Reyes le tienen concedida en ellos,

diré algo muy sucintamente por cada clase de los mismos, para que sea mas comprehensible la necesidad de las Cortes, y la importancia de ellas.

JUSTICIA.

Asegurar los cetros de el alma de un buen gobierno, porque de su buena administracion penda la hacienda, y la vida, y lo que es mas la honra de los vasallos, consiste principalmente en la observancia de las leyes. En tiempo de los Godos en las Cortes ó Concilios seculares, que se celebraban, se establecieron las Leyes con que se gobernaron estos reynos, hasta que despues de la restauracion de España en las Cortes, que el señor Rey Don Alonso V.^o de Leon celebró en Oviedo el año de 1020. se reformaron las referidas Leyes, y se establecieron segun aquella situacion las cosas del gobierno. Esta práctica se ha continuado hasta ahora, porque en quantas Cortes ha habido desde aquel tiempo, se han hecho las Leyes, que segun la postura de los tiempos, y estado de las cosas, juzgó la prudencia por mas convenientes; y como no solo sirve el establecimiento, si no se vigila sobre su puntual observancia, asi el reyno, mirando en su misma conservacion y aumento el mayor servicio y soberanía de V. M. le ha representado siempre que se ha ofrecido, las cosas que ha parecido conveniente reformar, enmendar, ó añadir á las establecidas. Y asimismo como toda la prudencia humana no es bastante para dexar con tal firmeza las cosas, que con el curso del tiempo dexen de padecer alguna relaxacion, atento el reyno á su salud en general, y en particular á la de cada miembro suyo: en todos tiempos ha solicitado el entero cumplimiento de ellas, consultando á V. M. para que se remedie por la via que corresponda la disonancia que se reconoce. Y es-

to era de algun alivio á los Tribunales de V. M., por que con esta continua vigilancia del reyno, en una providencia general que V. M. tomaba á consulta suya, se escusaban infinitos pleytos, que despues no se han podido evitar por faltar esta práctica de que se han seguido otros muchos, y notables inconvenientes. Bien se acredita de que estando prevenido por reales Prágmaticas los precios, que han de tener las cosas, no hay mas precio en alguna, que el que quiere poner quien las vende, sin que tenga quien se lo limite, supuesto que ninguno en particular de los que compran quieren, ni pueden sacar la cara á defender el precio justo, porque demas de serle molesto, le sería mas costoso, que la demasia del precio; con que continuada así de unos, y otros la tolerancia, ha hecho insolentes á los vendedores. Y el haber tenido presente V. M., y su Consejo real este y otros inconvenientes, dió motivo á mandar en diferentes tiempos repetir la publicacion de algunas Prágmaticas convenientes al alivio de los vasallos; pero su observancia se ha ido obscureciendo casi totalmente, porque como queda apuntado, es menester la vigilancia para el cumplimiento de los establecimientos, y ésta es natural, y precisa en el reyno, como cuerpo á quien el daño de qualquier miembro puede ponerle enfermo. Los Tribunales á quienes tambien respectivamente toca esto, se hallan con tantos negocios, y pleytos pendientes, que las partes se consumen con las dilaciones, sin que los Tribunales con tanta multitud puedan evacuarlos, no obstante su continua tarea, y aplicacion al despacho. Y sería de consuelo para la parte, si la muchedumbre de los negocios de oficio, diesen lugar á que se observase la ordenanza real, que dispone que los negocios de las partes, se despachen por su antigüedad, pues el que ya habia padecido la dilacion, entretendria el dolor de su perjuicio

cio con la próxima esperanza del remedio.

Demas de las Leyes hay tambien las condiciones de los servicios de millones , que por concesiones de V.M. tienen la misma fuerza , y con el largo curso desde el año de 1664 está en mucha parte obscurecida su noticia , y observancia en deservicio de V. M. , y daño universal de los vasallos.

GRACIA.

La liberalidad en los Príncipes , no solo es tan precisa , que sin ella estaria deslucida su soberanía, sino que es natural en la nobleza misma de su sér. Pero la liberalidad que usada con tiempo, y motivo es virtud , es vicio usada sin tiempo y ocasion , y en esto consiste lo pródigo. No pocos exemplos hacen conocer los graves perjuicios que han resultado de este vicio en los siglos, pues particularmente en los Reynados del señor Don Alonso X.º , y Don Sancho IV.º se concedieron tantas gracias , que despues en las Cortes que el mismo Don Sancho celebró en Sevilla el año de 1248 , fue preciso revocarlas. En el del señor Don Enrique II.º fueron tan excesivas , que aunque el señor Don Juan el I.º en las Cortes que celebró en Guadalaxara el año de 1390 las moderó , todavia quedaron crecidas. En la menor edad del señor Don Enrique III.º hicieron sus tutores tantas donaciones, que consumieron el real Patrimonio, lo qual obligó á S. M. á proponer en las Cortes que celebró en Madrid el año de 1393 , que para remedio de este daño, se debia tomar uno de dos caminos , ó imponer nuevos tributos en los pueblos , ó revocar las referidas donaciones; y como el imponer tributos es solo para los forzosos gastos del Principe , y del Estado , y no para hacer gracias , perjudicando al comun por el beneficio de pocos

cos, ocasionando muchos agravios, con pocos agradecimientos, se decretó la reforma de las gracias hechas. De estas, y otras muchas prodigalidades tuvo origen la costumbre de jurar los señores Reyes hasta el señor Don Felipe IV.º inclusive, no enagenar cosa alguna del real Patrimonio, para precaver aquel inconveniente. Y por esto el reyno atento al mayor servicio de los señores Reyes, y aumento de sus reales sucesores, y á su mismo beneficio (porque quanto se halle mas opulento el real Patrimonio, tanto estarán mas descansados los vasallos) ha representado rendidamente quando se ha ofrecido, los perjuicios que resultan de hacer tales gracias: pues de las donaciones de rentas, vasallos, y lugares, ha dimanado la despoblacion de muchos; de las de tierras valdías, hidalguías, y oficios, lastimosas miserias en los pueblos. De las naturalezas y oficios, y rentas á extrangeros, un general desaliento á los naturales; y finalmente de otras, que por la brevedad de este papel, no se pueden explicar, una comun decadencia en los vasallos.

Y supuesto que lo es del real Patrimonio, no lo pueden dar los señores Reyes, ni ser liberales con lo que es de sus reales sucesores. Pueden si executar esta virtud con las regalías de su suprema dignidad, sin tocar en sus rentas; pues sin ellas tienen tanto en que hacer gracias con honores, dignidades eclesiásticas y seculares, empleos, encomiendas, y pensiones en ellas, y en Obispos, y otras muchas cosas, en que sin daño de tercero sean para todos de mas comodidad. Porque el cargar las rentas reales con mercedes, ha ocasionado en todos tiempos gravísimos inconvenientes, como lo han hecho conocer los exemplos con bastante lastima; pues estando las rentas destinadas á la manutencion de las Casas reales, paga de tropas, Ministros, y demas gastos, y cargas precisas del Estado, y no bastando todas ellas para

gan

tan forzosos fines por muchos créditos de justicia con que comunmente suelen estar embarazadas, es claro que de estar cargadas con mercedes, resultaria que muchas veces preferirian en la cobranza á los referidos gastos de justicia, con notable daño de los interesados, y generalmente de todos los vasallos, á quienes se comunica el conocimiento de estos daños. Por las muchas pensiones, y aumento de oficios y sueldos de la casa real, y otros que hubo en tiempo de los señores Reyes Don Felipe II.^o, Don Felipe III.^o, y Don Felipe IV.^o, obligó á aquellas Magestades á practicar la máxima política de que el reyno junto en Cortes les suplicase los moderasen quanto fuese posible, para que executándolo sus Magestades con este pretexto, (como lo executaron) no pudiese el sentimiento de los interesados dexar de admirar igualmente la real benignidad en conceder antes, por no haber perjuicio, que en reformar despues conociéndole, por las rendidas representaciones, y súplicas de sus fidelísimos reynos, con las cuales no podia dexar de condescender el paternal amor de sus Magestades.

POLICIA, Y ECONOMIA.

Son sumamente importantes y precisas en el comun y particular del reyno; y por esto siempre que ha estado junto en Cortes ha representado, y suplicado á V. M.^a lo que ha convenido sobre la multitud de cosas, que en sí comprehenden estas dos clases, explicando las comodidades, y perjuicios de cada una; pero la injuria de los tiempos las ha ido obscureciendo en mucha parte; pues el régimen que debe seguir el Protomedicato, y las calidades, que para ser buenos Medicos deben tener los que examinan, no sé si se practica, pero sí que no se ven los efectos que se podian esperar. La conservacion de los

montes, que como alivio general de los pueblos se ha procurado, siempre se halla enteramente confusa, y aniquilada. El exercicio de panaderos, que solo debe estar en los que por sus manos masan el pan, ó en los que tienen propia cosecha de trigo, ya se ha hecho grangería de algunos ricos, con notables perjuicios de la república. La prohibicion de los coches establecidas por Prágmaticas, en que demas de escusar profanidades, y gastos superfluos, se miró conveniente para el aumento de la cria de caballos, no logra por no observada estos importantes fines. El recogimiento de los pobres, y expulsion de gentes viciosas, que suele haber en la Corte, de que se seguiria gran servicio á Dios, y á V. M., aunque algunas veces se ha querido practicar, se ofreció el inconveniente de la falta de medios para mantenerlos. Y finalmente, otras muchas cosas acreditan, que de ellas ha nacido la general debilidad, que hoy se padece, y que sería muy importante y conveniente, que sobre ellas se sirviese V. M. oír á sus reynos juntos en Cortes, pues con zelo del real servicio, y de su propio beneficio, y precisa conservacion, harian presente á V. M. lo que de estos daños les ha hecho conocer la experiencia, y facilmente podrian tener remedio tantos abusos perniciosos, como ha introducido en el comun la codicia de pocos particulares.

ESTADO Y GUERRA.

Siendo cierto que las máximas de Estado la conducen á prosperos fines, de mas de la singular prudencia con que la dirigen los Ministros que la manejan, y el crédito de el poder y fuerzas de los Príncipes, lo es tambien que estas lo manifiestan en la regular fortificación de las plazas, y en la manutención de proporcionado ejército y

armada , para la seguridad de los dominios y comercios. Movidos de esta razon muchos Príncipes , mantuvieron en tiempo de paz ejército y armada competente para qualquier guerra defensiva , teniendo por menor inconveniente este continuado gasto , que las graves pérdidas y daños , que ocasiona una invasion repentina é indefensa. Y por esto entre las grandes máximas políticas de los Turcos , han observado siempre la de no permitir la guerra en sus dominios , introduciéndola con anticipacion en los del enemigo : y si en España se hubiera tenido la misma , sin duda se hubieran evitado algunas invasiones en estos reynados antecedentes , y la pérdida de algunas plazas , por no estar fortificadas como debian , y habia repetidamente suplicado el reyno junto en Cortes , suministrando á este fin estos socorros.

HACIENDA.

Queda ya apuntado el origen de las rentas , que componen el real Patrimonio , y que todas fueron concedidas por el reyno junto en Cortes , en distintas ocasiones y tiempos , segun las urgentes necesidades de los señores Reyes. Tambien queda apuntado , que en los primitivos tiempos eran cortas las rentas que tenian sus Magestades , y que por esto las Cortes les concedian diferentes servicios para que pudiesen mantener la dignidad real , y las cargas de Estado. Despues de la concesion de las Alcabalas , aunque era renta crecida , y de mayor consideracion en aquel tiempo , en que eran menores los gastos , no dexó por eso de padecer arrasos el real Patrimonio , ni de ser preciso , que el reyno continuase segun las necesidades , los socorros que eran menester ; en cuya comprobacion dexo de citar repetidos exemplares por la brevedad de este papel , y solo referiré el de las Cortes,

264
que el señor Don Enrique III.^o celebró en Toledo el año de 1406. En ellas se propuso, que el reyno concediese á S. M. cantidad equivalente para mantener, y pagar 140 caballos, y 500 infantes: armar 30 galeras y 50 naves, aprestar y llevar seis tiros gruesos, y ciento menores con los demas pertrechos, municiones y almacén. Y aunque los Obispos no convinieron en que se repartiase alguna parte entre los Eclesiásticos, y el reyno sentia que todo esto cargase sobre el pueblo; finalmente, sirvió á S. M. con un millon de oro, que fue suma grande para aquellos tiempos, con calidad de que si no bastase, serviria con lo demas que faltase. En el principio del Reynado de el señor Don Felipe II.^o queda ya apuntado, que en las Cortes que celebró el año de 1573 propuso al reyno el desempeño de su real Hacienda, y que el reyno sirvió para este efecto con 25 millones de ducados: y que despues en otras ocasiones sirvió á S. M. con crecidas sumas. Y finalmente, habiendo vuelto á tener empeñada su real Hacienda por los continuos y crecidos gastos, volvió el reyno á dar forma de desempeñarla, situando cantidad equivalente para diferentes cargas de el Estado, y setenta y cinco quentos al año para ir desempeñando con ellos, y con lo que sobraba de el valor de las rentas, el empeño en que se hallaba la real Hacienda. Habiendo durado esto año y medio con poco fruto por la muerte de el señor Felipe II.^o, que fue el año de 1598, en las Cortes que celebró el señor Don Felipe III.^o el mismo año propuso al reyno la gran estrechez y empeño de su real Patrimonio, y en comprobacion de lo mismo mandó remitir al reyno dos relaciones de el valor de las rentas, y efectos de S. M. la una de las rentas que no eran fixas, que se suponía valdrian cada año quatro millones, y la otra de el valor de las demas rentas que estaban encabezadas y arrendadas, que importaban 5. 6450668

ducados. Y porque todas las referidas rentas estaban empenadas y enagenadas, de modo, que S. M. no se podia valer de ellas para sus precisos gastos, por acuerdo de 12 de Abril de 1600 fundó el reyno censo sobre sí de 7.200⁰ ducados, obligándose á pagar los réditos de ellos á los acreedores, dexando por este medio enteramente desembarazadas las rentas á S. M. para que pudiese valerse de ellas. Y despues por otro acuerdo de 22 de el mismo mes y año concedió á S. M. el servicio de 18 millones de ducados en seis años, con calidad que de ellos se hubiese de satisfacer en el referido tiempo el principal, y réditos de el expresado censo. En las Cortes, que celebró despues el año de 1607, hallándose nuevamente S. M. con todas las rentas embarazadas por sus crecidos y forzosos gastos, y consintiendo el empeño en tres clases, una de deudas de intereses, otra de Juros situados, y otra de deudas sueltas, y dexando las dos últimas para quando pareciese convenir, y atendiendo solo á remediar la primera que era de doce millones, que se debian á hombres de negocios, y otros de que se pagaban crecidos intereses, acordó el reyno imponer censo sobre sí de los expresados doce millones á favor de los hombres de negocios, y demas personas, para que cesase el daño de los grandes intereses que S. M. pagaba. Y concedió el reyno el servicio de diez y siete millones y medio de ducados pagados en siete años, para que con ellos, y otro efecto, que se aplicó, hubiese bastante para satisfacer el principal, y réditos del expresado censo, y quedase alguna sobra á favor de S. M. Y por este medio se logró el referido desempeño. De forma, que despues en las Cortes del año de 1617 concedió el reyno el servicio de 18. millones en nueve años para la paga de otras cargas del Estado. En el Reynado del señor Don Felipe IV.^o fueron sumamente grandes los gastos que se ofrecieron,

pues

pues desde luego, que entró S. M. en el gobierno hasta que murió, fueron muy crecidos y frecuentes los servicios que el reyno le concedió. En las Cortes del año 1623, demas del servicio de 18 millones le concedió el reyno 12 millones de ducados, pagados en seis años, en atención á las grandes, y urgentes necesidades de S. M., y á lo empeñada que se hallaba su real Hacienda, impuestos en uno por ciento de lo que se vendiese en todo género de papel, en el ancagle, y en la sal. Y de estos doce millones en seis años, que eran tambien otros dos en cada uno, resultó la concesion del servicio de 24 millones en seis años, á quatro en cada uno, que hizo el reyno en las Cortes del año de 1632. No bastó este considerable servicio, que sucesivamente se fue prorrogando. Tampoco bastó el otro servicio de millones, con que tuvieron origen las imposiciones en azucar, papel, chocolate, Pescado, y tabaco, ni el de nueve millones en plata, de tres en tres años, el de la paga del sueldo de 80 soldado, el del impuesto de la pasa, y el de la extension de Alcabalas; que tambien se prorrogaron sucesivamente, ni finalmente bastaron mas de treinta y nueve millones de ducados, que importaron los capitales de juros, que con consentimiento del reyno, se fundaron sobre diferentes rentas, ni tampoco la multitud de otros servicios muy crecidos, que hizo el reyno á S. M. para que al tiempo que celebró Cortes el año de 1660 dexase de tener sumamente empeñado su real Patrimonio. Esto obligó al reyno á tratar de su desempeño, y en el año de 1663 habiendo visto las relaciones de los debitos, y consignaciones que estaban dadas á arrendadores, asentistas, y hombres de negocios, que importaban trece millones de ducados, perpetuó el reyno, el tercero uno por ciento, para que vendido su principal en juros, se pagase con el referido empeño. Despues en el año de

1664 habiéndose reconocido que en las relaciones de los trece millones de debitos, que se habian enviado al reyno, no se habian comprehendido otros siete millones de otros creditos, que no estaban liquidados entonces, por lo qual todo el empeño de la real Hacienda; por lo que se debia de los referidos arrendadores, asentistas, y hombres de negocios, importaba 21. 6160037. ducados, y habiendo reconocido el reyno asimismo por la valuacion, que se hizo del tercer uno por ciento, que su capital no era equivalente para el desempeño de la expresada cantidad, impuso y creó el quarto uno por ciento, perpetuando de su capital la parte que faltase, para cumplimiento del desempeño.

No es mi intencion persuadir ó verificar, que del mismo modo, que en los demas asuntos, y negocios consulta el reyno á V. M., lo que se le ofrece para el mayor acierto, executa lo mismo para la mejor, y mas fácil administracion, y cobranza de todas las rentas de de V. M. pues esto se manifiesta ello mismo de ser el reyno quien las concedió todas, y quien las contribuye; y que ya que por su voluntad, y obligacion en haberlas concedido se halla en esta carga, deseará que todo el usufruto de ella, sin desperdicio alguno, le reciba V. M. que es la razon porque en años pasados pidió al señor Carlos V.º el encabezamiento general de Alcabalas para administrarle en beneficio de V. M., y de los pueblos, por conocer que con el sudor de estos, y con menoscabo del real Patrimonio, se hacen ricos los arrendadores; y por lo mismo después que concedió los servicios de millones, los administró muchos años, por evitar tan perjudicial inconveniente, ya que la desgracia, y fatalidad de estos reynos, ha sido tal, que por no conformarse en los medios, se han dexado de fundar los herarios, y montes de piedad, que con tanta eficacia qui-

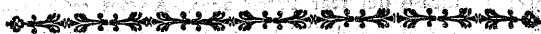
quisieron introducir en estos reynos los señores Don Felipe II.º, Don Felipe III.º, y Felipe IV.º con general aceptacion y aprobacion de este establecimiento en todos tiempos del reyno junto en Cortes como tan importante, pues con él habria en todas partes dinero pronto para quien lo necesitase sobre bienes, ó alhajas equivalentes, y sin mas interes que el que se permite por las leyes, con que se escusarian tantas usuras, y tratos ilicitos como se han experimentado, y han resultado de faltar dinero á algunos naturales para seguir sus comercios.

Mi intento es hacer presente á V. M. que produciendo como producí al real Patrimonio veinte y tres millones de escudos al año, es la renta mas ópulta que goza ningun Príncipe christiano, y aún del Emperador de los Turcos sabemos, que quando poseía muchos mas dominios que hoy, no excedia su renta de veinte millones de escudos. Que esta florida renta de V. M., que desembarazada pudiera comodamente servir para la puntual satisfaccion de todas las cargas de Estado, y para qualquier empresa, por hallarse empeñada con tan crecidos creditos de arrendadores, asentistas, y hombres de negocios, sobre no ser capaces de extinguir, imposibilitan la satisfaccion puntual de otros creditos de no menor justicia, y particularmente de los sueldos de Ministros, y criados de las Casas reales, con notable perjuicio de los interesados, y generalmente del comun: con que si V. M. fuese servido de mandar juntar sus reynos en Cortes generales, podria proponer en ellas el desempeño de su real Hacienda: á lo menos en aquella parte, y cantidad que le embaraza mas, para que quedando libre, se pudiese atender con puntualidad á las demas cargas forzosas.

Considero de una parte la debilidad del reyno, y de

otra el atraso del real Patrimonio. Ambos se hallan enfermos, y precisamente ha de dar la medicina el que esté menos doliente. Que este sea el reyno, no admite duda alguna, pues su debilidad facilmente podrá repararse en la mayor parte, si V. M. fuese servido oír sus rendidas representaciones, y súplicas por medio de las Cortes. Que el mas enfermo es el real Patrimonio, lo acreditan tan comunes, como lastimosas miserias, que se agraban mas con la casi aprensible desauiciada esperanza del remedio. Con que de mandar V. M. convocar las Cortes, resulta la curacion de la menor enfermedad, que es la del reyno. Y conseguida ésta, se afianza en esta segura medicina, la sanidad de la mas grave enfermedad, que es el empeño de la real Hacienda.

He concluido el asunto que propuse en la mejor forma, que me ha permitido mi corta capacidad, y ninguna inteligencia en las materias, que quedan apuntadas en este papel. Si mereciere la real aprobacion de V. M. daré por bien empleado el trabajo que he tenido con puro, y verdadero zelo de su real servicio. Y si no, soy por esta razon acreedor á la real piedad de V. M. para que se digne perdonar los defectos en que me haya hecho incurrir mi leal voluntad; y así lo suplico á V. M. con el mas profundo rendimiento. = Don Vicente de Cangas Inclán.



EL ARTE DEL REYNAR.

DIRIGIDO

AL SEÑOR REY LUIS PRIMERO,

POR

EL MARQUES DE SAN FELIPE,

*Ministro Plenipotenciario que fue en los congresos de Breda
y Utrecht, y Embaxador extraordinario en la Corte
de Viena, y República de Genova.*

S. C. R. M.

Aquellos distinguidísimos honores con que me ha condecorado (aunque indigno) el glorioso padre de V. M. ya en los cargos de Ministro Plenipotenciario en varios congresos, ya en diversas extraordinarias embaxadas, en los críticos, y más arduos sucesos, con el apetecible honor de hacer unicamente confianza de mí para escribir su historia peregrina y rara: y en fin, el zelo debido que me es forzoso tener por los mayores laureles de V. M. y exáltacion de esta Monarquía, todo junto con las especialísimas gracias que debo á V. M., y aquel ingenio, entereza, y conducta con que V. M. empieza á regir su reyno, y tambien los principios, y preliminares del trono, estimulan mi reverente ánimo, y afecto á pintar, ó dibuxar á

V. M.

V. M. el verdadero Arte del reynar: cosa tan preciosa, ignorada de tantos, y que apenas con leve acierto se ve de ello cosa escrita.

¡Oh! ¡quánto tiene V. M. que imitar en la gloriosísima augusta real Casa suya de Borbon! No volverá V. M. su regia vista á parte alguna donde no tropieze con los laureles. No derramará V. M. su atencion por lado en donde no halle los trofeos en sus ínclitos abuelos. En *Enrico IV.*°, *Luis XIII.*°, y *Luis XIV.*° tiene V. M. singularisimos espejos en que mirarse. Si á *Enrico IV.*° ¿en quién mejor puede aprender V. M., lo que es un espíritu marcial, y el no aterrarse con los enemigos mas rebeldes, mas tenaces, y mas sobervios? Si á *Luis XIII.*° ¿en quién mejor la prudencia, y el ser padre recto de la patria, cosa tan propia de un Rey? Si á *Luis XIV.*° ¿en quién mejor el valor, el dar continuamente audiencias al pobre, y al rico, al grande, y al pequeño, el hacer favores á los benemeritos, y el hacerse universalmente amar? Y en el gran padre de V. M. ¿qué exemplos no le han quedado á la corona de constancia, fortaleza, y conquistar el reyno con espada en mano? Imitando á todos, serán los timones de V. M. para el verdadero Arte de reynar, los siguientes estatutos políticos y morales. En primer lugar, señor, el premio y la justicia son los mas fuertes directores, con que un Rey debe poner en observancia sus leyes. Lo primero sirve para hacerse amar, y dar al digno el galardón. Lo segundo para hacerse temer y respetable. Todo se consigue con las Audiencias, escuchando al mas humilde como á el mas grande. Por los oídos, señor, han de entrar á los Reyes los desengaños. Ellos deben ser el medio para la práctica de los aciertos, y para separar con toda perfeccion el veneno de la triaca. Sin esto no hay cosa alguna, ni un Rey puede ser querido, ni padre

dre recto de la patria. Ha empezado V. M. con popular aplauso á dar Audiencia en ella: observe V. M. la cautela, que esta es la gran prenda política; por la qual un Rey vincula á perpetua duracion su heroe, respeto y soberania, porque aquellas doradas puntas de la corona, y el cetro, aún mas que para el adorno, se hicieron para el aviso. Es cautela, señor, no gobernarse por lo que quatro ó cinco dicen ó afirman. Puede en estos hablar (como regularmente sucede) la parcialidad, el antoxo, la envidia, el rencor, y demas pasiones de ánimo, que tanto ciegan los hombres. Debe el Rey, á imitacion del Emperador Teodosio, ser amparo de la verdad, destierro del embuste, y premio de los dignos.

La pluralidad de votos de los hombres, que llamamos de bien, debe siempre prevalecer. Aquel gran polí- tico *Tomás Moro*, dexó escrito que era, y será siempre desdichada la Monarquía de aquel Rey, que se gobernase por *triumvirato*, ó *quadrivirato*. Y es fixo, señor, que en semejantes reynados siempre hemos visto degollar las palomas, porque coman los gavilanes. La opinion de pocos, y esos validos, siempre se reduce á los fines de sus particulares intereses. La opinion de quatro y todos habiles, y de intencion sana, debe hacer el principal papel en el famoso teatro de un buen gobierno. Esta máxima, señor, está practicada aún de los Monarcas mas infelices, y pues no faltandoles las virtudes morales, preguntan á todos para saber individualmente lo que acaece en sus reynos.

Grande cosa es ésta, y quasi soberano ardido para investigar lo que pasa en el reyno, y saber quién merece el premio, quién el castigo, quién es digno del empleo, y quién no; y hacerse un Rey á un mismo tiempo querer y respetar.

Después de esto, mire mucho V. M. por el beneficio público, en orden á que todo comestible esté con la mayor equidad. El pueblo es un caballo indomable, bronco é intratable: no se gobierna por las filigranas, ni reconditos sistemas, sino por la corteza, y todo género de exterioridades. Para el vulgacho no hay mejor Monarca, que aquel que sácia el apetito, y sin el vulgo, señor, es cierto que no hay Rey grande, General valiente, ni Maestro acertado, ni sabio, ni excelente. El habla por la boca de los inteligentes, y sus ecos son de los mas notables, y se imprimen en las comarcas ya cercanas, ó ya remotas.

Elija V. M. por Ministros hombres instruidos, reservados, zelosos, y de buena intencion. Lo primero para que ocupados é impuestos en las mejores reglas, sepan lo que deben executar en el Ministerio segun los tiempos, lugares, ocasiones, y oportunidad de las dependencias. Lo segundo para que sepan guardar el sigilo riguroso, y debido por hombria de bien, á todo aquello que sea congruente al esplendor, gloria, y exáltacion de la corona de V. M., y dilatacion de su real Erario, sin que en las Cortes, ó Potencias extrangeras se pueda jamas traslucir lo mas leve en orden á las máximas é intereses de V. M. Lo tercero para que con interminable fatiga, desvelo y sollicitud miren cada instante lo que es mayor bien, y lauro del reyno. Y por último para que no oculten á V. M. sepultándoles en el olvido todos aquellos sugetos, que son merecedores del premio, aplausos, ó empleos.

¡Oh! cuántos Ministros, señor, por no consentir ver delante de sí á los que les hacen sombra, han persuadido, (como nos dicen las historias, y la experiencia) á los Monarcas, á que los envíen con estos, ó los otros empleos bien

pell

bien lexos de la Corte, como estadistas, y prácticos en los gavinetes; ¿y qué es esto, señor? Dexar los hombres grandes en extraños climas las substancias de sus acaloradas cabezas, que debieran emplearse en ornamento de sus patrias. Aquí entra lo anterior expresado del verdadero Arte del reynar, que es preguntar un Rey para no ser seducido ó engañado.

No dexé V. M. de la mano, no solo las historias verídicas, y legalmente escritas de todos sus ascendientes; pero tampoco las de los demás Monarcas, y Soberanos de la Europa. ¡Oh, qué grande idea del Arte del Reynar! Y qué principal bien será enseñarla nada menos que Alexandro el Magno, de cuyas manos por maravilla rara se caian las ~~Historias del Griego~~ *Historias del Griego* eloquente Homero! Por las historias ve un Rey todo lo que es verdadero rumbo de un perfectísimo régimen; el modo de castigar al malo; de galardonar al digno; el camino, cómo y por qué se han hecho las traiciones á los Reyes; de qué suerte se han castigado los alevosos; qué fin han tenido los tiranos; qué máximas han tenido los Ministros para perversion de la mente de sus Reyes; las infelices desolaciones de los pueblos; sus tumultos, y por que; el paradero que se ha seguido á las batallas dadas sin acierto, lo que ha sucedido en todos los pensamientos mal premeditados, que se interpretan de primera idea; lo que han pasado, y fin que han tenido los Reyes crueles; lo que se ha visto por lo demasidamente benignos, y todo lo que ha representado en todos tiempos, edades, y lugares la inconstancia de las fortunas, lo voluble de los sucesos, y lo vario de los lances. Por todo esto, señor, puede V. M. penetrar con sólidos fundamentos, y con demostraciones clarísimas, qué grande maestra es la historia para los Soberanos.

A nadie, señor, despues de todo lo dicho, conviene mejor que á los Monarcas, lo que la Magestad sagrada dixo á los Apostoles, quando les advirtió que estuviesen prudentes como las culebras, y simples como las palomas. En las unas se representa muy á lo vivo la sagacidad, en las otras la candidez. Debe pues un Rey ser astuto, y cauteloso en los informes que le dan, y recibe, y debe al mismo tiempo bien instruido, ser cándido en el resolver lo conveniente.

En órden al gesto, y oposicion de aspecto, deben los Monarcas observar aquel término, límite, ó medio, que discretísimamente observó el político *Suetonio*, y el *Cornelio Tácito*, ambos oráculos de la Romana Historia. Esta es la cara de la Magestad, ni ha de ser demasidamente grave, ni tampoco con exeso benigna. Lo uno no sirve para acarrear el amor del pueblo: lo otro no grangea aquel respeto natural, y cimentado por todos derechos moral y divino.


En órden á sugetos condignos, no debe el Monarca dexar pase dia sin hacer merced al digno de ella, imitando en esto al grande clementísimo Emperador *Tito*, que decia: *Totum Diem perdidimus, quia nullas mercedes fecimus*. Grande exemplar ofrecen en este asunto *Carlos XII.º Rey de Suecia*, *Luis XIV.º*; y *Pedro el Zar de Moscovia*. Estime V. M. mucho las artes y ciencias, que son los polos floridos de las repúblicas. Honre V. M. á sus profesores, y con especialidad á los de las *Matematicas*, *Escultura*, *Arquitectura*, y *Pintura*. Estas liberales artes son exórnacion de todos los paises. Haga V. M. que florezca singularmente el comercio, que es la columna de los reynos, lo que les da estimacion, y los enriqueze. Si alguno faese digno del premio, y en su casa no hubiese honor, ni nobleza,

za, desela V. M., respecto de que la nobleza heredada nunca llega á la adquirida, que se gana á impulso de méritos, y heroycos procedimientos. Tenga en esto V. M. presente aquello del Mariscal de Besens, en tiempo del visabuelo de V. M. Luis XIII.^o, quando armándole el extresado Rey con el Cordon azul del Santi-Spíritus, dixo el Mariscal con voz alta: *Domine, non sum dignus*. Lo sabemos, replicó el Monarca; pero tambien conozco, que la sangre que has derramado, en la campaña te ha quitado enteramente la que te dió la cuna.

8^o Estime V. M. infinito la tropa, y todas las bélicas marciales disposiciones, porque los soldados son las murallas de los reynos. V. M. en los suyos no consienta los faustos, las fábricas de la sobervia, galas excesivas, y demas suntuosidades con exceso, pues de ser la grandeza de los vasallos mas, se vendrá por consequencia forzosa á seguir ser la de V. M. menos. Humille V. M. la cerviz de todo grande, que pretenda ser Rey chico, y émulo del poder, y soberanía real, sin que por esto muestre V. M. desagradable el aspecto, ni con rigor el nudo.

10^o La caza es vivo exemplar de la guerra, se exercitan las fuerzas; con ella se agiganta, y vigoriza el ánimo; pero ha ser en un Rey, con tal medida, que por dar audiencia á los brutos, no se han de olvidar las dependencias de los racionales. Destierre V. M. de su real Casa aduladores, bufones, y graciosos, que hurtan el tiempo mas precioso, y mas preciso para los graves negocios. No repare V. M. en dar los empleos á los que no los pretenden como haya méritos; por ser regular el que los mas acreedores vivan por su prudencia, retirados de toda pretension. Haga en esto V. M. lo que su glorioso antecesor Felipe II.^o hacia; que era tener

secretas expías , y verdaderas para saber los hombres grandes del reyno , y asi los Ministros del despacho muchas veces proponian unos , y eran otros los despachados. Éste, señor, es el verdadero Arte del reynar , esto es ser Rey. Mi gratitud , y mi zelo , han vencido el temor de presentar á V. M. en mi vejez este indicio de mi buena ley , afecto y veneracion , quedando siempre el mas humilde vasallo de V. M. = El Marques de san Felipe.

Don Juan de Alarcón


INDICE DE LOS PAPELES

CONTENIDOS

EN LOS TRES PRIMEROS TOMOS DE ESTA OBRA.

TOMO PRIMERO.

SU Prospecto.
Advertencia al Lector.

Obras de Don Francisco de Quevedo.

- H**Arpa, á imitacion de la de David : pag. 1.
Soneto pintando la vida de un señor mal ocupado: pag. 8.
Memorial que presentó á una Academia pretendiendo una plaza : pag. 9.
Carta en que consuela á un amigo suyo, por haberle desterrado la Justicia su Dama vieja y pedigueña : pag. 11.
La Perinola contra el libro intitulado : Para todos, del Doctor Juan Perez de Montalvan : pag. 13.
Carta consolatoria al mismo Montalvan, con el motivo de haberle silvado una Comedia : pag. 43.
Carta Moral é instructiva que escribió á su amigo Adan de la Parra desde su prision de San Marcos de Leon, participándole que la causa de su prision no era la que le acumulaban, sino otra peor : pag. 46.

Otra

Otra al mismo , pintándole su prision , y la vida que en ella pasaba : pag. 65.

Contextacion á las dos antecedentes por Adan de la Parra : pag. 91.

Noticia de quien fue Adan de la Parra : pag. 111.

Anales de quince dias : pag. 115.

Discurso de las Privanzas : pag. 179.

El Zurriago : pag. 221.

Carta que remitió el Rey Don Fernando el Católico al Conde de Ribagorza , su Virrey en Napoles : p. 259. y las advertencias ó comentarios que puso á ella , disculpando los desabrimientos que contiene : pag. 263.

Nota del Editor : pag. 271.

Carta que escribió el Duque de Lerma al señor Rey Don Felipe IV.^o : pag. 272.

Oracion Fúnebre en la muerte de Don Rodrigo Calderon , Marques de Siete Iglesias , por el Doctor Manuel Ponce : pag. 273.

Soneto á la muerte del mismo : pag. 277., y su Epitafio : 278.

T O M O I I .

Cartas del Padre Andres Marcos Burriel , de la extinguida Compañia de Jesus.

Primera : Al Reverendísimo Padre Francisco de Rabago , de la misma extinguida Compañia , Confesor que fue del señor Rey Don Fernando el VI.^o , en la que le da individual noticia de lo que tenia adelantado para la conclusion del Plan Literario de que estaba encargado por órden de la misma Magestad : pag. 5.

II.^a A Don Pedro de Castro: pag. 29.

Carta de Don Carlos Simon Pontero al mismo Padre Burriel, pidiéndole su parecer sobre un proyecto para la navegacion del Tajo que habia trabajado, y le remitió: pag. 52.

III.^a *Respuesta* á la antecedente: pag. 53.

IV.^a *Respuesta* que dió á otra de Don Juan de Amaya: pag. 65.

Discurso político sobre la flaqueza de la Monarquía Española en el reynado del señor Don Carlos II.^o, y vahlimiento del Conde de Oropesa, año de 1687, por Don Luis Salazar y Castro, con una Nota del Editor: pag. 129.

Fragmentos históricos de la vida de Don Gaspar de Guzman, Conde-Duque de Olivares, por el Conde de la Roca: pag. 147.

T O M O I I I .

C *Aida* de su Privanza, y muerte del Conde-Duque de Olivares; por Don Francisco de Quevedo y Villegas; con una nora crítica del Editor: pag. 1.

Carta que el Ilustrísimo señor D. Garceran Alvañel, (*) Arzobispo de Granada, Maestro que fue del Rey Don Felipe IV.^o, escribió al Conde-Duque de Olivares sobre lo que se decia de su conducta; con una Nota del Editor: pag. 63.

Res-

(*) Por equivocacion se puso en los folios 32 y 63 de este tomo tercero *Alvárez*, y ha de decir *Alvañel*, que fue el apellido cierto del Ilustrísimo señor, que allí, y aquí se refiere.

Respuesta del Conde-Duque á la carta antecedente : p. 65.

Soneto á la Reyna en la caída del Conde-Duque de Olivares : pag. 69.

Romance al señor Rey Felipe IV.^o, advirtiéndole, cómo habia de gobernar sus reynos despues de la caída del Conde-Duque de Olivares : pag. 70.

Informe que hizo al señor Rey Don Felipe V.^o en 16 de Junio de 1726 de su real orden Don Santiago Agustin Riol : pag. 75.

Carta del Duque de Alva al Eminentísimo señor Cardinal Arzobispo de Toledo en la menor edad del señor Rey Don Carlos II.^o : pag. 235.

Carta, ó representacion al mismo señor Rey, por Don Vicente Cangas Inclan, sobre el origen y serie de las Cortes : pag. 237.

Arte de reynar : dirigido al señor Rey Don Luis I.^o, por el Marques de San Felipe : pag. 270.

SEÑORES

QUE HAN SUBSCRITO A ESTA OBRA DESPUES
DE IMPRESA LA PRIMERA LISTA.

MADRID.

SEñor Don Santiago Sanchez Valles , Presbítero.
Señor Don Mateo de la Maza.
Señor Don Eugenio Escolano.
Señor Don Josef Moreno Montalvo.
Señor Don Josef Corral , Presbítero.
Señor Don Luis de Oyarzabal.
Señor Don Josef de Ayarzagoytia. *Por 6 exemplares.*
Señor Don Juan Bautista de Iribarren. *Por 13 exem-
plares.*

CADIZ.

Señor Don Manuel Comes. *Por 2 exemplares.*
Señor Don Josef Bourt.
Señor Don Antonio de Miera.
Señor Don Alonso Martinez de Arellano.

MALAGA.

Señor Don Manuel Felix de Gorrichategui , Dignidad
Tesorero de esta Catedral.
Señor Don Ramon Vicente Monzon , Dignidad Arce-
dia-

diano de Ronda , de la misma Catedral.

El M. R. P. Fr. Juan de Dios de Salas , Prior en su Convento de San Juan de Dios de esta Ciudad.

El Coronel Conde de Cumbre Hermosa , Teniente Coronel del Regimiento de Navarra.

El Doctor Don Josef Fernandez Maqueda , Presbítero, del Cabildo de esta Catedral.

Señor Don Jayme Verdien , del Comercio Maritimo de esta Ciudad.

V E L E Z - M A L A G A .

Señor Don Juan Dabanhorques , del Comercio de esta Ciudad.

S A N T I A G O .

Señor Don Francisco de Gamez Lechuga , Canónigo de esta santa Iglesia.

Señor Don Luis Marcelino Pereyra , Secretario de la Sociedad Económica.

T O R O .

Señor Don Miguel Josef de Azanza , Intendente de esta Provincia. *Por un año.*

B A R C E L O N A .

Señor Don Joaquin del Real Alencaster , Teniente graduado del Regimiento de Lisboa.

CUENCA.

Señor Don Juan Loperraiz, Canónigo de esta santa
Iglesia.

HUESCAR.

Señor Marques de Corbera.

FIN DEL TOMO TERCERO.

